

GAFILAT

Informe de Evaluación Mutua de la República de Cuba

GAFILAT 15 I PLEN 2

Tabla de contenido

TABLA DE SIGLAS Y ABREVIACIONES	4
RESUMEN EJECUTIVO	6
A. Hallazgos Principales	6
B. Riesgos y Situación General.....	7
C. Nivel General de Cumplimiento y Efectividad	8
D. Acciones Prioritarias.....	10
E. Tabla de Aplicación Efectiva de Resultados Inmediatos	11
F. Tabla de Cumplimiento Técnico con las Recomendaciones del GAFI.....	16
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.....	20
Prólogo	20
I. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO	21
A. <i>Riesgos de LA/FT</i>	22
B. Materialidad.....	23
C. Elementos Estructurales	25
D. Otros Factores Contextuales.....	28
E. Delimitación del Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo.....	29
II. POLÍTICAS ALA/CFT Y COORDINACIÓN NACIONALES	31
A. Antecedentes y Contexto.....	31
B. Cumplimiento Técnico (R.1, R.2, R.33).....	36
C. Efectividad: Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación).....	37
D. Recomendaciones sobre Políticas ALA/CFT y Coordinación Nacionales.....	39
III. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS	40
A. Antecedentes y Contexto.....	40
B. Cumplimiento Técnico (R.3, R.4, R.29-32)	44
C. Efectividad: Resultado Inmediato 6 (Inteligencia financiera)	46
D. Efectividad: Resultado Inmediato 7 (Investigación y procesamiento de LA).....	50
E. Efectividad: Resultado Inmediato 8 (Decomiso).....	53
F. Recomendaciones sobre el sistema jurídico y cuestiones operativas	58
IV. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PADM.....	59
A. Antecedentes y Contexto.....	59
B. Cumplimiento Técnico (R.5-8).....	61
C. Efectividad: Resultado Inmediato 9 (Investigación y procesamiento de FT).....	62
D. Efectividad: Resultado Inmediato 10 (Sanciones financieras y medidas preventivas de FT) ..	64
V. MEDIDAS PREVENTIVAS	79
A. Antecedentes y Contexto.....	79
B. Cumplimiento Técnico (R.9-23).....	82
C. Efectividad: Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas).....	84
D. Recomendaciones sobre Medidas Preventivas	91
VI. SUPERVISIÓN	93
A. Antecedentes y Contexto.....	93
B. Cumplimiento Técnico (R.26-28, R.34, R.35)	94
C. Efectividad: Resultado Inmediato 3 (Supervisión).....	96

D.	Recomendaciones sobre Supervisión	107
VII.	PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	109
A.	Antecedentes y Contexto	109
B.	Cumplimiento Técnico (R.24, R.25)	110
C.	Efectividad: Resultado Inmediato 5 (Personas y Estructuras Jurídicas).....	111
D.	Recomendaciones sobre Personas y Estructuras Jurídicas	115
VIII.	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	116
A.	Antecedentes y Contexto	117
B.	Cumplimiento Técnico (R.36-40).....	118
C.	Efectividad: Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)	120
D.	Recomendaciones sobre Cooperación Internacional	129
ANEXO CUMPLIMIENTO TÉCNICO		131
I.	INTRODUCCIÓN	131
II.	POLÍTICAS ALA/CFT Y COORDINACIÓN NACIONALES	132
	Recomendación 1 – Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el Riesgo.....	132
	Recomendación 2 – Cooperación y coordinación nacional	137
	Recomendación 33 - Estadísticas	138
III.	SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS	140
	Recomendación 3 – Delito de lavado de activos.....	140
	Recomendación 4 – Decomiso y medidas provisionales	141
	Recomendación 29 – Unidades de inteligencia financiera.....	142
	Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	145
	Recomendación 31 – Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	146
	Recomendación 32 –Transporte de efectivo	146
IV.	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PADM	149
	Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo	149
	Recomendación 6 – Sanciones financieras específicas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.	151
	Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas relacionadas a la proliferación.....	155
	Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro	158
V.	MEDIDAS PREVENTIVAS	164
	Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	164
	Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente	164
	Recomendación 11 – Mantenimiento de registros	169
	Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente.....	170
	Recomendación 13 – Banca corresponsal	170
	Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores.....	171
	Recomendación 15 – Nuevas tecnologías	172
	Recomendación 16 –Transferencias electrónicas.....	172
	Recomendación 17 – Dependencia en terceros	176
	Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	176
	Recomendación 19 – Países de mayor riesgo.....	177
	Recomendación 20 – Reporte de operaciones sospechosas	178
	Recomendación 21 – Revelación (Tipping-off) y confidencialidad	178
	Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente	179
	Recomendación 23 – APNFD: otras medidas	182
VI.	SUPERVISIÓN	184
	Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras	184



Recomendación 27 – Facultades de los supervisores	186
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD	187
Recomendación 34 – Guía y retroalimentación	188
Recomendación 35 – Sanciones	189
VII. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.....	190
Recomendación 24 –Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	190
Recomendación 25 –Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas.....	192
VIII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	195
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales	195
Recomendación 37 – Asistencia legal mutua	195
Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	197
Recomendación 39 – Extradición.....	197
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional	198

TABLA DE SIGLAS Y ABREVIACIONES

AGR	Aduana General de la República
ALA	Anti Lavado de Activos
ADMs	Armas de destrucción masiva
APNFDs	Actividades Profesionales No Financieras Designadas
BCC	Banco Central de Cuba
Comité Coordinador	Comité Coordinador de la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos
CGR	Contraloría General de la República
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
Convención de Mérida	La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
Convención de Palermo	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Convención de Viena	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
CFPADM	Contra la Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
CFT	Contra la Financiación del Terrorismo
CPP	Código de Procedimiento Penal
DD	Debida Diligencia
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DGAMDI	Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores
DGIOF	Dirección General Investigación de Operaciones Financieras
DGPNR	Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria
DL	Decreto Ley
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos

Estrategia Nacional	Estrategia Nacional para la Prevención y Enfrentamiento al Lavado
ALA/CFT	de activos y la Financiación al terrorismo
FGR	Fiscalía General de la República
FPADM	Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
FT	Financiación del Terrorismo
GO	Gaceta Oficial
GAFI	Grupo de Acción Financiera
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
Guía Metodológica	Guía Metodológica de la Prevención y Detección de Operaciones en el Enfrentamiento al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y el Movimiento de Capitales Ilícitos y la Evaluación y Aplicación del Enfoque Basado en el Riesgo en los Riesgos Nacionales
IF (s)	Institución(es) Financiera(s)
Inst	Instrucción
LA	Lavado de Activos
ND	Norma Directiva
MININT	Ministerio del Interior
MINJUS	Ministerio de Justicia
MINREX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MLC	Moneda Libre Convertible
PEP	Personas Expuestas Públicamente
ONBC	Organización Nacional de Bufetes Colectivos
ONAT	Oficina Nacional de Administración Tributaria
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSFLs	Organizaciones Sin Fines de Lucro
PA	Proliferación de Armas
PADM	Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
PNR	Policía Nacional Revolucionaria
Res	Resolución
ROS	Reporte(s) de Operación(es) Sospechosa(s)
TSP	Tribunal Supremo Popular

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe resume las medidas contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFPADM) instauradas en la República de Cuba a la fecha de la visita in situ (septiembre 2014). Analiza tanto el nivel de cumplimiento del país con las 40 Recomendaciones del GAFI, como el nivel de efectividad de su sistema ALA/CFT/CFPADM, y plantea recomendaciones respecto de cómo se podrían reforzar algunos aspectos de dicho sistema.

A. Hallazgos Principales

2. **A la fecha de la visita in situ, pareciera que Cuba no es un lugar atractivo para el LA/FT.** Las particularidades del contexto y materialidad en Cuba hacen que el riesgo general para el LA/FT sea reducido.

3. **Se resalta la coordinación y cooperación interinstitucional a todos los niveles del Estado cubano.**

4. **La Evaluación Nacional de Riesgo de LA/FT (ENR) y el desarrollo de una Estrategia Nacional ALA/CFT, constituyen el primer ejercicio llevado a cabo por Cuba específico en materia ALA/CFT.**

5. La DGIOF produce inteligencia financiera basada en los ROS, reportes de operaciones en efectivo e información adicional tanto de los sujetos obligados como de una amplia variedad de organismos del Estado cubano cuando resulte necesario. **A la fecha de la visita in situ, no se habían recibido ROS de las IF o APNFDs sobre LA o FT ni generado informes de inteligencia en dicha materia.**

6. **Existen algunas deficiencias en la implementación de las medidas preventivas y de supervisión para las APNFDs.** En términos generales, el país ha adecuado la legislación nacional en materia de ALA/CFT de acuerdo con los estándares internacionales. Sin embargo, aún falta realizar esfuerzos importantes para que las autoridades y sujetos obligados comprendan las nuevas responsabilidades que les fueron conferidas.

7. **Existen deficiencias en el sistema sancionatorio de las OSFLs**

8. **En lo que respecta a la investigación y procesamiento del LA,** hasta la visita in situ, el enfrentamiento al delito de lavado de activos per se no parece haber sido muy eficiente, puesto que sólo se han juzgado dos casos por dicho delito desde que se tipificó el LA en 1999, mientras que se han juzgado muchos casos por delitos precedentes al lavado de activos.

9. **En el caso de las medidas para el comiso y confiscación de bienes,** se considera que el comiso ha sido una herramienta relevante para combatir la delincuencia en general y desposeer a los criminales de sus bienes.

10. **El sistema financiero cubano está compuesto por pocos sujetos obligados y cuenta con baja internacionalización.** Adicionalmente, se han implementado desde hace años medidas ALA/CFT.

11. Se reconoce que la República de **Cuba tiene un sistema de supervisión para las IFs bancarias y no bancarias** que se basa principalmente en la idoneidad y en la efectiva aplicación del sistema de supervisión, desarrollado por la Superintendencia del BCC, comprendiendo en su actuar la mayor parte de los riesgos

LA/FT relevantes, **de conformidad con el contexto de la economía cubana, el cual se señalará más adelante.**

12. **El aparato institucional y normativo existente en Cuba para la identificación de terroristas, grupos de terroristas o redes de apoyo** designados por el CSNU o indicados por terceros países y la capacidad de promover las acciones para privar las entidades de los activos **es completo y consistente.**

13. **Las personas y estructuras jurídicas con actuación en Cuba son mayormente estatales, esta característica hace que el riesgo de LA/FT sea reducido,** ya que el abuso de las sociedades y/o estructuras jurídicas con fines ilícitos no resulta atractivo para las organizaciones criminales.

14. Atendiendo a las características contextuales, **Cuba puede cooperar con otros países en materia de asistencia judicial mutua, incluida la extradición.** Respecto a la materia de cooperación informal, ésta es generalmente constructiva y oportuna entre todas las agencias y sus contrapartes extranjeras. En ambos casos, hasta el momento, las cifras que sustentan el volumen de asistencia solicitada por el país para LA/ FT están en correspondencia con el número de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales llevados a cabo por las autoridades nacionales en este campo; por lo que respecta a las solicitudes de contrapartes extranjeras, los insumos están en consonancia con el contexto del país o con los riesgos y el nivel de impacto de LA/ FT detectado.

B. Riesgos y Situación General

15. En cuanto a las amenazas, con los datos aportados por las autoridades, Cuba no presenta, en general, un alto índice de criminalidad. Es preciso mencionar que hasta el momento, parece que el crimen organizado transnacional tiene un impacto ocasional en el país y ligado a delincuentes internacionales que operan principalmente desde el exterior, aunque se observa un nivel mayor de organización de las redes delictivas. En general, los crímenes que pueden ser una amenaza para el LA son el tráfico de drogas, la malversación, el cohecho y la estafa. Asimismo, Cuba ha actualizado y fortalecido su marco legal ALA/CFT/CFPADM, en su gran mayoría en línea con los estándares del GAFI, lo que reduce las posibles vulnerabilidades de los sectores.

16. En este proceso de actualización, están por implementarse algunas medidas preventivas para las APNFDs y OSFLs, sin embargo, de acuerdo con las autoridades, actualmente estos sectores no se caracterizan por ser de alto riesgo en Cuba. Los sectores y actividades de mayor riesgo son las IFs y la inversión extranjera, lo cuales tienen una serie de medidas legales que son implementadas amplia y consecuentemente, lo que reducen las posibilidades de que estos sectores y actividades sean utilizados para el LA/FT/FPADM.

17. Adicionalmente, es importante resaltar que Cuba tiene factores contextuales que son muy particulares y que impactan en reducir la posible materialidad de que los delitos de LA/FT/FPADM se cometan en el país. Por un lado, la gran mayoría de los sujetos obligados son estatales, y por ello están sujetos a una doble supervisión; la supervisión en materia de LA/FT y la supervisión de la Contraloría General de la República (CGR). Por otro lado, Cuba tiene una participación restringida en el sistema financiero internacional.

18. Como se presenta en el informe de forma más detallada, y considerando los reducidos niveles de impacto criminal, un fortalecido marco jurídico, las amplias capacidades investigativas y judiciales de todos los operadores, las particularidades del país que reducen la posible materialidad de que se comentan crímenes tales como el LA/FT, se concluye que Cuba no es un lugar atractivo para el LA/FT/FPADM.

C. Nivel General de Cumplimiento y Efectividad

C.1 Evaluación Nacional de Riesgos

19. Cuba elaboró su propia Guía Metodológica para el desarrollo de la ENR y estableció un Comité Coordinador, quien junto con la participación de los sujetos obligados, elaboró la Estrategia Nacional ALA/CFT y un informe público con los principales riesgos nacionales incluido un plan de acción de acciones prioritarias de ejecución a tres años y con seguimiento anual. El proceso contó con la elaboración de las estrategias de riesgos ALA/CFT de las principales autoridades y sujetos obligados del país, las cuales fueron revisadas por los evaluadores. Sin embargo, en el proceso de desarrollo de la ENR no se observó una adecuada aplicación de la Metodología lo cual impidió una adecuada identificación de riesgos en materia de LA/FT. Asimismo, las acciones prioritarias a desarrollar en el informe público no parecen responder en totalidad a los riesgos de LA/FT identificados lo cual dificulta llevar a cabo una adecuada mitigación. Cabe mencionar que ante los cuestionamientos realizados a la ENR, el equipo evaluador tuvo acceso a información reservada que proporciona mayores elementos para sustentar algunos resultados de la ENR en correspondencia con la realidad del país y factores contextuales particulares que, de acuerdo con las autoridades, conllevan a la reducción de la materialidad de los delitos de LA/FT. Lo anterior permitió subsanar algunas de las dudas de los evaluadores.

20. Las IFs cuentan con un conocimiento amplio de las obligaciones en materia de ALA/CFT y han llevado a cabo sus propias estrategias ALA/CFT. Sin embargo, aún falta el desarrollo de la identificación de riesgos de LA/FT en ciertos sectores (giros postales, personas jurídicas y las OSFL).

C.2 Investigación y procesamiento de LA

21. A pesar de que Cuba ha realizado esfuerzos importante para homologar su marco normativo en términos de ALA/CFT de acuerdo con los estándares internacionales, el enfrentamiento al delito parece no haber sido muy efectivo en los ámbitos de la investigación y procesamiento del LA, puesto que sólo se han juzgado dos casos por dicho delito, desde que se incluyó en el CP (1999), mientras que se han juzgado muchos casos por delitos precedentes al LA.

22. Cuba cuenta con un marco normativo adecuado para la recepción y diseminación de informes de inteligencia por parte de la DGIOF a las autoridades competentes a cargo de la investigación y persecución de los delitos de LA/FT y delitos determinantes. Sin embargo, para el caso de desarrollo de investigaciones paralelas y la aplicación de técnicas especiales de investigación no se han establecido específicas medidas normativas. Los informes de la DGIOF diseminados a las autoridades competentes (PNR, FGR y contraloría) son de utilidad. Las autoridades han podido conducir investigaciones que han concluido en condenas por delitos determinantes de LA. No obstante, a la fecha de la visita in situ, no se han recibido ROS o generado informes de inteligencia sobre LA o FT. La DGIOF recibe y analiza ROS sobre delitos no determinantes de LA.

C.3 Medidas para el comiso y confiscación de bienes

23. En el caso de las medidas para el comiso y confiscación de bienes, se considera que el comiso ha sido una herramienta relevante para combatir la delincuencia en general, toda vez que algunos delitos precedentes del LA han sido sancionados con la desposesión de un número importante de bienes, además de las correspondientes penas de prisión.

24. Por otro lado, la confiscación de bienes relacionados con LA únicamente se ha dado en una ocasión. En parte, ello se debe a que en los últimos años se ha terminado de desarrollar un marco legal e institucional de

ALA/CFT muy completo, con lo cual la implementación de las medidas para la confiscación de los bienes relacionados con el delito de LA, comienza recientemente a implementarse.

C.4 Investigación y procesamiento de FT y Sanciones Financieras Específicas relacionadas con FT

25. A pesar de la ausencia de casos relacionados con el FT, se logró verificar que el aparato institucional y normativo existente en Cuba es consistente y permite, in tesis, un enfrentamiento adecuado del delito de FT. Los sujetos obligados, en especial el sistema financiero, conoce sus obligaciones de reportar, la DGIOF es capaz de analizar y difundir los ROS, la DGPNR posee atribución y capacidad técnica para investigar, la Fiscalía posee un sistema para priorización de los casos de FT y el Poder Judicial tiene competencia para la aplicación de las sanciones establecidas, que son proporcionales y disuasivas.

26. El aparato institucional aplicable en Cuba para la identificación de terroristas, grupos de terroristas o redes de apoyo designados por el CSNU y la capacidad de promover las acciones para privar las entidades de los fondos parece ser bastante completo y consistente. Con base en lo anterior, se esperaría que la tendencia sea positiva en el sentido de que las investigaciones y procesamientos de casos FT y sanciones financieras relacionadas en la materia se implementen de manera adecuada.

C.5 Medidas Preventivas y Supervisión de las IFs

27. En términos generales, Cuba ha realizado esfuerzos para adecuar la legislación nacional en materia de ALA/CFT de acuerdo con los estándares internacionales. Hay un entendimiento por parte de las IFs sobre las obligaciones que tienen en materia de ALA/CFT. En términos de implementación de medidas preventivas, en general el país realiza un adecuado cumplimiento de las mismas, con algunas áreas de mejora como la identificación de PEPs internacionales y la calidad de los reportes que son remitidos a la DGIOF.

28. Es importante mencionar que el tamaño y composición del sistema financiero de Cuba le resta complejidad al mismo, como es el caso de la ausencia de un mercado de valores, y de otros sujetos obligados que generalmente fungen como IF en otros países.

29. El BCC cuenta con experiencia en materia de supervisión basada en riesgo y esencialmente sigue los principios del Comité de Basilea. Los recursos humanos y la capacitación parecen adecuados para el tamaño del sistema financiero cubano y se verifica una buena intensidad de tareas de supervisión.

30. Finalmente, las autoridades deberán prestar especial atención a los nuevos sectores que se incorporen al régimen de ALA/CFT atendiendo a los cambios económicos y sociales que se llevan a cabo en el país. La principal preocupación, es que sectores nuevos comiencen a operar como sujetos obligados en materia de ALA/CFT sin estar debidamente registrados, regulados y supervisados por las autoridades correspondientes y con el pleno conocimiento de las nuevas obligaciones que tienen.

C.6 Medidas Preventivas y Supervisión de las APNFDs

31. Las modificaciones legales y normativas del sistema ALA/CFT cubano que se han realizado desde 2013 para aplicar los estándares internacionales, incluyen la regulación y supervisión de las APNFDs en la materia. Es importante mencionar que este sector no posee el desarrollo ni la experiencia del sistema financiero, empero se ha observado un compromiso por parte de las autoridades al más alto nivel para atender las nuevas obligaciones que les han sido conferidas.

32. Hay un entendimiento en términos generales por parte de las APNFDs sobre las obligaciones que tienen en materia de ALA/CFT. Sin embargo, debido a la reciente incorporación de este sector al régimen de

ALA/CFT, aún falta realizar esfuerzos importantes para integrar al sector y verificar que las autoridades comprendan las nuevas responsabilidades adquiridas.

33. El sistema de supervisión de las APNFDs no resulta claro, aunque se han identificado procesos formales y no formales de aplicación de enfoque de riesgo. Deben clarificarse las atribuciones de los supervisores y demostrar una supervisión efectiva. La capacitación para el sector en materia de implementación de medidas preventivas y supervisión, es necesaria.

C.7 Estructuras jurídicas

34. Las características de la economía cubana y las regulaciones en materia de inversiones extranjeras, autorizaciones gubernamentales de procesos de inversión y desinversión, y el sistema de control de cambios constituyen barreras para que los criminales encuentren atractivo el uso de personas o estructuras jurídicas para el LA/FT.

35. Los procesos antes indicados son consistentes con las tareas de identificación de beneficiario final y las autoridades han logrado demostrar efectividad a través de ejemplos concretos de rechazo a proceso de inversión y de confiscación de activos.

C.8 Cooperación Internacional

36. A nivel de cooperación internacional, Cuba tiene un marco legal general amplio, completo, y un enfoque abierto a la colaboración pero, aunque las autoridades competentes han incrementado sus esfuerzos en la lucha contra el LA/ FT, hasta ahora, los insumos aportados a los evaluadores evidencian que lo que se viene abordando operativamente no lo es propiamente por LA/ FT. Se espera que la actualización del marco regulatorio cubano en materia de LA/FT contribuya a fortalecer e intensificar el número de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales llevadas a cabo por las autoridades cubanas competentes en esta materia a nivel nacional y, por ende en el intercambio de información con homólogos extranjeros; esta última afirmación no condiciona el número de solicitudes que puedan generarse, que hasta el momento responden al contexto cubano, pero sí la naturaleza y valor de las mismas.

37. Con respecto a otras formas de cooperación internacional, las relaciones entre la DGIOF, la DGPNR y la AGR, con sus homólogos extranjeros se vienen consolidando y extendiendo, tanto de forma espontánea como mediante solicitud previa; sin embargo, al igual que para los otros casos, los insumos aportados tampoco lo son, en su mayoría, para los delitos de LA/FT.

D. Acciones Prioritarias

38. Revisar la aplicación de la Guía Metodológica que permita una adecuada identificación de amenazas y vulnerabilidades nacionales en materia LA/FT, e incorporar en el desarrollo de la ENR el uso de datos cuantitativos y los insumos provenientes de las instituciones que han desarrollado sus propios análisis y estrategia. Esto contribuirá con la adecuada identificación de riesgos y sus respectivos mitigadores, lo que permitirá enfocar adecuadamente los recursos tanto técnicos, humanos y económicos.

39. Con relación a la inteligencia financiera y el uso que se le da a ésta por parte de las autoridades de procuración de justicia, la DGIOF de Cuba debería mejorar el análisis de información tanto de los ROS, como de la información adicional que reciba por parte de los sujetos obligados para estar en posibilidad de generar información de inteligencia en materia de LA/FT, toda vez que los informes de inteligencia que a la fecha se generan están en su mayoría relacionados con los delitos precedentes al lavado de activos.

- 40. Desarrollar procesos y mecanismos para mantener de forma actualizada estadísticas consistentes a nivel institucional y nacional.
- 41. Por lo que hace a la investigación del delito de LA, las autoridades deberán continuar haciendo un esfuerzo importante para implementar las medidas legislativas recientemente adoptadas orientadas al fortalecimiento del régimen de prevención y combate al LA/FT, así como implementar investigaciones financieras paralelas. En específico, se espera que el número de investigaciones por lavado de activos incremente, así como la confiscación de los bienes relacionados con dicho delito.
- 42. Adecuar las acciones mitigadoras con los riesgos identificados en relación a FT y sanciones dirigidas, en función de algunas divergencias entre la evaluación nacional de riesgo presentada y los mitigadores de riesgos de FT desarrollados y contemplados en los objetivos estratégicos.
- 43. Fortalecer las capacidades y facultades de las autoridades investigativas a través del desarrollo legislativo específico para el uso de las técnicas especiales de investigación con las debidas garantías, así como, para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales, y el desarrollo de investigaciones financieras paralelas en el marco las informaciones intercambiadas dentro de la cooperación internacional.
- 44. Intensificar y profundizar la difusión de informaciones y canales de comunicación entre los sujetos obligados y la DGIOF, en especial para las APNFDs y OSFL, sobre las obligaciones relativas a las sanciones dirigidas al financiamiento del terrorismo y de la proliferación.
- 45. Fortalecer la normativa, capacitación y procesos de supervisión y sanción de las OSFLs, y desarrollar una estrategia detallada para mitigar los riesgos identificados para la prevención del FT.
- 46. Incluir a todas las instituciones o autoridades que derivado de la implementación de la normativa aplicable desde 2013, son sujetos obligados del régimen de prevención y combate al LD/FT.
- 47. Poner especial énfasis en la capacitación de las APNFDs para que conozcan y entiendan en su totalidad cuáles son las nuevas obligaciones que tienen en materia de ALA/CFT debido a las nuevas actividades que realizan en función de la entrada en vigor del Decreto Ley 317(2013). Sin embargo, no obstante que en este momento no realizan aún todas las actividades contempladas en dicho Decreto Ley, es importante que estén en capacidad de identificar y comprender todos los riesgos en materia de LA/FT a los que podrían ser expuestos.
- 48. Resulta prioritario implementar un sistema de supervisión para las APNFDs y OSFLs.
- 49. Dentro del ámbito de cooperación internacional, sería deseable desarrollar la normativa y la reglamentación necesaria que contribuya al pleno cumplimiento con los compromisos internacionales en materia de cooperación internacional y asistencia legal mutua de los que Cuba hace parte; sobre todo en lo que se refiere a las técnicas especiales de investigación, y los mecanismos de extradición pasiva y simplificada.

E. Tabla de Aplicación Efectiva de Resultados Inmediatos

Efectividad	
1. Riesgo, Política y Coordinación	Moderado

50. En el proceso del desarrollo de la ENR la aplicación adecuada de la metodología implementada impidió una adecuada identificación de riesgos directamente asociados a los delitos de LA/FT.

51. En la Estrategia Nacional ALA/CFT desarrollada por las autoridades cubanas se establecen acciones prioritarias a nivel general, sin embargo éstas no responden claramente a cada uno de los riesgos de LA/FT identificados y por tanto, no todas las acciones están dirigidas hacia una adecuada mitigación de los mismos.

52. No obstante lo anterior, se pudo constatar que en general las autoridades y sectores tienen entendimiento de los riesgos a los que está expuesto el país, lo cual pudo verificarse mediante la revisión de información clasificada como reservada a la cual el equipo evaluador tuvo acceso. Sin embargo, aún deben realizarse mayores esfuerzos para que el entendimiento de los riesgos sea por parte de todas las autoridades e instituciones financieras que componen al sector financiero y de APNFDs.

2. Cooperación Internacional

Moderado

53. Cuba cuenta con un marco jurídico sólido para cooperar con otros países en materia de asistencia judicial mutua y otras formas de cooperación.

54. En conjunto, las autoridades cubanas han venido desarrollando acciones de colaboración e intercambio de información con homólogos extranjeros; han firmado tratados, acuerdos, memorándums con sus contrapartes y organismos internacionales, y, en ausencia de éstos, cooperan conforme al principio de reciprocidad.

55. Sin embargo, algunos procesos como los relativos a la priorización y emisión o ejecución oportuna de las solicitudes de asistencia legal mutua y criterios sobre la asignación a la autoridad competente (MINJUS, FGR o TSP), los procedimientos internos para la extradición pasiva y la simplificada, y los mecanismos para responder a solicitudes de cooperación en casos de decomiso sin condena, no son del todo claros. Así mismo, Cuba tampoco tiene disposiciones legales particulares relativas a las técnicas especiales de investigación, y por tanto, no son claros los procedimientos para implementar esta materia, tanto a nivel nacional como internacional, así como la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.

56. En último lugar, con la evidencia de manejo de solicitudes y ejemplos de casos aportados al proceso, se estima que hasta el momento, se ha hecho un uso moderado de intercambio de información internacional en materia de ALA/CFT; el volumen de asistencia solicitada por Cuba en LA/ FT está en correspondencia con el número de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales llevadas a cabo por las autoridades nacionales en esta materia. Respecto de las solicitudes recibidas de autoridades extranjeras, los insumos están en consonancia con el contexto del país o con los riesgos y el nivel de impacto de LA/ FT detectado.

3. Supervisión

Substancial

57. El sistema de supervisión en materia financiera resulta consistente con los principios del GAFI y con los estándares internacionales de supervisión bancaria. Las autoridades cubanas han demostrado un razonable número de supervisiones y han demostrado practicar acciones de seguimiento y medidas correctivas en los casos concretos. El sistema de sanciones podría ser reforzado, no obstante se han observado que existen mecanismos indirectos que generan efecto disuasivo sobre los regulados.

<p>58. La supervisión sobre las APNFDs si bien tiene riesgos acotados e identificados por las autoridades, debe ser clarificada y demostrada su efectividad en materia específica ALA/CFT. La ponderación de riesgo de las APNFD en Cuba hace que se justifique la calificación de substancial.</p>	
<p>4. Medidas Preventivas</p>	<p>Moderado</p>
<p>59. En términos generales, debe resaltarse que el país ha realizado esfuerzos importantes para adecuar su legislación nacional de acuerdo con los criterios de las recomendaciones del GAFI. Teniendo en consideración el contexto de Cuba y de sus sectores financiero y no financiero, se estima que las autoridades han hecho grandes esfuerzos para sentar las bases de un régimen efectivo de prevención y combate al LA/FT. En general, las IFs y las APNFDs entienden las obligaciones a las que están expuestas para cumplir con la estrategia del país de prevención y combate a los delitos de LA/FT. Sin embargo, aún existen algunas medidas preventivas que el país debe realizar para tener un régimen más sólido y es necesario que se realicen esfuerzos para que todos los sujetos obligados, en específico las APNFDs, identifiquen y entiendan los riesgos a los que están expuestos en materia de LD/FT, incluso si a la fecha no realizan aún todas las actividades y transacciones que les son permitidas de acuerdo con el Decreto Ley 317(2013).</p> <p>60. Finalmente, si bien las autoridades nacionales cuentan con controles internos efectivos para asegurarse que las IFs y las APNFDs cumplen de manera adecuada con la normativa de ALA/CFT, es necesario realizar mayores esfuerzos en términos de capacitación. Sobre todo hacia el sector de las APNFDs, pues su papel en el régimen de prevención y combate al LA/FT es reciente y se estima importante que este sector esté debidamente informado sobre la manera en la que puede ser utilizado para la comisión de delitos relacionados con LA/FT, sobre todo tomando en consideración los nuevos retos que enfrenta el país derivado de la actualización legislativa realizada durante el 2013 y 2014.</p>	
<p>5. Personas y Estructuras jurídicas</p>	<p>Substancial</p>
<p>61. Las regulaciones y la práctica societaria en Cuba muestran un adecuado manejo de los riesgos en materia de personas y estructuras jurídicas, garantizando con una amplia gama de medidas la identificación de los beneficiarios finales.</p> <p>62. El modelo social y características de la economía cubana restan atracción a la movilidad de los capitales y, por ende, al abuso que puedan efectuar los criminales sobre personas o estructuras jurídicas para el LA/FT.</p> <p>63. Existen algunas cuestiones poco claras como es el caso de las OSFLs y las cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias). Estas cuestiones se dan en un contexto de auge de algunas de estas figuras, lo que justifica la evaluación de substancial.</p>	
<p>6. Inteligencia Financiera</p>	<p>Moderado</p>
<p>64. Si bien la DGIOF realiza informes de inteligencia financiera que disemina a las autoridades competentes para la investigación y persecución del delito, no ha generado ningún tipo de análisis o informe de inteligencia financiera con relación al LA (salvo en el caso mariposa) o FT. La DGIOF recibe y analiza ROS que recibe por parte de los sujetos obligados y de las autoridades nacionales sobre conductas que no constituyen delitos determinantes de LA. Tomando en consideración la actualización legislativa que se llevó a cabo en 2013 y 2014, donde se incluye al tipo penal de lavado de dinero casi la totalidad de los delitos determinantes identificados por el GAFI, se esperaría un considerable incremento de los informes de inteligencia financiera relacionados con LD/FT elaborados por la DGIOF. Lo</p>	

anterior, a su vez incidiría directamente en el posible incremento de investigaciones y sanciones en materia de LD/FT.

65. La confidencialidad de la información recibida y resguardada por la DGIOF podría verse afectada por la existencia de un Comité de Calidad en la que participa el área de supervisión del BCC ajena a la DGIOF. Sin embargo, estas personas están sujetas a la normas de confidencialidad de información.

66. De igual modo, un permanente intercambio de información y solicitud de requerimientos hacia la DGIOF por parte de las autoridades competentes para el desarrollo de los procesos. Sin embargo, el porcentaje de los requerimientos de la PNR y la FGR encargados de la persecución de los delitos determinantes y LA/FT no han sido tan altos en comparación con los otros requerimientos recibidos.

67. La relación entre la DGIOF y los sujetos obligados es directa y constante, no obstante, se recomienda poner mayor énfasis en temas de retroalimentación sobre mejora de los reportes a efecto que disminuya la frecuencia con la que la DGIOF debe solicitar aclaraciones a los sujetos obligados sobre la información contenida en el reporte.

7. Investigación y Procesamiento de LA

Moderado

68. El contexto de Cuba le ha permitido ser efectiva en mitigar los casos de LA. No obstante, al día de hoy sólo se han juzgado dos casos por dicho delito, mientras que se han dado muchos de casos por delitos precedentes al LA. Si bien el gobierno cubano ha adoptado diversas medidas desde 2013 que están específicamente destinadas a realizar una mejor prevención y combate del LA, en un futuro, las autoridades cubanas tendrán que continuar haciendo un esfuerzo importante para implementar las medidas recientemente adoptadas, así como la actualización periódica de su ENR y la Estrategia Nacional ALA/CFT para mitigar los riesgos identificados. Esto último resulta particularmente importante, considerando que el contexto actual de Cuba es lo que le ha permitido principalmente mitigar los riesgos de LA.

8. Decomiso

Substancial

69. El comiso y la confiscación han sido herramientas relevantes para combatir la delincuencia en general y el país ha realizado esfuerzos importantes en esta materia. En el caso particular del comiso, diversos delitos precedentes al LA han sido sancionados con la desposesión de un número relevante de bienes, más allá de con penas de prisión.

70. No obstante lo anterior, la confiscación de bienes relacionados con LA únicamente se ha dado en una ocasión, pero sí se han realizado medidas exitosas para el comiso y confiscación de bienes relacionados con otros delitos predicados al lavado de dinero. En este sentido, en términos similares a lo concluido para el Resultado Inmediato 7, se considera que en los últimos años se ha terminado de desarrollar un marco legal e institucional de ALA/CFT muy completo, además de que existe un compromiso político al más alto nivel por parte de las autoridades, por lo que se espera que en los próximos años se observe una persecución más directa y efectiva del LA y que exista un aumento significativo en la confiscación de los bienes que correspondan por este delito.

9. Investigación y Procesamiento de FT

Substancial

71. Hasta la fecha, no se han observado casos de FT investigados y procesados, de forma que el análisis específico de esta sección estuvo restringida a la potencialidad de realizar tales actividades por parte de las instituciones responsables de la prevención y el enfrentamiento del delito. No obstante, a pesar de la

ausencia de casos relacionados con el FT, se pudo verificar que el aparato institucional y normativo existente en Cuba es consistente y permitiría, in tesis, un enfrentamiento adecuado de este delito.

72. Los sujetos obligados, en especial el sistema financiero, conoce sus obligaciones de reportar, la DGIOF es capaz de analizar y difundir los ROS, la DGPNR posee atribución y capacidad técnica para investigar, la Fiscalía posee un sistema para priorización de los casos de FT y el Poder Judicial tiene competencia para la aplicación de las sanciones establecidas, que son proporcionales y disuasivas.

73. Según las autoridades, el MININT posee órganos especializadas para combatir y enfrentar las actividades terroristas, entre ellas el financiamiento al terrorismo, los cuales cuentan con recursos materiales, técnicos, financieros y humanos suficientes para enfrentar esa compleja problemática, que en el caso de Cuba proviene del exterior del país.

74. La AGR igualmente cuenta con estructuras desde el nivel central hasta las unidades de base en las fronteras, que se dedican al estudio y la evaluación de los riesgos del país en esta materia, las que cuentan con señales de alerta al respecto y los medios necesarios para detectar cualquier operación tendente a la financiación del terrorismo, evaluando sistemáticamente los resultados de dicho enfrentamiento.

10.Sanciones Financieras y Medidas Preventiva de FT

Substancial

75. El aparato institucional y normativo existente en Cuba para la identificación de terroristas, grupos de terroristas o redes de apoyo designados por el CSNU o indicados por terceros países y la capacidad de promover las acciones para privar las entidades de los activos es bastante completo y consistente.

76. Las entidades responsables, en especial, MINREX, MININT (DGPNR), DGIOF y BCC cuentan con el marco legal, el conocimiento y la estructura para la realización de la actividad de congelamiento de los fondos.

77. Los sujetos obligados, en especial del sector bancario, conocen la obligación y aplican las medidas de monitoreo de forma automática y están aptos para aplicar las acciones de congelamiento y reporte. Se aplican medidas intensificadas tanto para la apertura de cuentas, como para el monitoreo de operaciones, con verificación periódica de la confrontación de los nombres con la lista enviada por la DGIOF.

11.Sanciones Financieras de FP

Moderado

78. El sistema de sanciones financieras dirigidas a la PA es semejante al descrito en el Resultado Inmediato 10. Así, los procedimientos dispuestos en la Res n° 85 de 2014 del MINREX, en la Res n° 12 de 2014 del MININT, en la Inst. n° 31, de 2013, en la Res n° 51/2013, en la Res No. n° 73/2014 del Ministro Presidente del BCC (APNFDs), en líneas generales se aplican igualmente al financiamiento de la PA.

79. Las IFs y las APNFD están obligadas por la Res n° 51 de 2013, la Inst. n° 31 de 2013, la Inst. n°. 26 de 2013, Res n° 73/2014, entre otras, a ejecutar las acciones de prevención y enfrentamiento relativas evitar el FPADM.

80. Los sujetos obligados, en especial del sector bancario, conocen la obligación y aplican las medidas de monitoreo de forma automática y están aptos para aplicar las acciones de congelamiento y reporte. Se

aplican medidas intensificadas tanto para la apertura de cuentas, como para el monitoreo de operaciones, con verificación periódica de la confrontación de los nombres con la listas enviadas por la DGIOF.

81. No obstante, como se trata de una obligación recientemente instituida, todavía no se pudo demostrar el efectivo monitoreo y supervisión del punto específico de la obligación de congelamiento de FT, en especial en relación a las APNFDs, de forma que la demostración de efectividad sobre este tema sigue pendiente.

F. Tabla de Cumplimiento Técnico con las Recomendaciones del GAFI

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factores que justifican la calificación
1. Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En el proceso de ENR no se identificaron de manera adecuada los riesgos de LA/FT y las acciones mitigadoras no responden a todos los riesgos identificados por Cuba. • Las APNFD no tienen la exigencia de aplicar medidas de debida diligencia intensificada en el caso de riesgos mayores.
2. Cooperación y coordinación nacional	C	
3. Delito de lavado de activos	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir como delitos determinantes de LA los delitos de piratería marítima, aérea y de bienes (distintos a las obras de arte), y el delito ambiental.
4. Decomiso y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Se tienen medidas para proteger los derechos de terceros de buena fe para el caso del comiso, aunque no es del todo claro si lo mismo aplica para el caso de la confiscación. • Adicionalmente, se tienen mecanismos para la disposición de los bienes, pero éstos podrían ser más detallados.
5. Delito de financiamiento del terrorismo	C	
6. Sanciones financieras específicas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	C	
7. Sanciones financieras específicas relacionadas a la proliferación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • A pesar de referencia expresa en el Decreto-Ley n° 317 a los procedimientos de FT tanto el título principal (objeto) del Decreto Ley n° 317, como el título del Cap. VI, es recomendable que los artículos 14 a 18 de esta norma incluyan expresamente los procedimientos de congelamiento relacionados con la aplicación de las Resoluciones no. 1718 y 1737 del CSNU.
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> • A pesar de estar normativamente establecida la función de controlar de la Dirección de Asociaciones y el control de las 9 fundaciones por el Ministerio de Cultura, todavía es necesario el perfeccionamiento del control de las formas asociativas y el establecimiento de régimen de sanciones.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factores que justifican la calificación
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	C	
10. Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberán asegurarse que cumple con todos los criterios de esta recomendación para todas las IF que se encuentran bajo la supervisión del BCC.
11. Mantenimiento de Registros	C	
12. Personas Expuestas Políticamente	C	
13. Banca corresponsal	C	
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	MC	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que las normas aplicables al sector financiero se extienden a la empresa de correos de Cuba que actualmente desarrolla la actividad de transferencia de dinero a través de giros postales.
15. Nuevas tecnologías	C	
16. Transferencias electrónicas	C	
17. Dependencia en terceros	C	
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	C	
19. Países de mayor riesgo	C	
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	
21. Revelación (Tipping-off) y confidencialidad	C	
22. APNFD: Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> Falta claridad en la normativa para que se cumplan todos los criterios relativos a la DDC y su monitoreo en términos de ALA/CFT para ciertas actividades que los abogados, contadores independientes, notarios y otros profesionales jurídicos que en teoría pueden realizar de acuerdo con el Decreto Ley 317(2013).
23. APNFD: Otras medidas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias menores identificadas en la recomendación 22 respecto de algunas de las actividades que podrían realizar los abogados, notarios, contadores y profesionales independientes inciden también en esta

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factores que justifican la calificación
		recomendación, en particular lo relacionado con las facultades que les son otorgadas por el Decreto Ley 317.
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un amplio análisis de riesgo de todas las estructuras jurídicas.
25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas.	C	
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una adecuada supervisión en materia bancaria, pero existen sectores que al momento no se encuentran bajo supervisión del BCC.
27. Facultades de los supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las facultades de los reguladores mayormente son acordes con los estándares internacionales, empero existen algunas dudas respecto al nivel de las multas que pueden aplicar. • Los supervisores no poseen atribuciones en materia ALA/CFT para supervisar al sector de remesas canalizadas a través del Grupo de Correos de Cuba.
28. Regulación y supervisión de APNFD	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Existen dudas respecto a que las regulaciones sectoriales en vigor sobre APNFDs comprendan en forma específica cuestiones ALA/CFT. • Esta situación se verifica respecto a los notarios y a los abogados. • La supervisión sobre las APNFDs no muestra un grado de especificidad suficiente sobre los estándares ALA/CFT.
29. Unidades de inteligencia financiera)	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay sistemas informáticos para la captación, procesamiento y conservación de la información
30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay procedimientos establecidos para la realización de investigaciones financieras paralelas.
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Cuba no tiene disposiciones legales particulares sobre las técnicas especiales de investigación como operaciones encubiertas, interceptaciones de comunicación, acceso a sistemas informáticos y entregas controladas.
32. Transporte de efectivo	C	
33. Estadísticas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las estadísticas no están actualizadas y consistentes en todo momento.
34. Guía y retroalimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No obstante que existe una buena coordinación a nivel nacional, no se ha desarrollado un sistema específico en materia ALA/CFT que fortalezca la retroalimentación. • No resulta claro que las vías existentes tengan como base los ROS, ni la experiencia concreta en la materia o las

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factores que justifican la calificación
		evaluaciones del riesgo detectadas por los supervisores o la DGIOF.
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Existen formalmente un amplio rango de sanciones y se ha constatado la aplicación de medidas correctivas sobre las instituciones financieras. Sin embargo el rango de las multas aparece como cuantitativamente limitado. • No hay un rango de sanciones claro para las APNFDs y OSFLs.
36. Instrumentos internacionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En la legislación cubana actual no se ha adoptado todas las medidas legales necesarias para aplicar plenamente las convenciones de Viena, Palermo, Mérida y el Convenio para la Represión de la FT.
37. Asistencia legal mutua	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en la Recomendación 31 respecto de la carencia de disposiciones legales sobre las técnicas especiales de investigación inciden también en esta recomendación.
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe regulación expresa sobre decomiso por valor equivalente, y tampoco, cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, por tanto resulta controvertible que se pueda prestar esta cooperación cuando la solicitud es por decomiso.
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En Cuba es posible la extradición, sin embargo hay un vacío normativo o regulador expreso de los procedimientos para la extradición pasiva y los mecanismos de extradición simplificados.
40. Otras formas de cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Cuba tiene un marco amplio de colaboración en otras formas de cooperación, considerando la posibilidad de prestar asistencia en el marco de la reciprocidad, sin embargo hay procedimientos que no son del todo claros.

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Prólogo

82. Este informe resume las medidas de Anti lavado de activos y combate al financiamiento al terrorismo (ALA/CFT) instauradas en Cuba a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento del país con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad de su sistema ALA/CFT, y plantea recomendaciones respecto de cómo se podrían reforzar algunos aspectos de dicho sistema.

83. Esta evaluación se basó en las 40 Recomendaciones del GAFI de 2012, y fue implementada utilizando la Metodología del GAFI adoptada en 2013. La evaluación se realizó con base en información suministrada por autoridades cubanas e información obtenida de otras fuentes por el equipo de evaluación hasta su visita in situ a Cuba realizada del 1al 12 de septiembre de 2014.

84. El informe fue elaborado por el equipo de evaluación, compuesto por: Néstor Daniel Robledo, Oficial de Cumplimiento del Banco Central de la República de **Argentina** (experto financiero); Marconi Melo, Abogado de la Unión de la República Federativa del **Brasil** (experto legal); Byron Valarezo, Director de la Unidad de Análisis Financiero de la República del **Ecuador** (experto en UIF); Silvia Flecha, Jefe de Grupo del Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado del Reino de **España** (experta operativa), Alejandra Medina, Directora de Asuntos Internacionales de la Unidad de Inteligencia Financiera de los **Estados Unidos Mexicanos** (experta en UIF); José Luis Stein, Consejero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para temas de LA/FT de los **Estados Unidos Mexicanos** (experto legal); así como Alejandra Quevedo, Andrea Garzón y Esteban Fullin por parte de la Secretaría del **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica** (GAFILAT). El informe fue revisado por Bárbara Friedrich, Directora de la Unidad Prevención de Lavado de Fondos y Financiamiento al Terrorismo del Ministerio de Finanzas de la República Federal de **Alemania** y Carlos Díaz, Secretario de Anti Lavado de la República Oriental del **Uruguay**.

85. Esta es la primera evaluación en la materia que se realiza a la República de Cuba, por lo que no existían informes previos que pudiesen tomarse en cuenta y se realizó un análisis amplio y detallado de todos los requisitos para el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI.

I. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

86. La República de Cuba es la más grande y occidental de las Antillas Mayores y está ubicada a la entrada del Golfo de México. Su costa meridional limita con el mar Caribe y al norte por el Océano Atlántico y el Golfo de México. Tiene una superficie de 109.884,01 Km², de los cuales 106.757,60 Km² constituyen un área de tierra firme y 3.126,41 Km² consisten de cayos adyacentes. Tiene su capital en La Habana y está dividida en 15 provincias y 168 municipios, dentro de los cuales se encuentra el municipio especial Isla de la Juventud.

87. Según datos de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI)¹ de Cuba, al cierre del año 2013 la población del país registró 11.210.064 habitantes, de los cuales el 18.9% residía en La Habana. Conforme información de la misma oficina, el PIB ascendía a 51.642 millones de pesos, valorado a precios constantes de 1997, al finalizar ese año. La tasa de cambio oficial de la economía que rige en el sector empresarial mantuvo la paridad cambiaria entre el peso convertible cubano (CUC) y el dólar estadounidense.² Por su parte, la tasa de cambio del mercado donde concurre la población permaneció sin variación, 1 peso convertible cubano (CUC) compra 24 pesos cubanos (CUP) y 25 CUP compran 1 CUC. El CUP es la moneda que generalmente es utilizada en las transacciones que se realizan entre cubanos en territorio nacional y para el pago de los bienes y servicios ofrecidos por el Estado y empresas con capital estatal a cubanos.³ El CUC es utilizado para la adquisición de bienes de consumo y servicios en la red de establecimientos creados para comercializar sus productos y servicios en esa moneda.

88. El funcionamiento del Estado cubano se rige por la Constitución de la República de Cuba aprobada en 1976, la cual funge como Ley Suprema. El ordenamiento jurídico de Cuba se basa en la tradición jurídica continental, y su proceso penal en un sistema mixto en el que se distinguen las fases de investigación previa y juicio oral. En lo que se refiere al derecho penal, se hace constar que se pueden aplicar directamente los acuerdos internacionales, conforme a los artículos 12 de su Constitución, artículo 20 de su Código Civil y artículo 18, apartado 4, de su Código Penal.

89. En general, la mayor parte de los bienes y servicios son ofrecidos por entidades o empresas del Estado. No obstante, desde la década de los noventa se ha venido estableciendo una diversificación del modelo societario, creándose otras formas de participación, que incluyen los negocios conjuntos público-privados en forma de empresas mixtas, el trabajo por cuenta propia y las cooperativas no agropecuarias. Asimismo, se ha renovado la norma jurídica que regula las inversiones extranjeras con la aprobación de una la Ley de Inversión Extranjera (Ley No.118), misma que entró en vigor en junio de 2014.

90. Cabe destacar la figura del trabajo por cuenta propia, que consiste en autorizar a un particular que sin ser empleado del Estado, pueda proveer de un bien o servicio a personas físicas y jurídicas con un contrato de por medio. Esta figura fue introducida desde 1994, no obstante, fue a partir de finales de 2010 que cobró mayor auge. Ello, en virtud de medidas adicionales para flexibilizar e incentivar esta figura y el modelo económico cubano. Según la información proporcionada por las autoridades cubanas, del registro de contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), se desprende que al cierre de 2013 existían en Cuba alrededor de 400,000 trabajadores por cuenta propia. Las actividades que pueden desarrollarse por medio de esta figura, así como la de cooperativas no agropecuarias, son restringidas. Aunque las autoridades cubanas consideran que las mismas no representan un riesgo relevante actualmente

¹Panorama Económico y Social. Cuba 2013 – Oficina Nacional de Estadísticas. Descargado de: www.one.cu/publicacion/08informacion/panorama2013/14.pdf

² En el sector empresarial 1 CUP: 1CUC.

³ Es importante reconocer que la gran mayoría de la población cubana es remunerada en CUP y que los principales bienes y servicios de la sociedad son ofrecidos en esa misma moneda.

en términos de LA/FT, las han considerado como sectores relevantes de ser monitoreados dentro de su Estrategia Nacional ALA/CFT.

A. Riesgos de LA/FT

Amenazas

91. Las autoridades cubanas indicaron que en general no existen altos índices de criminalidad en Cuba y que se identifican algunos casos de tráfico de droga y personas, pero que la incidencia de estos delitos es ocasional y ligada a delincuentes internacionales que operan principalmente desde el exterior, quienes intentan utilizar a Cuba como país de tránsito o destino de drogas, así como la comisión de otros delitos, como por ejemplo la falsificación de documentos con fines migratorios.

92. Las actividades ilícitas de drogas están vinculadas principalmente con operaciones de narcotráfico que se realizan en el entorno cercano a las aguas territoriales de Cuba, las cuales conllevan la llegada de alijos de drogas arrastrados por las corrientes marinas hacia las costas cubanas. Asimismo, se da la introducción de drogas al país por vía aérea con participación de cubanos radicados en el exterior y otros países. En menor medida, también existen algunas cosechas de marihuana en territorio cubano. Estas cosechas no se vinculan con grupos criminales específicos, sino más bien con cosechas de individuos por iniciativa propia.

93. Cuba afirma que las drogas introducidas al país por las costas y vía área, así como las cosechas internas de marihuana, son las fuentes de suministro al mercado interno, caracterizado por el expendio de marihuana e irregularmente cocaína, crack y cannabinoides sintéticos.

94. En cuanto al tráfico ilícito de armas de fuego, el Estado cubano persigue su comercialización y tenencia por parte de particulares. Lo anterior se considera que influye positivamente para mantener niveles bajos de armas de fuego en poder de la delincuencia.

95. El tráfico ilegal de personas ocurre desde Cuba hacia Estados Unidos y las ganancias ilícitas que adquieren los autores de estos hechos se obtienen y permanecen en el exterior. A pregunta expresa, las autoridades cubanas indicaron que no se tiene conocimiento del tráfico ilegal de personas a otros países fuera de Estados Unidos. No obstante, se considera viable que el tráfico ilegal de personas se dé a otros países además de los Estados Unidos.

96. Los delitos previos en el contexto indicado están contemplados por las autoridades cubanas como amenazas en su estrategia nacional de riesgo ALA/CFT.

97. Según como se mostrará más adelante, los delitos de mayor amenazas y riesgos para el LA en Cuba son, además del tráfico de drogas, la malversación, cohecho y estafa por el producto ilícito que pueden generar, y que puede luego ser ingresado a la economía del país.

98. En cuanto al FT, las autoridades cubanas indican que el país ha sido víctima de ataques terroristas, no obstante, que la financiación de dichos actos se realizó desde el exterior, y en ningún momento ingreso tal financiación al sistema económico cubano.

Vulnerabilidades

99. Cuba tiene contemplados los delitos de LA y FT en su ordenamiento jurídico desde los noventa, no obstante, fue durante 2013 y 2014 que se dio un mayor impulso a la actualización y ampliación de su marco legal ALA/CFT, mismo que continúa en proceso de consolidación. Entre las leyes directa o indirectamente

vinculadas, caben destacarse la Ley No. 62 “Código Penal”; la Ley No. 93/2001 “Contra Actos de Terrorismo”; la ley No. 5/1977 “Código de Procedimientos Penales”; el Decreto Ley 316/2013 “Modificativo del Código Penal y de la Ley Contra Actos de Terrorismo”; el Decreto Ley 317/2013 “De la Prevención y Detección de Operaciones en el Enfrentamiento al LA/FT, a la PADM y al Movimiento de Capitales Ilícitos”; y el Decreto 322/2013 “De la DGIOF, sus Funciones y Estructura”.

100. La legislación y regulación en cuestión ha sido emitida con el objetivo de actualizar las leyes en cuanto a su cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y las RCSNU relevantes, entre otros. Por otra parte, se han emitido varias resoluciones por autoridades administrativas competentes, incluyendo el Ministro Presidente del BCC, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Jefe de la Aduana General de de la República. Estas resoluciones tienen el objeto de proveer los detalles de diversas disposiciones contenidas en las leyes y decretos ley antes señalados. Con esta actualización, Cuba ha fortalecido en gran medida su marco legal, lo que en general disminuye su vulnerabilidad. No obstante existen todavía algunas debilidades, principalmente con respecto a: algunas facultades de los agentes garantes de la Ley, la implementación de investigaciones financieras paralelas, la normativa, capacidades para la supervisión y sanción relacionada con las APNFDs y las OSFLs. Estos temas, como otros resaltados en el cumplimiento técnico son en definitiva las principales vulnerabilidades que tiene Cuba. No obstante, es relevante precisar que las autoridades cubanas han identificado en su evaluación nacional de riesgo e incluido como puntos a atenderse dentro de su Estrategia Nacional ALA/CFT estos temas. En este sentido, existe expectativa fundamentada de que puedan atenderse las referidas deficiencias.

101. Adicionalmente, el país posee una actualizada normativa para implementar los mecanismos de congelación sin demora de los fondos y activos de personas físicas o jurídicas listadas por el CSNU o autoridades nacionales o extranjeras, según corresponda, en virtud de sus Resoluciones 1267, 1373, 1718, 1737 y 1988, así como las resoluciones sucesoras.

102. A nivel de facultades para combatir estos delitos, Cuba cuenta con un marco institucional y cabe resaltar que la cooperación interinstitucional entre las autoridades del país facilita los procesos para investigar, procesar y enjuiciar los delitos en general. Por otra parte, cabe destacar que el grupo evaluador observó que los sujetos obligados conocen de la normativa vigente en materia de LA/FT y reconocen que en algunos sectores falta su completa implementación. La concientización de todos los sectores de lo que significa el LA/FT, es un primer paso que ha dado el país para que se implementen todas las medidas preventivas. Conforme lo anterior, Cuba ha fortalecido en gran medida su marco legal e institucional ALA/CFT, lo que en general contribuye a disminuir su vulnerabilidad.

Generalidades sobre los Riesgos

103. Según lo comentado en párrafos anteriores, existen algunas amenazas y vulnerabilidades, y de acuerdo con algunas de las características del contexto de Cuba que se presentarán más adelante, por un lado existen diversas condiciones que dificultan el movimiento de capitales desde o hacia el exterior; y por otro lado, existen niveles bajos de incidencia del delito que tengan un impacto para el LA/FT, así como un sistema preventivo y de combate a los delitos en general desarrollado, el cual se implementa de manera coordinada por las autoridades relevantes e incluye sanciones considerables, lo cual parece haber generado que Cuba resulte poco atractiva como destino para el LA/FT.

B. Materialidad

104. El sistema bancario y financiero cubano consta de 9 bancos comerciales que agrupan 789 sucursales distribuidas en el territorio nacional, 15 IFs no bancarias de las cuales la más relevante es CADECA que dispone de 198 sucursales y 99 casas de cambio. Ninguno de los bancos o IFs no bancarias posee sucursales

en el extranjero, y sólo un banco comercial cuenta con dos oficinas de representación en el extranjero, las cuales no desarrollan operaciones activas ni pasivas, sino que realizan actividades de representación y por cuenta de su casa matriz. En el territorio cubano existen 13 oficinas de representación de bancos e IFs no bancarias extranjeras, no autorizadas para realizar intermediación financiera.

105. De manera general, los servicios financieros son mayoritariamente estatales y no existe un mercado de valores, lo cual disminuye su complejidad. Si bien la actividad financiera debiera considerarse como la de mayor riesgo, debemos contemplar que ese riesgo parte de un nivel más bajo con respecto a otros países al considerar que la participación de Cuba en el sistema financiero internacional es menor en comparación con otros países.

106. El sector de seguros tiene un desarrollo parcial. A pesar de existir el seguro de vida, por costumbre éste no se adquiere. Además, no existen seguros con pago de prima anticipada o seguros de inversión. El sector se enfoca en los seguros patrimoniales. Adicionalmente, las empresas del sector son estatales y cuentan con contratos con compañías reaseguradoras extranjeras con reconocimiento.

107. Por su parte, las remesas son transferidas principalmente por instituciones financieras supervisadas por el BCC y con obligación de aplicar la reglamentación ALA/CFT. De forma residual se realizan transferencias por medio de giros postales cuya responsabilidad recae en el Grupo Empresarial Correos de Cuba, entidad de carácter estatal, controlada y fiscalizada por el Ministerio de Informática y Comunicaciones y por la CGR. Este grupo está conformado por 18 empresas que tienen como objeto una diversa gama de actividades, incluyendo brindar los servicios postales básicos a todas las personas naturales y jurídicas residentes en Cuba. Al respecto, es relevante mencionar que a la fecha de la visita in situ, el Grupo Empresarial de Correos de Cuba se encontraba operando sin la autorización del BCC para ofrecer los servicios de emisión y entrega de giros postales. El grupo en cuestión había prestado servicios de giros postales internacionales por montos de aproximadamente 13 millones de CUC durante 2013, que representan el 0.025% del total de la cartera de financiamientos del país.⁴

108. Con respecto a las APNFDs, en general presentan una autonomía acotada y algunas actividades aún no se desarrollan en el país. Los casinos y otros juegos de azar están prohibidos desde la promulgación de la Ley No. 86/1959.

109. No existen comerciantes privados de oro y piedras preciosas, ya que esta actividad es estatal y está concentrada en una entidad llamada Coral Negro S.A. Existen cuentapropistas quienes sólo tienen permitido el arreglo de joyas, pero no la comercialización de oro y piedras preciosas.

110. Las actividades de registro y notaría son realizadas por servidores públicos. En Cuba existen 249 notarías, incluyendo los Archivos Provinciales de Protocolos y un total de 577 notarios. La Ley No. 50/1984 "De las Notarías Estatales" y su reglamento contenido en la Resolución No. 70/1992 del Ministro de Justicia, regulan los principios generales de la organización y funcionamiento de la actividad. Existen sólo algunas notarías en La Habana que prestan servicios jurídicos a personas naturales y jurídicas extranjeras residentes, o no, en Cuba, así como personas naturales cubanas residentes en el extranjero.

111. Los contadores que ejercen actividad por cuenta propia como tenedores de libros, son sujetos obligados según el Decreto Ley 317/2013. Los abogados están vinculados a la ONBC y las funciones de consultoría jurídica son limitadas. Existe un número reducido de bufetes ubicados en La Habana que tienen la facultad

⁴ Las autoridades cubanas informaron posteriormente que conforme a la Resolución No. 152 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 17 de diciembre de 2014, se le otorgó al Grupo Empresarial de Correos de Cuba la licencia para la prestación de servicios de pago y de giros postales nacionales e internacionales, por lo que se consideró como sujeto obligado de las normas ALA/CFT.

de asesorar a personas naturales y jurídicas extranjeras residentes, o no, en Cuba en actividades vinculadas a inversión.

112. Los agentes inmobiliarios son estatales, requieren licencias y son auditados y supervisados por distintos organismos de la administración central del Estado como el Ministerio de Finanzas y Precios, el Ministerio de Comercio Exterior, la Oficina Nacional de Administración Tributaria y la Contraloría General de la República.

113. Aunado a lo anterior, cabe agregar que el flujo de capitales desde y hacia el exterior y en general el sistema financiero cubano posee diversas particularidades (para mayor detalle ver anexo de cumplimiento técnico criterios 1.6 y 22.1), lo que en conjunto genera como consecuencia que Cuba resulte ser menos atractivo y por ende menos vulnerable para ser utilizado con fines del LA/FT.

C. Elementos Estructurales

114. Cuba se rige por la Constitución de la República, que como ley suprema, establece los fundamentos políticos, económicos y sociales del país y su gobierno. La Asamblea Nacional del Poder Popular, su órgano representativo y unicameral, es el órgano supremo del poder del Estado. El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional que la representa entre uno y otro período de sesiones. Para fines nacionales e internacionales ostenta la representación del Estado cubano. El Consejo de Ministros, conforme al Artículo 95 de la Constitución, es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de Cuba.

115. La mayoría de las empresas son total o parcialmente propiedad del Estado. Además, la adquisición, transferencia o donación de propiedad privada cuenta con restricciones y el flujo de capitales internacionales está restringido. Existen sanciones penales, administrativas y económicas, que se implementan de manera rigurosa.

116. La Ley No. 118 “Ley de Inversión Extranjera” prevé la inversión de extranjeros en Cuba bajo distintas modalidades, la cual se ha llevado a cabo en la gran mayoría de los casos a través de asociaciones con empresas del Estado cubano. Si bien la Ley de Inversión Extranjera permite inversión del exterior sin asociación con empresas cubanas, la realidad es que estos últimos casos han sido limitados.

117. En el caso de la inversión conjunta entre empresas extranjeras y cubanas, ésta se lleva a cabo a través de asociaciones económicas internacionales, definidas como uniones de inversionistas extranjeros y nacionales dentro de Cuba para la producción de bienes, la prestación de servicios, o ambos, con finalidad lucrativa que comprende las empresas mixtas y los contratos de asociación económica internacional. Las empresas mixtas son compañías mercantiles cubanas que adoptan la forma de sociedad anónima por acciones nominativas en la que participan accionistas extranjeros y cubanos. Los contratos de asociación económica internacional son acuerdos entre inversionistas extranjeros y cubanos para realizar los actos propios del mismo, sin que se constituya una persona jurídica distinta a las partes (arts. 2 y 12-16 de Ley no. 118).

118. En este sentido, la gran mayoría de las empresas tienen capital estatal, lo cual implica que además de los controles que se tengan para auditar a las empresas netamente privadas, se debe someter a las mismas a los controles aplicables a las agencias gubernamentales. Como se detallará más adelante, esto incluye un régimen extenso de medidas anti-corrupción.

119. Adicionalmente, para que inversionistas extranjeros puedan invertir en Cuba, existe un proceso que incluye investigar la probidad de los interesados y concluye con una autorización o rechazo por parte del Consejo de Estado, Consejo de Ministros y el jefe del organismo de la Administración Central del Estado autorizado conforme el sector de que se trate. Las autoridades cubanas han indicado que el proceso para

determinar o rechazar la inversión extranjera, se implementa de manera estricta. Las autoridades cubanas proporcionaron al equipo evaluador ejemplos en los que se rechazaron proyectos de inversión extranjera por tratarse de empresas extranjeras con vínculos con grupos delictivos.

Caso número 1

Tipo de operación:	Inversión extranjera para desarrollo inmobiliario
Monto estimado de la operación:	\$42,841,810 USD
Agencias Involucradas:	Ministerio del Interior y Banco Central de Cuba
Resultado de la Operación:	La empresa cubana decidió cancelar la negociación de asociación

A inicios de 2004, un grupo empresarial turístico cubano comenzó negociaciones con una empresa extranjera con el fin de crear un proyecto inmobiliario y turístico en Cuba. Como rutina, el Comité de Negocios de la empresa cubana realizó acciones con el fin de identificar y verificar la confiabilidad y solvencia económica de su potencial socio extranjero. Asimismo, la autoridad que investigó el caso, verificó la integridad ética y comercial de la empresa con la finalidad de descartar posibles vínculos entre el capital extranjero y actividades ilícitas en el exterior.

Una vez realizada la investigación a través de cooperación internacional, se estableció que la empresa extranjera era objeto de investigación en dos países por sus vínculos con organizaciones criminales dedicadas al tráfico de tabaco, drogas y lavado de dinero. Paralelamente, el BCC solicitó información sobre la solvencia económica de la entidad inversionista del extranjero a un banco del país de origen de la misma. Dicho banco corroboró la información de su vínculo con organizaciones criminales. El 22 de abril de 2013, el grupo empresarial cubano envió una comunicación a la empresa extranjera dando por concluidas sus negociaciones.

Caso número 2

Tipo de operación:	Inversión extranjera para desarrollo inmobiliario
Monto estimado de la operación:	\$462,000,000 USD
Agencias Involucradas:	Ministerio del Interior de Cuba
Resultado de la Operación:	La empresa cubana decidió cancelar la negociación de asociación y proceder en contra de los responsables

En 2011, un grupo empresarial turístico cubano comenzó negociaciones con una empresa extranjera con el fin de crear un proyecto inmobiliario y turístico en Cuba. El proyecto fue analizado por el Comité de Negocios de la empresa cubana. Asimismo, la autoridad competente realizó acciones de verificación sobre la integridad ética y comercial de la empresa extranjera, encontrando que existían irregularidades por parte de sus representantes, quienes habían ofrecido dádivas a funcionarios públicos cubanos. En consecuencia, la autoridad competente inició una investigación, lo cual conllevó a la detención de los implicados tanto nacionales como extranjeros. El 29 de noviembre de 2012, el grupo empresarial cubano envió una comunicación a la empresa extranjera dando por concluidas sus negociaciones.

Caso número 3

Tipo de operación:	Inversión extranjera para desarrollo inmobiliario
Monto estimado de la operación:	\$408,000,000 USD
Agencias Involucradas:	Ministerio del Interior y Banco Central de Cuba
Resultado de la Operación:	La empresa cubana decidió cancelar la negociación de asociación

En 2013, un grupo empresarial turístico cubano comenzó negociaciones con una empresa extranjera con el fin de crear un proyecto inmobiliario y turístico en Cuba. El proyecto fue analizado por el Comité de Negocios de la empresa cubana, la cual solicitó los avales bancarios correspondientes. Paralelamente la autoridad competente realizó acciones de verificación sobre la integridad ética y comercial de la empresa extranjera. Las investigaciones pertinentes permitieron establecer incongruencias en la titularidad real de los propietarios de la empresa extranjera, así como entre su solvencia económica y el monto que aportarían al proyecto turístico inmobiliario. El 27 de junio de 2013, el grupo empresarial cubano envió una comunicación a la empresa extranjera dando por concluidas sus negociaciones.

120. Conforme lo anterior, la economía de Cuba está prácticamente en exclusiva bajo el control del gobierno y para invertir en el país se debe estar sometido a fuertes regulaciones administrativas y procesos de autorización, pues incluye además de un análisis económico, un estudio de la procedencia de los activos. Lo anterior, pareciera restringir las posibilidades que puedan tener extranjeros de invertir en Cuba, con los fines de lavar activos, financiar terrorismo o cometer otros delitos financieros. Puesto que los riesgos de ser identificados como criminales al buscar constituir o mantener negocios en Cuba parecen ser altos. Cuba ha identificado la inversión extranjera en su ENR y tiene propuestas de medidas de mitigación en su Estrategia.

La propiedad privada de bienes inmuebles

121. De forma general, la Ley No. 65 “Ley General de la Vivienda”, misma que versa sobre la propiedad de bienes inmobiliarios de personas naturales, implícitamente prohíbe que los extranjeros y cubanos no residentes tengan propiedad privada en Cuba. Únicamente se hace mención a la propiedad privada de cubanos residentes y extranjeros con residencia permanente, misma que no puede exceder de dos propiedades por persona, una como residencia y otra para descanso.

122. Conforme lo anterior, para personas naturales que sean extranjeros o cubanos no residentes es muy limitada la oportunidad para adquirir bienes inmuebles a efecto de lavar activos. Para el caso de personas naturales que sean cubanos residentes lo anterior también es difícil.

123. Por otra parte, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, los inversionistas extranjeros que operen como personas legales bajo alguna de las modalidades contempladas en dicho ordenamiento, pueden adquirir bienes inmuebles u obtener otros derechos reales sobre los mismos. En este sentido, si bien existe cierta flexibilidad para inversionistas extranjeros, como se ha indicado previamente, existen barreras para el ingreso de sus recursos a Cuba y el monitoreo sobre los mismos es alto, lo que también hace poco atractivo el LA/FT por esa vía.

El flujo de capitales internacionales

124. Las transferencias desde y hacia Cuba, en su gran mayoría se realizan a través de los bancos e IFs no bancarias que se rigen bajo la normativa del BCC, y que en general cumple con los estándares

internacionales, según como se presenta en el anexo de cumplimiento técnico. Adicionalmente, las IFs están bajo la supervisión y control del BCC y de la CGR.

125. De forma residual se utiliza el Grupo Empresarial de Correos de Cuba, que desde el 2013 presta algunos servicios de transferencia de dinero. Esta actividad no es representativa con respecto al monto total de transferencias de remesas del exterior a Cuba. Al respecto, como se indicó anteriormente, es relevante señalar que a la fecha de la visita in-situ, dicha entidad ejercía estas operaciones sin contar con la autorización del BCC para prestar servicios de transferencia de dinero.⁵

126. Los inversores extranjeros pueden transferir hacia el exterior las utilidades resultantes de sus negocios legítimos en el país. Para realizar tales transferencias, los bancos verifican la legitimidad de los fondos y el cumplimiento de todos los requisitos solicitados en la normativa. Igual tratamiento se aplica a los comerciantes extranjeros, cuando solicitan transferir recursos al exterior.

127. Cabe destacar que no se pueden realizar transferencias desde o hacia el país en USD y algunas IFs internacionales no ofrecen los servicios de intermediación financiera, lo que en general restringe el flujo de capitales desde o hacia Cuba.

D. Otros Factores Contextuales

Existen medidas significativas de auditoría y anti-corrupción

128. Desde hace años existe legislación en materia de auditoría y anti-corrupción en Cuba. Caben destacarse la Ley No. 107/09 “Ley de la CGR de Cuba”, su reglamento, la Resolución No. 60/11 “Normas del Sistema de Control Interno” y la Guía de Autocontrol General.

129. Conforme el artículo 1 de la Ley No. 107/09, se crea la CGR de Cuba, con la tarea de “auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno”. En este sentido, la CGR es responsable de “dirigir metodológicamente y supervisar el sistema nacional de auditoría; ejecutar las acciones que considere necesarias con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público; [y] prevenir y luchar contra la corrupción”, entre otras funciones. (art. 1).

130. La Contraloría tiene injerencia sobre prácticamente toda agencia gubernamental, persona legal y natural en el país, incluyendo “los organismos, oficinas nacionales, empresas, dependencias o entidades nacionales de producción o prestación de servicios y unidades presupuestadas, que forman parte de organismos de la Administración Central del Estado [...] las Instituciones bancarias que integran el Sistema Bancario Nacional [...] las personas naturales o jurídicas sujetas a una obligación tributaria generada en el territorio nacional, que reciban, administren, custodien, usen o dispongan, por cualquier título o concepto, fondos públicos, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera que sea su modalidad” (art. 12).

131. Por su parte, los actores antes mencionados están obligados a mantener sistemas de control interno (art. 15), “con el fin de mantener, controlar y evaluar la efectividad del sistema implementado en las Instancias de dirección que les competen” (art. 16). Entre las funciones de auditoría de la CGR se encuentran, entre

⁵ Conforme lo señalado antes, las autoridades cubanas han informado recientemente que conforme a la Resolución No. 152 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 17 de diciembre de 2014, se le otorgó al Grupo Empresarial de Correos de Cuba la licencia para la prestación de servicios de pago y de giros postales nacionales e internacionales, por lo que se convirtió en sujeto obligado de las normas ALA/CFT.

otros: “normar, supervisar y evaluar los sistemas de control interno y formular las recomendaciones necesarias para su mejoramiento y perfeccionamiento continuo” (Art. 31).

132. La Resolución No. 60/11 se emite con el objeto de establecer normas y principios básicos de obligada observancia para la CGR y los sujetos a las acciones de auditoría, supervisión y control de ésta. Se indica por dicha normativa que proporciona “un modelo estándar del Sistema de Control Interno” (art. 1). Es relevante señalar que el modelo en cuestión establece una serie de acciones a realizarse con enfoque basado en riesgo, con una metodología similar a la establecida por el GAFI para la evaluación nacional de riesgos conforme a su Recomendación 1. Naturalmente el objeto de este proceso se centra en las medidas anti-corrupción.

133. Adicionalmente, la CGR y los sujetos obligados deben identificar los riesgos externos (económico-financieros, medioambientales, políticos, sociales, tecnológicos, etc.) e internos (estructura organizativa, composición de los recursos humanos, procesos productivos o de servicios y tecnología, etc.), que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos. Posteriormente, deben evaluar y cuantificar los riesgos por procesos, actividades y operaciones, a efecto de realizar un diagnóstico y determinar los controles que sean necesarios. Finalmente, deben adoptar una serie “de acciones o procedimientos de carácter ético-moral, técnico-organizativos y de control, dirigidas de modo consciente a eliminar o reducir al mínimo posible las causas y condiciones que propician los riesgos internos y externos, así como los hechos de indisciplinas e ilegalidades” (art. 11). Tomando en cuenta que estas medidas se han implementado desde el 2009, se considera que no es novedoso para ningún sector el realizar los análisis de riesgos.

134. El régimen de auditoría y anti-corrupción es mucho más amplio y complejo, pero se considera conveniente tener cuando menos una conciencia básica sobre el mismo. Existe un régimen de auto control en cuanto a la administración y legalidad de básicamente todos los sujetos en Cuba, que abarca todas las modalidades de inversión extranjera, mismo que se realiza en los términos establecidos por la CGR y se supervisa por esta última.

Otros factores contextuales

135. Como se ha indicado previamente, Cuba ha emprendido una serie de medidas particularmente relevantes a partir del 2012, con la finalidad de fortalecer su régimen legal e institucional de prevención y combate al LA/FT. Estas acciones han incluido la emisión y modificación de diversas leyes y procedimientos, el establecimiento de un comité coordinador para conducir la política pública en la materia, la creación de su unidad de inteligencia financiera, la elaboración de un análisis nacional de riesgo y una estrategia para mitigar los riesgos y amenazas identificados, así como el fortalecimiento institucional de las áreas competentes. Cabe destacar la promulgación de los Decretos Ley 316, 317 y 322.

E. Delimitación del Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo

136. Tal y como se describe a mayor detalle en la sección 5 del presente documento y en los criterios 1.6 y 22.1 del anexo de cumplimiento técnico, en Cuba no existen algunas actividades o sectores que conforme al GAFI deben considerarse como sujetos obligados. Como ejemplo, en Cuba no existe un mercado de valores, seguros de inversión, casinos o comerciantes de metales y piedras preciosas.

137. Por otra parte, sí existen otras actividades y sectores que son considerados por GAFI como de alto riesgo, pero que en Cuba, por tener importantes restricciones, son considerados de bajo riesgo. Este es el caso de los seguros, la venta de bienes inmuebles, así como las actividades relevantes para los abogados, notarios y contadores. Tomando en cuenta estas particularidades, se priorizan los siguientes temas

considerados de mayor riesgo en Cuba y por tanto, son las actividades a las que se les ha dado un mayor enfoque a lo largo del proceso:

138. Bancos comerciales y actividades relacionadas: Comparado con otros países es un sector restringido, no obstante en Cuba es el sector más grande y que ofrece mayores servicios, por lo que puede ser vulnerado para fines de LA/FT.

139. Inversión extranjera: Dentro del proceso de actualización del modelo económico en proceso, el sector de APNFDs, particularmente los notarios, abogados y agentes inmobiliarios, entre otros, puede representar mayores riesgos. Lo anterior, debido a que la implementación de las medidas ALA/CFT y supervisión para estos sectores es reciente.

140. Cabe destacar que los puntos anteriores también son identificados como de atención por la evaluación nacional de riesgos y la estrategia consecuente de Cuba.

II. POLÍTICAS ALA/CFT Y COORDINACIÓN NACIONALES

Hallazgos Principales

141. La ENR y el desarrollo de una Estrategia Nacional ALA/CFT, constituyen el primer ejercicio de esta naturaleza llevado a cabo por Cuba. Sin embargo, en el desarrollo de la ENR se observa que la misma no está orientada únicamente a la identificación de los riesgos a los que se enfrenta el país en materia de LD/FT, sino que se identifican otros riesgos del país en términos generales.

142. Cuba ha desarrollado una Estrategia Nacional ALA/CFT. Sin embargo, las acciones prioritarias a desarrollar no parecen responder a los riesgos de LA/FT identificados lo cual dificulta llevar a cabo una adecuada mitigación.

143. Las IFs han llevado a cabo sus propios análisis de riesgos y han desarrollado sus propias estrategias ALA/CFT, sin embargo, aún falta el desarrollo específico de la identificación de riesgos de LA/FT para el caso de los giros postales, los abogados y las OSFLs. A la fecha no se conoce la estrategia de riesgo de los contadores. Se sugiere al país trabajar en la materia ante la posibilidad de que en el futuro dicho sector participe en algunas de las actividades previstas en el DL 317.

144. Finalmente, se resalta la coordinación que existe entre las autoridades nacionales, lo cual ha facilitado que el Comité Coordinador trabaje de manera positiva en el desarrollo de políticas y estrategias en esta materia.

A. Antecedentes y Contexto

Visión general de la Estrategia Nacional ALA/CFT

145. En julio de 2014, las autoridades cubanas aprobaron y diseminaron el informe público de la Estrategia Nacional ALA/CFT. Dicha Estrategia es producto del trabajo desarrollado por el Comité Coordinador y tiene como eje los siguientes objetivos estratégicos:

- *“Fortalecer la cooperación y la coordinación nacional entre las autoridades para el desarrollo e implementación de políticas y actividades de prevención, detección y combate al LA/FT.*
- *Monitorear y velar por el cumplimiento y actualización de las estrategias y las regulaciones establecidas nacionalmente para prevenir y enfrentar los referidos flagelos, sobre la base de los riesgos identificados en las IFs y otros sujetos obligados de la ley.*
- *Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las relaciones con los órganos y organismos internacionales vinculados a la prevención y enfrentamiento al LA/FT” (Estrategia Nacional ALA/CFT, pág. 31).*

146. Para el cumplimiento de los mencionados objetivos estratégicos se identificaron quince (15) actividades prioritarias para que sean llevadas a cabo durante el periodo 2014-2016. Sin embargo, no todas estas actividades corresponden y dan respuesta a los catorce (14) riesgos de LA/FT identificados por Cuba en el documento público. Lo anterior se debe a que para diseñar las quince (15) actividades mitigantes se tomaron en cuenta otros elementos identificados por Cuba en la versión reservada de la ENR, a la cual no tuvieron acceso los evaluadores por contener información sensible para el país, de acuerdo a lo informado por las Autoridades.

147. Adicionalmente, vale la pena resaltar que diferentes autoridades del Estado cubano han desarrollado sus propias estrategias institucionales para combatir la criminalidad, en particular el LA/FT: la PNR del MININT, FGR, la AGR y el BCC.

148. La estrategia de la PNR del MININT toma como punto de partida el aumento delictivo a nivel internacional de conductas como el tráfico de drogas, armas y capitales ilícitos y la corrupción, las cuales constituyen una amenaza para la soberanía y la seguridad nacional. La PNR se centra en el contexto tanto a nivel interno como externo y se identifican los principales rasgos e impactos de los delitos en Cuba y la manera como se han contrarrestado. La Estrategia también establece la integración con otros organismos y órganos de la administración del Estado, así la estrategia nacional para controlar el desarrollo de la política antidroga se mantiene bajo la dirección de la Comisión Nacional de Drogas (CND).

149. De manera similar, la estrategia de la AGR considera el contexto internacional y la evolución de la delincuencia organizada y el impacto de ciertas conductas delictivas en el contexto cubano, identificándose elementos de riesgo que parten del análisis de la información de pasajeros, cargas aéreas y marítimas, documentos de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la PNR del MININT. La estrategia también identifica las herramientas que se han utilizado para combatir la criminalidad así como las áreas prioritarias.

150. En la estrategia de la FGR se detallan las herramientas legislativas y normativas y el direccionamiento de enfrentamiento las conductas ilegales.

151. En el caso del BCC, el equipo evaluador tuvo conocimiento de varias estrategias bienales para la prevención y el enfrentamiento de las manifestaciones de corrupción y hechos delictivos en el sistema bancario y financiero nacional, así como la más reciente sobre el sistema de enfrentamiento a las actividades delictivas de LA/FT y PADM u otros delitos de similar gravedad. En dichas estrategias se presentan los detalles principales sobre las amenazas, debilidades, fortalezas y oportunidades del sistema bancario y financiero, así como las fuentes de información utilizadas para los análisis correspondientes.

(b) *El Marco Institucional*

152. Cuba presenta una estructura y marco institucional amplio para el desarrollo de un régimen ALA/CFT adecuado. Con la reciente incorporación de Cuba al GAFILAT, se evidencia un compromiso de alto nivel en la lucha contra el LA/FT y otros delitos que afectan el orden económico. A continuación, se describen las principales instituciones involucradas en este sistema:

Autoridad Competente	Resumen de principales responsabilidades
<i>Fiscalía General de la República</i>	Tiene como objetivos fundamentales, el control y la preservación de la legalidad, sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos; y la promoción y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado.
<i>Contraloría General de la República</i>	Auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno; propone además la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico-administrativo, la cual una vez aprobada, tiene la facultad de dirigir, ejecutar y comprobar su cumplimiento. Asimismo, dirige metodológicamente y supervisa el sistema nacional de auditoría; ejecuta las acciones que considere necesarias con el fin

	de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público; y encabeza la prevención y lucha contra la corrupción.
<i>Sistema de Tribunales Populares</i>	Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro, y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado. Imparten la justicia sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el tribunal; sólo los tribunales competentes, conforme a la ley, imponen sanciones por hechos que constituyen delitos.
<i>MININT</i>	Es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene entre sus funciones garantizar la seguridad del Estado y el orden interior. Incluye, entre otros, los Órganos de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, de enfrentamiento e investigación penal, las Tropas Guarda fronteras y el sistema de prisiones.
<i>Aduana General de la República</i>	El Sistema de órganos aduaneros, forma parte de la administración del Estado, y se subordina al Consejo de Ministros. Entre sus principales funciones se encuentran: regular el control aduanero, prevenir, detectar y enfrentar el fraude y el contrabando en frontera, así como contribuir a la protección nacional e internacional del medio ambiente.
<i>MINJUS</i>	Es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene entre sus funciones dirigir, ejecutar y controlar la política jurídica de la nación, la sistematización de las leyes y evaluar su eficacia; dirige y controla metodológicamente la actividad notarial y registral, y las consultorías jurídicas. Tiene a su cargo el Registro Nacional de asociaciones, así como la divulgación jurídica y la GO de la República.
<i>MINREX</i>	Es el organismo de la Administración Central del Estado que desarrolla las relaciones diplomáticas, políticas, consulares, económicas, culturales y de cooperación con los demás países. Propone y una vez aprobada, ejecuta y controla la política con los países, regiones y organismos internacionales. Asume la dirección, preparación, negociación, firma, ejecución y custodia de los tratados internacionales y vela por el cumplimiento de aquellos de los que la República de Cuba sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan.
<i>BCC</i>	Entre las funciones que le asigna la ley, están las relativas a la estabilidad financiera y la prevención, para lo cual actúa como autoridad rectora, reguladora y supervisora de las IFs y de las oficinas de representación que radiquen en el país. Es la autoridad rectora en el establecimiento de las directrices que resulten necesarias para prevenir el uso del Sistema Bancario y Financiero Cubano para la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas, incluidos del LA, el FT y cualquier movimiento de fondos de similar naturaleza. Dentro de su estructura se encuentra la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, que funciona como unidad central de inteligencia financiera en el país.
<i>Dirección General de investigación de operaciones financieras del BCC</i>	Tiene autonomía para recibir los reportes de operaciones sospechosas, analizarlos y comunicar a las autoridades competentes y otras entidades extranjeras, la información que corresponda. Analiza la información, la integra y procesa, e identifica vulnerabilidades y riesgos relacionados con comportamientos, patrones o tendencias de la actividad delictiva y propone la estrategia para su mitigación.

	Ejerce la secretaría del Comité Coordinador para la prevención y enfrentamiento del LA, el FT y otras conductas de similar gravedad.
--	--

(c) *Acuerdos de Cooperación y Coordinación*

Creación de un Comité Coordinador

153. Mediante el artículo 19 del DL No. 317, se creó el Comité Coordinador, presidido por el Presidente del BCC y conformado también por otros representantes de dicha Institución, la FGR, el MINJUS, el MINREX, el MININT, la AGR, la ONAT, y otros expertos de los órganos de la Administración Central del Estado, cuando resulta necesario.

154. El Comité Coordinador conjuga las políticas y acciones para combatir el LA/FT/PADM, así como otras conductas relacionadas de similar gravedad. El mismo tiene como tareas (i) identificar y evaluar los riesgos nacionales en la materia que puedan conllevar al movimiento de capitales ilícitos en el sistema bancario y financiero cubano, y (ii) proponer la estrategia para su prevención, detección y enfrentamiento. La estrategia es presentada por el Presidente del BCC al Consejo de Ministros para su aprobación, con la periodicidad que se determine conveniente (art. 20).

155. Desde su creación, el Comité Coordinador se ha reunido con frecuencia, llevando a cabo registro de las actas, compromisos adquiridos y seguimiento de los mismos. En especial, y como se ha mencionado, el Comité Coordinador ha sido el impulsor del desarrollo de la ENR y la Estrategia Nacional ALA/CFT en cuyo desarrollo participaron las autoridades competentes. Asimismo, el comité se ha apoyado en otros actores cuando es necesario, como es el caso por ejemplo de la participación de la banca en algunas de sus sesiones para el desarrollo de la ENR.

156. Por otra parte, a nivel interinstitucional, recientemente se han firmado convenios de colaboración y de cooperación para el intercambio de información entre autoridades relevantes. Por ejemplo, existen convenios para el intercambio de información entre la DGIOF, ONAT, MINJUS, MINREX, AGR, así como el Registro de Propiedad y la Cámara de Comercio, entre otros.

(d) *Evaluaciones del riesgo del país*

157. En julio de 2014, las autoridades cubanas concluyeron el proceso de su ENR, con la publicación el informe público de la Estrategia Nacional ALA/CFT. El proceso de desarrollo de la ENR se realizó durante un periodo aproximadamente 6 meses, el cual tomó para el diseño y el empleo de una metodología de trabajo propia basada en elementos metodológicos aportados en la Guía sobre ENR de LA/FT y otras instituciones internacionales, lo cual se materializó en una matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) para la identificación de riesgos de LA/FT. Los principales factores identificados en el diagnóstico sobre los riesgos nacionales de LA/FT; es decir, las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, así como los resultados en sus respectivas interrelaciones, fueron analizados en varias sesiones del Comité Coordinador. El proceso de ENR concluyó con la identificación de catorce (14) principales riesgos nacionales que se exponen en el documento público de la Estrategia Nacional de la siguiente manera:

- El empleo del entorno geográfico de Cuba para el desarrollo de operación de narcotráfico puede propiciar el tránsito de drogas o su recalada a las costas.
- En la zona del Caribe existe paraísos fiscales.
- Incidencia de viajeros y personas que se prestan para el narcotráfico.

- Posible interés de inversión de capitales extranjero de origen ilícito o no, para lavar activos o participar en operaciones vinculadas al financiamiento del terrorismo.
- Recaudaciones de recursos de origen ilícito procedentes del exterior.
- Incidencia del fenómeno de la corrupción a escala internacional.
- Fenómeno de la corrupción, generado por clientes extranjeros de las entidades nacionales.
- El quebrantamiento de los sistemas internacionales ALA y CFT puede propiciar la introducción de activos de origen ilícito en el país.
- Incipiente mercado sumergido proclive a actividades relacionadas con delitos precedentes del LA.
- Posibilidad de infiltración de tecnologías que promuevan y estimulen la ocurrencia de delitos de LA, sus delitos determinantes y de FT.
- Bloqueo impuesto por el Gobierno de EE.UU. y la inclusión unilateral de Cuba en la lista de estados patrocinadores del terrorismo.
- Limitada información de jurisdicciones extranjeras ante eventos de riesgos de LA y del FT.
- Insuficiente aplicación de sistemas automatizados en la estadística de los eventos de LA y sus delitos determinantes.
- Insuficiente aplicación de tecnologías de avanzada, debido a altos costos y al bloqueo económico, entre ellas de inclusión financiera por falta de acceso a medios, equipos y conectividad

158. Los evaluadores tuvieron acceso a las actas de cada una de las sesiones del Comité Coordinadores en las que se elaboró e implementó la Guía Metodológica. Asimismo se tuvo acceso al cuadro integral de la matriz DAFO, documento de carácter reservado detallado donde se evidencia el análisis de los cuatro factores mencionados anteriormente y que constituyeron el insumo principal para la identificación de los riesgos.

159. A partir de la revisión de la información proporcionada para la elaboración de la Estrategia Nacional ALA/CFT, tanto pública como reservada, en especial sobre la aplicación de los elementos metodológicos revisados a partir del cuadro integral de la matriz DAFO, se constata una evaluación sobre las vulnerabilidades de LA/FT, sin embargo, no existen suficientes elementos que evidencien una adecuada identificación de amenazas propias de LA/FT en el proceso de la ENR. Al hacer una revisión de las amenazas, de las veintitrés (23) identificadas once al menos once (11) de ellas no corresponden a amenazas de LA/FT de acuerdo al concepto de amenaza utilizado en la guía metodológica⁶.

160. Para el análisis de amenazas de FT la Guía Metodológica establece que se deben considerar las amenazas a las que se ha visto expuesto el país, los eventos terroristas que han ocurrido, así como información sobre el comportamiento y el mercado cambiario, el sistema informal de remesas, transporte de

⁶ Una amenaza es una persona o grupo de personas, objeto o actividad con potencial para causar daño, por ejemplo, al estado, a la sociedad, a la economía, etc. En el contexto del LA/FT, esto incluye a delincuentes, grupos terroristas, sus facilitadores y sus fondos, como también las actividades de LA/FT pasadas, presentes y futuras. La amenaza se describe más arriba como uno de los factores relacionados al riesgo y típicamente sirve de punto de partida esencial para desarrollar la comprensión del riesgo de LA/FT.

dinero y valores en frontera, principalmente. Dentro de las estrategias particulares de la PNR y de la AGR, se evidencia el análisis de este tipo de información, sin embargo dentro del proceso de la ENR este análisis de amenazas de FT en sí mismo se ve disminuido.

161. Revisando el proceso de ENR, se destaca que once (11) de los catorce (14) riesgos anteriormente descritos, son identificados previamente como amenazas, con lo cual existe una identidad entre riesgo y amenaza, a pesar de que de acuerdo a lo establecido por las autoridades son conceptos diferentes. Lo anterior en criterio del equipo evaluador tiene impacto sobre la adecuada comprensión de los riesgos de LA/FT. Finalmente, algunos de los riesgos identificados no son de LA/FT sino riesgos generales del país.

162. Las autoridades manifestaron que realizaron ejercicios para el desarrollo de matrices por entidades del Estado, lo cual es verificado por las presentaciones de las estrategias por parte de las instituciones de orden público y BCC, presentadas durante las reuniones con el equipo evaluador, según comentado anteriormente. Sin embargo, no es claro como dicha información fue tomada en cuenta, ni la valoración otorgada a la misma, dentro del proceso de identificación de riesgos que se plasma en el cuadro integral de la matriz.

B. Cumplimiento Técnico (R.1, R.2, R.33)

163. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** A través de una Guía Metodológica desarrollada por Cuba, el Comité Coordinador, junto con la participación de los sujetos obligados elaboró la Estrategia Nacional ALA/CFT, estableciéndose un plan de acción de ejecución a tres años con seguimiento anual. Sin embargo, existen inconsistencias entre los riesgos de LA/FT identificados a partir la metodología utilizada, y las acciones mitigadoras de dichos riesgos lo cual tiene un impacto cascada en la Recomendación. No resulta clara la priorización entre los riesgos mayores que deben ser mitigados y los riesgos menores donde se pueden aplicar medidas simplificadas.

164. La normativa cubana dispone de la supervisión de los sujetos obligados con base en riesgos. Asimismo, se establecen obligaciones para los sujetos obligados de identificar y evaluar las vulnerabilidades que puedan surgir en su sector o rama, y asegurar que las medidas adoptadas permitan reducir razonablemente los riesgos identificados y que sean proporcionales a ellos, para lo cual se diseñan e implementan sus propias estrategias, las cuales son de conocimiento de las altas directivas de las entidades y de todo el personal. Todos estos procesos de acuerdo a las normativas deben ser debidamente documentados monitoreados y actualizados.

165. Las IF deberán, cuando existan riesgos mayores, ejecutar medidas apropiadas para administrarlos y mitigarlos, no parece ser así para las APNFD. Tanto para las IF como APNFD se establece normativamente la obligación de aplicación de medidas simplificadas cuando se hayan identificado riesgos menores de LA/FT y conductas relacionadas, para los cuales se deberá solicitar aprobación previo a la aplicación de las mismas.

166. **La Recomendación 2 se califica como Cumplida.** Cuba ha desarrollado la Estrategia Nacional ALA/CFT en la cual se establecen los objetivos y acciones definidas para para la prevención y enfrentamiento al LA/FT, cuyo monitoreo se hace anualmente y su actualización cada tres años. El Art. 19 del DL 317 crea el Comité Coordinador, presidido por el Presidente del BCC y en su ausencia por el Superintendente. El Comité Coordinador se encuentra conformado adicionalmente por representante de la FGR, MINJUS, MINREX, MININT, AGR, ONAT, la DGIOF y otros expertos de la Administración Central del Estado, cuando resulta necesario. Por otra parte, el artículo 20 del decreto en referencia y la Res 41/2014 señalan las funciones este comité.

167. **La Recomendación 33 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** Cuba presentó una serie de normativas en las que distintas instituciones, en particular los Tribunales Populares, la FGR, la PNR, el

MINREX, la DGIOF, entre otros, deben elaborar y mantener actualizadas sus estadísticas. Sin embargo, Cuba debería generar mecanismos para que las estadísticas estén actualizadas y consistentes en todo momento.

C. Efectividad: Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

168. Es de resaltar el proceso que Cuba tuvo para el desarrollo de la ENR, en el que iniciaron por elaborar una metodología propia utilizando como base la guía del GAFI sobre ENR de LA/FT y la metodología DAFO o FODA en la que se hace un estudio de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades frente al LA/FT. Una vez terminada y aprobada esta metodología, continuaron con el proceso de implementación de la ENR, el que culminó con la disseminación del informe público de la Estrategia Nacional ALA/CFT. En este proceso, y como se ha comentado anteriormente estuvieron involucradas todas las instituciones que hacen parte del Comité Coordinador y en varios momentos también participaron las IF y las APNFDs. Éste constituye el primer ejercicio de esta naturaleza llevado a cabo por Cuba.

169. No obstante, en el desarrollo de la ENR parecen existir algunas debilidades en el proceso de aplicación de la Guía Metodológica que impidieron una adecuada identificación de riesgos de LA/FT, en particular en lo que respecta al levantamiento de información para las conclusiones en la matriz de riesgo y la identificación de las amenazas. Esta dificultad a la hora de identificar claramente los riesgos de LA/FT, se traduce luego en algunas inconsistencias en las actividades propuestas dentro de la Estrategia Nacional ALA/CFT para la mitigación de tales riesgos.

170. Con respecto a la información utilizada, dentro del proceso se utilizó el criterio de expertos lo cual es fundamental, sin embargo, a pesar de que las actas del Comité Coordinador reflejan el estudio de las estadísticas de las diferentes instituciones del Estado, no hay evidencia de la utilización de otro tipo de información, (inteligencia estratégica, tipologías, etc.) que sustente de alguna manera el criterio de los expertos. Las autoridades manifestaron que aparte de las reuniones de expertos al interior del Comité Coordinador, se llevaron a cabo ejercicios adicionales (otras matrices) que no fueron plasmados en el documento público de la Estrategia Nacional ALA/CFT, ni el documento reservado de la aplicación de la Guía Metodológica, sin embargo el equipo evaluador no contó con la posibilidad de revisar dicha información.

171. Por tanto, no es claro cómo se usó la información que permitió que las autoridades llegaran a las conclusiones sobre los riesgos identificados y sus mitigadores. Por ejemplo, la ENR señala que se debe fortalecer el cumplimiento de las regulaciones para el control de fronteras mediante la aplicación de tecnologías apropiadas a los riesgos inherentes, pero no es claro cuáles son estos riesgos inherentes.

172. Adicionalmente, no parecen haber suficientes elementos que evidencien la adecuada identificación de las amenazas de LA/FT en el proceso de la ENR, lo que afectó la adecuada identificación de riesgos de LA/FT. De la información proporcionada en cuanto amenazas, no es claro el análisis de lo que constituirían amenazas propias de LA/FT, como se mencionó de las veintitrés (23) amenazas identificadas, once (11) de ellas no guardan relación con LA/FT, con lo cual en algunos casos parece haber confusión entre lo que constituye un análisis de riesgo del país en general y lo que se entiende por riesgos de LA/FT.

173. Se considera que la información disponible, es un primer paso para conocer la realidad de Cuba frente a la lucha contra el LA/FT. La información que se levantó para el desarrollo de la ENR se obtuvo mediante reuniones en las que participaron delegados de las instituciones públicas involucradas en la lucha contra el LA/FT. De las actas del Comité Coordinador se desprende la evolución del proceso y las discusiones de expertos, la discusión de información estadística que se llevó a las reuniones pero no la generación de

insumos para la adecuada comprensión de las amenazas de LA/FT y su interrelación con las vulnerabilidades identificadas, así como la consistencia con los planes de acción a implementarse.

174. Dentro de la Estrategia Nacional pública se identificaron quince (15) acciones prioritarias consideradas como estratégicas que se implementarán a partir de treinta y cinco (35) acciones específicas, las cuales se tiene contemplado llevarse a cabo en un periodo de dos (2) años. Algunas de las acciones prioritarias identificadas, si bien son de importancia para el país, y su implementación contribuirá con el fortalecimiento del régimen ALA/CFT cubano, no todas guardan relación con los mismos riesgos identificados por las autoridades. Por ejemplo, uno de los riesgos establecidos en el análisis es el “*incipiente de un mercado sumergido proclive a actividades relacionadas con delitos precedentes del LA*” en el cronograma de actividades que se presenta dentro de la ENR, no se establece ninguna acción clara a realizarse con el objetivo de mitigar este riesgo, puesto que prácticamente para cada riesgo identificado, las autoridades han señalado que todas las actividades prioritarias mitigaran cada uno de los riesgos. Finalmente, dado lo reciente de la Estrategia Nacional, aun no se puede hacer un juicio sobre como en efecto existe una mitigación de los riesgos identificados.

175. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades y las entrevistas durante la visita i-situ, el equipo evaluador ha podido establecer que existen ciertas particularidades del contexto cubano, las cuales se mencionaron en la primera sección de este informe, que en conjunto generan que Cuba sea menos atractivo, y por ende menos vulnerable para ser utilizado con fines, especialmente para el LA. Sin embargo, este análisis no se ve reflejado en los documentos de ENR y tampoco se traducen estos hallazgos en la Estrategia Nacional.

Instituciones financieras y APNFDs

176. De las reuniones sostenidas con las autoridades y las IFs, en el proceso de la ENR, existió involucramiento de las IF en este proceso en la obtención de información y en la determinación del nivel de riesgos del país. Una vez concluido el proceso de la ENR, la Estrategia Nacional ALA/CFT fue publicada y dada a conocer a todos los sectores. Por las reuniones sostenidas con las IF es evidente el conocimiento de las normativas emitidas por el Estado Cubano en materia de ALA/CFT, asimismo parece haber un fuerte compromiso de las IF desde sus más altas autoridades en el cumplimiento de dichas normativas.

177. En el cumplimiento de sus obligaciones, los bancos comerciales tienen identificados sus riesgos en materia de LA/FT, los cuáles varían dependiendo de la naturaleza del banco. Cada banco tiene diseñada su estrategia para identificar sus principales riesgos de LA/FT, y un plan de acción para mitigar los mismos. En lo que tiene que ver con las Instituciones financieras no bancarias, FINCIMEX (remesadora) cuenta con una estrategia donde identifica los principales riesgos de LA/FT a los que está expuesta, la que incluye una estrategia para monitorear las situaciones que pudieran generar riesgos. Esto no parece ocurrir el Grupo Empresarial de Correos de Cuba quien presta servicios de transferencia de dinero del exterior hacia Cuba mediante giros postales. A pesar de que este sector representa un menor riesgo por el valor específico de la actividad que realiza, no puede asegurarse que en el futuro continúe siendo de esa manera y a la fecha de la visita in situ no era un sujeto obligado en temas de LD/FT a pesar de estar prestando servicios de transferencia de dinero.

178. Los notarios cuentan un conocimiento amplio de las obligaciones en materia de ALA/CFT a las que están sujetos. Sin embargo, en el caso de los abogados y contadores no es claro que se hayan realizado esfuerzos para identificar cuáles son los riesgos de LA/FT a los que pueden estar expuestos.

179. Para la recopilación de la información, las autoridades de las Instituciones competentes y de auto regulación designaron delegados permanentes, quienes están a cargo de mantener un vínculo bidireccional de información entre el Comité Coordinador y las Instituciones involucradas. En el cronograma establecido

para acciones futuras que buscan mitigar el riesgo de LA/FT, se establecen los vínculos que habrá entre el Comité Coordinador y las Instituciones entidades afectadas con estas medidas. Adicionalmente, se establecen las funciones del Comité Coordinador como responsable de acciones específicas.

180. De acuerdo con las reuniones con las autoridades, las IFs y los representantes del sector no financiero, los resultados de la ENR derivados en la Estrategia Nacional ALA/CFT fueron altamente difundidos entre las IFs cubanas, quienes como se mencionó, hicieron parte del proceso de la ENR. Dada la reciente emisión de la Estrategia Nacional ALA/CFT, aún no se han generado indicadores de gestión o resultados que nos permitan medir cómo los resultados de ésta se incorporan en los procesos de análisis de riesgo de los sujetos obligados. No obstante, se señala que dicho tema es una acción prioritaria identificada por el país en sus acciones mitigadoras de los riesgos encontrados en la ENR.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 1

181. El equipo evaluador reconoce que el proceso de ENR y el desarrollo de la Estrategia Nacional ALA/CFT ha sido un importante esfuerzo realizado en la materia, lo cual refleja el compromiso de las autoridades en la lucha con el LA/FT.

182. No obstante, en el proceso de la ENR, no se observó una adecuada aplicación de la Guía Metodológica para la identificación de riesgos lo cual limitó una adecuada identificación de riesgos de LA/FT. Como se mencionó, a la hora de identificación de amenazas de LA/FT, al menos once (11) no corresponden a amenazas de LA. No hay una diferenciación entre lo que significa riesgo-país y riesgo de LA/FT. Si bien el Comité Coordinador ha permitido a las autoridades cubanas trabajar de manera coordinada en el desarrollo de políticas y estrategias, y su papel ha sido fundamental en el proceso de fortalecimiento del régimen ALA/CFT, la Estrategia Nacional ALA/CFT desarrollada con las acciones prioritarias, no responden claramente a todos los riesgos de LA/FT identificados y dada la reciente elaboración de la Estrategia Nacional, aún no se puede hacer un juicio sobre cómo en efecto existe una mitigación de los riesgos identificados mediante las acciones prioritarias establecidas.

183. Dentro de la ENR y consecuentemente en la Estrategia Nacional no hay evidencia de un análisis del contexto y materialidad, que considerando las particularidades de Cuba, es de gran relevancia a la hora de definir la exposición que tiene el país a riesgos de LA/FT.

184. *En general, Cuba presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 1*

D. Recomendaciones sobre Políticas ALA/CFT y Coordinación Nacionales

185. Revisar la aplicación de la Guía Metodológica que permita una adecuada identificación de amenazas.

186. Incorporar en el desarrollo de la ENR el uso de datos cuantitativos.

187. Mantener estadísticas consolidadas, análisis estratégicos y de tipologías que para ser usados en el desarrollo de la ENR.

188. Incluir los insumos provenientes de las Instituciones que han desarrollado sus propios análisis y estrategias. Modificar la Estrategia Nacional ALA/CFT con el fin de que las acciones mitigadoras efectivamente tiendan a mitigar los riesgos de LA/FT identificados.

III. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS

Hallazgos Principales

189. La DGIOF produce inteligencia financiera basada en los ROS, reportes de operaciones en efectivo e información adicional tanto de los sujetos obligados como de una amplia variedad de organismos del Estado cubano cuando resulte necesario. Sin embargo, la inteligencia producida ha sido solo en el contexto de los delitos determinantes de LA dado que no se han recibido ROS de las IFs o generado informes de inteligencia sobre LA o FT, salvo en una ocasión en 2011.

190. Los informes de la DGIOF relacionados con delitos predicados de lavado de dinero y otros delitos que han sido diseminados a las autoridades competentes (PNR, FGR y contraloría) son de utilidad. A partir de ROS provenientes de las IF y los informes de inteligencia, las autoridades han podido conducir investigaciones que han concluido en condenas por delitos determinantes de LA, no así para casos propios de LA o FT. Hubo veintinueve (29) informes de inteligencia entregado a los evaluadores que no están relacionados con LA.

191. En el caso Mariposa (2011), la DIOF elaboró el informe de inteligencia financiera y aportó expertos en el juicio oral. La DGIOF recibe y analiza ROS sobre delitos no determinantes de LA.

192. Las autoridades deberán realizar mayores esfuerzos para aumentar el número de casos juzgados por el delito de LA y desarrollar investigaciones financieras paralelas de LA a las investigaciones sobre los delitos determinantes.

193. Es preciso reconocer el mecanismo con el que cuenta el país para el comiso y confiscación de bienes; sin embargo se debe fortalecer los esfuerzos en la materia para incrementar el número de confiscación de bienes relacionados con el LA.

A. Antecedentes y Contexto

Sistema Jurídico y Delitos

194. Como se comentó anteriormente, el funcionamiento del Estado cubano se rige por la Constitución de la República de Cuba aprobada en 1976. El ordenamiento jurídico de Cuba se basa en la tradición jurídica continental, y su proceso penal en un sistema mixto en el que se distinguen las fases de investigación previa y juicio oral.

195. En cuanto al delito de LA, el Código Penal cubano prevé la tipificación del mismo desde 1999, aunque fue hasta recientemente que se modificó para incorporar a la mayoría de los elementos contemplados en la Recomendación 3 del GAFI. Asimismo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal incluyen la facultad expresa para que las autoridades competentes puedan decomisar los bienes provenientes del crimen, incluyendo los vinculados al LA en términos de la Recomendación 4 del GAFI. Se proporciona el detalle sobre ambos puntos en las secciones que corresponden más adelante.

196. Por otra parte, el Estado cubano ha desarrollado un régimen estricto en contra del crimen, con medidas significativas de anti-corrupción y autoridades competentes debidamente facultadas, capacitadas y coordinadas para realizar las tareas de prevención, investigación, persecución y procesamiento. Asimismo, existen sanciones penales, administrativas y económicas severas, que todo parece indicar se implementan de manera rigurosa.

Las autoridades competentes se encuentran debidamente facultadas, capacitadas y coordinadas

197. La AGR, ha sido objeto de un importante proceso de adaptación tecnológica, con una inversión que según autoridades cubanas, durante los últimos dos años ha sido superior a los 8 millones de USD. La aduana, ha priorizado la adquisición de nuevos equipos para reducir los posibles riesgos vinculados al LA, terrorismo, tráfico de drogas y contrabando. Paralelamente, ha desarrollado herramientas de tecnología de la información para poder dar respuesta en el menor tiempo posible.

198. Por otra parte, la PNR es el órgano legalmente responsable para las investigaciones y enfrentamiento del delito de LA/FT. Los expedientes de procesos investigativos (casos) se procesan en la PNR en correspondencia con el CPP, que establece actuaciones conjuntas de los órganos de investigación criminal y operaciones, la criminalística y otros peritos y expertos nombrados por Ley, de cuyos equipos de trabajo emanan los correspondientes legajos que conforman las evidencias y documentación sobre los hechos delictivos investigados y establece los términos de la investigación. Adicionalmente, según las autoridades la PNR cuenta con recursos y medios de investigación, de informática, transportación y armamentísticos, entre otros, para desempeñar sus funciones.

199. La DGIOF del BCC es la encargada de desarrollar la inteligencia financiera en Cuba. Su marco legal ha sido fortalecido los Decretos Ley 317/2013 y 322/2013, lo que le ha dado las facultades necesarias para recibir información de diferentes fuentes que es utilizada para desarrollar análisis estratégico y operativo. Tiene también las facultades de presentar casos ante la PNR y la AGR para su posterior investigación, así como prestar una amplia cooperación con contrapartes extranjeras. La DGIOF está en un proceso de consolidación y se espera que pueda mejorar su interconexión por vías seguras con otros países, con el esperado ingreso del país al Grupo Egmont, y el subsecuente acceso a la red segura que proporciona dicho organismo, para los fines de intercambiar información relevante.

200. Aunque mejorar las necesidades tecnológicas es tarea fundamental para la recepción, manejo, coordinación y respuesta a las necesidades de investigación, no lo es menos la capacitación del personal humano que integra las distintas instituciones involucradas en la lucha contra el LA/FT. Esta preparación es llevada a cabo tanto a través de acciones a nivel nacional como por parte de contrapartes extranjeras. Al respecto, las autoridades cubanas indicaron que entre 1995 y 2014, se efectuaron 107 cursos en la materia (66 en Cuba y 41 en el exterior), con la colaboración de agencias relevantes de Canadá, España, Francia, Holanda, Italia y Reino Unido, además de Interpol.

201. En tal sentido, se prepararon 1487 miembros del Sistema Ministerial de Enfrentamiento a las Drogas del MININT, la AGR, el Banco Central de Cuba y otros organismos de la Administración Central del Estado, en temas de enfrentamiento al lavado de activos, el análisis de inteligencia y empleo de técnicas especiales de investigación, entre otros.

Estadísticas sobre la incidencia del delito

202. A continuación se proporcionan estadísticas relevantes sobre algunos de los delitos precedentes del LA:

Delitos precedentes	Causas radicadas			
	2011	2012	2013	Hasta julio 2014
Tráfico de personas	18	21	14	23
Tráfico de drogas	426	458	510	550
Malversación	913	743	683	483
Cohecho	217	299	255	168
Tráfico de influencias	8	--	6	2
Estafa	156	178	186	238
Enriquecimiento ilícito	2	1	--	--
TOTAL	1740	1700	1654	1464

Delitos precedentes	Personas juzgadas			
	2011	2012	2013	Hasta julio 2014
Tráfico de personas	75	48	48	49
Tráfico de drogas	652	670	802	771
Malversación	1534	1201	1050	880
Cohecho	402	433	436	311
Tráfico de influencias	4	8	3	2
Estafa	232	242	219	258
Enriquecimiento ilícito	3	1	1	--
TOTAL	2902	2603	2559	2271

Delitos precedentes	Personas sancionadas			
	2011	2012	2013	Hasta julio 2014
Tráfico de personas	75	45	45	47
Tráfico de drogas	590	615	697	551
Malversación	1411	1119	1001	815
Cohecho	377	404	408	294
Tráfico de influencias	4	5	3	2
Estafa	218	224	201	239
Enriquecimiento ilícito	3	1	1	--
TOTAL	2715	2449	2421	2130

203. Ahora bien, de la información proporcionada se desprende que entre los delitos más concurridos en Cuba se encuentran los de tráfico de drogas, malversación, cohecho y estafa. Las autoridades cubanas han indicado que los casos de tráfico de drogas en el país están vinculados a conductas tales como:

- a. Cargamentos de drogas que llegan a las costas cubanas como consecuencia de la actividad de narcotraficantes internacionales que al ser avistados por tropas guarda fronteras o los servicios de vigilancia por donde transitan, las abandonan en aguas jurisdiccionales cubanas;
- b. Actividades de grupos criminales en el exterior para tratar de remitir cargamentos de drogas hacia diferentes destinos, empleando contenedores que transitan o transbordan en Cuba;
- c. Introducción de drogas para su comercialización interna, fundamentalmente, por el aeropuerto internacional "José Martí", utilizando, generalmente, la figura de "mulas"; y

- d. En menor proporción, se han detectado operaciones de tráfico interno.

204. Por otra parte, las autoridades cubanas han señalado que la malversación ha estado fundamentalmente vinculada a funcionarios de entidades estatales que teniendo la responsabilidad y custodia de bienes del Estado se han apropiado de éstos, empleando la falsificación de documentos públicos, bancarios y del comercio y violando las normas de control interno establecidas. Además, las autoridades indicaron que el cohecho está asociado a actitudes de soborno a funcionarios o empleados públicos, cometidas por nacionales o extranjeros para obtener beneficios o ventajas con la violación de las funciones inherentes a los cargos de estas personas; y que la estafa ha estado vinculada con conductas entre particulares y en menor medida, con entidades estatales.

Sanciones

205. Las leyes en contra de los delitos precedentes al LA, establecen sanciones severas de prisión y otras medidas. Lo anterior resulta como medida efectiva de disuasión para la mayoría de los delitos. A manera de ejemplo, se proporciona la información siguiente:

Delitos precedentes al LA	Artículos relevantes del Código Penal	Penas de privación de la libertad
Producción, venta, demanda, tráfico y distribución de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas y otras de efectos similares	190, 192 y 193	De 2 a 30 años
Malversación	336	De 6 meses a 20 años
Cohecho	152	De 4 a 20 años
Tráfico de influencias	151	De 3 a 15 años
Estafa	334	De 3 meses a 10 años
Enriquecimiento ilícito	150	De 2 a 8 años
Tráfico de personas	347 y 348	De 7 años a privación perpetua

206. Aunado a lo anterior, mediante el artículo 346.1 del Decreto Ley 316/2013 “Modificativo del Código Penal y de la Ley Contra Actos de Terrorismo”, se estableció que quien cometa LA producto de los delitos precedentes que en ese mismo artículo se enlistan, será sancionado con una pena de privación de la libertad de 5 a 12 años y de 7 a 12 años en caso de que quien los cometa forme parte de un grupo organizado. Adicionalmente, se le aplicará la sanción accesoria de la confiscación o comiso de bienes. A continuación se incluye información relevante sobre el número de sanciones ordenadas con relación a los delitos precedentes al LA siendo analizados:

Delitos precedentes	Privación de libertad				Penas con internamiento				Otras penas			
	2011	2012	2013	Hast a julio 2014	2011	2012	2013	Hast a julio 2014	2011	2012	2013	Hast a julio 2014
Tráfico de personas	68	36	39	45	73	39	43	47	2	6	2	--

Tráfico de drogas	558	580	671	606	577	593	693	637	50	58	69	96
Malversación	804	607	500	459	108 5	803	688	593	326	316	313	222
Cohecho	143	111	132	126	177	183	172	151	200	221	236	143
Tráfico de influencias	2	1	3	1	3	2	3	--	1	3	--	1
Estafa	142	145	125	131	171	179	156	161	47	45	45	78
Enriquecimiento ilícito	3	1	--	--	3	1	--	--	--	--	1	--
TOTAL	172 0	148 1	147 0	136 8	208 9	180 0	175 5	1589	626	649	666	540

207. Sobre el último cuadro, cabe precisar que la información contenida en la referencia a “privación de libertad”, es la correspondiente a las personas a quienes se les ha impuesto esta sanción en su estado original, en tanto la contenida en la referida a “penas con internamiento”, agrupa a las personas sancionadas con la privación de libertad que se cumple en prisiones o mediante trabajo correccional que se cumple en centros correccionales especializados, generalmente en campamentos agrícolas. Finalmente, la información contenida en la referencia a “otras penas”, se refiere a sanciones que no conllevan internamiento, tales como el trabajo correccional sin internamiento, restricción a la libertad y multas, entre otros.

208. Ahora bien, con esta información se presenta con claridad que los delitos son investigados, procesados y sancionados según el ordenamiento jurídico.

Esquema efectivo de confiscación

209. Como se indicará a detalle en la sección del Resultado Inmediato 8, en Cuba existe un régimen sólido de comiso y confiscación de bienes, que puede funcionar para desposeer a los criminales de prácticamente todos sus activos. Lo anterior, junto con penas considerables de prisión, es sin lugar a duda un desincentivo para la comisión del crimen en general en Cuba. En este sentido, parecen ser medidas eficientes, proporcionales y disuasorias.

B. Cumplimiento Técnico (R.3, R.4, R.29-32)

Lavado de Activos y Decomiso:

210. **La Recomendación 3 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** El tipo penal de LA se incluye en el artículo 346 de la Ley No. 62 “Código Penal”. El mismo fue modificado el 19 de diciembre de 2013, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley No. 316. Tomando en cuenta la redacción actual del tipo penal, éste cumple con la mayoría de los criterios establecidos por la Recomendación 3 del GAFI. Como pendiente, únicamente se identifica la ausencia de los delitos de piratería marítima, falsificación de mercancía (piratería) y daños ambientales, como delitos precedentes al LA. Asimismo, tampoco es claro si para determinar la intencionalidad para cometer lavado y el conocimiento del origen ilícito de los recursos en cuestión, basta con inferirlo de hechos objetivos. No obstante, en las sentencias de los casos de lavado que fueron proporcionadas, los jueces correspondientes claramente hacen inferencias de distintos hechos a efecto de concluir la responsabilidad de los acusados.

211. **La Recomendación 4 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** El Código Penal prevé las figuras de comiso y confiscación de bienes, en sus artículos 43 y 44, respectivamente. El comiso consiste en desposeer al criminal de los bienes que utilizó o pretendió utilizar para la comisión de un delito, o los que obtuvo como consecuencia de éste. Por su parte, la confiscación consiste en desposeer al criminal de todos o algunos de sus bienes, sin importar si tienen o no vínculo con la comisión del delito. Se considera que este último concepto es suficientemente amplio para cubrir la desposesión de bienes de valor equivalente a los involucrados en un delito. Para efectos de los delitos de LA, procede la confiscación, y la normativa del país establece que el Instructor, el tribunal o el fiscal en su caso, pueden en cualquier estado del proceso, decretar el embargo de los bienes del acusado que sean necesarios para asegurar, en su caso, la ejecución de la sentencia en lo referente a la responsabilidad civil. De igual modo, se regula cómo se traspasan a favor del Estado los bienes muebles depositados, una vez dispuesta la confiscación el comiso, y las reglas para el depósito, la disposición, conservación y devolución, cuando corresponda. En cuanto a los bienes inmuebles, aplica la Ley General de la Vivienda, misma que establece cómo se dispone la propiedad en posesión del Estado. Ambos procesos cubren lo básico, pero podrían ser más detallados para mayor claridad y transparencia.

Aplicación Legal y Operativa

212. **La Recomendación 29 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** La DGIOF, ubicada dentro del BCC, es el centro nacional para recibir, centralizar y analizar los reportes de operaciones sospechosas (ROS) provenientes de los sujetos obligados, y solicitar información adicional, relacionada con el LA, sus delitos determinantes, el FT o la PA. Igualmente, le corresponde comunicar a las autoridades competentes en los casos de sospechas de ilicitud sobre la procedencia de los activos involucrados, tanto de oficio como a solicitud de las autoridades. La DGIOF puede recibir de los sujetos obligados, además de los ROS, los reportes de operaciones financieras en efectivo que sobrepasen el umbral establecido por el BCC, así como información proveniente de otras autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones. La DGIOF tiene, entre otras, la función de realizar tanto análisis operativo como estratégico. La información es transmitida por canales seguros, protegidos y solo puede ser utilizada dentro de los límites que permita la legislación vigente. La DGIOF debe incorporar programas informáticos para la captación, procesamiento y conservación de la información, y actualmente se encuentra en este proceso. La DGIOF tiene competencia para interactuar de forma autónoma e independiente y ejecuta directamente los bienes y recursos asignados por el BCC. La solicitud de membresía al Grupo Egmont fue realizada mediante comunicación de fecha 28 de marzo del 2014.

213. **La Recomendación 30 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** El Procedimiento Penal establece las facultades y procedimientos de actuación de investigación de la PNR, quien es miembro del Comité Coordinador. Se faculta a las autoridades para realizar investigaciones que involucren bienes y disponer del embargo o incautación de estos. La PNR centraliza el intercambio informativo y coordina las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT con la DGIOF. Se establecen disposiciones generales y los procedimientos para la realización de investigaciones financieras conjuntas solicitadas por o a la DGIOF. Existe un marco legal que permite las investigaciones financieras paralelas, sin embargo no son claros los procesos. La PNR tiene la facultad de imponer, al conocimiento de un hecho delictivo, las medidas cautelares previstas (incluyendo las de los bienes), y practicar las diligencias indispensables (ocupación de los objetos e instrumentos del delito, la inspección del lugar del hecho o su reconstrucción, entre otros), las cuales pueden ser dispuestas por orden del instructor penal o del fiscal sin previa orden judicial. Adicionalmente, se prevé que la policía, instructor penal o fiscal puedan tomar todo tipo de armas, instrumentos o efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito. Asimismo pueden recogerse también los documentos, papeles o cualesquiera otras cosas que se hayan encontrado, si son necesarios para la investigación. Según el procedimiento penal, los bienes ocupados quedan a disposición del proceso y sólo el tribunal, al dictar sentencia, dispone sobre el destino de los mismos que pueden ser

comisados, confiscados o devueltos a su legítimo propietario o poseedor, quién sólo en ese caso puede acceder a los bienes.

214. La Recomendación 31 se califica como Parcialmente Cumplida. Las autoridades competentes y los tribunales en sus casos respectivos, tienen acceso a los informes, datos y antecedentes que estos requieran para la investigación del delito, dentro de los términos fijados. El Procedimiento Penal, establece las facultades y procedimientos de actuación de investigación de la PNR. Así mismo, se describen las facultades y actuación de la policía al conocer del hecho delictivo y toda una gama de acciones investigativas a realizar por el instructor penal para comprobar el delito. Cuba ha ratificado las convenciones de Viena y Palermo, sin embargo no hay disposiciones legales sobre las técnicas especiales de investigación⁷. El Procedimiento Penal dispone que los tribunales y autoridades competentes podrán requerir a cualquier organismo o entidad la información, incluyendo la DGIOF e IFs, informes, datos y otros para la investigación del delito. El rastreo de activos por parte de las autoridades no requiere el aviso previo al propietario, solo es necesario la decisión de la autoridad competente. Se han adoptado varios convenios interinstitucionales para el intercambio de información de otros activos, lo que agiliza la identificación de bienes. De igual modo, el MININT cuenta con registros automatizados de los propietarios de embarcaciones, vehículos y armas de fuego, a los cuales tienen acceso los investigadores.

La Recomendación 32 se califica como Cumplida. En Cuba existe un marco normativo para las declaraciones de viajeros y un proceso sancionatorio claro, en cumplimiento con los estándares del GAFI.

C. Efectividad: Resultado Inmediato 6 (Inteligencia financiera)

215. La Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, (DGIOF) ubicada dentro del BBC, es el centro nacional para recibir, centralizar y analizar los ROS provenientes de los sujetos obligados. Conforme el dispuesto en el DL 322/2013, los ROS y la documentación que los acompañan pasan al área jurídica para su dictamen y luego, se confecciona el informe de inteligencia financiera que se lleva al Comité de Casos, donde se analiza, y cuando procede, se dispone su completamiento o reformulación. Cumplido los pasos anteriores, el Director dispone su disseminación a las autoridades competentes. La información de los ROS es difundida a la PNR, FGR y CGR, cuando corresponda.

216. Existen un numero de fuentes de información a la cuales tanto la DGIOF como las autoridades de orden público pueden acceder. La DGIOF recibe los reportes de operaciones sospechosas y reportes de operaciones en efectivo de los sujetos obligados, así como información adicional de parte de los sujetos obligados. Adicionalmente la DGIOF recibe información proporcionada por la AGR, la ONAT, la Superintendencia de Seguros, u otros órganos u organismos que resulten necesarios, cuando sea expresamente solicitada; y, los informes y datos sobre el uso indebido de los servicios bancarios, así como los presuntos hechos delictivos y manifestaciones de corrupción en el Sistema Bancario y Financiero cubano.

217. La PNR, responsable de las investigaciones y enfrentamiento de los delitos de LA/FT y delitos determinantes, junto con la Fiscalía han manifestado que la información que reciben de la DGIOF es útil. A pesar de la reciente actualización normativa de la DGIOF se evidencia una clara coordinación entre ésta y las autoridades del orden público

⁷ El 1ro de abril de 2015 el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acordó el Dictamen No. 443, mediante el cual se esclarecen los requisitos a cumplir y las garantías a observar para la aplicación de la “entrega vigilada”, como técnica especial de investigación, en virtud de lo establecido en las convenciones internacionales contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, contra la delincuencia organizada transnacional y contra la corrupción. También define su significación como medio probatorio en el proceso penal.

218. Sin embargo, la capacidad de la DGIOF para producir información de inteligencia de calidad podría verse afectada por la existencia de un Comité de Calidad⁸ en el que participan unidades del BCC ajenas a la DGIOF, aunque sean sujetas a las normas de confidencialidad, teniendo una incidencia en el estudio y calificación de reportes, pues el Comité de Calidad sesiona previo a que el reporte se remita a las autoridades de procuración de justicia correspondientes. Asimismo, si bien de acuerdo con la Metodología del GAFI puede haber independencia de una UIF, así pertenezca a otro organismo del Estado, la participación de delegados del BCC del área de supervisión en muchos de los aspectos de la DGIOF podría suponer la afectación de la seguridad de la información resguardada por la DGIOF y no queda claro los juicios sobre los informes de inteligencia que los órganos ajenos a la DGIOF puedan realizar.⁹

219. En este proceso de evaluación, la concentración es efectividad y al momento de la visita in-situ era claro que la existencia del comité de calidad podría minar la confidencialidad de la DGIOF, situación que se subsana pero, fue posterior a la visita in-situ. Con la Disposición Especial Primera del DL 317/2013, existe la coordinación y facultad suficiente para desarrollar investigaciones en todos los tipos penales, incluidos el LA/FT. Las autoridades que desarrollan estas tareas son las siguientes: MININT, FGR, TSP, CGR, ONAT y la DGIOF.

220. Con respecto a los ROS recibidos y diseminados, en el período 2011-2014 se recibieron en la DGIOF 501 ROS desglosados según sigue:

AÑO	REPORTES RECIBIDOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS			INFORMACIÓN DISEMINADA A LAS AUTORIDADES		CASOS PROCESADOS (DELITOS DETERMINANTES)	
	Bancos	IFNB (*)	Total	Total	% Del total recibidos	Total	% Del total diseminados
2011	88	38	126	34	26.9	15	44.1%
2012	97	35	132	53	40.4	30	56.6%
2013	95	38	133	46	34.5	20	43.5%
2014	85	25	110	61	55.4%	47	77%
TOTAL	365	136	501	194	38.7	112	57.7%

(*) IFNB: Instituciones Financieras no Bancarias.

221. La información comunicada e intercambiada con las autoridades se asocia a conductas relacionadas principalmente con los delitos de malversación, cohecho, falsificación de documentos, actividad económica ilícita, tráfico de moneda y estafa. Esta información fue diseminada a la FGN, PNR y CGN dependiendo del caso. Del total de casos por delitos determinantes durante el periodo de 2011 – 2013 se produjeron condenas en seis (6) casos.

222. No obstante, como muestra el cuadro anterior y de las entrevistas mantenidas con las autoridades, se desprende que los casos recibidos por la DGIOF, diseminados por ésta a las autoridades competentes, y

⁸ La DGIOF cambió la Norma Directiva 1 del 2013 en donde se especificaba la participación de la Superintendencia en el Comité de Calidad, con la emisión de la Norma Directiva 3 del 2014. Con esta reforma se eliminó la participación del experto legal de la superintendencia en el Comité de Calidad. Si bien la preocupación de los evaluadores ha sido subsanada, la modificación normativa ocurrió con posterioridad a la visita *in-situ* con lo cual esta información no puede tener incidencia en las calificaciones de este informe.

⁹ Se reitera que este tema quedó solventado, debido a que posterior a la visita in situ, en diciembre de 2014, las autoridades modificaron la Norma Directiva 1 del 2013 y en el Comité de Calidad sólo pueden participar los funcionarios de la DGIOF.

procesados por la administración de justicia, no corresponden en su conjunto a casos y delitos de LA/FT, sino en general a delitos determinantes, y no se han desarrollado informes relativos con LA/FT. Es relevante notar que en la tabla anterior no se presentan estadísticas de ROS recibidos por otros sujetos obligados distintos al sistema financiero, ya que la Resolución 73/2014 fue emitida en julio de 2014.

Año	Delitos a partir de los ROS		TOTAL
	Delitos determinantes	Otros delitos no determinantes	
2011	31	3	34
2012	42	11	53
2013	30	16	46
2014	19	7	26

ROS recibidos durante el 2014			
Instituciones Bancarias y no bancarias	Delitos determinantes	Delitos no determinantes	Total
Banco 1	19	10	43
Banco 2	13	2	26
Banco 3	7	0	9
Aduana General de la República	6	0	23
Banco 4	1	0	1
Banco 5	0	1	4
Banco 6	0	0	2
Casos tramitados por la DGIOF	1	1	2
TOTAL	47 Delitos determinantes	14 Delitos no determinantes	110 ROS Recibidos

223. Adicionalmente hay que mencionar que de acuerdo a lo informado por la DGIOF, ésta parece recibir ROS de delitos que no son considerados delitos precedentes como se muestra en la siguiente tabla, lo cual podría ser un elemento que demuestra la existencia de debilidades en la calidad de los ROS para el análisis de información de inteligencia financiera relacionada con los delitos de LA/FT, debido a que podrían estarse destinando los recursos de la DGIOF a la investigación de otros delitos que no necesariamente están relacionados directamente con LD/FT.

224. Además de las facultades que la Ley le otorga a la DGIOF para solicitar información, se han tramitado la suscripción de convenios interinstitucionales para el suministro de información de otras autoridades como: Policía Técnica Investigativa; ONAT, Registros civiles, Dirección de Identificación Inmigración y Extranjería, Registro Central de Sancionados, Registro de la Propiedad y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estos convenios ampliaron la información que la DGIOF puede utilizar para sus análisis.

225. Como ejemplo de la cooperación interinstitucional, y a pesar de que no hay estadísticas sobre ROS recibidos y diseminados relacionados con el LA, se evidenció un apoyo de la DGIOF en el desarrollo del Caso “Mariposa”, en el que la DGIOF cooperó con autoridades penales proporcionando información para facilitar el congelamiento de activos pertenecientes a los procesados.

226. Adicionalmente, la DGIOF ha realizado intercambio de información relacionado con las autoridades competentes quienes han formulado a la DGIOF requerimientos en un total de 1,643 casos como se muestra en la tabla a continuación:

Tipo de requerimiento	2011	2012	2013	2014	Total
Requerimiento de información	283	185	183	335	986
Inmovilización	110	138	100	85	433
Descongelación	49	41	27	49	166
Circulación de billetes	8	4	5	9	26
Certificación de norma	12	10	1	2	25
Bloqueo de tarjetas	--	--	--	2	2
Transferencias de depósito judicial	--	--	--	1	1
Devolución de efectivo	--	--	--	4	4
Total	462	378	316	487	1643

227. Como se puede apreciar hay un fluido intercambio de información y en especial se destaca los requerimientos por parte de: Delitos Contra la Seguridad del Estado (DCSE) (595), la Dirección de Investigaciones Criminales y Operaciones (DIVICO) (119), la Fiscalía militar MINFAR (319) y la (Policía Técnica Investigativa (PTI) (263). Sin embargo, es de resaltar que los requerimientos de la PNR y la FGR no han sido tantos: 25 y 28 requerimientos respectivamente. Del total de despachos recibidos en la DGIOF, 1,122 procedieron de la Policía y los órganos de Instrucción penal del Ministerio del Interior, 388 de la Fiscalía General de la República y 133 de los tribunales de justicia, entre otras autoridades. De ellos, 973 fueron requerimientos informativos sobre cuentas bancarias y operaciones financieras y 670 órdenes de inmovilizar cuentas u operaciones. Mediante los requerimientos de información, la autoridad obtiene datos sobre si el procesado tiene cuentas bancarias, los movimientos de esas cuentas y si ha recibido o enviado transferencias desde y hacia el exterior del país.

228. Por otro lado, en materia de resguardo y confidencialidad de la información, aquella que se considera de seguridad nacional es resguardada en los archivos del BCC con las seguridades del caso. Los ROS recibidos, los informes de inteligencia y otro tipo de información física es resguardado en la DGIOF con el orden debido y para el acceso a los expedientes físicos se debe tener expresa autorización del director de la DGIOF. Las autoridades comentaron que estaban en proceso de adquirir software que fortalecerá el resguardo y análisis de la información, el cual fue adquirido el 3 de junio de 2014. Dicho software es para la recepción y envío de información por canales seguros y encriptados entre los sujetos obligados y la DGIOF. Adicionalmente se adquirieron dos más para la gestión documental y la diseminación de las listas publicadas por el CSNU y la búsqueda de personas enlistadas. De igual modo, están en proceso de adquirir un nuevo inmueble donde podrán tener un espacio para el resguardo de su propia información, utilizando los procedimientos que por Ley se otorgan al manejo de información confidencial y secreta. Dentro de la Estrategia de Inversiones y prioridades de la DGIOF, está la de crear de una Oficina propia en la DGIOF para el tratamiento a la documentación oficial sensible y clasificada como confidencial y secreta. El fortalecimiento en infraestructura física y de informática ha implicado una cuantiosa inversión por parte del gobierno cubano.

229. Respecto de los métodos seguros de intercambio de información, se ha presentado algunos convenios suscritos entre la DGIOF y el BCC, y con la DGPNR, AGR en donde se establecen formatos para la inclusión de los datos solicitados y se envíen por canales seguros, haciendo referencia al Decreto Ley 199 de 1999 y a la Resolución 127 de 24 de julio de 2007 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. La primera norma se refiere a los responsables en el país de la seguridad informática, así como a la clasificación y desclasificación de documentos oficiales, señalando la necesidad de crear protecciones criptográficas; mientras que el segundo se refiere a diseños de programas, normas de seguridad y procedimientos.

230. Finalmente, por lo que hace a la obligación de la UIF para generar estudios estratégicos, es importante mencionar que si bien esta obligación está contemplada en el DL 317 y DL 322, a la fecha de la visita in situ la DGIOF de Cuba no había generado estudios estratégicos propios, sino que únicamente había diseminado a los sujetos obligados los informes de tipologías elaborados y producidos por el GAFI y el GAFILAT.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 6

231. Resulta importante destacar el esfuerzo que la DGIOF ha realizado para cumplir con sus obligaciones en materia de ALD/CFT y de las acciones implementadas para establecer una relación de trabajo con los sujetos obligados y con las autoridades nacionales competentes. Sin embargo es de notar que no se ha generado ningún tipo de análisis o informe de inteligencia con relación al LA (salvo en el caso mariposa) o FT, lo cual puede ser debido, en alguna medida, al hecho de que la gama de delitos determinantes existente antes de la reciente reforma (2013) era reducida y no incluía la lista completa indicada por el GAFI. Lo anterior, a su vez, conlleva a pensar que se reducía la posibilidad de generar ROS por tales delitos y se reduce también el análisis de casos que llevaran al conocimiento de conductas de LA; y por otro lado, se debe a la necesidad de contar con una mejora en la calidad de los ROS en el desarrollo de identificación de riesgos (lo cual fue manifestado por las autoridades) y parece ser evidenciado en el hecho de que la DGIOF recibe ROS sobre conductas que al parecer no constituyen delitos determinantes de LA.

232. Es de resaltar, según la información revisada y las conversaciones con las autoridades, el permanente intercambio de información y los requerimientos hacia la DGIOF por parte de las autoridades competentes para el desarrollo de los procesos.

233. *En general, Cuba presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 6*

D. Efectividad: Resultado Inmediato 7 (Investigación y procesamiento de LA)

234. Conforme al contexto de Cuba que se ha analizado previamente, todo parece indicar que existe una incidencia relativamente baja del delito. En específico, para el caso de LA, se considera que dicho país no resulta atractivo por diversas prohibiciones o restricciones para la inversión extranjera, la adquisición y transferencia de propiedad, el movimiento de recursos hacia dentro y fuera del país, así como la existencia de un régimen bien desarrollado y coordinado de prevención y combate al delito en general.

235. Debido al carácter reciente de la modificación del Código Penal (nueve meses en el momento de la visita In situ), en términos absolutos no era posible incrementar el número de condenas por LA. Sin embargo, las autoridades informaron a solicitud de los evaluadores, 11 (once) investigaciones que se desarrollan por LA,.

236. A la fecha de la visita in-situ, en Cuba se tenían registradas 11 investigaciones de LA. En estos expedientes se han radicado expedientes de fase preparatoria al juicio oral por cuatro de ellas, lo que ha permitido atraer a la responsabilidad penal a 35 personas, instruidas en calidad de autores directos o por cooperación necesaria en el delito de LA; así como haber asegurado a través de medidas procesales 371 mil

USD y 80 mil CUC, 63 mil CUP, 73 vehículos, 35 viviendas, 2 fincas, joyas valoradas en 8 mil 325 CUC y cuantiosos bienes de valor. Todo lo cual, en términos comparativos con los años anteriores, muestra la evolución en la investigación y procesamientos de casos de LA. Dos investigaciones derivaron en dos denuncias por dicho delito, las que fueron procesadas y juzgadas y algunos expedientes investigativos siguen en curso. Un caso se juzgó en 2007 y el segundo en 2011. Más adelante se proporcionan, detalles sobre el segundo caso.

237. La decisión de analizar una posible comisión de lavado de activos, depende de las evidencias que obtenga la policía en el proceso de la investigación, lo cual sucede a partir de los informes de los ROS, o de cualquier otra noticia que la policía obtenga. Las investigaciones por LA las inicia el Ministerio del Interior cuando se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- A partir de información proveniente de fuentes de inteligencia cubanas que proporcionen sospechas razonables (de acuerdo a los estándares internacionales) sobre la existencia de LA;
- A partir de investigaciones en curso de cualquiera de los delitos precedentes al LA, de las que se deriven evidencias de que se ha incrementado el patrimonio personal de una persona;
- Cuando autoridades extranjeras u organismos internacionales competentes aporten información o soliciten cooperación para la investigación de un delito de LA o cualquiera de los delitos precedentes al mismo; y
- Cuando la DGIOF le proporciona inteligencia financiera recibida de los sujetos obligados.

238. El Ministerio del Interior, en coordinación con la PNR, la DGIOF y cualquier otra autoridad competente, conforme a los convenios para el intercambio de información y colaboración que mantienen, inicia un expediente de investigación y en el término de 60 días debe determinar si se comprueba la comisión del delito de LA o alguno de los delitos precedentes al mismo, en cuyo caso se debe proceder con la determinación y adopción de medidas sancionatorias.

239. A continuación se proporcionan detalles sobre el caso de LA que fue reportado (y que se ajusta al periodo de estudio de la evaluación):

Caso Mariposa

Según consta en la sentencia respectiva, este caso versa sobre un ciudadano francés vinculado con organizaciones criminales extranjeras dedicadas al narcotráfico fuera de Cuba, mismo que se determinó lavó dinero en Cuba y en otros países.

El ciudadano francés fue acusado de haber vendido una embarcación a dos narcotraficantes franceses bajo condiciones sospechosas. Los dos narcotraficantes fueron después detenidos por la policía española y francesa en alta mar, a la altura de Cabo Verde, transportando en la embarcación adquirida 2.9 toneladas de cocaína. Se le vincula también con otras personas relacionadas con el francés.

El ciudadano francés también fue acusado de haber realizado operaciones financieras estructuradas a efecto de ocultar recursos ilícitos. En específico, fue acusado de operar entre 1997 – 2009 un total de 25 cuentas en bancos cubanos y otras más en bancos extranjeros para operaciones sin fundamento económico. En una de las cuentas cubanas obtuvo ingresos, entre 2000 y 2009, por más de un millón de dólares. Adquirió sociedades, embarcaciones, autos, viviendas, obras de arte y otros bienes en Cuba, Francia, Bahamas y Canadá.

La investigación se realizó de manera conjunta con autoridades francesas, a instancias de la FGR de Cuba. El juez competente resolvió en 2011 que el acusado principal fuera sentenciado a 15 años de prisión, con motivo de los delitos por los cuales fue encontrado culpable: LA (10 años), evasión fiscal (5 años), tráfico de divisas, metales y piedras preciosas (3 años) y actividades económicas ilícitas (2 años). Adicionalmente, sus bienes fueron confiscados. Además, se sentenció a 8 individuos, de los cuales 6 eran funcionarios de bancos o agencias gubernamentales cubanas, por haber colaborado o haber sido omisos en sus obligaciones, permitiendo que el ciudadano francés realizara operaciones financieras indebidas dentro de Cuba sin que fueran rechazadas o reportadas a las autoridades competentes.

240. Conforme al caso anterior, así como a lo establecido por la legislación relevante, se desprenden algunas conclusiones. Queda claro que en Cuba se puede juzgar el delito de LA de forma autónoma, es decir, con independencia de que exista una condena en cuanto al delito precedente que corresponda. También, en dicho país se puede juzgar el LA cuando el delito precedente haya sido cometido en el extranjero. En el caso reportado, las penas de prisión, y la confiscación, fueron contundentes. En este sentido, las sanciones que han sido implementadas en cuanto al LA parecen ser eficaces, proporcionales y disuasivas.

241. No obstante, en cuanto al número de investigaciones y casos judicializados de LA, parece que hay campo considerable para mejora. Conforme a la información que se ha presentado en diversas partes de este reporte, resulta difícil entender por qué únicamente se han dado 11 investigaciones y dos casos de LA en años, cuando se tienen registrados más de 1,600 casos de delitos precedentes al LA por año tan sólo de 2011 en adelante, y se han generado más de 120 reportes de operaciones sospechosas por parte de la DGIOF por año durante el mismo período. Se considera que existen distintos motivos para ello, incluyendo dos principalmente. Primero, en el Código Penal se incorporaron como delitos precedentes al LA la gran mayoría de los establecidos por el GAFI hasta finales de 2013. En este sentido, el delito de LA solamente se podía perseguir antes de dicho año de forma limitada, con un enfoque exclusivo en los delitos de tráfico ilícito de drogas, armas y personas. Segundo, las autoridades cubanas seguramente se sintieron conformes con sus resultados indirectos en contra del LA, toda vez que al ser aparentemente efectivos en combatir los delitos entonces precedentes, no iniciaron investigaciones financieras paralelas por LA. En este sentido, no deben haber sentido la necesidad de perseguir el LA de forma más directa.

242. En relación a la sanción de los delitos precedentes, Cuba resaltó la baja materialidad de los delitos y la capacidad para procesarlos, juzgarlos y comisar los bienes.¹⁰

243. En los hechos presentados en la visita in situ, las autoridades cubanas no contaban con facultades suficientes u optaron por no ejercerlas plenamente para perseguir el delito de LA con la misma determinación o resultados con que aparentemente lo hicieron respecto a otros delitos, entonces o ahora establecidos como precedentes al LA, los cuales fueron sancionados de manera firme, incluyendo el decomiso de los bienes relevantes como se explicará en la sección del Resultado Inmediato 8.

244. Hacia delante, las autoridades cubanas ahora cuentan con facultades significativamente más amplias para perseguir el LA, que incluyen la posibilidad para desarrollar en casi todos los casos precedentes al LA, conforme con las Recomendaciones del GAFI. .

245. Además, el gobierno cubano ha incluido en su Estrategia Nacional ALA/CFT, reformar el tipo penal de LA contemplado en el artículo 346 del Código Penal, a efecto de incluir como delitos precedentes aquellos contemplados por el GAFI que aún no se integran en la legislación nacional, a saber, piratería marítima, falsificación de mercancía (piratería de productos) y daños ambientales.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 7

246. En conclusión, el contexto actual de Cuba le ha permitido a las autoridades de dicho país ser hasta cierto grado efectivas en mitigar el LA. No obstante, a la fecha de la visita in-situ, el enfrentamiento al delito de LA no se ha dado directamente de forma contundente. Muestra de ello es que solamente se han juzgado dos casos de LA desde que dicho delito quedó tipificado en 1999, mientras que se han dado miles de casos por delitos precedentes al LA desde entonces. Como punto alentador, el gobierno cubano ha adoptado diversas medidas desde 2013 que están específicamente destinadas a permitir una mejor prevención y combate del LA. Además, existe un compromiso político al más alto nivel que ha priorizado recientemente la importancia institucional que se da al enfrentamiento del LA, lo cual fue ampliamente corroborado por el equipo evaluador durante la visita in-situ a Cuba.

247. En general, Cuba presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 7.

E. Efectividad: Resultado Inmediato 8 (Decomiso)

248. Cuba parece tener un régimen sólido de comiso y confiscación de bienes. La diferencia entre ambos reside particularmente en que en el comiso, los bienes que se desposeen al criminal tienen que estar vinculados con el delito cometido, mientras que en la confiscación, no hay necesidad de que exista dicho vínculo. En específico, el artículo 43 del Código Penal establece que “La sanción de comiso de los efectos o

¹⁰ En tal sentido, fueron relatadas medidas vinculadas al combate a los hechos vinculados a las drogas, que era uno de los 4 delitos precedentes. En ese sentido 2773 personas sancionadas en el período interesado por los evaluadores, a 2500 (90%) se les impusieron sanciones que conllevaron internamiento (privación de libertad y trabajo correccional con internamiento), a 263 se les aplicó la sanción de comiso y a 2 la de confiscación de bienes.

Por otra parte, de las 212 personas sancionadas por el delito de tráfico de personas, que era otro de los delitos determinantes, a 202 (95.2%) se les impuso igualmente sanciones que se cumplen en condiciones de internamiento y a 29 le fueron decomisados bienes.

instrumentos del delito consiste en desposeer al sancionado de los objetos que sirvieron o estaban destinado a servir, para la prestación del delito, así como de los provenientes, directa o indirectamente, del mismo”. Por su parte, el artículo 44 del mismo ordenamiento señala que “La sanción de confiscación de bienes consiste en desposeer al sancionado de sus bienes, total o parcialmente, transfiriéndolos a favor del Estado”.

249. Ambos mecanismos son para apropiarse la propiedad de probables delincuentes de forma precautoria o en definitiva mediante sentencia, han proporcionado herramientas efectivas para las autoridades cubanas, mismas que las han empleado en diversas ocasiones. A continuación, se incluye una tabla con la información oficial proveniente del Poder Judicial de Cuba sobre el número de comisos y confiscaciones definitivas realizadas durante los últimos años:

Sanciones accesorias								
Delitos precedentes	Comiso				Confiscación			
	2011	2012	2013	Hasta julio 2014	2011	2012	2013	Hasta julio 2014
Tráfico de personas	18	4	2	5	--	--	--	--
Tráfico de drogas	16	106	18	123	--	2	--	--
Malversación	15	12	5	15	--	--	--	4
Cohecho	13	37	7	6	--	--	--	--
Tráfico de influencias	--	--	--	41	--	--	--	--
Estafa	1	8	3	6	--	--	--	--
Enriquecimiento ilícito	--	--	--	--	--	--	--	1
TOTAL	63	167	35	196	--	2	--	5

250. Como se puede observar, el comiso ha sido considerablemente más empleado que la confiscación. El comiso se ha realizado de manera relevante principalmente en casos de tráfico de drogas, aunque también con respecto de otros delitos precedentes, salvo estafa. Por su parte, la confiscación se ha realizado en contadas ocasiones en casos de tráfico de drogas, malversación y enriquecimiento ilícito. También cabe resaltar que en el primer semestre de 2014 se registró el mayor número de casos de comiso y confiscación, en comparación con el número de dichos casos en años previos.¹¹

251. Al respecto, las autoridades cubanas han señalado que la utilización del comiso ha sido más frecuente que la confiscación, porque en la mayoría de los casos se ocupan como elementos probatorios los bienes y piezas de convicción que han sido utilizados en la comisión del propio delito, los que inmediatamente se comisan. Por tanto, es una sanción que deja fuera de su espectro muy pocos de los bienes u objetos que de alguna manera pudieron tener relación con el delito. En cambio, la sanción accesoria de confiscación de bienes, solo puede aplicarse en los delitos contra la seguridad del Estado, contra los derechos patrimoniales y contra la economía nacional, así como preceptiva o facultativamente, en los delitos previstos en la parte especial del Código Penal según se establezca. Entre otros, está prevista para los delitos de LA/FT,

¹¹ Según las autoridades cubanas las variaciones año a año de los comisos corresponden a la mayor o menor materialidad de los delitos, especialmente en relación al tráfico de drogas.

enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, cohecho, extracción ilegal, negociaciones ilícitas, tráfico de drogas, proxenetismo, trata de personas y evasión fiscal.

252. A las estadísticas de comiso, también se deben sumar las acciones realizadas por la AGR. Conforme la Resolución 17/2012, emitida por el BCC, se considera obligatorio que los individuos que porten consigo montos superiores a los \$5,000 dólares o su equivalente en otras monedas, ya sea en efectivo o mediante cheque u otro medio de pago, al ingresar a territorio cubano o salir del mismo, lo declaren ante los funcionarios de la AGR. En caso contrario, son sancionados con el comiso de los montos no reportados o reportados falsamente. El fundamento legal para el comiso de los montos no reportados se encuentra en el artículo 17 del Decreto Ley No.22/1979 y el Decreto 277/2005. En ese sentido, las autoridades cubanas proporcionaron estadísticas relevantes e información sobre distintos casos. A continuación se proporcionan algunas de las estadísticas:

Montos comisados por Aduanas						
Tipo de moneda	2010	2011	2012	2013	Hasta julio 2014	Total
USD	476,560	1,258,746	366,664	220,531	47,494	2,369,995
CUP	180,384	97,301	47,682	178,699	170,275	674,341
CUC	38,119	39,294	75,074	63,669	40,530	256,687
Euros	143,760	21,295	71,395	7,970	8,180	252,600
CAD	0	0	0	100,000	0	100,000
Pesos mexicanos	350	0	22,000	0	13,870	36,220
USD falsos	0	200	5,400	0	0	5,600
Cantidad de infracciones	483	540	469	174	275	1,941

253. Al respecto, se reportan 1,941 casos de comiso de recursos vía la autoridad aduanera, durante 2010 – julio 2014, mismos que implicaron montos considerables.

254. Conforme lo anterior, se considera que se persigue el comiso y en menor medida la confiscación de bienes criminales, ya sean de valor equivalente o de mayor suma, como política pública en contra del delito en general. Esto incluye el comiso relacionado a movimientos transfronterizos que sean falsamente declarados o no declarados a la autoridad aduanera.

255. Ahora bien, en materia de LA propiamente, la confiscación resulta más relevante, toda vez que es la que corresponde como medida accesoria conforme al artículo 346 del Código Penal, mismo que indica que “A los declarados responsables de los delitos previstos en los apartados anteriores [LA] se les impone, además, la sanción accesoria de confiscación de bienes”.

256. La confiscación tiene un alcance muy amplio, considerando que por esa vía se puede llegar a desposeer a un criminal de todos sus bienes. Las autoridades cubanas proporcionaron copias de algunas sentencias, en las cuales se determinó la confiscación de bienes. De las mismas se desprende que la confiscación se ha implementado de manera estricta, desposeyendo a los criminales sentenciados de todos o la gran mayoría de sus bienes. En cada sentencia proporcionada se incluye una lista amplia del inventario de bienes confiscados, lo cual incluye bienes inmuebles y muebles, así como cualquier otra cantidad de objetos de su propiedad. En este sentido, la confiscación, cuando se ha decidido emplear, ha sido una medida sólida.

257. En cuanto a los delitos de LA, en el caso “Mariposa” antes descrito, se ordenó la confiscación de los bienes correspondientes. Tres de los acusados fueron desposeídos de sus pertenencias, entre las que se encontraban efectivo por \$1,316,666.88 Euros y \$71,111.82 CUC; cuentas bancarias con montos por \$2,966,205.44 Euros, \$1,123,108.26 dólares norteamericanos y \$480,653.35 dólares canadienses en un banco cubano y por \$831.86 Euros y \$1,827.75 dólares norteamericanos en otro banco cubano; 10 embarcaciones, 16 autos y una motocicleta; laptops, discos duros, memorias, cámaras digitales, teléfonos celulares y equipos de GPS; así como muchos otros artículos de variada índole. En este caso, fue una medida efectiva.

258. Una vez en posesión del Estado, los bienes confiscados son administrados y transferidos en términos del Decreto No. 313 para el caso de bienes muebles y de la Ley General de la Vivienda para el caso de bienes inmuebles.

259. El Decreto No. 313 “Sobre el Depósito, Conservación y Disposición de los Bienes Muebles que se Ocupan en Procesos Penales y Confiscatorios”, del 21 de agosto de 2013, establece los organismos que son responsables del depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que han sido confiscados, lo que se define de acuerdo con la naturaleza de los bienes de que se trate.

260. Los organismos en cuestión son (i) el BCC, en lo que se refiere a “dinero en efectivo, títulos-valores, instrumentos de crédito y otros documentos representativos de valor; oro, plata u otros metales preciosos, amonedados o no, o cualquier bien confeccionado con metales preciosos; piedras preciosas, así como prendas, joyas, alhajas u objetos confeccionados con piedras y metales preciosos o con alguno de estos materiales solamente”; (ii) el MININT, en cuanto a “armamentos, explosivos, medios de iniciación y pirotécnicos, drogas ilícitas, cajas de seguridad, alarmas y similares, así como medios tecnológicos de interés para la seguridad del Estado y el orden interior”; (iii) el Ministerio de Energía y Minas, en cuanto a “plantas eléctricas de emergencia, cilindros de gas licuado de petróleo, combustibles y lubricantes, cables eléctricos de alta tensión y angulares de torres de transmisión eléctrica”; (iv) el Ministerio de Comunicaciones, en cuanto a “equipos y medios de cómputo, de comunicaciones y sus accesorios”; (v) el Ministerio de Cultura, en cuanto a “bienes culturales y obras de arte de valor patrimonial o museable u otros bienes de interés cultural para la nación”; (vi) el Ministerio de Salud Pública, en cuanto a “medicamentos, productos y sustancias para la salud”; (vii) el Ministerio de Industrias, en cuanto a “vehículos de motor, remolques y semirremolques, cuñas, partes, piezas y accesorios, y cilindros de gases industriales”; (viii) el Ministerio de la Agricultura, en cuanto a “animales, producciones agrícolas y forestales, carretas de tracción, carretones, insumos y maquinarias agrícolas, partes y piezas”; y (ix) el Ministerio de Comercio, en cuanto a “otros bienes no especificados con anterioridad” (art. 3).

261. Una vez que el sistema de administración de bienes es descentralizado, el análisis de la efectividad del sistema demanda una verificación de la forma de operar de cada una de las instituciones. En todo caso, llama la atención que no se haya creado una agencia gubernamental específica para ser responsable de estas tareas y coordinarse con los organismos que resulten relevantes por la naturaleza de los bienes incautados. El tener como responsables de esta tarea a diversos organismos puede resultar complicado, duplicar funciones y llevar a inconsistencias de criterios, afectándose con ello la tarea del Estado en cuestión.

262. Los organismos depositarios deben mantener en su poder los bienes de carácter irremplazable, es decir, los que no sea posible restituir por otros de características similares, hasta que se disponga por la autoridad competente su destino final. En el inter, los bienes deben ser conservados y custodiados adecuadamente. Tratándose de bienes reemplazables, se debe proceder de inmediato a la comercialización de los mismos, depositándose el importe de la venta al presupuesto del Estado. En caso de que posteriormente se disponga por la autoridad competente la devolución de un bien ya comercializado, se debe proceder a la restitución o indemnización del beneficiario, en la forma dispuesta por el Ministerio de Finanzas y Precios (arts. 5-8). En

las Res 71/2013 y 283/2013, emitidas por el BCC y el Ministerio de Finanzas y Precios, respectivamente, se proporcionan más detalles sobre los procedimientos anteriormente señalados.

263. Por otra parte, la Ley General de la Vivienda tiene como finalidad, entre otros, el “establecer las reglas para la transferencia de la propiedad de las viviendas que el Estado construye o queden disponibles” (art. 1). Dentro del concepto de “disponibles” se incluyen los bienes que hayan sido confiscados. Las viviendas que queden disponibles, sin que exista persona alguna con derecho a ocuparlas, pueden ser transferidas en propiedad a las personas que sean seleccionadas para ocuparlas como residencia permanente, por parte del órgano local del Poder Popular correspondiente, mismo que debe observar la política y el orden de prioridades que establezca el Consejo de Ministros a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda (arts. 37 y 38). Una vez definido el destino de los bienes inmuebles, el Banco Popular de Ahorro, en representación del Estado, debe transferir la propiedad de las viviendas, mediante contrato de compraventa.

264. Al respecto, cabe señalar que no existen disposiciones específicas para compartir bienes comisados o confiscados con países extranjeros, por lo que se han celebrado acuerdos bilaterales para dicho fin, así como el empleo del principio de reciprocidad. Por ejemplo, desde julio de 2003 se tiene suscrito un acuerdo para estos efectos entre Cuba y Canadá.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 8

265. En conclusión, se considera que el comiso y la confiscación han sido herramientas relevantes para combatir la delincuencia en general. Esto es particularmente cierto tratándose del comiso. En este sentido, diversos delitos precedentes al LA han sido sancionados, más allá de con penas de prisión, con la desposesión de un número relevante de bienes. Esta es sin lugar a duda una medida efectiva, proporcional y disuasoria en contra de los delitos.

266. Para un nacional cubano hacerse de un bien inmueble o un mueble puede ser complejo, en este sentido, el potencial de perderlo es un gran desincentivo al crimen. Por su parte, un extranjero con inversión en Cuba, misma que conforme lo que indicaron autoridades cubanas debe ser cuantiosa para aceptarse, tampoco querrá poner en riesgo sus recursos si está vinculado con LA dentro o fuera de Cuba.

267. En general, se considera que las autoridades cubanas presentan un nivel substancial de efectividad en el Resultado Inmediato 8, pues de la información proporcionada puede deducirse que el Gobierno de Cuba está realizando acciones para desposeer a los criminales de los bienes e instrumentos del delito. De igual modo, se realizan esfuerzos para implementar el comiso en movimientos transfronterizos falsamente declarados.

268. No obstante lo anterior, la confiscación de bienes relacionados con LA únicamente se ha dado en una ocasión. Esto no sorprende, tomando en consideración que como se indicó en el Resultado Inmediato 7 solamente se han dado dos casos condenatorios de LA.

269. Considerando que en los últimos años se ha terminado de desarrollar un marco legal e institucional de ALA/CFT muy completo, además de que existe un compromiso político al más alto nivel para iniciar una persecución más directa y por ende efectiva del LA, se espera que durante los próximos años se dé un aumento significativo de confiscaciones por este delito.

En general, Cuba presenta un nivel substancial de efectividad en el Resultado Inmediato 8.

F. Recomendaciones sobre el sistema jurídico y cuestiones operativas

270. DGIOF debería mejorar los análisis de información tanto de ROS como de información adicional para permitir generar información de inteligencia en materia de LA y FT.

271. Se debería trabajar con los sujetos obligados para el mejoramiento de la calidad de los ROS.

272. Las autoridades deberán realizar mayores esfuerzos para aumentar el número de casos juzgados por el delito de LA.

273. Las autoridades deberán desarrollar investigaciones financieras paralelas de LA a las investigaciones sobre los delitos determinantes.

274. Implementar a la brevedad las medidas adoptadas para fortalecer el régimen de prevención y combate de LA/FT, tal y como se tiene previsto en la ENR.

275. Fortalecer los esfuerzos en materia de comiso y confiscación para incrementar el número de confiscación de bienes relacionados con el LA.

IV. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PADM

Hallazgos Principales

276. El aparato Institucional y normativo existente en Cuba para el FT es consistente y permite, in tesis, un enfrentamiento adecuado del delito de FT. Los sujetos obligados, en especial el sistema financiero, conocen sus obligaciones de reportar, la DGIOF es capaz de analizar y difundir los ROS, la DGPNR posee atribución y capacidad técnica para investigar, la FGR posee un sistema para priorización de los casos de FT y el Poder Judicial tiene competencia para la aplicación de las sanciones establecidas, que son proporcionales y disuasivas.

277. Con relación a la identificación de terroristas, grupos de terroristas o redes de apoyo designados por el CSNU o indicados por terceros países, el sistema cubano presenta un considerable grado de coherencia e interconexión de funciones, que permite, in tesis, promover las acciones para privar a las entidades para financiar. Las entidades responsables, en especial, MINREX, MININT (DGPNR), DGIOF y BCC cuentan con el marco legal, el conocimiento y la estructura para la realización de la actividad de congelamiento y eventual decomiso o confiscación de los fondos.

278. Las IFs y las APNFDs están obligadas por el DL No.317/2013, la Res No.51/2013, la Inst. No.31/2013, la Inst. No. 26/2013, entre otras, referidas en el cuestionario técnico, a ejecutar las acciones de prevención y enfrentamiento relativas a evitar el FT.

279. Los sujetos obligados, en especial del sector bancario, conocen la obligación y aplican las medidas de monitoreo de las personas designadas por el CSNU de forma automática y están aptos para aplicar las acciones de congelamiento y reporte. Se aplican medidas intensificadas tanto para la apertura de cuentas, como para el monitoreo de operaciones, con verificación periódica de la confrontación de los nombres con las listas enviadas por la DGIOF.

280. El sistema de congelamiento establecido para dar cumplimiento a las sanciones financieras dirigidas a la PA es semejante al descrito para el FT con base en las Res 1267 CSNU y 1373 CSNU y sucesivas. De esta forma, los procedimientos dispuestos en la Res 85/2014 del MINREX, en la Res 12/2014 del MININT, en la Inst. 31/2013, en la Res 51/2013, en la Res No. 73/2014 del Ministro Presidente del BCC (APNFDs), en líneas generales se aplican igualmente al financiamiento de la PA.

A. Antecedentes y Contexto

281. El terrorismo y su financiamiento es considerado un tema de importancia estratégica para Cuba. Conforme relatado, en Cuba se registraron en los últimos 55 años más de 700 actos de terrorismo, con un saldo de más de 3,000 muertos y más de 2000 incapacitados, además de graves prejuicios materiales. Entre los ataques terroristas más marcados de la historia cubana, se destacan el derribo de un avión comercial DC-10 cubano que dejó como víctimas a los 73 pasajeros a bordo ocurrido en 1976, actos contra autoridades e instalaciones diplomáticas cubanas, ataque a sitios turísticos y hoteleros, inclusive el acto de gran repercusión internacional ocurrido en el bar del Hotel Copacabana que culminó con la muerte del turista italiano Fabio Di Celmo, en 1997.

282. En ese contexto de enfrentamiento al terrorismo, tanto la PNR, como la FGR presentan unidades especializadas en los delitos contra la seguridad nacional en lo cual se encuadran el terrorismo y su

financiamiento. Además, en el análisis de riesgo de las referidas instituciones, así como de la Aduana Cubana el terrorismo y su financiamiento están entre los componentes más importantes de sus análisis matriciales.

283. En relación específicamente al FT, Cuba es signataria y ratificó en noviembre del 2001 la Convención contra el FT. Cuba tipifica el delito de FT en la Ley No. 93 de 2001, en sus artículos 25 y art. 26. Posteriormente, el 7 de diciembre de 2013, por medio del DL No. 316/2013 el tipo penal fue modificado con la finalidad de adecuarse a la Recomendación 5 del GAFI (el análisis detallado del tipo penal se encuentra recurrido en el anexo de cumplimiento técnico).

284. Remarcase que en los términos de la Ley n° 93, todas las conductas dispuestas en los convenios que se contienen en el anexo del Convenio de FT están adecuadamente cubiertas.

285. A pesar de la existencia del tipo penal de FT desde 2001, no fueron reportados casos de personas procesadas por estos delitos, básicamente en función de que la mayor incidencia de actos terroristas en territorio cubano ocurrieron antes de 2001, periodo en que fueron promulgada las primeras disposiciones penales sobre el FT.

286. El sistema cubano de producción presenta marcadas peculiaridades que limitan la posibilidad del uso del sistema financiero, APNFDs u OSFLs para actividades de FT. El sistema financiero está compuesto únicamente por empresas públicas, sujetas al control de la supervisión bancaria, pero igualmente de la Controlaría General. Los trabajadores bancarios en última instancia también son funcionarios públicos y sujetos a normas de control estatal.

287. Las APNFDs presentan limitada autonomía y tanto las actividades de registro, como de notaria son realizadas por servidores públicos, y en ambas actividades no se verifica la incidencia de remuneración variable en función del valor de la operación. Los abogados están vinculados a la ONBC y las funciones de consultoría jurídica son limitadas a las actividades vinculadas a la inversión extranjera, que por su turno presenta controles específicos que dificultan su utilización para el delito de FT.

288. Con relación a las sanciones financieras específicas relacionadas al terrorismo y al FT, Cuba ha desarrollado recientemente un sistema coherente, con la definición de un marco legal (DL n° 317/ 2013) y funciones normativamente atribuidas al Ministerio de las Relaciones Exteriores (Res n° 85/ 2014), MININT (Res n° 12/2014), Unidad de Inteligencia Financiera (DGIOF) (DL n° 322/2013) y BCC (Inst. n° 31/2013, Res 73/2014), y otras.

289. Con relación a las Sanciones financieras específicas relacionadas a la PA, el procedimiento adoptado por Cuba es semejante al observado para el cumplimiento de las demás Res del CSNU, con todas las potencialidades de actuación verificadas en la actividad análoga.

290. Cabe remarcar que el DL n° 317 que en su capítulo VI (arts.14 a 18) no incluye expresamente los procedimientos de congelamiento decurrentes de la aplicación de las Res n° 1718 y 1737 del CSNU. Sin embargo, tanto el título principal (objeto) del DL n° 317, como el título de su Cap. VI hacen mención expresa a PA, de forma que se verifica la existencia de marco legislativo que autorice la reglamentación de la aplicación de sanciones relacionadas a este tema, por medio de citada Inst. 12 del MININT y Res 85 del MINREX, Inst. 31/2013, 31BIS/2014 y Res No. 73/2014 del BCC (APNFDs), que incluyen explícitamente los procedimientos relativos a la implementación de las sanciones financieras, según las Res 1718 (2006), 1737 (2006) y sus sucesoras del CSNU.

291. En relación a las OSFLs (asociaciones) hay un proceso completo de autorización y control. La recepción de recursos desde el exterior requiere un análisis de la compatibilidad de los objetos por parte de asociación

cubana y de la OSFL extranjera y debe ser realizada por medio de transferencia bancaria. Además, es vedado el envío de recursos desde una asociación cubana a una ONG extranjera, lo que minimiza la posibilidad de financiamiento a entidades terroristas en el exterior por esta vía.

292. Cabe remarcar que el proceso de identificación de riesgo de FT en las asociaciones está actualmente en la etapa de incorporación. La legislación cubana dispone acerca de la verificación de los libros contables y permite el acceso a la documentación por parte de la Policía y de la Fiscalía.

293. Además y como se ha comentado anteriormente, Cuba cuenta con un Comité Coordinador, creado por el DL n° 317/2013, integrado por el Presidente del BCC y por representantes de la FGR, el MINJUS, el MINREX, el MININT, la AGR, la ONAT, y otros expertos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, cuando sea necesario. Entre sus funciones se destacan la identificación y evaluación de los riesgos nacionales de LA, de FT y a la PA, la elaboración evaluación nacional de sus áreas o sectores de riesgos, y la proposición de la estrategia para su prevención, detección y enfrentamiento.

294. Como se ha comentado anteriormente, este Comité elaboró una primera evaluación nacional de riesgos y presentó la Estrategia Nacional en julio de 2014.

295. Hasta la fecha, no se han observados casos de financiamiento de terrorismo investigados y procesados, ni tampoco la detección de fondos susceptibles de sanciones financieras específicas relacionadas al terrorismo y al FT.

296. Así, el análisis específico de esta sección se restringe a la potencialidad de realizar tales actividades por parte de las instituciones responsables por la prevención y el enfrentamiento del delito.

B. Cumplimiento Técnico (R.5-8)

297. **La Recomendación 5 se califica como cumplida.** En razón de las modificaciones realizadas en la Ley n° 93, realizada por el DL n° 316, los tipos penales de FT fueron adecuados en la forma exigidas por los estándares internacionales.

298. **La Recomendación 6 se califica como Cumplida.** En razón de las modificaciones realizadas por el DL 317 y de la adopción de los procedimientos dispuestos en la Res n° 85/2014 del MINREX, en la Res n° 12/2014 del MININT, en la Res n° 51/2013, en la Res n° 73/2014 del Ministro Presidente del BCC (APNFDs) y en la Inst. n° 31/2013, modificada por la Instrucción 31-Bis de 2014, se verifica la implementación desde el punto de vista normativo de un sistema coherente y coercitivo.

299. **La Recomendación 7 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** El sistema de congelamiento decurrente de las sanciones financieras dirigidas a la PA es semejante a las establecidas en la Res 6. Así, los procedimientos dispuestos en la Res n° 85/2014 del MINREX, en la Res n° 12/2014 del MININT, en la Res n° 51/2013, en la Res n° 73/2014 del Ministro Presidente del BCC (APNFDs), en líneas generales se aplican igualmente a FP. Cabe remarcar que el DL n° 317, en los artículos 14 a 18, no incluye expresamente los procedimientos de congelamiento relacionados con la aplicación de las Res no. 1718 y 1737 del CSNU. No obstante, tanto el título principal (objeto) del DL n° 317, como el título del Cap. VI hacen mención expresa a los procedimientos relacionados al FPADM. Así, se verifica la existencia de una base legal general para la edición de las reglas de procedimiento supra citadas.

300. **La Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.** La constitución de asociaciones en Cuba presentan un proceso detallado de autorización, las entidades son fiscalizadas periódicamente, deben disponer de la lista completa de sus asociados y esta información debe ser mantenida y actualizada en los

términos de la ley de asociaciones y su reglamento. Además, la introducción de reglas de DD intensificada por el art. 13 en la Inst. 26/2013 igualmente contribuye para mayor transparencia de la actividad. Sin embargo, todavía es necesario el perfeccionamiento del control de las formas asociativas y el establecimiento de un adecuado régimen de sanciones.

C. Efectividad: Resultado Inmediato 9 (Investigación y procesamiento de FT)

301. Conforme expuesto, hasta la fecha no se han observado casos de financiamiento de terrorismo investigados y procesados, de forma que el análisis específico de esta sección se restringirá a la potencialidad de realizar tales actividades por parte de las Instituciones responsables para la prevención y el enfrentamiento del delito.

302. Conforme informado por Cuba, la existencia de la mayoría de los atentados terrorista en territorio cubano fueron realizados antes de 2001, fecha de la promulgación de la Ley n° 93, de 20 de diciembre de 2001. Además, las autoridades comentan que en los casos investigados no hay indicio de utilización del sistema financiero cubano para la financiación de ataques.

303. Como se explica en el anexo de cumplimiento técnico, Recomendación 5, Cuba es signataria y ratificó en noviembre del 2001 la Convención contra el FT y en consecuencia con ella tipifica el delito de FT. La Ley n° 93 de 20 de diciembre de 2001 (Ley contra actos de terrorismo) en su Artículo 25, tal y como quedó modificado por el DL n° 316 de 2013, de conformidad con el Artículo 2.1.a y b del Convenio Internacional para la represión de la FT, permite sancionar al que por cualquier medio, directa o indirectamente, provea o recaude, así como al que transporte o tenga en su poder fondos con el propósito (intención) de, o a sabiendas, de que serán utilizados en su totalidad o en parte, para cometer actos terroristas.

304. Las IFs y APNFD están obligadas por el DL n° 317/2013 a reportar las operaciones sospechosas de FT u otros de similar gravedad, para lo cual existen sistemas de monitoreo al respecto y canales de entrega directa y segura de los ROS en la DGIOF.

305. La DGPNR cuenta con una Unidad Orgánica de la PNR dedicada al enfrentamiento al FT, que cuenta con recursos propios para este tipo de investigación y es encargada de desarrollarlas y garantizar investigaciones de otros expedientes de procesos investigativos, derivados de la actividad que realizan otras autoridades cubanas, como la Aduana.

306. Además otras estructuras operativas apoyan las medidas de combate al terrorismo y FT, en especial:

307. Dirección General de Investigación Criminal y Operaciones, en la cual existe una unidad especializada en el Departamento de Instrucción de los Delitos contra la Seguridad del Estado, para la investigación y procesamiento jurídico de delitos relacionados al terrorismo.

308. Dirección de Criminalística y el Grupo Táctico Especial, que cuenta con los medios técnicos y personal calificado para el trabajo pericial, la prevención y la investigación de hechos de terrorismo.

309. Órgano de Información y Referencia sobre Terrorismo y Delitos Internacionales, que busca información sobre personas sospechosas de pertenecer a grupos de terrorismo internacional que pretendan viajar a Cuba. Este órgano da seguimiento a posibles planes o acciones destinados a intentar involucrar a Cuba en esas actividades. Realiza trabajo de prevención y profilaxis dentro de las representaciones cubanas en el exterior, en particular con funcionarios cubanos vinculados a agencias que promueven el turismo, con el propósito de detectar nacionales de países de riesgo interesadas en viajar al país.

310. Dirección de Protección. Esta instancia, de conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), prevé el desarrollo de herramientas e infraestructuras de apoyo al enfrentamiento y respuesta a los actos de terrorismo nuclear.

311. Otra de las estructuras organizativas es la la Unidad Central de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), encargado de la cooperación con INTERPOL a nivel regional e internacional.

312. Según la información recibida los órganos desde la década de los 90 han desarrollado investigaciones en temas de terrorismo.

313. Una vez culminada la fase preparatoria que constituye la investigación y la conformación del expediente, el caso pasa a ser controlado directamente por el Fiscal asignado (miembro de la FGR), que se encarga de formular sus conclusiones acusatorias y presenta el caso al Tribunal.

314. La FGR ha puesto en vigencia la Res No.29/2014, que dispone, entre otros aspectos, acerca de la investigación y control pormenorizado de los ROS recibidos por hechos relacionados con el terrorismo y su financiamiento, mediante la cual se precisa la obligación de investigar los ROS y el control sistemático sobre hechos vinculados al FT o la FPADM.

315. El proceso se inicia por las diligencias previas a la apertura del juicio oral (art. 104ss. de la Ley CPP). El Fiscal ejerce el control de la fase preparatoria, que se realiza por el Instructor. Si el Fiscal estima que el expediente remitido por el Instructor se encuentra completo, puede presentar el expediente al Tribunal pidiendo que se disponga la apertura del juicio oral (art. 264). La acción penal respecto a los delitos perseguibles de oficio se ejercita por el Fiscal (art. 273). El juicio oral es público a menos que razones de seguridad estatal, moralidad, orden público o el respeto debido a la persona ofendida por el delito a sus familiares, aconsejen celebrarlo a puertas cerradas (art. 305).

316. El tribunal competente es el Tribunal Municipal Popular en primera Instancia para los delitos cometidos en sus respectivos territorios, sancionables con privación de libertad que no exceda de ocho años. Los Tribunales Provinciales Populares son competentes para conocer en primera Instancia de los procesos que se originen por hechos delictivos cometidos en su territorio, sancionables con privación de libertad superior a ocho años, o muerte (art. 8, 9 de la Ley CPP), como es el caso del art. 25 de la Ley n° 93.

317. Además, desde que se formula una denuncia el fiscal inicia el control de este proceso, realizando indicaciones al Instructor penal para que garantice la práctica de diligencias encaminadas a recopilar las pruebas necesarias, embargar los bienes que correspondan y definitivamente presentar el proceso al tribunal, diligencias que también las puede practicar directamente el Fiscal si así lo estimare.

318. En relación al acceso a inteligencia financiera relevante y demás información requerida para investigaciones de FT, la Ley CPP, en el artículo 41, dispone que las autoridades solicitan información financiera a la DGI OF, la cual las solicita a las IFs y se las remite en un término promedio de cinco días, si en su requerimiento no ha dispuesto un término menor.

319. A pesar de que la pena para el delito de FT jamás haber sido aplicada, in tesis, se puede afirmar que las penas de privación de libertad entre 4 y 30 años establecidas en los arts. 25 y 26 de Ley No.93, modificada por el DL n° 316 son sanciones penales proporcionales y disuasivas.

320. El Código Penal prevé las figuras de decomiso y confiscación de bienes, en sus artículos 43 y 44, respectivamente. El comiso consiste en desposeer al criminal de los bienes que utilizó o pretendió utilizar para la comisión de un delito, o los que obtuvo como consecuencia de éste. Por su parte, la confiscación

consiste en desposeer al criminal de todos o algunos de sus bienes, aunque sin una vinculación directa con la comisión del delito. Ambos Instrumentos pueden ser utilizados para el delito de FT.

321. El tema del terrorismo y su financiamiento es reportado por las autoridades como de importancia estratégica para Cuba, remarcada por los actos terroristas ocurridos en su territorio o contra instalaciones y autoridades cubanas. El diagnóstico del análisis nacional de riesgo de Cuba apunta algunos riesgos relacionados con el tema, en especial: posible interés de inversiones extranjeras de origen ilícito en participar de operaciones vinculadas en FT, recaudaciones de recursos de origen ilícito procedentes del exterior, el quebrantamiento de los sistemas internaciones LA/FT pueden propiciar la introducción de activos de origen ilícito en Cuba, posibilidad de infiltración de tecnologías que promuevan el FT.

322. En los objetivos estratégicos designados en la Estrategia Nacional ALA/CFT se destacan dos temas relacionados con el FT: 1. Fortalecer la cooperación y la coordinación nacional entre las autoridades para el desarrollo e implementación de políticas y actividades de prevención, detección y combate al LA y FT, 2. Monitorear y velar por el cumplimiento y actualización de la estrategia en base a los riesgos identificados en las IFs y otros sujetos obligados.

323. Cabe resaltar la necesidad de las autoridades cubanas de mantener el esfuerzo continuado para actualizar periódicamente su análisis nacional de riesgos y difundir de manera eficiente la cuestión de la prevención al FT a los sujetos obligados del sector no financiero y planificar una la estrategia detallada para mitigar los riesgos identificados.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 9

324. Conforme expuesto, la ausencia de casos relacionados con el FT, impone la necesidad de un análisis de la eficiencia del sistema a partir de la capacidad de prevenir y reaccionar ante la incidencia de los delitos.

325. En este contexto, el aparato institucional y normativo existente en Cuba es consistente y permite, in tesis, un enfrentamiento adecuado del delito de FT. Los sujetos obligados, en especial el sistema financiero conoce sus obligaciones de reportar, la DGIOF es capaz de analizar y difundir los ROS, la DGPNR posee atribución y capacidad técnica para investigar, la Fiscalía posee un sistema para priorización de los casos de FT y el Poder Judicial tiene competencia para la aplicación de las sanciones establecidas, que son proporcionales y disuasivas.

326. *En general, Cuba presenta un nivel substancial de efectividad en el Resultado Inmediato 9*

D. Efectividad: Resultado Inmediato 10 (Sanciones financieras y medidas preventivas de FT)

327. Hasta la fecha, no se han observado casos de la detección de fondos susceptibles de sanciones financieras específicas relacionadas al terrorismo y al FT ni solicitudes de terceros países, de forma que el análisis de esta sección se restringirá la potencialidad de realizar tales actividades por parte de las instituciones responsables por la prevención y el enfrentamiento del delito.

328. Con relación a las sanciones financieras específicas relacionadas al terrorismo y al FT, Cuba ha desarrollado recientemente un sistema coherente, con la definición de un marco legal (DL n° 317/2013 y funciones atribuidas al Ministerio de las Relaciones Exteriores por medio de la Res 85 de 2014, al MININT por medio de la Res n° 12 de 2014, Unidad de Inteligencia Financiera (DGIOF) establecida no DL n° 322/2013 y BCC (Inst. n° 31, de 2013 y Res n° 73, de 2014).

329. El DL n° 317/2013, define que los fondos y otros activos derivados o generados por personas o entidades designadas por las Res CSNU n° 1267 y sus sucesoras, y aquellas designadas en virtud de la Res CSNU n°

1373 que sancionan personas y entidades vinculadas con Al-Qaeda y el Talibán, serán congelados sin dilación y sin previa notificación.

330. El mismo DL n° 317 (art. 15) determina que los sujetos obligados son responsables de evitar o impedir cualquier transacción financiera y de asegurarse que ningún fondo se ponga a disposición, directa o indirectamente de o para el beneficio de las personas designadas en virtud de las citadas Res n° 1267/99 y n° 1373/2001 del CSNU y sus Res sucesoras.

331. Además, de acuerdo a la norma, las listas son igualmente enviadas para cada uno de los sujetos obligados por medio de su respectivo regulador (por el MINJUS en caso de las notarías, registro de propiedad, abogados y asociaciones).

332. En la práctica, para garantizar la celeridad, las designaciones del CSNU son notificadas directamente por el MINREX a la DGPNR y a la DGIOF, y ésta a su vez notifica a las IFs y APNFDs. Las designaciones nacionales son notificadas por la DGPNR a la DGIOF para la celeridad del mecanismo. Una vez notificadas, las IFs y APNFDs congelan sin demora, en base al DL n° 317. Asimismo, el DL n° 317 establece que las actualizaciones sobre la designación y remoción de las personas o entidades en las listas del CSNU serán publicadas en la GO de la República de Cuba.

333. Las solicitudes de terceros países que se reciban para la congelación de activos de individuos o entidades relacionadas con el terrorismo, se tramitan cuando se compruebe la existencia de bases razonables.

334. El DL n° 317 dispone igualmente acerca de la competencia del MINREX para tramitar ante el Comité correspondiente del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas lo que proceda para el cumplimiento de las Res 1267 (1999), sus sucesoras y a los países requirentes en base a la Res 1373 (2001) del CSNU. Además, establece en su disposición Final Segunda la atribución del MINREX de reglamentar la implementación del mencionado DL.

Atribuciones del MINREX

335. La Res n° 85, de 2014 aprobó el “Reglamento para la cooperación entre Estados y las relaciones entre el Consejo de Seguridad y las entidades nacionales en lo relativo a la prevención y enfrentamiento al LA, al financiamiento de terrorismo, a la PA y al movimiento de capitales ilícitos”.

336. Este reglamento establece que la DGAMDI es la unidad del Ministerio encargada de tramitar las comunicaciones de las entidades nacionales con el CSNU (Res 1267 y sucesivas) y los estados miembros (Res 1373 y sucesivas).

337. En ese marco, compete a la DGAMDI circular, sin dilación, las referidas listas a las entidades nacionales que integran el Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento, en los términos nos termos del art. 6 de la Res retro mencionada.

338. En lo que concierne a las propuestas de designación o remoción de personas y entidades de las listas del CSNU, la Res n° 85 dispone que las solicitudes de Cuba se reciben del MININT, o se envían a éste en caso de recibirse directamente de cualquier otro organismo nacional competente (abajo están descritas las funciones MININT).

339. En relación a la Res n° 1373 del CSNU, de acuerdo a la Res n°. 85/2014, cabe a la DGAMDI enviar, sin dilación, las solicitudes de congelación a terceros países recibidas del MININT a las autoridades del país requerido, a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Cuba en el exterior.

340. Asimismo, la Res n° 85/2014 del MINREX en su Capítulo VII, artículos 17-26 define el procedimiento que realiza el MINREX para solicitar el acceso a fondos tanto al CSNU como a terceros países y el procedimiento interno una vez el MINREX ha sido notificado en relación con las solicitudes de acceso a fondos congelados.

Atribuciones del MININT - DGPNR

341. El MININT en su Res n° 12/2014, designa a la DGPNR para centralizar el intercambio informativo y coordinar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT, con la DGIOF del BCC, para lo cual: [...]2. Coordina, según corresponda, la participación de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT en la aplicación de las medidas y acciones que procedan en virtud de los regímenes de sanciones financieras establecidos, mediante las Res 1267 (1999), 1988 (2011) y sus sucesoras, [...], y las relativas a la implementación de la Res 1373 (2001), todas del CSNU.

342. Adicionalmente, el Procedimiento anexo a la Res n° 12/2014 dispone que corresponde a la DGPNR actuar como autoridad competente para proponer a los correspondientes comités las designaciones de personas o entidades en virtud de las Res CSNU n° 1267/1989 y Res CSNU n° 1988 y centralizar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT en el cumplimiento e implementación del presente procedimiento en Cuba. Estas propuestas posteriormente se tramitan a través del MINREX.

343. En este contexto, el mismo procedimiento define los criterios de personas y entidades para incorporar en las listas de las Res n° 1267 (1999), n° 1988 (2011), [...], y sus sucesoras; [...] todas del CSNU, que se sustentan en los mismos criterios de designación establecidos por el CSNU para designación en sus listas vinculadas al terrorismo y su financiamiento, y se aplican las normas probatorias de motivos o bases razonables, sin que dependa necesariamente de la existencia de un proceso penal (los criterios están listados en el anexo de cumplimiento técnico).

344. En relación a la Res n° 1373 del CSNU, el reglamento (art. 9) define que “Durante el proceso de identificación y designación de personas y entidades en virtud de la Res 1373 del CSNU, la DGPNR, centraliza y recopila la información o documentación necesaria que aporten los restantes órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT, la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, otras autoridades competentes y órganos reguladores, definidos en el DL n° 317/2013.

345. Igualmente el artículo 4 del mismo Procedimiento define que los criterios de designación “para la Res n° 1373 (2001) [son]: a) Toda persona o entidad que comete o intenta cometer actos terroristas, o que participa en, o facilita la comisión de, actos terroristas; b) Toda entidad que pertenezca o esté controlada, directa o indirectamente, por alguna persona o entidad designada dentro del inciso (a); o c) Toda persona o entidad que actúe en nombre de, o bajo la dirección de, alguna persona o entidad designada dentro del inciso 2(a)”.

346. Además, la norma establece que en ambos casos [solicitud interna o solicitud de otro país], la DGPNR, evalúa de forma inmediata si la solicitud se ajusta a lo establecido en los artículos 4 y 6 del procedimiento; o si se requiere solicitar a la autoridad requirente, cualquier información adicional que estime conveniente, en cuyo caso la extiende. Si se fuera a solicitar elementos adicionales a una autoridad competente extranjera, estas se cursan a través del MINREX.

347. Adicionalmente, el artículo 10 del procedimiento comenta que una vez determinada la existencia de motivos o bases razonables para designar personas o entidades en virtud de la Res n° 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, la DGPNR emite acto administrativo para su inclusión en la lista nacional, procediendo a su comunicación al MINREX, a la DGIOF y al MINJUS para su publicación en la GO de la República.

348. Cuando, se designa a una persona o entidad, de conformidad con lo regulado en el Artículo anterior, se puede solicitar al MINREX, la tramitación de la solicitud de congelamiento de fondos u otros activos, o cualquier otro requerimiento que permita el alcance de lo establecido en la Res n° 1373 (2001), para un tercer Estado. Dicha solicitud debe contener, en la medida de lo posible, toda la información disponible para la identificación y los elementos que fundamentan su designación en la lista nacional.

349. Cuba confirmó que todavía no han sido enviadas solicitudes a terceros países en base a la Res n° 1373 del CSNU, pero que la DGPNR actualmente está en proceso de elaboración un listado nacional con esta finalidad.

350. Cabe igualmente al DGPNR solicitar la remoción según los procedimientos aprobados, de personas y entidades designadas en las listas de las Res n° 1267, 1988, [...] y sus sucesoras del Consejo de Seguridad, cuando en opinión del país, no satisface o ya no satisface los criterios de su designación.

351. El Procedimiento del MININT establece en su capítulo IV, artículos 19-24 el procedimiento para solicitar el acceso a fondos y otros activos congelados en virtud de las Res CSNU n° 1267, n° 1988 y n° 1373 para satisfacer el pago de gastos básicos o extraordinarios como corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Res n° 1452 (2002) y de la Res n° 1373.

352. Igual procedimiento, se realiza cuando a Instancia de parte, se presentan ante la DGPNR, reclamaciones o solicitudes para objetar la designación en las listas de las Res CSNU, de personas y entidades designadas.

353. Una vez aprobada la tramitación de las propuestas para la remoción de personas o entidades de las listas de las Res. CSNU por parte de la DGPNR, según las normas citadas, se procederá a su remisión a través del MINREX a los respectivos Comités del CSNU. Además, por igual vía se comunicarán los casos de homónimos, o nombre similar, cuando los elementos resultantes de las comprobaciones, indiquen la presencia de uno de estos casos.

354. El procedimiento cuenta además con mecanismos para solicitar la revisión de la designación nacional, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación, ante la autoridad que la dispuso, acompañando los escritos justificativos y las pruebas que considere relevantes. [...]. La decisión es pasible de recurso ante la al Ministro del Interior y podrá establecer demanda judicial en proceso contencioso administrativo ante el Tribunal competente. La interposición de cualquier recurso, no suspende ni impide los efectos del acto administrativo. [...]

355. La DGPNR tramita de manera inmediata el cese de las medidas en caso de que se falle favorable al interesado en cualquier de los recursos interpuestos para objetar la designación en la lista nacional de persona o entidad, previstas en el procedimiento.

Atribuciones de la DGIOF

356. El Capítulo VI del DL n° 317, dispone acerca del mecanismo para la congelación sin demora y sin notificación previa, a partir de que el MINREX o la DGPNR informan a la DGIOF (la que notifica la orden inmediata de congelamiento) y al MINJUS, para la publicación de las listas en la GO.

357. El BCC en su Inst. n° 31/2013, en el Artículo 3, complementa la normativa determinando que “las IFs, están obligadas a la congelación sin demora y sin notificación previa, de los fondos o activos de personas y entidades designadas, y a mantenerse actualizadas respecto a las listas que identifican dichas designaciones, las que se publican en virtud de las correspondientes Res CSNU.”

358. El art. 4 de la Inst. n° 31/2013, modificado por la Inst. n° 31-BIS/2014 determina que las IFs conocerán de las listas de personas y entidades designadas a través de la DGIOF.

359. En entrevista con el sector financiero se pudo verificar que los sujetos obligados disponen de conocimiento sobre el tema de las obligaciones de identificación en base a las listas del CSNU y que en especial el sector bancario posee un sistema automatizado de verificación y canales seguros de comunicación.

360. La Inst. n° 31/2013 del Superintendente del BCC en su artículo 9 determina la obligación de reportar: “Una vez que las IFs, procedan a la congelación sin demora de los fondos de cualquier persona o entidad designada en virtud de las Res 1267 (1999); 1373 (2001); 1718 (2006); 1737 (2006); 1988 (2011) y sus sucesoras, todas del CSNU, están obligadas a reportar inmediatamente de la operación y la medida adoptada, así como de los demás antecedentes que dispongan a la DGIOF del BCC, incluyendo los intentos de transacciones u operaciones detenidas.”

361. La norma también presenta disposición para la protección de los derechos de terceros que actúan de buena fe, que puedan surgir o reclamar durante el proceso de congelación de los fondos y procedimientos relacionados con las operaciones autorizadas.

OSFLs

362. A partir de la emisión de la Inst. n° 26/2013, Cuba insertó las disposiciones relativas a la adecuación de entidades que no siendo financieras pueden ser objeto de abuso en la FT. Así, introdujo el Artículo 13 que estipula que “A las organizaciones sin fines de lucro se les aplicará la DD intensificada, que se explica en el Artículo 39, para prevenir que puedan ser utilizadas: 1. Por organizaciones terroristas que se presenten como actividades legítimas. 2. Para explotar entidades legítimas como conducto para el FT, incluyendo el propósito para escapar del congelamiento de activos. 3. Para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos de las organizaciones terroristas”.

363. Cabe remarcar que en conformidad con el art. 7 de la Ley n° 54/1985 de Asociaciones, la constitución de estas entidades está condicionada a autorización expresa del MINJUS, que radicará un Registro de Asociaciones (art. 16) que ejerce las funciones de control, supervisión e inspección de las asociaciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley.

364. Adicionalmente, en la Res n° 53 de 1986, del MINJUS “Reglamento de la Ley de asociaciones” en el artículo 41 se Instruye que “las asociaciones remitirán al registro de asociaciones donde obre su inscripción, el original de las informaciones”, con lo cual se manifiesta la capacidad del registro de asociaciones de tener información oportuna de las actividades, tamaño y demás características de las entidades. Además, los órganos de relaciones [dependientes del MINJUS] cuidan para que las asociaciones utilicen los recursos en cumplimiento de los fines y objetivos que determinaron su constitución.

365. En la misma dirección, la Ley n° 54, “De asociaciones”, en la Disposición Especial Primera en los incisos ch) y d) sostiene que “El MINJUS ejercerá la dirección técnica normativa y metodológica de la actividad registral de asociaciones, y a tales electos, tendrá las atribuciones siguientes: ch) elaborar, promover, desarrollar y, según el caso, ejecutar planes, cursos regulares y especiales de capacitación y formación técnica para el personal de los registros de asociaciones; d) convocar a reuniones metodológicas, seminarios y otros eventos de carácter técnico sobre dicha actividad”.

366. Asimismo en el Reglamento de la Ley de asociaciones hay un ítem específico sobre la verificación de los libros y comprobación de ingresos y gastos. La Res n°. 53 de 1986, en su artículo 12 solicita que para la

constitución de las asociaciones, se debe presentar: a) Nombre de la asociación, sus fines y (...) b) Sede social c) Nombre y apellidos, edad, ciudadanía, nacionalidad, ocupación, y domicilio de los fundadores e iniciadores. d) Recursos de que dispondrá la asociación para la realización de sus fines. e) Número de personas que habrá de constituir. Cabe resaltar que en el caso cubano, la normativa (Reglamento de la Ley de asociaciones, art. 41) exige la identificación no apenas de los dirigentes de la asociación, pero de todos los asociados y sus actividades son sujetas a fiscalización por directamente por parte del Registro de Asociaciones e indirectamente por el MINJUS, en los términos de la Res MINJUS n° 44/2005.

367. Al momento de la constitución de las asociaciones, y como parte de sus fines, además de dejar constancia por declaración de los futuros socios, del destino de los beneficios que la misma facilite, se verifica la veracidad y posibilidad de lo declarado.

368. En las normas cubanas están determinadas directrices para que las asociaciones conserven la documentación por veinticinco años. Adicionalmente, la Res No. 53 de 1986, del MINJUS. “Reglamento de la Ley de asociaciones” sostiene en su artículo 51 que “los libros y los folios que lo integran son permanentes y no procede su destrucción en ningún caso, sea cual fuere el estado en que se encuentren”.

369. Por las facultades otorgadas en el Decretos-Ley n° 317, Decreto n° 322 y convenios de trabajo MINJUS-DGIOF, se permiten que la DGIOF acceda a la información requerida que obre en cualquiera de los archivos del MINJUS.

370. En relación a la fiscalización e inspección de las actividades de las asociaciones, la Res n° 44/2005, establece en su capítulo IV, que el funcionario que realiza la inspección deja establecido un plan de medidas para la corrección de las deficiencias detectadas con la indicación de la fecha de cumplimiento de cada una.

371. Además, en la visita in situ las autoridades cubanas relataron que, caso la asociación fiscalizada deje de cumplir con las medidas consignadas, el MINJUS aplica medidas que pueden llegar a la casación del registro de funcionamiento de la entidad.

372. La Ley No. 54, “De asociaciones” en el capítulo V sobre infracciones, en el artículo 19 define que “el MINJUS podrá imponer a las asociaciones y sus directivos las sanciones administrativas que se establezcan en la legislación especial sobre la materia, cuando unas u otros infringieren lo establecido en la ley o en los estatutos o reglamentos internos y las normas de relaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ley. Las medidas se adecuarán teniendo en cuenta la infracción cometida, la gravedad de los hechos y los perjuicios causados.”

373. La Ley n° 5 CPP, en su Artículo 41, regula que los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades, incluso las de carácter económico de cualquier clase, están en el ineludible deber de suministrar a los Tribunales, a los Fiscales, a los Instructores o a la Policía, en sus casos respectivos, los informes, datos y antecedentes que estos requieran para la investigación del delito, en un término que no puede superar los veinte días hábiles.

374. La constitución de asociaciones en Cuba presentan un criterios o proceso de autorización, las entidades son fiscalizadas periódicamente, deben disponer de la lista completa de sus asociados y esta información debe ser mantenida y actualizada en los términos de la ley de asociaciones y su reglamento. Además, la introducción de reglas de DD intensificada por el art. 13 en la Inst. 26/2013 igualmente contribuye para mayor transparencia de la actividad.

375. Las asociaciones cubanas tienen restricciones para recibir donaciones desde el exterior, que además debe ser enviada vía sistema bancario. Las donaciones de asociaciones cubanas al exterior no están permitidas por las restricciones de fondos del propio país.

376. Actualmente los temas del riesgo de FT en las asociaciones está en proceso de incorporación, de qué forma no resulta claro que el análisis de estos riesgos esté actualmente incorporado realizado en las evaluaciones. Es de remarcarse además que las normas arriba mencionadas tampoco se aplican para otras OSFLs, como las fundaciones, de forma que la implementación del sistema todavía encuentra algunas lagunas.

377. Medidas de Congelamiento, decomiso y confiscación de bienes relacionados con FT.

378. El DL n° 317 define que los fondos y otros activos derivados o generados por personas o entidades designadas por las Res CSNU n° 1267 y sus sucesoras, y aquellas designadas en virtud de la Res CSNU n° 1373 que sancionan personas y entidades vinculadas con Al-Qaeda y el Talibán, serán congelados sin dilación y sin previa notificación. Cuando la propuesta de designación está siendo considerada internamente, el procedimiento no requiere el aviso previo al propietario, solo es necesario la decisión de la autoridad competente.

379. Resaltase una vez más que este procedimiento de congelamiento, jamás ha sido utilizado para sancionar a terroristas y dada la ausencia de coincidencia entre sujetos y entidades designadas por el CSNU con las verificaciones realizadas por los sujetos obligados.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 10

380. En cuanto a la determinación de si las medidas están en conformidad con los riesgos identificados, las autoridades cubanas informaron que el tema del terrorismo y su financiamiento está en correspondencia con la alta prioridad que Cuba otorga al enfrentamiento al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

381. Con respecto a las OSFLs, en general se reconoce que tienen unos procesos detallados de registro y seguimiento por parte de los supervisores, así como tienen conocimientos de las posibles amenazas de FT. No obstante, se debe fortalecer el proceso sancionatorio. .

382. De hecho, el aparato institucional y normativo existente en Cuba para la identificación a terroristas, grupos de terroristas o redes de apoyo designados por el CSNU o indicados por terceros países y la capacidad de promover las acciones para privar las entidades de los activos es bastante completo y consistente.

383. Las entidades responsables, en especial, MINREX, MININT (DGPNR), DGI OF y BCC cuentan con el marco legal, el conocimiento y la estructura para la realización de la actividad de congelamiento y eventual decomiso o confiscación de los fondos.

384. Las IFs y las APNFD están obligadas por el DL n° 317 de 2013, por la Res n° 51 de 2013, por la Inst. n° 31 de 2013, por la Inst. n° 26 de 2013, entre otras, a ejecutar las acciones de prevención y enfrentamiento relativas evitar el FT.

385. Los sujetos obligados, en especial del sector bancario, conocen la obligación y aplican las medidas de monitoreo de forma automática y están aptos para aplicar las acciones de congelamiento y reporte. Se aplican medidas intensificadas tanto para la apertura de cuentas, como para el monitoreo de operaciones, con verificación periódica de la confrontación de los nombres con la lista enviada por la DGI OF.

386. El MININT posee órganos especializados para combatir y enfrentar las actividades terroristas, entre ellas el FT, los que cuentan con recursos materiales, técnicos, financieros y humanos suficientes para enfrentar esa compleja problemática, que en el caso de Cuba proviene del exterior del país.

387. La AGR igualmente cuenta con estructuras desde el nivel central hasta las unidades de base en las fronteras, que se dedican al estudio y la evaluación de los riesgos del país en esta materia, las que cuentan con señales de alerta al respecto y los medios necesarios para detectar cualquier operación tendente a la FT, evaluando sistemáticamente los resultados de dicho enfrentamiento.

388. *En general, Cuba presenta un nivel substancial de efectividad en el Resultado Inmediato 10*

Efectividad: Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras de FP)

389. El sistema legislativo cubano presenta reglas de restricción y monitoreo de materiales peligrosos químico, nuclear o biológico. En ese contexto, Cuba dispone de un Plan nacional de soporte a la Seguridad Física Nuclear con el apoyo del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA. Nuevos equipos de detección de materiales radiactivos han sido desplegados para el control en frontera y se ha capacitado al personal de Aduana para su manejo.

390. Hay también normas que se aplican al control fronterizo de materiales peligrosos. En ese contexto, el Decreto Ley 162/1996 establece el artículo 101 que la descarga de mercancías de fácil ignición o descomposición, explosivas, sustancias químicas explosivas, radioactivas, azarosas y peligrosas, y otras que requieran de especial manipulación, se realizará en muelles habilitados al efecto y será requisito indispensable la autorización de las autoridades competentes y el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

391. Además, conforme el Decreto Ley 162/1996, las empresas operadoras no podrán entregar o embarcar mercancías bajo el control aduanero mientras dichas operaciones no sean autorizadas por el control aduanero, y en los casos sujetos a restricciones y requisitos especiales, deberán presentar a la Aduana las autorizaciones emitidas por los organismos competentes (Artículos 47 al 50). Es decir, en lo que respecta al tema nuclear, sin la autorización previa del Centro Nacional de Seguridad Nuclear, que es la entidad reguladora en Cuba, no podría ejecutarse la operación.

392. Adicionalmente, para prevenir cualquier intento de tráfico ilícito de materiales nucleares o radiactivos, la Aduana ha incorporado medios técnicos que garantizan la detección en frontera de estos. En ese sentido, se han instalado en frontera equipos detectores de radiaciones ionizantes, en el marco de un proyecto de colaboración con el Organismo Internacional para la Energía Atómica. Actualmente, ya están instalados el Pórtico detector de radiactividad en la Aduana Carga Internacional (ACI) y otro similar, ubicado en la zona de desarrollo del Mariel, a fin de lograr una mayor eficacia del control aduanero en la detección de radiactividad de las mercancías en operaciones de importación y exportación.

393. Cabe destacar también las normas establecidas en el Reglamento sobre la Protección a las Sustancias Peligrosas del Decreto Ley 225, que establece los requerimientos, regulaciones y normas técnicas y de seguridad indispensables para las actividades de fabricación, importación, exportación, almacenamiento, transportación, consumo, destrucción e inutilización y comercialización de los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos.

394. En dicha norma, hay regla expresa acerca de los requisitos para la importación y/o exportación de productos químicos. El artículo 33 determina que para hacer efectiva la importación o exportación de cualquier sustancia peligrosa, los organismos y entidades responsables de las mismas presentarán

previamente a las autoridades aduanales el correspondiente permiso emitido por el Ministerio del Interior, requiriéndose para el caso de las importaciones que en el mismo conste la firma del oficial debidamente autorizado para la liberación de la mercancía, a fin de que la Aduana permita su extracción.

395. Igualmente, el código penal establece sanciones penales relacionadas al empleo de materiales peligrosos.¹²

396. Asimismo, en relación específicamente a los materiales nucleares, Cuba establece mecanismos de control para efectuar la importación o exportación de materiales nucleares, componentes de instalaciones nucleares y fuentes de radiaciones ionizantes.

397. En ese contexto, el Decreto No. 208 establece el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares en Cuba, a partir del cual se determinaron las disposiciones normativas que regulan la contabilidad, control, inspección, medición, inventario, registro, informe y verificación de los materiales nucleares existentes en el país. Este Decreto define como responsable del funcionamiento, la supervisión y control de las disposiciones del Sistema al Centro Nacional de Seguridad Nuclear, que es la entidad reguladora de la seguridad nuclear en Cuba.

398. La Resolución 62/96 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) establece el "Reglamento para la Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares" contentivo de las normas relativas al Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares SNCC, incluyendo las licencias y autorizaciones requeridas para la utilización, producción o traslado de materiales nucleares, componentes importantes o ambos (Capítulo III, Artículos 5 y 6).

399. Además, la Resolución 334/2011 del CITMA estableció el Reglamento sobre la Notificación y Autorización de prácticas y actividades asociadas al empleo de Fuentes de Radiaciones Ionizantes, con los requisitos técnicos y administrativos para ello. Esta se refiere a la obligación de solicitar permisos o autorizaciones de importación y exportación específicamente, y los requisitos que deben cumplirse, conforme dispuesto en los Artículos 45 al 48.

400. El grupo evaluador tuvo acceso al Informe S/2014/147 CSNU en que el Consejo de Seguridad solicitó al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que le presentara un informe final con sus conclusiones y observaciones.

401. Tras la revisión del Informe, el grupo evaluador tomó conocimiento de las conclusiones, que se refieren al incumplimiento de las obligaciones de prohibición del suministro, venta o transferencia directos o indirectos de armas, y la prohibición de capacitación técnica, asesoramiento o servicios asociados a armamentos, no estableciendo, en principio, incumplimiento relacionados con sanciones financieras dirigidas.

402. Las autoridades cubanas presentaron los procedimientos existentes para controlar y evitar que sus actividades y relaciones comerciales puedan ser utilizadas para apoyar los programas nucleares en la República Popular Democrática de Corea del Norte.

¹²ARTICULO 186. 1. Incurrir en sanción de privación de libertad de tres a ocho años el que:

a) sin la debida autorización, ponga en operación una instalación o me-dios de transporte en que se empleen materiales nucleares, sustancias radioactivas u otras fuentes de radiaciones ionizantes;

403. En ese contexto, Cuba informó que las relaciones comerciales bilaterales entre Cuba y la RPD de Corea se basan en la modalidad de comercio barter, mediante el cual se intercambian productos hasta alcanzar el valor equivalente, sin la transferencia de recursos financieros.

404. A nivel bilateral, entre Cuba y la RPD de Corea se firma anualmente un Protocolo de Intercambio Comercial. Las mercancías norcoreanas que se importan son objeto de inspección en origen. La marcha de las relaciones comerciales entre ambos países es revisada en reuniones de seguimiento con la participación de las misiones diplomáticas respectivas y los Ministerios de Comercio Exterior de cada país.

405. Cabe destacar que el Resultado Inmediato 11 del GAFI se centra básicamente en las sanciones financieras dirigidas y en las medidas preventivas que son necesarias en el contexto de la detención del flujo de fondos u otros activos hacia los proliferadores o a la proliferación o el uso de dichos fondos.

406. El sistema de sanciones financieras dirigidas a la PA es semejante al descrito en el Resultado Inmediato 10. Así, los procedimientos dispuestos en la Res n° 85 de 2014 del MINREX, en la Res n° 12 de 2014 del MININT, en la Inst. n° 31, de 2013, en la Res n° 51/2013, en la Res No. n° 73/2014 del Ministro Presidente del BCC (APNFDs), en líneas generales se aplican igualmente al financiamiento de la PA.

407. El análisis específico de esta sección se restringirá a las etapas relativas a la difusión de las listas a los sujetos obligados y a la potencialidad de realizar el efectivo y célere congelamiento por parte de las Instituciones responsables por la prevención y el enfrentamiento del delito.

Marco Legal y Normativo

408. Con relación a las sanciones financieras específicas para el FPADM, Cuba ha desarrollado recientemente un sistema complejo, con la definición de reglas de procedimiento y funciones atribuidas al Ministerio de las Relaciones Exteriores por medio de la Res 85 de 2014, al MININT por medio de la Res 12 de 2014, Unidad de Inteligencia Financiera (DGIOF) establecida no DL 322, de 2013 y BCC (Inst. 31, de 2013 y Res 73, de 2014).

409. A priori, cabe remarcar que el DL n° 317, en los artículos 14 a 18, que establece los procedimientos de congelamiento relacionados con la aplicación de las Res no. 1267 e 1373 (e sucesivas) no incluye las Resoluciones n° 1718 y 1737 del CSNU. Esta deficiencia se encuentra en cierta medida mitigada por las referencias existentes, tanto el título principal (objeto) del DL n° 317, como el título del Cap. VI que hace mención expresa a los procedimientos relacionados al FP. Así, a pesar de la necesidad de ajuste a este texto legal a fines de garantizar mayor seguridad y transparencia al procedimiento de congelamiento, se verifica la existencia de una base legal general para la edición de las reglas de procedimiento supra citadas.

410. En la práctica, las designaciones del CSNU relativas al financiamiento de la PA son notificadas directamente por el MINREX a la DGPNR y a la DGIOF, y esta a su vez las notifica a las IFs y APNFDs.

411. Las actualizaciones sobre la designación y remoción de las personas o entidades en las listas del CSNU son enviadas directamente a los sujetos obligados por la DGIOF e posteriormente publicadas en la GO de la República de Cuba. Durante la visita in situ el Grupo Evaluador tuvo acceso a la forma de difusión de las listas por parte de la DGIOF y posteriormente se realizó preguntas a los sujetos obligados a fines de determinar el efectivo recibimiento de los listados respectivos por parte de los sujetos obligados.

Atribuciones del MINREX - MINREX

412. La Res n° 85, de 2014 aprobó el “Reglamento para la cooperación entre Estados y las relaciones entre el Consejo de Seguridad y las entidades nacionales en lo relativo a la prevención y enfrentamiento al LA, al financiamiento de terrorismo, a la PA y al movimiento de capitales ilícitos”.

413. Este reglamento establece que la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional – DGAMDI es la unidad del Ministerio encargada de tramitar las comunicaciones de las entidades nacionales con el CSNU.

414. En ese marco, compete a la DGAMDI circular, sin dilación, las referidas listas a las entidades nacionales que integran el Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento, en los términos del art. 6 de la Res retro mencionada.

415. Además, la Res n°.85/2014 del MINREX en su Capítulo VII, artículos 17-26 define el procedimiento que realiza el MINREX para solicitar el acceso a fondos tanto al CSNU y el procedimiento interno una vez el MINREX haya sido notificado en relación a las solicitudes de acceso a fondos congelados. Efectivamente el listado de personas ha sido enviado a la DGIOF que, de acuerdo a sus atribuciones, realiza la difusión de las listas a las IFs e APNFDs.

Atribuciones del MININT - DGPNR

416. El MININT en su Res n°12/2014, designa a “la DGPNR para centralizar el intercambio informativo y coordinar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT, con la DGIOF del BCC, para lo cual: [...]2. Coordina, según corresponda, la participación de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT en la aplicación de las medidas y acciones que procedan en virtud de los regímenes de sanciones financieras establecidos, mediante las Res n° 1718 (2006), n° 1737 (2006) y sucesoras todas del CSNU.

417. Adicionalmente, el Procedimiento anexo a la Res n° 12/2014 dispone que corresponde a la DGPNR actuar como autoridad competente para proponer a los correspondientes comités las designaciones de personas o entidades en virtud de las Res CSNU n° 1718 (2006), n° 1737 (2006) y sucesoras, centralizar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT en el cumplimiento e implementación del presente procedimiento en la República de Cuba. Estas propuestas posteriormente se tramitan a través del MINREX.

418. En este contexto, el mismo procedimiento define que las propuestas de designación a los Comités de las Res n° 1718, n° 1737, y sus sucesoras del CSNU, debe contener la mayor cantidad de detalles posibles sobre la identificación precisa y positiva de personas y entidades, e información específica que fundamenten la determinación de que la persona o entidad satisface los criterios para la designación, conforme con los procedimientos establecidos como corresponda a cada una de las Res.

419. Cabe igualmente al DGPNR solicitar la remoción según los procedimientos aprobados, de personas y entidades designadas en las listas de las Res n° 1718, n° 1737, [...] y sus sucesoras del Consejo de Seguridad, cuando en opinión del país, no satisface o ya no satisface los criterios de su designación (art. 25).

420. El Procedimiento del MININT establece en su capítulo IV, artículos 19-21 el procedimiento para solicitar el acceso a fondos y otros activos congelados para satisfacer el pago de gastos básicos o

extraordinarios como corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Res n° 1452 (2002), n° 1735 (2006), n° 1718 (2006), n° 1737 (2006) o sus sucesoras o modificativas del CSNU.

421. Una vez aprobada la tramitación de las propuestas para la remoción de personas o entidades de las listas de las Res del CSNU por parte de la DGPNR, según las normas citadas, se procederá a su remisión a través del MINREX a los respectivos Comités de estas Res. Además, por igual vía se comunicarán los casos de homónimos, o nombre similar, cuando los elementos resultantes de las comprobaciones, indiquen la presencia de uno de estos casos.

Atribuciones de la DGIOF

422. El BCC en su Inst. n° 31/2013, en el artículo 3, establece que “las IFs, están obligadas a la congelación sin demora y sin notificación previa, de los fondos o activos de personas y entidades designadas, y a mantenerse actualizadas respecto a las listas que identifican dichas designaciones, las que se publican en virtud de las correspondientes Res CSNU.”

423. El art. 4 de la misma Inst. n° 31/2013, modificado por la Inst. n° 31-BIS/2014, determina que las IFs conocerán de las listas de personas y entidades designadas a través de la DGIOF.

424. Asimismo, la Inst. n° 31/2013 en su artículo 9 determina la obligación de reportar: “Una vez que las IFs, procedan a la congelación sin demora de los fondos de cualquier persona o entidad designada en virtud de las Res 1267 (1999); 1373 (2001); 1718 (2006); 1737 (2006); 1988 (2011) y sus sucesoras, todas del CSNU, están obligadas a reportar inmediatamente de la operación y la medida adoptada, así como de los demás antecedentes que dispongan a la DGIOF del BCC, incluyendo los intentos de transacciones u operaciones detenidas.” Durante la visita in situ los evaluadores revisaron la forma de difusión de las listas a los sujetos obligados y verificaron el cumplimiento de la obligación de difusión, en especial para el sector financiero.

425. La norma también presenta disposición para la protección de los derechos de terceros que actúan de buena fe, que puedan surgir o reclamar durante el proceso de congelación de los fondos y procedimientos relacionados con las operaciones autorizadas.

426. En el sentido de revisar el conocimiento y la efectiva difusión de las listas a las IFs, los evaluadores realizaron entrevistas con el sector financiero donde nos relataron que las listas relacionadas a las Res 1267 (1999); 1718 (2006); 1737 (2006); 1988 (2011) y sus sucesoras, habían sido enviadas por la DGIOF. Especialmente los bancos conocían la obligación y aplicaban medidas de monitoreo de forma automática y demostraron aptitud para aplicar las acciones de congelamiento y reporte. Se aplican medidas intensificadas tanto para la apertura de cuentas, como para el monitoreo de operaciones, con verificación periódica de la confrontación de los nombres con la lista enviada por la DGIOF.

427. La Res 73/2014 del BCC define que la DGIOF del BCC notificará a las APNFDs sobre las actualización de las listadas en virtud de las Res 1718 (año 2006), 1737 (año 2006), y sus Res sucesoras. Adicionalmente, estos Instrumentos obligan a las IFs y a las APNFDs, correspondientemente, a notificar a la DGIOF, sin demora, cualquier operación de congelamiento realizado y otros intentos de transacción. Durante la visita in situ se revisó la forma de encaminamiento de las listas a las APNFDs y del cumplimiento de la obligación de la DGIOF de difusión de los listados.

428. Cabe remarcar que el numeral tercero (al final) de la Res 73, de 2014 (APNFDs), establece que “Los sujetos que incumplan lo dispuesto en esta Res son sancionados administrativamente, en correspondencia con la legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. Las

sanciones que se apliquen se coordinan e informan a la DGIOF del BCC por los órganos reguladores y de relación, según corresponda.”

429. Asimismo, en relación a las APNFDs, la Res n° 105 de 2008, establece el “Reglamento del Consejo de Dirección del MINJUS”, que en su inciso i) del artículo 8 establece la función de controlar la Dirección de Notaría, la Dirección de Registro de Propiedad, Patrimonio y Mercantil, ONBC y la dirección de asociaciones.

430. En reunión, representantes de la Dirección de Notarías y Registros, de la Dirección de Registros de la Propiedad, Patrimonio y Mercantil, y de los bufetes colectivos de abogados demostraron conocimiento sobre las obligaciones de verificación de las listas enviadas por la DGIOF y presentaron un proceso de capacitación supervisado por el MINJUS.

431. En relación a las sanciones, la Res No. 108/2013 del BCC en su artículo 4 define para las IFs y sus administradores que “las siguientes conductas son consideradas violaciones: [...] b) Inobservancia de las indicaciones recibidas de la DGIOF, dentro del ámbito de sus facultades. [...] d) Incumplimiento de las regulaciones sobre el actuar prudencial o cualquier otra actuación que contravenga las normas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y conductas afines.

432. Cabe remarcar que el ítem c) que establece como violación el incumplimiento de la obligación de congelar por parte de las IFs no incluye de forma literal las Res. 1718 y 1737. Así, eventual sanción tendrían por base la inobservancia de las indicaciones de la DGIOF e o de la Instrucción No. 31/2013 que establece la obligación de congelar de las IFs.

433. Así, como no se relataron casos específicos sobre FP, en principio esta deficiencia podría generar in tesis generar dificultades prácticas en el proceso sancionatorio, incidiendo por lo tanto, sobre la efectividad potencial del sistema anti FP.

434. En relación al monitoreo la instrucción n° 31 Bis/2014 establece que la atribución de monitoreo a los supervisores del Banco Central de Cuba: TERCERO: El cumplimiento de esta Instrucción será supervisado en las sucursales y direcciones provinciales por los Directores Regionales y en las oficinas centrales de las instituciones financieras por los supervisores del Banco Central de Cuba. Adicionalmente, el cronograma de actividades 2014-2016 para mitigar los riesgos nacionales del LA/FT incluye en su medida No.8 el monitoreo de la aplicación de los procedimientos relacionados con el compromiso de Cuba ante los órganos y organismos internacionales, en particular los correspondientes al Consejo de Seguridad de la ONU.

435. Sin embargo, como se trata de una obligación recientemente instituida, todavía no se pudo demostrar el efectivo monitoreo y supervisión del punto específico de la obligación de congelamiento de FP, en especial en relación a las APNFDs, de forma que la comprobación de la efectividad sobre este tema sigue pendiente.

Medidas de Congelamiento, decomiso y confiscación de bienes relacionados con FPADM

436. Cuba presenta provisiones legales específicas para el comiso y confiscación de bienes. Como se ha indicado previamente, la diferencia entre ambos reside particularmente en que en el comiso, los bienes que se desposeen al criminal tienen que estar vinculados con el delito cometido, mientras que en la

confiscación, no hay necesidad de que exista dicho vínculo. En específico, el artículo 43 del Código Penal establece que “La sanción de comiso de los efectos o Instrumentos del delito consiste en desposeer al sancionado de los objetos que sirvieron o estaban destinado a servir, para la prestación del delito, así como de los provenientes, directa o indirectamente, del mismo”. Por su parte, el artículo 44 del mismo ordenamiento señala que “La sanción de confiscación de bienes consiste en desposeer al sancionado de sus bienes, total o parcialmente, transfiriéndolos a favor del Estado”.

437. Ambos mecanismos para apropiarse la propiedad de probables delincuentes de forma precautoria o de delincuentes en definitiva mediante sentencia son herramientas importantes y efectivas para las autoridades cubanas.

438. Resaltase una vez más que este procedimiento de congelamiento, de decomiso y de confiscación jamás fueron utilizadas para sancionar actividades de financiamiento del terrorismo o de la PA, dada la ausencia de coincidencia entre sujetos y entidades designadas por el CSNU con las verificaciones realizadas por los sujetos obligados.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 11

439. El DL n° 317, en los artículos 14 a 18, que establece los procedimientos de congelamiento relacionados con la aplicación de las Res no. 1267 e 1373 (e sucesivas) no incluye las Resoluciones n° 1718 y 1737 del CSNU. Esta deficiencia se encuentra en cierta medida mitigada por las referencias existentes, tanto el título principal (objeto) del DL n° 317, como el título del Cap. VI que hace mención expresa a los procedimientos relacionados al FP. Así, a pesar de la necesidad de ajuste a este texto legal a fines de garantizar mayor seguridad y transparencia al procedimiento de congelamiento, se verifica la existencia de una base legal general para la edición de las reglas de procedimiento supra citadas.

440. Las IFs y las APNFD están obligadas por la Res n° 51 de 2013, la Inst. n° 31 de 2013, la Inst. n° 26 de 2013, Res n° 73/2014, entre otras, a ejecutar las acciones de prevención y enfrentamiento relativas a evitar el FPADM.

441. Los sujetos obligados, en especial del sector bancario, conocen la obligación y aplican las medidas de monitoreo de forma automática y están aptos para aplicar las acciones de congelamiento y reporte. Se aplican medidas intensificadas tanto para la apertura de cuentas, como para el monitoreo de operaciones, con verificación periódica de la confrontación de los nombres con las listas enviadas por la DGIOF.

442. No obstante, como se trata de una obligación recientemente instituida, todavía no se pudo demostrar el efectivo monitoreo y supervisión del punto específico de la obligación de congelamiento de FP, en especial en relación a las APNFDs, de forma que la demostración de efectividad sobre este tema sigue pendiente.

443. En relación a las sanciones, la Res No. 108/2013 del BCC en su artículo 4 define para las IFs y sus administradores que “las siguientes conductas son consideradas violaciones: [...] b) Inobservancia de las indicaciones recibidas de la DGIOF, dentro del ámbito de sus facultades. [...] d) Incumplimiento de las regulaciones sobre el actuar prudencial o cualquier otra actuación que contravenga las normas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y conductas afines.

444. La ausencia de una clara disposición en relación a las Res. 1718 y 1737 del CSNU en ítem c) del art. 4 de la Res No. 108/2013 del BCC, que establece como violación el incumplimiento de la obligación

de congelar por parte de las IFs, podría generar in tesis dificultades prácticas en el proceso sancionatorio, incidiendo por lo tanto, sobre la efectividad potencial del sistema de congelamiento relacionado a FP.

445. Por otro lado, el MININT posee órganos especializados para combatir y enfrentar las actividades terroristas, entre ellas el FT, los que cuentan con recursos materiales, técnicos, financieros y humanos suficientes para enfrentar esa compleja problemática, que en el caso de Cuba proviene del exterior del país.

446. La AGR igualmente cuenta con estructuras desde el nivel central hasta las unidades de base en las fronteras, que se dedican al estudio y la evaluación de los riesgos del país en esta materia, las que cuentan con señales de alerta al respecto y los medios necesarios para detectar cualquier operación tendente a la FT, evaluando sistemáticamente los resultados de dicho enfrentamiento.

447. A pesar de las deficiencias apuntadas arriba, el aparato Institucional existente en Cuba para la identificación a terroristas, grupos de terroristas o redes de apoyo designados por el CSNU, en base a las Res. 1718 y 1737 del CSNU y la capacidad de promover las acciones para privar las entidades de los fondos es moderadamente efectivo. Las entidades responsables, en especial, MINREX, MININT (DGPNR), DGIOf y BCC cuentan con el conocimiento y la estructura para la realización de la actividad de congelamiento y eventual decomiso o confiscación de los fondos. Sin embargo, las deficiencias normativas apuntadas y la ausencia de demostración de efectividad de las tareas de monitoreo y supervisión indican un nivel moderado de cumplimiento.

En general, Cuba presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 11

Recomendaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de destrucción masiva.

448. Promover la adecuación normativa de las obligaciones de congelamiento relacionado a FP en el Decreto-Ley 317 y del régimen de sanciones establecido en la Res No. 108/2013 del BC a fines de conferir mayor seguridad jurídica a ambos procesos.

449. Mantener el esfuerzo de seguir perfeccionando las acciones mitigadoras con los riesgos identificados en relación a FT y sanciones dirigidas, en función de la evaluación nacional de riesgo presentada y los mitigadores de riesgos de FT desarrollados y contemplados en los objetivos estratégicos.

450. Intensificar y profundizar la difusión de informaciones y canales de comunicación entre los sujetos obligados y la DGIOf, en especial para las APNFDs y asociaciones, sobre las obligaciones relativas a las sanciones dirigidas a la PA.

451. Realizar de manera progresiva y continuada de monitoreo y supervisión de las actividades relacionadas a la obligación de congelar activos relacionados al FP e intensificar las medidas preventivas para garantizar el cumplimiento de las respectivas sanciones financieras dirigidas relacionadas a las respectivas Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

452. Ampliar la capacitación al sector no financiero en relación a la prevención al FT/FPADM y planificar una estrategia detallada para mitigar los riesgos.

V. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos Principales

453. En términos generales se han realizado grandes esfuerzos para actualizar la legislación nacional en materia de ALD/CFT con los estándares internacionales. Es preciso mencionar que debido a las características del contexto de Cuba, y de su sector financiero y no financiero, el riesgo de que el sector pueda ser utilizado para cometer delitos relacionados con LD/FT pudiera ser más bajo al compararlo con otros países.

454. Hay un entendimiento general por parte de las IFs y las APNFDs sobre las obligaciones que tienen en materia de ALD/CFT; lo cual facilita la coordinación nacional y la coordinación entre las autoridades y las IFs y las APNFDs para la identificación de los riesgos relacionados con el LD/FT a los que está expuesto el país. Sin embargo, debido a que el sector de las APNFDs fue recientemente incluido en el régimen de prevención y combate al LD/FT, existen aún esfuerzos que deben realizarse para integrar a este sector y verificar la correcta implementación de todas las obligaciones que recientemente le fueron conferidas. Asimismo, deben realizarse esfuerzos para que todos los integrantes de este sector, en particular el de abogados, identifiquen y analicen a fondo los riesgos de LD/FT a los que son expuestos por las actividades que realizan.

455. De igual modo, es necesario continuar y fortalecer con las acciones de capacitación en materia de ALD/CFT tanto en el sector financiero como en el no financiero.

456. En general, hay una correcta implementación de las medidas preventivas pero existen áreas que deben mejorarse como la implementación de mecanismos más efectivos para la identificación de PEPs internacionales y una mejora en la calidad de los reportes que se diseminan a la unidad de inteligencia financiera.

457. Se puede constatar que las IFs comprenden a fondo las obligaciones que tienen en materia de ALD/CFT e identifican sus riesgos. No obstante, existen algunas áreas que deben reforzarse como la inclusión del Grupo Empresarial de Correos de Cuba como sujeto obligado en materia de LD/FT por realizar servicios de transferencia de dinero del exterior hacia Cuba.

A. Antecedentes y Contexto

Sector Financiero y APNFD

458. Cuba cuenta con un sistema financiero relativamente limitado. Está compuesto por nueve bancos comerciales que agrupan 789 sucursales distribuidas a nivel nacional. Adicionalmente, dispone de 15 IFs no bancarias, de las cuáles una funciona como casa de cambio (CADECA), una como Institución fiduciaria (Compañía fiduciaria S.A.) y una como remesadora (FINCIMEX S.A.); el resto de las Instituciones no bancarias son financieras orientadas al fomento de las actividades económicas nacionales. Todas las IFs cubanas son Estatales y ninguna Institución del sistema financiero cubano cuenta con sucursales o filiales en el extranjero. Solamente un banco comercial cuenta con dos oficinas de representación en el extranjero sin capacidad de desarrollar operaciones activas o pasivas. Existen 13 oficinas de representación de IFs bancarias y no bancarias extranjeras en Cuba, pero sin la capacidad de realizar intermediación financiera. Cabe señalar que la mayoría de los servicios financieros son estatales, lo cual reduce en gran medida la complejidad del sector.

459. En Cuba el sector de seguros es controlado por empresas estatales y cuenta con un desarrollo menor; no existen los seguros con pago de prima anticipada o de inversión y el seguro de vida no es utilizado. Por lo que se refiere a los servicios de transferencia y mercado de valores, Cuba no cuenta con un mercado de valores y las actividades de remesas son realizadas por los bancos y dos IFs no bancarias que funcionan como remesadoras, ambas estatales: FINCIMEX y el Grupo Empresarial de Correos de Cuba conformado por 18 empresas, de las cuales sólo en 6 se proporcionan los servicios de giros postales, representando el 0.025% del total de la cartera de financiamiento del país. Aunado a lo anterior, es importante destacar que las IFs tienen permitido realizar transacciones hacia el exterior, pero éstas son limitadas debido a la dificultad que encuentran para realizar operaciones en dólares, en virtud de ello las autoridades consideran que el país representa un bajo riesgo para ser utilizado para LA/FT.

460. Dentro del sector financiero, sólo existe una institución fiduciaria, la cual únicamente puede actuar como agente para la constitución de personas jurídicas y como director o apoderado de una sociedad mercantil, socio de una sociedad, o desempeño de un cargo similar en otras estructuras jurídicas.

461. En cuanto al sector de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs), en términos generales este sector es igualmente reducido debido a que en el país la mayoría de las actividades que son consideradas de riesgo por el GAFI sólo son realizadas por el Estado. Desde 1959, mediante la promulgación de la Ley 1959 están prohibidos los casinos en Cuba. De la misma manera, la compraventa de metales y piedras preciosas también es una actividad permitida únicamente al Estado y concentrada en una única empresa que funciona como productora y comercializadora de joyería cubana.

462. Los agentes inmobiliarios son entidades estatales concentradas en sociedades mercantiles que además del desarrollo de la actividad inmobiliaria, promocionan también los servicios de arrendamiento y alojamiento de oficinas. Según lo comentado anteriormente, la Ley No. 65 “Ley General de la Vivienda”, hace mención a la propiedad privada de cubanos residentes, misma que no puede exceder de dos propiedades por persona, una como residencia y otra para descanso. En el año 2013, la Res No.551 del Ministerio de Economía y Planificación, establece que las personas naturales residentes en el país pueden acceder a los servicios de arrendamiento de inmuebles que ofertan las entidades inmobiliarias, tanto, para su uso como vivienda, oficinas, locales comerciales y almacenes. Para el caso de los extranjeros interesados en invertir en Cuba, sólo pueden hacerlo para propósitos turísticos y el servicio de venta de inmuebles está pendiente de Instrumentarse en normas complementarias a la nueva ley de inversión extranjera Ley No.118/2014.

463. Los notarios únicamente pueden intervenir en la compraventa de inmobiliarios entre personas naturales. En Cuba, la actividad notaria es estatal y existen 577 notarios agrupados en 249 notarías cuya principal actividad es dar fe a los actos jurídicos extrajudiciales. Existen 2,138 abogados, los cuales están agrupados en la ONBC con la función de prestar asesoría, asistencia y representación legal a personas naturales y jurídicas tanto cubanas como extranjeras. Existen un número limitado de bufetes que ofrecen la asesoría al extranjero.

464. Por lo que corresponde a los contadores independientes existen 1,248 quienes únicamente pueden ejercer la actividad por cuenta propia como tenedores de libros, restringiendo su trabajo al apoyo para la labor contable. Derivado de las delimitadas funciones que estas profesiones realizan, el sector es considerado de bajo riesgo en el país para ser utilizado con fines de LD/FT. Adicionalmente, dicho sector recibe capacitación de los riesgos que su actividad representa para el lavado de dinero. Sin embargo, es preciso mencionar que a la fecha se desconoce si el sector cuenta con una estrategia de riesgo para temas de LD/FT.

(b) Medidas Preventivas

465. A partir de 2013, Cuba ha trabajado en la revisión de la legislación aplicable a su régimen de prevención y combate al LD/FT con la finalidad de armonizarlo con los estándares internacionales del GAFI. No obstante lo anterior, desde 1997 el país cuenta con normas para prevenir que el sistema financiero sea utilizado para la comisión de delitos relacionados con el LA, el FT y el movimiento de capitales ilícitos. En diciembre de 2013 elevan estas normas a DL (el rango más alto en Cuba) y se actualizan para cumplir con los requerimientos del GAFI.

466. Así, los Decretos Ley 316 y 317 actualizan lo tipos penales de LD y FT y establecen los requisitos que deben seguir las IFs y las APNFDs en materia de obligación para reportar operaciones sospechosas, entregar la información que les sea requerida por las autoridades competentes, aplicación de las medidas conducentes para una DD del cliente, y de las obligación de los sujetos obligados para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al LA, FT y a la PA de destrucción masiva. En general, las mismas obligaciones en materia de prevención de LD/FT son impuestas tanto para las IFs como para las APNFDs.

467. Las medidas establecidas en el DL 317 arriba mencionadas se ejecutan a través de la implementación de la siguiente normativa: Res No. 51/2013 y Res No. 73/2014 del BCC; Inst. No. 26/2014, Inst. No. 26 Bis/2013, Inst. No. 51/2013, Inst. No. 6/2014, todas del BCC; y las Circulares No. 1 y No. 4 de 2014, ambas del BCC.

468. El DL 317 enumera a los sujetos obligados en materia de prevención y detección de los delitos de LD/FT y PADM, y en el artículo 2.5 se establece que las autoridades pertinentes pueden incluir en este régimen a los sujetos obligados que así lo consideren pertinente. En ese sentido, el único sector que aún no se encuentra formalmente regulado bajo los términos establecidos por dicho DL es el sector de los giros postales. Cabe señalar que las autoridades del país informaron que la inclusión de dicho sector como parte de los sujetos obligados para el régimen de prevención y combate al LD/FT se encuentra en proceso de implementación, pero a la fecha de la visita in situ (septiembre 2014) esta tarea no estaba finalizada.

469. Todas las IFs y las APNFDs, además de ser auditadas y fiscalizadas por el organismo estatal al que se subordinan, son auditadas de manera externa en materia de corrupción por la CGR, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 107/2009 donde se especifican las funciones de la Controlaría General de la República.

(c) Exenciones Basadas en el Riesgo o Prórrogas de las Medidas Preventivas.

470. Es importante resaltar que por el contexto Cubano, hay actividades financieras y no financieras a las que no les aplican las medidas contenidas en las Recomendaciones del GAFI. Estas actividades son las siguientes (En el anexo de cumplimiento técnico se detalla el fundamento de cada una, ver criterios 1.6 y 22.1)

Actividad financiera
Emisión y administración de medios de cheques y cheques de viajero
Compraventa de Instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósitos, derivados, etc.)
Compraventa de Instrumentos de Canje, tasas de interés e índices
Compraventa de valores transferibles
Compraventa de negocios a futuro de productos primarios
Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.
Actividades no Financieras Designadas

Casinos	
Agentes inmobiliarios	
Comerciantes de metales y piedras preciosas	
Proveedores de servicios societarios y fidecomisos cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades:	Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica.
	Actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como un accionista nominal para otra persona.
	Actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
	Fideicomiso

471. De igual modo, hasta la fecha de la visita in situ Cuba no había incluido a ninguna otra profesión o actividad adicional a los mencionados en las recomendaciones del GAFI debido a que por la coyuntura interna del país no se ha identificado alguna otra profesión o actividad que pudiera representar un riesgo para el sistema ALD/CFT.

B. Cumplimiento Técnico (R.9-23)

472. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.** En Cuba existe un marco normativo que impide que el secreto bancario sea un recurso utilizado para inhibir la correcta implementación de los estándares del GAFI.

473. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** A través de la normativa emitida en 2013 y 2014 relacionada con las obligaciones de las IFs en materia de DD del cliente el país ha abarcado técnicamente la mayoría de los criterios de la R10. A la fecha de la visita in situ, el Grupo Empresarial de Correos de Cuba no contaba con licencia para la prestación de servicios de pago y de giros postales nacionales e internacionales que venía realizando desde 2013, por lo que no se pudo corroborar la efectiva implementación de las medidas de DDC en este sector.

474. **La Recomendación 11 se califica como Cumplida.** En Cuba se requiere a los sujetos obligados que toda la información relacionada con las transacciones realizadas y la DD del cliente deberán conservarse como mínimo cinco años a partir del cese de la relación comercial. Asimismo, esta información deberá estar disponible para las autoridades en el momento que éstas la requieran.

Medidas adicionales para clientes y actividades específicas

475. **La Recomendación 12 se califica como Cumplida.** La legislación en materia de ALD/CFT aprobada en Cuba en 2013 y 2014 incluye los requisitos incluidos en la recomendación 12 sobre la obligación de las IFs para la identificación y debido monitoreo de las personas expuestas políticamente nacionales y extranjeras. En Cuba no existen como producto las pólizas de seguro de vida, por lo que no aplica el criterio de verificar si el beneficiario final de la póliza de seguros de vida es una PEP.

476. **La Recomendación 13 se califica como Cumplida.** En Cuba, la normativa en materia de ALD/CFT aplicable a la banca corresponsal cumple con lo establecido en la recomendación 13, pues se exige a las IFs que verifiquen que las Instituciones de banca corresponsal con las que tienen relaciones implementen los requisitos incluidos en las recomendaciones del GAFI para prevenir y combatir el LD/FT.

477. **La Recomendación 14 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** La legislación de Cuba contempla que todos los proveedores de servicios de transferencia de dinero y valores, así como los agentes que utilicen, estén registrados para operar y sean monitoreados en temas de cumplimiento de las medidas ALD/CFT aplicables en el país. Sin embargo, desde 2013 el Grupo Empresarial de Correos de Cuba actualmente está realizando funciones de transferencia de dinero mediante el servicio de giros postales y aún no cuenta con la autorización del BCC. A pesar de que el país está en el proceso de incorporar al Grupo Empresarial de Correos de Cuba como sujeto obligado en materia de ALD/CFT, a la fecha de la visita in situ opera sin la autorización del BCC.¹³ En este sentido, no queda claro que el referido sujeto esté siendo debidamente monitoreado en temas de ALD/CFT.

478. **La Recomendación 15 se califica como Cumplida.** En Cuba, la normativa vigente requiere a las IFs que mediante un análisis de riesgo en materia de LD/FT puedan identificar el desarrollo de nuevos productos o el uso de nuevas tecnologías que pudiera representar un riesgo para el régimen de ALD/CFT. El análisis debe realizarse previo al uso de los nuevos productos y tecnologías para implementar las debidas medidas mitigantes de los riesgos en su caso identificados.

479. **La Recomendación 16 se califica como Cumplida.** La regulación en Cuba relativa a las transferencias electrónicas cumple con los requisitos incluidos en la recomendación 16. Es obligación de las IFs asegurarse de que la información contenida en las transferencias electrónicas transfronterizas contenga la información del originador y del beneficiario. Asimismo, se señalan las obligaciones de las IFs que fungen como intermediarias y beneficiarias para la prestación de este servicio.

Dependencia, Controles y Grupos Financieros

480. **La Recomendación 17 se califica como Cumplida.** Actualmente, en Cuba las IFs no tienen permitido delegar en terceros la responsabilidad de implementar las medidas de DD del cliente y en caso de que esta gestión fuera aprobada por el BCC, las IFs son obligadas a ejecutar la norma aplicable, la cual incluye los criterios de la recomendación 17.

481. **La Recomendación 18 se califica como Cumplida.** Las IFs de Cuba no cuentan con sucursales ni filiales en el extranjero, únicamente uno de los bancos cuenta con dos oficinas de representación en Europa, las cuáles no pueden realizar funciones de intermediación financiera. Además, la reciente normativa aprobada en 2013, contempla que en caso de que las IFs cuenten con filiales y sucursales en el extranjero, éstas deben cumplir con todos los requisitos contemplados en la recomendación 18.

482. **La Recomendación 19 se califica como Cumplida.** A las IFs se les requiere aplicar DD intensificada a las relaciones financieras y transacciones que se lleven a cabo con personas naturales y jurídicas procedentes de los países de alto riesgo identificados por el GAFI y las IFs tienen la capacidad de aplicar contramedidas financieras correspondientes con los riesgos identificados. De igual modo, existe un mecanismo para informar y mantener actualizadas a las IFs respecto de los países considerados de mayor riesgo.

Reporte de Operaciones Sospechosas

483. **La Recomendación 20 se califica como Cumplida.** La legislación en materia de ALA/CFT aprobada en 2013 refuerza las obligaciones de las IFs para emitir un ROS de acuerdo con lo establecido en los criterios de la recomendación 20. Los reportes se deben emitir siempre que exista sospecha o motivos razonables para

¹³ Es preciso mencionar que si bien esta deficiencia se observó durante la fecha de la visita in situ, el Ministro Presidente del banco Central de Cuba emitió el 17 de diciembre de 2014 la Resolución No. 152, por medio de la cual se le otorga licencia al Grupo Empresarial de Correos de Cuba para la prestación de servicios de giros postales nacionales e internacionales y lo incluye como sujeto obligado a lo previsto en el Decreto Ley 317.

suponer que la actividad realizada está relacionada con LA/FT sin importar el monto de la operación y si se realizó o no la misma.

484. **La Recomendación 21 se califica como Cumplida.** De acuerdo con la legislación de Cuba, las IFs y todos sus empleados están exentos de cualquier responsabilidad penal o administrativa por haber cumplido con sus funciones al emitir un ROS a la UIF. De igual modo, tienen prohibido revelar a terceros la entrega de un ROS.

Actividades y profesiones no financieras designadas

485. **La Recomendación 22 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** La legislación de Cuba en materia de ALA/CFT aplica básicamente de manera igual tanto para el sector financiero como para las APNFDs. Es importante aclarar que no todas las categorías de APNFDs definidas por el GAFI aplican en Cuba, pues algunas de dichas actividades y profesiones no existen, otras son ejercidas por el Estado y está prohibido que particulares las realicen. No obstante que la legislación referente a la DD del cliente incluye los criterios de la recomendación 22, aún quedan algunas dudas respecto del monitoreo en términos de ALA/CFT para ciertas actividades que los abogados, contadores independientes, notarios y otros profesionales jurídicos pueden realizar.

486. **La Recomendación 23 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** La normativa aprobada en 2013 y 2014 relativa a las nuevas obligaciones de las APNFDs aplicables en Cuba incluyen los requisitos de la recomendación 23 relativos a la obligación de las APNFDs para remitir reportes de operaciones sospechosas a la UIF, requisitos sobre la identificación de países de alto riesgo y confidencialidad. No obstante, las deficiencias menores identificadas en la recomendación 22 respecto de algunas de las actividades que realizan los abogados, notarios, contadores y profesionales independientes inciden también en esta recomendación.

C. Efectividad: Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)

Conocimiento de obligaciones en materia de LD/FT y acciones para mitigar los riesgos identificados

Características generales del sistema

487. Desde 1997, el Sistema Bancario Cubano ha emitido normas para prevenir el abuso del sistema financiero para la comisión de delitos relacionados con el LA, el FT y el movimiento ilícito de capitales. Dichas normas se han ido adecuando para alinearlas con los estándares internacionales en la materia, las cuáles en 2013 se elevaron a rango de Ley. En 2008, Cuba realizó un primer ejercicio para la identificación de riesgos en el sistema bancario y elaboraron la “Estrategia para la prevención y el enfrentamiento a las manifestaciones de hechos delictivos y corrupción en el sistema bancario nacional”. Si bien dicho ejercicio no contempló una metodología basada en riesgo donde se incluyera a todas las IFs que componen el sistema cubano, fue un primer acercamiento para identificar las amenazas, oportunidades, debilidades y fortalezas del sector. El resultado del referido ejercicio fue elaborar un plan de trabajo orientado a reducir los hechos delictivos y de corrupción generando cambios organizacionales e ideológicos intrínsecos al sistema bancario para facilitar el monitoreo del sistema y reducir la incidencia de los delitos cometidos.

488. Como se ha comentado anteriormente Cuba realizó una ENR que concluyó en 2014, emitiéndose la versión pública del documento en julio del mismo año. Como resultado de la evaluación, las autoridades elaboraron un cronograma de actividades donde se señalan las acciones que el país debe hacer para mitigar los riesgos identificados en un periodo de dos años. Es importante mencionar que los sujetos obligados en materia de ALA/CFT estuvieron involucrados en el análisis y diseño de la evaluación nacional de riesgos.

489. Cabe señalar que el equipo evaluador tuvo acceso a las evaluaciones de riesgo elaboradas por la mayoría de las IFs, las cuáles fungieron como elemento clave para la elaboración de la evaluación nacional. Es preciso recordar que en Cuba todas las IFs son estatales, así como algunas de las APNFDs.

490. Se considera importante mencionar que si bien desde 1999 el sistema financiero y no financiero en Cuba estaba obligado a prevenir y combatir los delitos de LA/FT, éstas obligaciones estaban contenidas en distintos instrumentos normativos, y es partir de diciembre de 2013 que todas las obligaciones se recogen en el DL 317, por lo que muchas de dichas obligaciones, tal cual lo solicitan los estándares internacionales, están en proceso de implementación. No obstante, conviene detallar por sector cuál es el conocimiento que se tiene para ejecutar las medidas ALA/CFT y realizar un debido monitoreo.

Sector financiero bancario y no bancario

491. Los bancos comerciales tienen identificados sus riesgos en materia de LA/FT, los cuáles varían dependiendo de la naturaleza del banco, pues algunos funcionan únicamente para dar apoyos financieros a las empresas nacionales, un sólo banco capta el mercado del cuerpo diplomático y personas extranjeras, y otros están destinados en general a las personas físicas y entidades cubanas. En ese sentido, cada banco tiene diseñada su estrategia para identificar sus principales riesgos en materia de LA/FT, lo cual deben hacer en cumplimiento con las normas aplicables en la materia. La metodología para la identificación de riesgos es distinta en cada Institución debido a la diferente naturaleza y mercado de cada una. Además, cada banco tiene su propio plan para mitigar los riesgos identificados. En general, se pudo corroborar que los bancos comerciales tienen un conocimiento amplio de las obligaciones a las que están sometidos en materia de ALA/CFT. La relación con el organismo supervisor, el BCC, es directa y constante, lo cual favorece el sistema de comunicación entre autoridades nacionales e Instituciones bancarias.

492. Por lo que hace a las IFs no bancarias, cabe resaltar que de las quince existentes en el país, únicamente tres son relevantes para el tema de ALA/CFT, pues el resto están orientadas al fomento de las actividades nacionales. FINCIMEX es la Institución estatal encargada de realizar funciones de remesadora, y únicamente está facultada para captar recursos del exterior hacia Cuba mediante una licencia expedida por el BCC. FINCIMEX tiene contratos con una limitada cantidad de empresas en Canadá, Estados Unidos, España, Suiza y Panamá, y cuenta con una estrategia donde identifica los principales riesgos a los que está expuesta en materia de LA/FT. Al igual que los bancos, cuenta con una estrategia para monitorear las situaciones que pudieran estar generando los riesgos y por ley tienen la obligación de verificar el cumplimiento en materia de ALA/CFT que tienen las empresas con las que trabajan para el envío de remesas a Cuba. La Institución muestra conocimiento de las obligaciones que tiene para sumarse a la Estrategia Nacional ALA/CFT.

493. En el caso de los servicios de transferencia de dinero, cabe señalar que a la fecha de la visita in situ se observó que el Grupo Empresarial de Correos de Cuba está realizando funciones de transferencia de dinero del exterior hacia Cuba mediante giros postales. Las autoridades explicaron que los giros postales representan un bajo riesgo para el país, y si bien esta actividad representa un porcentaje menor del total de la cartera de financiamiento del país (0.025%) y dicho sector está obligado a respetar la legislación nacional en materia de ALA/CFT, es importante mencionar que a la fecha no es formalmente reconocido como un sujeto obligado de acuerdo con lo dispuesto por el DL 317. En ese sentido, se constató que a la fecha de la visita in situ, el sector no ha tenido la misma sensibilización que el resto de los sujetos obligados en materia de prevención y combate a los delitos de LA/FT. Por lo anterior, el equipo evaluador tiene dudas con respecto al nivel de conocimiento de sus obligaciones y entendimiento de sus riesgos en materia de ALA/CFT, de igual modo no cuenta con medidas para mitigar dichos riesgos y en términos generales no está obligado aún, como el resto de los sectores, a implementar el DL 317.

Notarios, abogados y contadores

494. Para el caso de los APNFDs aplicables en Cuba, los abogados del país están agrupados en la ONBC (ONBC) la cual tiene su propio sistema de supervisión que se aprueba de manera anual. En términos de cumplimiento con las medidas ALA/CFT, este sector fue recientemente incluido como sujeto obligado en la materia por medio del DL 317 de diciembre de 2013 y las operaciones que puede realizar son pocas, pues la mayoría de las APNFDs mencionadas en las recomendaciones del GAFI no aplican en Cuba ya que son actividades que están destinadas únicamente al Estado.

495. A pesar de ello, mediante el acuerdo 1603 de abril de 2014, de la ONBC se dio a conocer a todos los abogados del país cuáles son sus obligaciones en materia de ALA/CFT. De igual modo, el MINJUS expidió la Res 175/14 donde se notifica a los abogados, notarios y consultores jurídicos las obligaciones que tienen según lo dispuesto por el DL 317. La ONBC cuenta con un plan de prevención de riesgos que incluye de manera sucinta, dentro de otro tipo de riesgos, el riesgo del sector para ser utilizado en materia de LA/FT. Es importante resaltar que el sector de abogados cuenta con conocimiento amplio de las obligaciones que tienen en materia de ALA/CFT. Sin embargo, a la fecha de la visita in situ se estima que el sector necesita realizar mayores esfuerzos para identificar con mayor detalle y de manera específica cuáles son los riesgos que tiene para ser utilizado con fines de LA/FT, lo cual se espera que suceda con medida que se implementa el DL 317 y las medidas contenidas en éste para fortalecer los esfuerzos realizados en materia de prevención y combate al LA/FT.

496. Respecto de los notarios, éstos son servidores públicos adscritos al MINJUS. Al igual que en el caso de los abogados, mediante el DL 317 se convirtieron en sujetos obligados en términos de ALA/CFT con obligaciones que deben cumplir de conformidad con lo dispuesto en dicho DL. En ese sentido, mediante la Res 73/2014 del BCC y la Res 175/14 del MINJUS se dan a conocer a los notarios sus obligaciones en términos de lo dispuesto en el DL 317. En atención a ello, la dirección de notarías realizó un ejercicio para identificar y evaluar sus riesgos en la materia y desarrolló un plan de prevención de riesgos.

497. Es importante mencionar que se estima que después de revisar dicho plan, los riesgos identificados son adecuados al contexto del sector y a las amenazas a las que está expuesto en la materia. De la misma manera, elaboraron un plan con las medidas que deben implementarse para mitigar dichos riesgos. Tomando en consideración que estas medidas se comenzaron a implementar en 2014, a la fecha de visita in situ no hubo oportunidad para evaluar el grado de avance de dichas medidas. No obstante, se estima que el sector de notarios cuenta con el conocimiento y recursos para mitigar sus riesgos, por lo que se espera que dicha medida pueda realizarse con éxito.

498. Como se mencionó anteriormente, los contadores independientes únicamente pueden ejercer la actividad por cuenta propia como tenedores de libros restringida su labor al apoyo para la labor contable, por lo que se estima que su actividad no representa un riesgo en temas de LA/FT. Este sector es sujeto obligado en materia de ALA/CFT a partir de la publicación en diciembre de 2013 del DL 317 y es supervisado por el Ministerio del Trabajo.

499. Si bien en términos generales los abogados, notarios y contadores cuentan con un conocimiento amplio de las obligaciones a las que están expuestos en temas de LA/FT, en términos del Decreto Ley 317(2014), dichas profesiones son sujetos obligados siempre y cuando lleven a cabo o realicen transacciones para un cliente, relacionadas con las actividades de: compraventa de inmuebles; creación, operación o administración de sociedades o compañías u otras formas de administración que autoriza la Ley. Al respecto, si bien en la actualidad no realizan todas las referidas transacciones sino sólo algunas de ellas, de las entrevistas sostenidas con dichos sectores no quedó claro que entiendan y conozcan los riesgos a los que se enfrentarán en materia de LD/FT por desarrollar dicha actividad.

Aplicación de medidas de Debida Diligencia del Cliente y mantenimiento de registros

500. Las IFs en Cuba realizan extensas medidas de conocimiento y DDC de acuerdo con lo estipulado en las recomendaciones del GAFI. Como norma general, las IFs no pueden realizar medidas simplificadas de DDC, para hacerlo necesitan autorización previa del Presidente del BCC (a la fecha de la visita in situ únicamente se han autorizado dos solicitudes de DDC). Ninguna IF puede comenzar una relación de negocios con un cliente si no están completos los requisitos solicitados para la apertura de cuenta. Se estima que las IFs y las APNFDs conocen y entienden de la importancia de realizar las medidas conducentes para identificar al beneficiario final de una operación.

501. Al respecto, es preciso señalar que el personal de las IFs está debidamente capacitado en la materia, tal es el caso de los oficiales de cumplimiento de las instituciones bancarias, los cuales están calificados para verificar que las Instituciones cumplen con sus obligaciones en materia de ALA/CFT. Las IFs y las APNFDs rechazan cualquier actividad o servicio si los requisitos para la DDC están incompletos o desactualizados. De igual modo, las Instituciones mantienen como mínimo durante cinco años después de finalizada la relación comercial, toda la información relacionada con las transacciones de los clientes y la documentación relacionada con la DDC.

502. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de DDC del cliente las IFs trabajan con base en un enfoque basado en riesgo dependiendo del tipo de cliente, operación, productos y zona geográfica. De igual modo y debido a la distinta naturaleza de las IFs bancarias, el nivel de riesgo de un cliente lo asocian con los riesgos identificados en la institución. Además, es claro que las Instituciones cuentan con las herramientas necesarias para identificar en cuáles casos debe realizarse una DDC intensificada.

Implementación de medidas intensificadas

503. En general, las IFs y las APNFDs tienen conocimiento de aquellos clientes y actividades específicas que por su naturaleza representan un riesgo en términos de LA/FT. Para el caso de las PEPs nacionales, ambos sectores conocen e identifican a aquellas personas que por su actividad son consideradas como una persona expuesta políticamente a nivel nacional y realizan medidas intensificadas de DDC antes de comenzar cualquier relación de negocios. Sin embargo, para el caso de las personas consideradas como PEPs internacionales, se estima que no existe la misma precisión, pues a diferencia de los PEPs domésticos, no queda muy claro como las IFs y las APNFDs se enteran de las variaciones de dicho sector. A la fecha de la visita in situ no se contaba con una lista actualizada o algún otro mecanismo que pudiera informar de manera constante y oportuna a estos sectores respecto de la composición de las personas que serían consideradas como PEPs internacionales. Sólo se identificó el caso del Banco Comercial que capta el mercado del cuerpo diplomático y personas extranjeras, que por su nicho de mercado tenía más desarrollado los mecanismos de identificación de PEPs extranjeros.

504. En el caso de la banca corresponsal, por normativa las IFs están obligadas a verificar que las medidas de DDC de la banca corresponsal con la que tienen relaciones comerciales sea adecuada y cumpla con los criterios establecidos en las recomendaciones del GAFI. El país sostiene relaciones de corresponsalía con bancos extranjeros de acuerdo con lo establecido en las Recomendaciones del GAFI y los Principios de Basilea y Grupo Wolfsberg.

505. Las medidas que se implementan para el empleo de nuevas tecnologías requieren que antes de que éstas sean utilizadas por las IFs, deben ser revisadas y analizadas para evaluar el posible riesgo que dicha tecnología pudiera provocar en términos de LA/FT.

506. Con relación a las transferencias electrónicas, como se mencionó anteriormente, los requisitos de DDC regular e intensificada cuando aplique, se implementan correctamente. Si la información requerida no es completa, las IFs están imposibilitadas para concluir la operación. Sin embargo, actualmente el Grupo

Empresarial de Correos de Cuba se encuentra realizando dichas actividades y al no ser un sujeto obligado formalmente en términos del DL 317, dicha entidad no es un sujeto obligado en términos del régimen ALD/CFT del país, por lo que no se tiene la seguridad de que sus servicios no puedan ser utilizados con fines de LA/FT.

507. Finalmente, por cuanto a las medidas intensificadas para los países identificados por el GAFI como de mayor riesgo, parece ser que la normativa aplicable se implementa sin dificultades, pues las IFs y APNFDs conocen y están enteradas de la periodicidad con la que son actualizadas las listas de países identificados como de alto riesgo. Además, tienen las posibilidades de realizar medidas intensificadas antes de realizar cualquier transacción con personas naturales o jurídicas de dichos países. Por lo que hace a las listas de sujetos o entidades identificados en las listas de sanciones financieras de las Res del CSNU, (Res 1267, 1988, 1718 y 1737), así como de cualquier designación de terceros países que pudiera surgir en virtud de la Res 1373. Cabe señalar que las IFs y las APNFDs conocen las listas, las reciben por parte de la DGIOF y cuentan con los mecanismos adecuados para impedir que un sujeto o entidad identificada en alguna de estas listas pueda allegarse de algún fondo u otro activo.

508. En general, la normativa aplicable en términos del cumplimiento y obligaciones del sector de APNFDs en materia de ALA/CFT de acuerdo con lo dispuesto en el DL 317, incluida la obligación de realizar medidas intensificadas de diligencia para ciertos clientes o bajo ciertas circunstancias, fue emitida en julio de 2014, por lo que a la fecha de la visita in situ no se tuvo oportunidad de evaluar qué tan bien o en qué medida se están implementando dichas obligaciones. Sin embargo, es importante señalar que se pudo constatar que las APNFDs aplicables en Cuba tienen conocimiento de las situaciones en las que se debe implementar medidas intensificadas de diligencia del cliente, así como las medidas que se deben aplicar para mitigar los riesgos que ciertos clientes o situaciones puedan implicar para la comisión de delitos de LD/FT.

Reportes de operaciones sospechosas

509. Como se ha explicado en apartados anteriores, fue a partir de diciembre 2013, que por ley existe la obligación de las APNFDs para emitir reportes de operaciones sospechosas a la UIF cuando exista dudas razonables de que una operación pudiera estar relacionada con el LA/FT, por lo que a la fecha de la visita in situ no se contaba con elementos para analizar qué tan bien y en qué medida dicho sector está implementado esa obligación pues aún no se habían remitido reportes a la DGIOF. No obstante, es oportuno mencionar que se pudo constatar durante la visita in situ que las APNFDs entienden y conocen la obligación que tienen para emitir los reportes de operaciones sospechosas a la UIF; sin embargo a la fecha de la visita in situ no se había emitido ningún reporte.

510. En el caso de las IFs, en general parece que se implementa sin dificultad la obligación de reportar operaciones sospechosas a la DGIOF. Las instituciones tienen conocimiento de los casos en los que debe emitirse un ROS y cuentan con capacitación en la materia para ello. Hasta 2013, los reportes eran remitidos de manera física a la UIF, es hasta agosto de 2014 cuando se instauró en Cuba un sistema electrónico de correo cifrado para la recepción de los reportes. Se llevan a cabo reuniones periódicas entre la DGIOF y las IFs con el propósito de mejorar la calidad de los reportes, sin embargo parece ser que ésta es un área que aún puede mejorarse debido a que de acuerdo con lo comentado por las IFs, es alta la proporción de reportes sobre la cual reciben retroalimentación. A la fecha de la visita in situ, la DGIOF no ha recibido ningún ROS relacionado con FT.

511. Es importante mencionar que para el caso de los abogados, éstos pueden remitir los reportes de operaciones sospechosas vía su organismo auto regulador, la ONBC, a través de un sistema de correo electrónico cifrado que se instauró para dicho fin. Los notarios remiten los ROS a través de la sucursal bancaria más cercana a la notaría por correo electrónico cifrado, a cuya sesión habilitada en la computadora

destinada al efecto, solo tiene acceso el notario. Finalmente, en el caso de los tenedores de libros, éstos deben hacer entrega directa de los ROS en la DGIOF o remitirlos a través del sitio web de la DGIOF habilitado al efecto.

512. El siguiente cuadro muestra el número de ROS remitidos por las IFs a la DGIOF desde 2011 a julio de 2014. Como se mencionó anteriormente, el sector financiero de Cuba es limitado en comparación con otros países, por lo que los reportes de operaciones sospechosas devienen en su mayoría de las IFs bancarias y de la única IF que funciona como casa de cambio. Cabe recordar que tal como se mencionó anteriormente, cuando las IFs rechazan una operación por estar incompleta la información o por razones de no cumplir con las medidas de diligencia del cliente, están obligadas a emitir un ROS a la DGIOF.

Reportes de operaciones sospechosas remitidos a la DGIOF

Año Institución	2011	2012	2013	2014*	Total
IF 1	58	74	36	26	194
IF 2	10	6	4	4	24
IF 3	3	5	9	9	26
IF 4	0	4	8	2	14
IF 5	17	8	36	43	104
IF 6	0	0	2	0	2
IF 7	38	35	36	0	109
IF 8	0	0	1	1	2
BCC	0	0	1	2	3
AGR				23	23
Total	126	132	133	110	501

*Información al mes de diciembre de 2014

513. Las principales inusualidades que las IFs detectaron para dar origen a un ROS son las siguientes: transferencias de montos elevados ordenadas desde el exterior, inadecuado manejo de cuentas corrientes por entidades nacionales, pagos indebidos a trabajadores por cuenta propia, personas jurídicas que realizaron pagos no acordes con su objeto social, falsificación de documentos, intermediación financiera por particulares, no autorizados, extracciones en efectivo por encima del importe establecido en el modelo conozca a su cliente y Operaciones de importación con entidades no incluidas en el Registro de Proveedores.

514. Por lo que hace a los requisitos para impedir la revelación de información (tipping-off), las IFs y APNFDs entienden su obligación para no revelar a terceros la entrega de un ROS a la DGIOF y conocen las repercusiones administrativas y penales que ello implica.

Controles internos

515. Como parte de los controles internos que las IFs y las APNFDs aplican para asegurar el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT, utilizan la retroalimentación que los oficiales de cumplimiento ofrecen respecto de la manera en que un sector está cumpliendo con sus medidas ALA/CFT. Por instrucciones del organismo supervisor, todos los procesos de la IF son sometidos a supervisión y a auditoría interna y externa.

516. Además de la auditoría de los procesos de las IFs, mantienen un programa de capacitación constante. A partir de 2014, las APNFDs se han visto beneficiadas de esta capacitación específica en materia de ALA/CFT. En general, existen resultados satisfactorios derivados de los controles internos que realizan las instituciones. Por lo que hace a las APNFDs es importante recordar que a la fecha de la visita in situ estos

requisitos comienzan a implementarse por lo que no hay evidencia suficiente para concluir que cuentan con controles internos efectivos.

517. El BCC diseminó en 2006 a las IFs una guía de alertas con el fin de que la utilicen para identificar cuando una operación pudiera estar relacionada con temas de LA/FT. El sector financiero en general mencionó que esta guía fue de mucha utilidad en su momento. Si bien actualmente las IFs tienen más mecanismos para conocer otros documentos, tanto nacionales como internacionales, donde se difunden las alertas más comunes y cada banco actualiza sus alertas de acuerdo con sus propias funciones, se estima adecuado que las autoridades actualicen la guía según sea apropiado y la compartan con el sector financiero y no financiero.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 4

518. En términos generales, debe resaltarse que el país ha realizado esfuerzos importantes para adecuar su legislación nacional de acuerdo con los criterios de las recomendaciones del GAFI. Teniendo en consideración el contexto de Cuba y de sus sectores financiero y no financiero, se estima que las autoridades han hecho grandes esfuerzos para sentar las bases de un régimen efectivo de prevención y combate al LA/FT. Sin embargo, aún existen algunas medidas que el país debe realizar para tener un régimen más sólido. Lo cual se espera que suceda a medida que estas obligaciones comiencen a implementarse, sin embargo aún hay trabajo por realizar para que todos los sujetos obligados conozcan y entiendan sus obligaciones en la materia. En general, las IFs y las APNFDs entienden las obligaciones a las que están expuestas para cumplir con la estrategia del país de prevención y combate a los delitos de LA/FT. Es importante que la capacitación y sensibilización hacia los sectores financieros y de APNFDs sea constante, sobre todo tomando en consideración los nuevos retos que enfrenta el país derivado de la actualización legislativa realizada durante el 2013 y 2014.

519. Debido a que el sector de las APNFDs fue recientemente incluido como sujeto obligado del régimen de prevención de ALD/CFT, no es posible afirmar qué tan bien o en qué medida dicho sector está aplicando de manera correcta las medidas preventivas. No obstante, se puede afirmar que de manera general el sector está consciente de la mayoría de las nuevas atribuciones que tienen para cumplir con lo dispuesto en el DL/317, donde se incluyen como sujetos obligados para identificar aquellas acciones u operaciones que realicen sus clientes y puedan estar relacionadas con posibles operaciones vinculadas al LD/FT.

520. Tomando en consideración lo anterior, se pudo constatar que el sector financiero es donde mejor se aplican las medidas preventivas. Debido a las características del sector financiero (la mayoría de las IFs son bancarias, todas las IFs son estatales, los servicios de transferencia de dinero sólo pueden captar recursos del exterior hacia Cuba y no existe un mercado de valores) el riesgo del sector para ser utilizado con fines de LA/FT es menor en comparación con otros países. El sector financiero parece tener un buen entendimiento de las obligaciones y responsabilidades que tiene en materia de LA/FT. Existen algunas áreas de mejora como el diseño de mecanismos internos para que los sujetos obligados conozcan de manera pronta y oportuna las personas expuestas políticamente internacionales y realizar acciones orientadas a dar un valor agregado a los reportes de operaciones sospechosas que se diseminen a la DGIOF. Si bien existe una constante y fluida relación entre la DGIOF y las IFs, debe existir un diálogo más efectivo entre ambos sectores para mejorar la calidad de los reportes y que se emita retroalimentación más efectiva.

521. No obstante lo anterior, es preciso mencionar que a la fecha de la visita in situ se observó que el Grupo Empresarial de Correos de Cuba está realizando servicios de transferencia de dinero vía giros postales, y si bien es cierto que el sector en la actualidad representa un bajo riesgo por el volumen de las operaciones que realiza y está obligado a respetar y hacer cumplir la normativa en materia de LA/FT, dicha entidad está

operando sin una licencia del BCC y no está aun formalmente incluido como sujeto obligado del régimen nacional de prevención y combate al LA/FT.

522. Por lo que hace a los esfuerzos del país para entender sus riesgos de LA/FT, Cuba está realizando esfuerzos para identificar, evaluar y diseñar políticas públicas orientadas a la mitigación de riesgos. Tomando en consideración los recursos para la elaboración de una ENR, es importante destacar que la coordinación entre las autoridades nacionales y entre éstas y las IFs y las APNFDS facilitó en gran medida el resultado del análisis. Se pudo constatar que las autoridades tienen un entendimiento de los riesgos a los que está expuesto el país en general, lo cual pudo verificarse mediante la revisión de información clasificada como reservada a la cual el equipo evaluador tuvo acceso. Si bien este esfuerzo debe reconocerse, algunos de los riesgos del país identificados en la ENR no necesariamente están relacionados con el combate al LD/FT y a la proliferación de armas de destrucción masiva, lo cual es sin duda un área de mejora para el país.

523. Por un lado, en cuanto al entendimiento por parte de las IFs y de las APNFDS de los riesgos a los que están expuestos, se puede concluir que las IFs conocen y entienden dichos riesgos y actualizan sus estrategias internas de riesgo como lo indica la normativa aplicable. Por lo que hace a las APNFDS existentes en Cuba, los notarios tienen desarrollada una estrategia donde identifican los principales riesgos a los que son expuestos. Sin embargo y derivado de la revisión de dichos documentos, a diferencia de los notarios se percibe que el sector de abogados no tiene una estrategia totalmente dirigida a identificar los riesgos en materia de LA/FT. Cuentan con una robusta estrategia que incluye riesgos que podrían estar relacionados con LA/FT, pero está más enfocada a sus actividades y no tanto analizada desde un enfoque de LA/FT.

524. Por otro lado, se considera que a pesar de que el sector de las APNFDS aún no realiza todas las actividades por medio de las cuales se convierte en sujetos obligados del DL/317, pareciera ser que dicho sector no identifica en su totalidad todos los posibles riesgos que por el desarrollo de dichas actividades estarían expuestos para ser utilizadas para los delitos de LD/FT. Las autoridades deberían sensibilizar más al sector de los riesgos a los que pudieran estar expuestos en temas de LD/FT. Lo anterior aplica para los abogados, notarios y contadores.

525. Finalmente, si bien las autoridades nacionales cuentan con controles internos efectivos para asegurarse que las IFs y las APNFDS cumplen de manera adecuada con la normativa de ALA/CFT, es necesario realizar mayores esfuerzos en términos de capacitación. Sobre todo hacia el sector de las APNFDS, pues su papel en el régimen de prevención y combate al LA/FT es reciente y se estima importante que este sector esté debidamente informado sobre la manera en la que puede ser utilizado para la comisión de delitos relacionados con LA/FT.

526. *En general, Cuba presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 4*

D. Recomendaciones sobre Medidas Preventivas

527. Incluir al Grupo Empresarial de Correos de Cuba como sujeto obligado del régimen de prevención y combate al LD/FT, en específico por el servicio que proporciona de giros postales.

528. Diseñar un mecanismo o procedimiento para dar a conocer a las IFs y a las APNFDS de manera precisa y oportuna las personas que serían consideradas como PEPs internacionales.

529. Poner especial énfasis a la capacitación de las APNFDS para que conozcan y entiendan en su totalidad cuáles serían los riesgos a los que estarían expuestos en materia de ALD/CFT al convertirse en sujetos obligados del DL/317. Cabe mencionar que dicha acción se ha identificado en las políticas de mitigación de la ENR, sin que a la fecha se haya podido verificar su implementación.

530. Que el BCC actualice la guía de alertas para la identificación de operaciones que pudieran estar relacionadas con LD/FT elaborada y diseminada a las IFs en 2006. Dicha guía deberá ser elaborada también para el sector de las APNFDs poniendo especial énfasis a las características y funciones de dicho sector.

531. Mejorar la retroalimentación entre la DGIOF y las IFs de tal medida que se mejore gradualmente la calidad de los reportes y las IFs estén en posibilidad de emitir un valor agregado al ROS.

VI. SUPERVISIÓN

Hallazgos Principales

532. En términos generales el sector de las IFs cubanas es el más experimentado en la aplicación de estándares de prevención en materia de ALA/CFT. Las normas en vigencia son consistentes con los estándares internacionales, a pesar de lo limitado que es el sector financiero debido a lo circunscrito de los productos ofrecidos, su bajo grado de sofisticación y la inexistencia de mercados de valores, derivados financieros y procesos de securitización de activos a gran escala.

533. El sector financiero en Cuba tiene por consiguiente una baja conexión con los mercados internacionales y con el sector financiero del exterior. Las conexiones existentes tienen por finalidad la realización de operaciones de comercio exterior, esencialmente a través de la exportación e importación de mercancías, ocupando el sector de servicios una posición eminentemente secundaria.

534. Hay un entendimiento general por parte de las IFs y las APNFDs sobre las obligaciones que tienen en materia de ALA/CFT; y las IFs contribuyen con la mitigación de riesgos sobre las inversiones extranjeras, garantizando la aplicación de los estándares internacionales sobre los fondos canalizados a través de ellas.

535. En general, hay una correcta implementación de las medidas preventivas pero existen áreas que deben mejorarse como la implementación de mecanismos más efectivos para la identificación de PEPs internacionales y una mejora en la calidad de los reportes que son remitidos a la unidad de inteligencia financiera, como así también debe garantizarse efectivamente el acceso a la información del registro mercantil a las IFs.

536. Las IFs parecen tener un adecuado grado de comprensión de las obligaciones que tienen en materia de ALD/CFT y han demostrado que identifican sus riesgos y realizan acciones para su mitigación.

537. El sector de remesas familiares tiene una alta importancia en la economía del país. El grueso de las remesas recibidas desde el exterior son canalizadas a través de IFs bajo supervisión y regulación del BCC. No obstante, existen algunas áreas que deben reforzarse como la inclusión del Grupo Empresarial de Correos de Cuba como sujeto obligado en materia de LD/FT por realizar servicios de transferencia de dinero del exterior hacia Cuba.

A. Antecedentes y Contexto

538. El sector financiero en Cuba tiene un peso moderado en la economía del país, las IFs relevantes son de titularidad estatal y la vinculación internacional se verifica a través del comercio exterior y, en menor medida, por el giro de remesas familiares.

539. El sector de seguros está poco desarrollado y no se emiten pólizas de seguros de vida. No existen actividades de valores en Cuba. Estas situaciones son consideradas como atenuantes del riesgo en el sistema financiero y limitante de su complejidad.

540. La función de supervisión de las IFs es desarrollada fundamentalmente por la Superintendencia – dependiente del BCC- y sobre el sector seguros por la Superintendencia de Seguros –dependiente del Ministerio de Finanzas y Precios-.

541. En materia de supervisión y vigilancia sobre las APNFD el carácter cuantitativamente limitado de estas actividades profesionales y el restringido ámbito de transacciones en las que intervienen particulares hace que el riesgo resulte acotado.

542. La supervisión y vigilancia sobre las APNFD es efectuada por el MINJUS y, en el caso de los abogados, por la Organización Nacional de Bufetes de Abogados como supervisor autónomo. Algunos sectores los tenedores de libros contables no tienen una autoridad de contralor claramente designada en materia LA/FT.

543. El Ministerio de Comunicaciones ejerce legalmente la facultad de regulación y supervisión sobre la actividad de giros postales, que es prestada por una empresa estatal, a través del Convenio de la Unión Postal Universal.

544. No obstante, dentro del contexto económico en que se encuentra Cuba, la existencia de un creciente número de trabajadores por cuenta propia resulta una cuestión de atención para los supervisores.

545. Los recursos de los supervisores financieros lucen adecuados, disponiendo la Superintendencia de una estructura suficiente para realizar las supervisiones y con fuerte presencia en todo el país a través de las Direcciones Regionales de Supervisión. El contralor sobre las APNFD se centra en la verificación de su sistema de control interno, el que se desarrolla a través de un enfoque basado en riesgos.

B. Cumplimiento Técnico (R.26-28, R.34, R.35)

Cómo la supervisión prudencial integra adecuadamente los riesgos de LA/FT.

546. **La Recomendación 26 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** La supervisión sobre las IFs bancarias y no bancarias, como sobre las oficinas de representación de entidades extranjeras es realizada por la Superintendencia del BCC, el sector de seguros es regulado y supervisado en materia prudencial por la Superintendencia de Seguros – dependiente del Ministerio de Finanzas y Precios. La supervisión desarrollada por el BCC en materia ALA/CFT se efectúa conjuntamente con los criterios prudenciales de la actividad, sobre un enfoque basado en riesgo. El enfoque basado en riesgo se plasma en una matriz que recibe insumos de las supervisiones realizadas in situ, extra situ y otras alertas tempranas. Los servicios de transferencia de dinero se prestan a través de IFs bancarias y no bancarias, por lo que se encuentran sujetos a la correspondiente licencia y a la supervisión del BCC. La actividad de giros postales fue recientemente incorporada como sujeto obligado al sistema ALA/CFT, no resulta claro que sea sometido a supervisión en esta materia por su regulador y a una evaluación de riesgos de LA/FT.

547. El sistema de licencias resulta acorde con los criterios técnicos y al ser la actividad de los directores y administradores una función pública, éstos y los postulantes son sometidos a un proceso de evaluación ética y de antecedentes que incluye la materia ALA/CFT. Similar proceso se establece sobre las instituciones privadas que quieran participar del sistema financiero cubano, sometidos a un proceso de evaluación de antecedentes, que incluye a las personas naturales, las personas jurídicas y los beneficiarios finales. Las medidas prudenciales sobre el sector financiero bancario se efectúan sobre un enfoque de riesgos y la materia ALA/CFT está incorporada dentro del riesgo operacional de las IFs. La correcta ponderación de los riesgos permite a los supervisores determinar la intensidad de las supervisiones y monitoreos permitiendo una mejor distribución de sus recursos en visitas in situ, extra situ o focalizadas. La supervisión basada en riesgos no ha sido aún implementada en el sector de seguros, como tampoco existen evidencias de su aplicación en materia de giros postales. No existen grupos financieros en Cuba, por lo que no aplica en lo interno la materia de supervisión consolidada y se encuentra prohibido establecer relaciones de corresponsalía con bancos pantalla.

548. **La Recomendación 27 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** Los supervisores están legalmente facultados para ejercer la supervisión y monitoreo ALA/CFT sobre la totalidad de las IFs (entidades bancarias, no bancarias, representaciones de entidades del exterior y empresas de seguros), incluyendo la capacidad para realizar todo tipo de inspecciones y requerimientos de información sobre los supervisados. No resulta claro que la actividad de giros postales desarrollada se encuentre como objeto de supervisión ALA/CFT por su regulador. Los supervisores disponen de una amplia gama de medidas correctivas y sanciones respecto de las instituciones bajo su supervisión y sobre las personas físicas que ejercen la dirección de éstas. El monto de las sanciones de multa cuyo máximo es de CUP 5.000.000 luce limitado respecto a la responsabilidad patrimonial de las IFs. En tanto que no son claras las atribuciones en la materia respecto al sector de giros postales. El sistema de sanciones se completa respecto de las personas naturales (funcionarios públicos) con las observaciones en materia disciplinaria y las sanciones que aplica la CGR, pudiendo conllevar –de acuerdo a su gravedad- la remoción del funcionario.

549. **La Recomendación 28 se califica como Parcialmente Cumplida.** La supervisión y el contralor sobre los notarios es desarrollada por el MINJUS. En tanto que la actividad de los abogados posee un OARs denominado ONBC. El MINJUS ejerce el contralor de los notarios y de la ONBC sobre la base de un enfoque de riesgos, que puede incluir la revisión de aspectos ALA/CFT, dentro del Sistema de Control Interno aprobado por la CGR. Si bien en la práctica ha sido confirmado que dentro del sistema de control interno basado en riesgos se aplican procedimientos ALA/CFT la Guía de Autocontrol General (Res N° 60/2011 de la CGR) no contiene una referencia explícita en esta materia. No resulta claro que la actividad de los profesionales que efectúan la actividad de teneduría de libros, destinada a prestar servicios contables a los trabajadores por cuenta propia, sean objeto de supervisión, regulación, monitoreo y sanción en materia ALA/CFT.

550. **La Recomendación 34 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** La Superintendencia del BCC emite instrucciones respecto al sector bancario y no bancario, los informes y hallazgos de las supervisiones son comunicados a las autoridades de las IFs, fijándose el plan de acción y seguimiento para corregir las deficiencias. Existe a nivel nacional un programa de capacitación y certificación para personas que desarrollan funciones de cumplimiento ALA/CFT en el sector financiero. La Superintendencia del BCC emite boletines especializados de capacitación e información destinados a todos los agentes bancarios. Las autoridades y el sector privado participan periódicamente del ciclo de Talleres de Enfrentamiento al Delito, un ámbito de debate sobre las políticas en la materia. No es claro que este tipo de acciones sean aplicadas en el sector de seguros y giros postales. No es claro que exista un canal formal para que la DGIOF brinde un informe sobre la calidad y fundamento de los reportes de operaciones sospechosas recibidos, ni elabora en forma sistemática informes de las tipologías más usuales. En materia de APNFD las conclusiones respecto al sistema de control interno son comunicadas a los sujetos supervisados, pero no existen otros sistemas de retroalimentación y las acciones de capacitación resultan menos intensivas.

551. **La Recomendación 35 se califica como Parcialmente Cumplida.** El BCC posee atribuciones suficientes para aplicar sanciones por incumplimientos al régimen ALA/CFT. Las sanciones alcanzan tanto a las personas naturales que ejercen funciones de administración, como a las personas jurídicas. No resulta del todo claro si esas sanciones pueden ser aplicadas sobre los accionistas. El rango de sanciones disponibles en el sector bancario resulta amplio, incluyendo además las medidas correctivas que se dispongan en la supervisión, las de advertencia escrita, suspensión y modificación de licencias en forma temporal o permanente, multa hasta CUP 5.000.000 o su equivalente en moneda convertible. En materia de seguros el sistema resulta similar con un límite de multa del 1% sobre el capital de la entidad aseguradora. Los administradores son a su vez pasibles de sanciones disciplinarias respecto de incumplimientos al Código de Ética de la Función Pública, pudiendo removerse al funcionario del cargo, como así también a la respectiva responsabilidad penal en la que incurran. Si bien para las IFs existe un adecuado marco de sanciones disuasivas, efectivas y proporcionales, el monto de las multas máximas aplicables a una persona jurídica luce

limitado. No resulta claro el régimen que aplica respecto de las empresas de giros postales. El sistema de sanción sobre APNFD y OSFL no resulta claro más allá de las responsabilidades disciplinarias que puedan imponerse a sus administradores.

C. Efectividad: Resultado Inmediato 3 (Supervisión)

552. Los factores contextuales propios de la economía de Cuba y el desarrollo del sector financiero, su peso dentro del producto bruto del país, la existencia de un número reducido de entidades bancarias y no bancarias de propiedad íntegramente estatal, como también la ausencia de mercados de valores, resultan factores de limitación del riesgo de cuantía considerable que han sido tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación del Resultado Inmediato N° 1.

553. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, en el sistema bancario y financiero cubano, operan nueve (9) bancos comerciales; quince (15) IFs no bancarias; y quince (15) oficinas de representación de bancos e IFs no bancarias extranjeras. El sistema financiero cubano se relaciona internacionalmente enfocado en realización de operaciones de comercio exterior y, en menor medida, por el giro de remesas familiares un rubro que en los últimos años ha comenzado a tener mayor relevancia. Desde Cuba no es posible -sin autorización previa del BCC- el giro de remesas o transferencias de fondos hacia el exterior.

Bancos Comerciales	Banco con sucursales	5
	Banco sin sucursales (de 2do. Piso)	4
	Total	9
IFs no Bancarias	Compañía Financiera	13
	Compañía Fiduciaria	1
	Casa de Cambio	1
	Total	15
Oficinas de Representación	de Bancos	12
	de IFs no Bancarias	3
	Total	15

Fuente: Superintendencia del BCC –Cuestionario de Efectividad-

554. Las IFs que poseen la mayor parte de la red de sucursales corresponden a dos bancos comerciales que superan las 400 y 200 oficinas de atención, y a una IF no bancaria dedicada al cambio de moneda que supera –por su parte- las 400 oficinas de atención.

555. De tal modo la actuación del sector financiero internacional en Cuba se limita al establecimiento de oficinas de representación de IFs bancarias y no bancarias, no existiendo operativas sucursales o filiales de entidades extranjeras. La apertura y mantenimiento de cuentas de corresponsalía con IFs cubanas se encuentra regulado por disposiciones del BCC, como medidas de mitigación que prohíben la vinculación de IFs locales con bancos pantalla (Inst No.26/2013 del Superintendente del BCC “Normas Específicas para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento, al LA, enfrentamiento al terrorismo y al movimiento de capitales ilícitos”, artículo 55).

556. El riesgo del establecimiento de bancos pantallas en Cuba a través de participaciones, sucursales, oficinas de representación es mitigado a través de la Res No.24/1999 del Ministro Presidente del BCC “Reglamento para el otorgamiento de licencia a las IFs y oficinas de representación autorizadas a establecerse

en el país y su registro”. Entre las acciones de mitigación, además de los requisitos propios que acrediten la personalidad jurídica y la de accionistas (beneficiario real) y directivos, se encuentran los siguientes: i) acreditar sus operaciones mediante balances financieros de los últimos tres años, auditados por auditores independientes, ii) otros documentos que acrediten su real existencia, seriedad y solvencia; iii) intercambios de información con la autoridad regulatoria del país de la casa matriz.

557. El sector de seguros se enfoca en los seguros patrimoniales y está actualmente poco desarrollado. Operan en este mercado dos empresas de capital íntegramente estatal. Si bien la regulación lo autoriza, no se emiten pólizas de seguros de vida en Cuba, explicándose ello por el nivel cobertura de los seguros sociales. Por consiguiente se ha excluido al sector de la evaluación, conforme la metodología del FATF-GAFI.

558. La actividad de giros postales, tanto a nivel interno como internacional, es desarrollada por la empresa estatal de correos, en el marco de los principios y convenios internacionales que rigen a la actividad (Convenio Unión Postal Universal). Su peso dentro del total del ingreso de remesas al país es de poca significatividad, las autoridades informaron un monto anual aproximado de CUP 5.000.000 (USD 208.000) en giros internacional y de CUP 400.000.000 (USD 16.600.000) en giros postales domésticos. No obstante el crecimiento general de la transmisión de fondos internacionales por ese concepto hacia Cuba, sumado a algunas observaciones en materia del cumplimiento técnico pueden aumentar el riesgo de LA/FT en el sector. Las autoridades cubanas han manifestado que la empresa estatal de correos ha solicitado al BCC una licencia para actuar como entidad financiera no bancaria a efectos de desarrollar bajo la regulación y supervisión del BCC la actividad de giros postales.

559. La regulación, la supervisión y las sanciones sobre el sector de entidades financieras bancarias, no bancarias y las oficinas de representación de entidades del exterior están en cabeza del BCC. Esas funciones son ejercidas a través de la Superintendencia –dependiente del BCC- que es la máxima autoridad responsable materia de supervisión y disciplina. La regulación y supervisión sobre el sector se efectúan en línea con estándares internacionales del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria y los antecedentes en esta materia datan del año 1997.

560. La supervisión sobre el sector financiero bancario y no bancario se realiza sobre un enfoque basado en riesgo, en el que se tienen en consideración las Recomendaciones del GAFI y las conclusiones extraídas de la Estrategia Nacional ALA/CFT , publicadas en julio de 2014 (Recomendación N° 1).

561. En materia de supervisión sobre las APNFD la evolución del denominado programa de Actualización del Modelo Económico cubano puede hacer necesario efectuar una nueva ponderación de los riesgos de esas actividades profesionales (nuevas modalidades de actuación privada) y su consiguiente impacto sobre el sistema ALA/CFT. En la actualidad el número reducido de profesiones y ámbitos de labor son un factor de mitigación, que se sustenta en barreras de orden legislativo y regulatorio (Cuestionario de Efectividad).

562. La Superintendencia del BCC ha desarrollado acciones contra el abuso ilícito del sistema financiero cubano desde el año 1997 (Res N° 91/97), incorporando desde entonces medidas de DDC, programas de capacitación para todos los trabajadores del sector y una central de información de riesgo. Posee una estructura adecuada con una Dirección de Supervisión que desarrolla tanto las tareas prudenciales como la revisión sobre el cumplimiento de las normas ALA/CFT, su implementación en las IFs y se encarga del análisis de la identificación, evaluación y programa de mitigación del riesgo LA/FT en el sector. Asimismo, la Dirección de Prevención y Enfrentamiento, se encuentra descentralizada en tres Direcciones Regionales de Supervisión (Oriente, Centro y Occidente), si bien estas delegaciones descentralizadas tienen una dotación de recursos limitada, se ha demostrado una gran actividad supervisora y efectos sobre el cumplimiento en el sector.

563. En el sistema financiero los supervisores cuentan con los recursos adecuados de acuerdo con la dimensión y la complejidad del sistema que se supervisa. La Dirección de Supervisión consta de diez (10) supervisores y un Director, todos sus integrantes son graduados universitarios con amplia experiencia en el sector financiero. Buena parte de los recursos humanos ha realizado estudios de postgrado y diplomados en especialidades referidas a la materia. La Dirección de Supervisión organiza el cronograma de supervisiones considerando la rotación de los recursos humanos respecto de las IFs objeto de la supervisión, evitando la permanencia de los grupos de inspección en una misma entidad por más de tres años, una medida razonable que evita la estructuración de relaciones nocivas entre supervisores y supervisados.

564. Los funcionarios que ejercen tareas de supervisión son capacitados regularmente y reciben en forma permanente la actualización de los conocimientos. Para el desempeño de las funciones y responsabilidades de los supervisores, los funcionarios participan en eventos internacionales, tales como pasantías realizadas en la República Popular China (2013-2014) relacionados con la apertura financiera y el control de riesgos, en seminarios sobre administración de riesgos desarrollados en la República Federativa de Brasil. Así también, funcionarios de supervisión cubanos han participado a través del proyecto GAFILAT – Unión Europea del XIII Seminario para la preparación como evaluadores celebrado en Río de Janeiro, Brasil en noviembre de 2013 y del Ejercicio Biental de Tipologías 2014 organizado por GAFILAT.

565. El BCC asigna un presupuesto anual a la Superintendencia y a cada una de las Direcciones que se le subordinan entre ellas la de Supervisión, ello garantiza los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones. En atención a lo expuesto se considera que las funciones de supervisión desarrolladas por el BCC exhiben una adecuada asignación de recursos humanos y materiales, destacándose el alto grado de especialización técnica de los funcionarios y resaltando la trascendencia de sostener los niveles de participación en foros internacionales y programas de capacitación en la materia.

566. Las IFs bancarias y no bancarias cubanas emplean aproximadamente a 26.000 empleados, operando casi 6 millones de cuentas bancarias (entre cuentas corrientes, cajas de ahorro y plazos fijos). A través del Acuerdo No. 127 del Consejo de Dirección del BCC (2002) se estableció la obligación de designar oficiales de cumplimiento en todas las IFs, empleados que se ocupan de la observancia de las regulaciones para la prevención, detección y enfrentamiento a los eventos de LA/FT, así como de las ilegalidades, hechos delictivos y de corrupción. Esta posición laboral se encuentra desde el nivel de casa matriz de cada IFs hasta el de sucursal u oficina, no siempre quedando claramente delimitadas sus funciones o atribuciones. Se organizan cursos de perfeccionamiento para los oficiales de cumplimiento en los tres niveles de los bancos, los que se imparten también a los Directores, Gerentes y otros funcionarios de sucursales. Existe un programa de habilitación que culmina con la Certificación por la Superintendencia, de los conocimientos mínimos de los Oficiales de Cumplimiento.

567. Las autoridades cubanas han brindado los datos estadísticos a diciembre de 2013 respecto a la capacitación de empleados bancarios que efectúan funciones de cumplimiento en IFs:

Informe sobre el Completamiento de los Oficiales (Funcionarios) de Cumplimiento						
Instituciones	Cantidad Oficiales Cumplimiento	Experiencia como Oficial Cumplimiento		Nivel escolar aprobado		
	Han pasado Cursos de Oficiales de Cumplimiento	De 1 a 3 años	Más de 3 años	12 grados	Técnico Medio	Univ .
Banco A	223	96	144	6	76	158

Banco B	196	81	125	3	49	154
Banco C	53	47	47	28	44	22
Banco D	0	0	0	0	0	0
Banco E	0	1	0	0	0	1
Banco F	1	1	0	0	0	1
Banco G	5	4	1	0	1	4
IFNB A	1	0	1	0	1	0
Totales	479 (*)	230	318	37	171	340

Fuente: Superintendencia del BCC –Cuestionario de Efectividad- (*) 69 funcionarios se encuentran en el proceso de captación o de habilitación como oficiales de cumplimiento.

568. Como se ha comentado antes, en materia de APNFD, la prohibición de la actividad en el sector casino data del año 1959 –Ley N° 86- tornan del igual modo menos riesgoso al sector turismo. Tampoco existen en Cuba agentes inmobiliarios independientes, comerciantes en metales y piedras preciosas independientes, administradoras de fondos de terceros y/o agentes fiduciarios.

569. En igual sentido, la actuaciones de profesionales de ciencias económicas como prestadores de servicios de teneduría de libros a los trabajadores por propia cuenta sector de intenso crecimiento, sin un claro sistema de supervisión y regulación representa un riesgo en materia ALA/CFT. Conforme la información aportada por la Dirección de Fiscalización Tributaria, el incremento del número de trabajadores por cuenta propia se viene dando a tasas del 29% anual (trienio 2011-2013) y de ese total un 78% de los contribuyentes obligados debe llevar sistema contable. Esa situación ha tenido por consecuencia que se han triplicado las inscripciones de las personas naturales que pueden actuar como tenedores de libros, los que brindan servicios a trabajadores por cuenta propia y cooperativas.

570. Se tiene presente a su vez que la preponderancia en la actividad económica ejercida por el estado en la economía de la República de Cuba torna trascendente ponderar especialmente la actividad de la CGR. Se ha establecido un Sistema de Control Interno sobre la base de un enfoque hacia la prevención de riesgo que comprende materialmente a todos los sujetos estatales, incluyendo a las IFs y la mayor parte de las APNFD. A pesar de ello, debe destacarse que el Sistema de Control Interno (Res N° 60/2011) implementado por la CGR resulta aplicable en los términos de la Recomendación 18.

571. Es necesario señalar que el sistema de supervisión bancaria se basa en un régimen de control del otorgamiento, modificación y alcance de las licencias para prestar servicios financieros en Cuba, que se complementa en el caso de IFs del exterior con el cumplimiento de los requisitos fijados por la Ley de Inversiones Extranjeras N° 118/2014. Estas disposiciones, por el alcance de los procesos de autorización gubernamental, mitigan de manera eficiente el riesgo de que criminales y sus cómplices posean, o sean el beneficiario real, de una participación significativa o mayoritaria, o desempeñen una función como administrador en las IFs.

572. En el sistema financiero cubano existen distintos tipos de licencias para operar las actividades que pueden desarrollar las IFs (bancarias y no bancarias), incluyendo el caso de las que operan en el ámbito de servicios de transferencia de dinero o valores.

573. La evaluación de los antecedentes para la aprobación de las licencias se desarrolla con intervención al máximo nivel jerárquico de la Superintendencia del BCC. A estos efectos existe un Comité de Evaluación

que recibe los antecedentes y documentos, los revisa y verifica incluyendo fuentes independientes disponibles. Este procedimiento alcanza a los accionistas y a los beneficiarios reales. La aprobación final es realizada por el Consejo de Dirección del BCC.

574. En materia de APNFD la limitación cuantitativa de esas actividades y que algunas de ellas (caso de los notarios, o de la comercialización de piedras preciosas) sean funciones estatales o desarrolladas exclusivamente por el Estado, pueden en algunos casos resultar un factor limitante del riesgo respecto a la existencia de personas no honorables que desempeñen esas funciones.

575. La supervisión ha detectado incumplimientos a las condiciones de otorgamiento de las licencias y ha sancionado esos apartamientos normativos, cancelando la licencia en al menos un caso concreto. Las autoridades cubanas han aportado datos respecto a la suspensión y cancelación de licencias en el sector financiero, y a la aplicación de sanciones respecto de administradores de entidades.

576. Se destaca que las tareas de supervisión por parte de la Superintendencia del BCC se efectúan en base a un enfoque de riesgo. La Inst. N° 26/2013 y la ND N° 1/2014 explicitan que ese enfoque contendrá la ponderación de las diversas áreas de negocio de la entidad, la calidad de los sistemas de control interno, y la identificación de los procesos de mayor riesgo inherente, incluyendo el riesgo de LA/FT.

577. La Superintendencia del BCC utiliza y ajusta en forma periódica su matriz de riesgo integral, obteniendo alertas tempranas y otros input a través de verificaciones focalizadas, como por supervisiones in situ y extra situ. La Res N° 48/2014 plasmó normativamente la estructura de la matriz DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas, Oportunidades) que fue desarrollada a partir de las metodologías publicadas por el FATF-GAFI, Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a efectos de recoger la Recomendación N° 1.

578. Los postulados del enfoque de riesgo consideran expresamente los estándares internacionales publicados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea –*Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz del año 2012*- y las Recomendaciones del GAFI.

579. A efectos de comprender e identificar los riesgos del sector, durante los años 2011, 2012 y 2013, la Superintendencia del BCC ha organizado y participado dentro diferentes órganos y cuerpos colegiados gubernamentales que incluyen –en algunos casos- una integración mixta entre diversos órganos del Estado, por ejemplo: Comité de Supervisión (órgano colegiado del BCC); eventos conjuntos de evaluación de estrategias de trabajo y dirección con Directores de la Oficina de Supervisión Bancaria en función de comprobar efectividad del sistema de prevención, detección y enfrentamiento de LA/FT y otros delitos determinantes relacionados; reuniones del Consejo de Dirección del BCC para evaluar el sistema de prevención, detección y enfrentamiento de LA/FT y otros delitos determinantes relacionados; reuniones de la Comisión Estatal de Control; y reuniones conjuntas con la CGR. A nivel interno la Superintendencia del BCC ha creado ámbitos de trabajo para la identificación, ponderación y mitigación de riesgos con la DGIOF.

580. Las IFs se encuentran obligadas a enviar anualmente a la Superintendencia del BCC sus estrategias de identificación, ponderación y mitigación de riesgos. Los documentos respectivos fueron entregados a los evaluadores y son la base que los supervisores para su análisis off site y posteriores acciones on site y/o de seguimiento a distancia.

581. Así tampoco existen evidencias de aplicación de supervisión basada en riesgos sobre el sector de giros postales que es regulado por el Ministerio de Comunicaciones.

582. En materia de APNFD existen algunas medidas desarrolladas que permiten ser identificadas como parte de un análisis de riesgo, por ejemplo la existencia de notarías y bufetes de abogados exclusivos para las

cuestiones referidas a la inversión extranjera. No obstante, los procedimientos de supervisión –orientados al cumplimiento técnico- no parecen haberse desarrollado sobre un enfoque de riesgo.

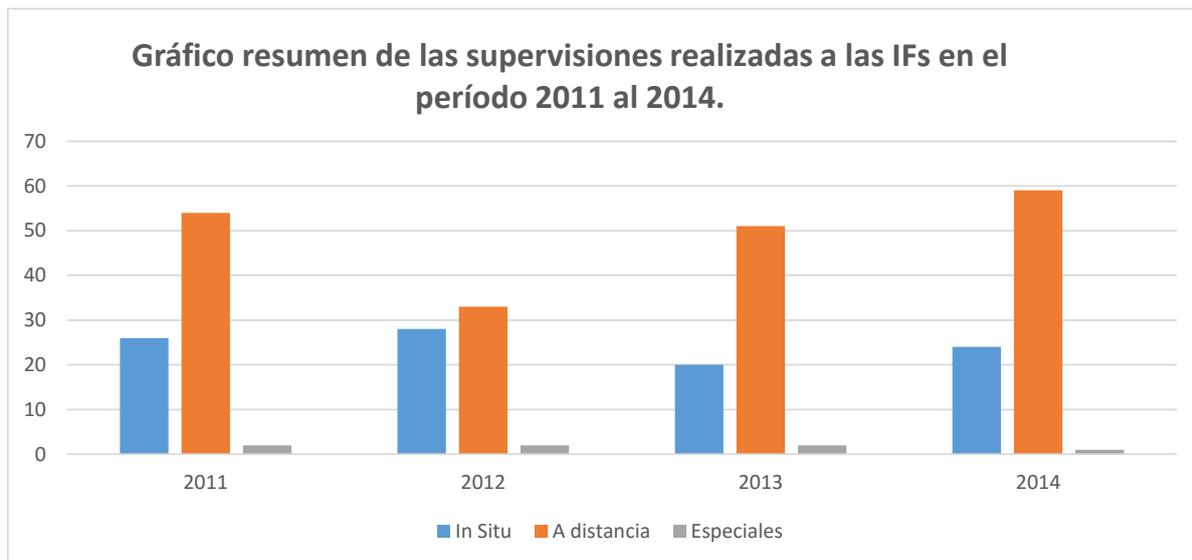
583. Los supervisores del sector bancario poseen un amplio margen para mitigar los riesgos LA/FT a través de supervisiones a distancia, in situ, envío de reportes e informaciones periódicos y el establecimiento de acciones correctivas.

584. Las supervisiones integrales se desarrollan al menos una vez al año sobre el conjunto de las instituciones bancarias, en ellas se efectúa la verificación del cumplimiento de las normas ALA/CFT, los sistemas de control y monitoreo implementados por las entidades.

585. Las autoridades cubanas han brindado datos de las supervisiones (in situ, extra situ, especiales) realizadas por la Superintendencia del BCC durante el trienio 2011-2013 que se muestran en el cuadro y grafican a continuación:

Cantidad de supervisiones		Bancos	IFNB	OR	Total
IN SITU	2011	7	6	13	26
	2012	7	10	11	28
	2013	7	7	6	20
	2014*	6	8	10	24
A DISTANCIA	2011	16	30	8	54
	2012	10	18	5	33
	2013	13	32	6	51
	2014*	9	48	2	59
ESPECIALES	2011	2			2
	2012	2			2
	2013		1	1	2
	2014*	-	1	-	1

Fuente: Superintendencia del BCC –Cuestionario de Efectividad-. (*) Datos del año 2014.



Fuente: Superintendencia del BCC –Cuestionario de Efectividad-.

586. Las entidades bancarias y no bancarias también están sujetas a inspecciones de carácter in situ y sorpresivo por parte de las Direcciones de Supervisión Regionales de la Superintendencia del BCC, en las que se fiscaliza el cumplimiento de las normas ALA/CFT en las sucursales bancarias y departamentos provinciales. El número de procedimientos bajo esta modalidad es significativo y los hallazgos sirven de insumo para la matriz de riesgo de la supervisión (Informes Trimestrales de los Directores Regionales de Supervisión de la Superintendencia del BCC, años 2011-2013).

CANTIDAD DE SUPERVISIONES REALIZADAS POR LAS DIRECCIONES REGIONALES			Total
2011	OCCIDENTE	132	454
	CENTRO	153	
	ORIENTE	169	
2012	OCCIDENTE	139	324
	CENTRO	117	
	ORIENTE	68	
2013	OCCIDENTE	144	343
	CENTRO	114	
	ORIENTE	85	
2014*	OCCIDENTE	70	139
	CENTRO	40	
	ORIENTE	29	

Fuente: Superintendencia del BCC –Cuestionario de Efectividad-. (*)Datos del año 2014 al mes de junio.

587. Las IFs poseen su propio sistema de evaluación de riesgos, incluyendo el riesgo LA/FT, cuyas conclusiones sirven de base al plan de prevención de cada entidad, que es aprobado por el Consejo de Administración. Los informes de riesgo y el plan de prevención son anualmente remitidos a la Superintendencia del BCC.

588. A través de estos procedimientos y de conformidad con lo previsto en la ND N° 1/2014 del Superintendente del BCC los recursos de las supervisiones son asignados en forma efectiva, situándolos en aquellos sectores de mayores riesgos, en términos potenciales respecto a cada IF y al conjunto del sistema financiero cubano.

589. No fueron proporcionados datos relevantes sobre el ejercicio de acciones de supervisión por parte de las autoridades de contralor y OARs de las APNFD. La CGR realiza acciones de contralor y verifica el cumplimiento de los sistemas de control y prevención de riesgos de los entes estatales, incluyendo a las APNFD. De tal modo, se entiende que el sistema de supervisión basado en riesgos no parece ser realizado por las autoridades propias de contralor de cada actividad, aspecto que debe ser subsanado.

590. No obstante, es necesario considerar como un factor importante de mitigación de los riesgos en materia de APNFD, principalmente respecto a las notarías y a los abogados que sólo una notaría concentra todas las cuestiones relacionadas con las inversiones extranjeras, como asimismo sólo un Bufete de abogados concentra el asesoramiento y representación judicial de los inversores extranjeros (Ley N° 118). Esa circunstancia resulta un elemento por sí mismo acota las tareas que deben efectuar los supervisores y concentra las actividades de mayor riesgo.

591. Las autoridades financieras han proporcionado información acerca de las sanciones y acciones correctivas adoptadas en los últimos siete años por la Superintendencia del BCC (Cuestionario de Efectividad). Las medidas adoptadas corresponden a acciones derivadas de supervisiones in situ, extra situ y supervisiones conducidas por la Dirección General de Supervisión y por los Directores Regionales de Supervisión.

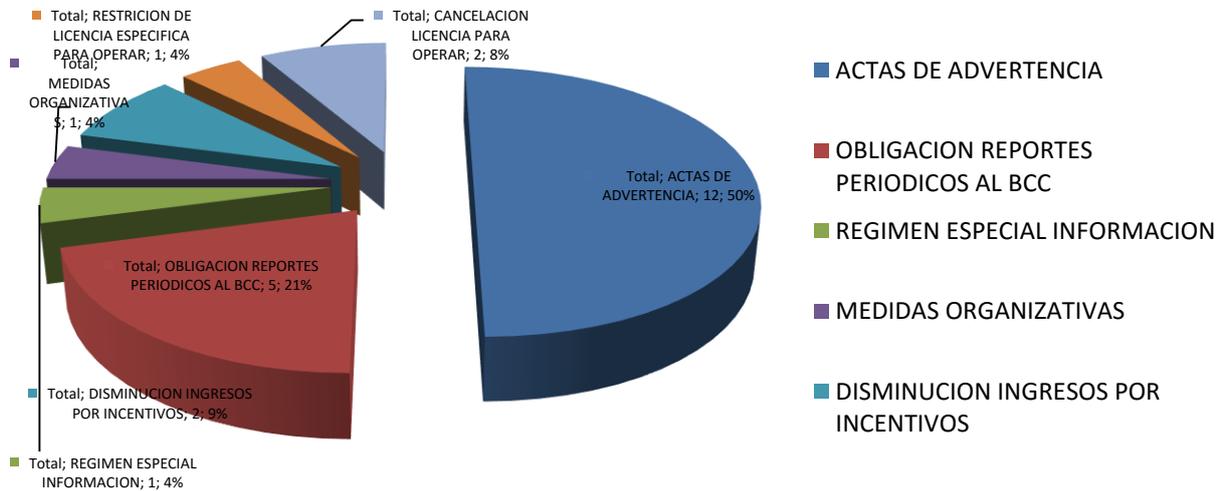
592. A continuación el cuadro muestra la cantidad y los diferentes tipos de sanciones aplicadas durante el período 2007-2014:

No.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A LAS IF	2010	2011	2012	2013	Jun/2014	Total
1	Actas de Advertencia	1	2	2	1	1	12
2	Obligación de reportes periódicos al BCC	1					5
3	Régimen especial de Información						1
4	Medidas Organizativas						1
5	Disminución de Ingresos por Incentivos			2			2
6	Restricción de Licencia específica para operar						1
7	Cancelación Licencia para operar			1			2
	TOTAL	2	2	5	1	1	24

Fuente: Superintendencia del BCC –Cuestionario de Efectividad-.

593. Respecto a las cantidades de acciones correctivas y sanciones aplicadas por la Superintendencia del BCC a las IFs en los últimos 7 años y hasta junio del 2014, se presenta el siguiente gráfico que muestra la concentración de las acciones correctivas sobre la base de determinación de incumplimientos leves (actas de

advertencias y obligación de reportes periódicos al BCC totalizan el 70,8% de los tipos de acciones adoptadas).



Fuente: Superintendencia del BCC –Cuestionario de Efectividad-.

594. El Manual de Instrucciones y Procedimientos para la aplicación de acciones y medidas correctivas y/o sancionadoras a IFs de la Superintendencia del BCC contiene los criterios a considerar para promover la apertura de los procedimientos por infracciones administrativas en materia ALA/CFT y otras conductas de similar gravedad. De tal modo, el Manual contiene como principios para ponderar la naturaleza de las infracciones: a) la gravedad del peligro ocasionado o el daño causado; b) los beneficios obtenidos por la IF o el sujeto regulado, las personas naturales a ellas vinculadas, los terceros vinculados al hechos; c) las consecuencias sobre el sistema financiero del país; d) las circunstancias de haber procedido a la subsanación con o sin necesidad de requerimiento por los supervisores; e) las dificultades objetivas que pudieron haber influido en las conductas infraccionales.

595. De los datos proporcionados se aprecia el uso de un abanico amplio de sanciones. El rango aplicado va desde las actas de advertencia, a la restricción y cancelación de las licencias para operar. Asimismo, se han aplicado sanciones por irregularidades cometidas por parte de administradores de entidades bancarias, siendo apartados del cargo los involucrados.

596. Según las autoridades cubanas el ejercicio de la potestad correctiva ha sido ejercido en forma proporcional a los hallazgos de infracciones detectados por los supervisores, por lo que a pesar de que no se han aplicado en forma importante sanciones graves, el sistema mantendría sus efectos disuasivos y de cumplimiento sobre el sector regulado.

597. Las IFs realizan acciones de control interno, identifican las deficiencias y toman las medidas correctivas en el ámbito interno, incluyendo apercibimientos y sanciones al personal o funcionarios responsables.

598. En el período 2011-2013 los hallazgos y las acciones adoptadas han sido, conforme la información brindada por las autoridades, de menor trascendencia. Si bien existe un amplio programa de cumplimiento operativo en las IFs y el grado de incidencia en la correspondencia con los requisitos ALA/CFT es verificada

por diversas vías, los hallazgos parecen resultar poco significativos respecto a la cantidad e intensidad de las supervisiones a las que son sometidas las IFs.

599. Respecto a la totalidad del período considerado, en base a la información aportada, no se advierte la aplicación de multas sobre las personas jurídicas o sobre sus administradores. De las entrevistas realizadas con los administradores de las siete (7) IFs, ninguna de ellas ni las personas físicas había sufrido sanciones por parte del supervisor bancario en materia ALA/CFT.

600. No se han aportado datos respecto a la aplicación de sanciones en materia ALA/CFT en el sector seguros y en el sector de giros postales, como tampoco respecto del sector de APNFD.

601. Los supervisores consideran que el nivel de cumplimiento del sector resulta adecuado y que las acciones correctivas aplicadas han sido proporcionadas con el nivel de los incumplimientos y con el riesgo generado por las faltas cometidas (Cuestionario de Efectividad).

602. Las acciones sorpresivas y recurrentes por parte de las Direcciones Regionales de Supervisión Bancaria resultan un elemento que favorece un alto grado de cumplimiento formal de los requisitos de identificación de los clientes y de la efectiva implementación de los procedimientos ALA/CFT en todo el territorio del país.

603. Los hallazgos de las supervisiones son puestos en conocimiento de las IFs y se les exige un cronograma para subsanar las deficiencias, con señalamientos parciales respecto al estado de avance y el grado de efectividad de las medidas adoptadas. Las acciones de seguimiento respecto de las deficiencias detectadas fueron señaladas por las IFs como constantes y recurrentes, incidiendo en forma permanente sobre los planes de prevención de riesgo de las entidades.

604. Las autoridades cubanas destacan que la no observancia de las indicaciones de la supervisión y el cumplimiento de los planes de medidas implica de facto, interactuar con la IF de forma intensificada para el seguimiento y valoración de sus riesgos y específicamente de las vulnerabilidades detectadas, lo cual es puesto en conocimiento de la Superintendencia, pudiendo derivar en la aplicación de sanciones proporcionales y disuasivas así como la ejecución de un monitoreo intensivo de la IF. La comisión consecutiva de ese tipo de faltas derivó en la revocación de la licencia de dos oficina de representación y previamente el reemplazo de uno de sus representantes.

605. La Superintendencia del BCC actualiza periódicamente la lista de países sancionados con contramedidas por el GAFI y las relativas a las sanciones focalizadas sobre el terrorismo, son comunicados por la DGIOF a las IFs y a las APNFD. Las actualizaciones remitidas electrónicamente son incorporadas por los sistemas informáticos de las IFs e incorporadas en forma inmediata a sus programas de monitoreo.

606. En base a la ausencia de datos estadísticos y pruebas concretas respecto a las consecuencias en el cumplimiento que conllevan las acciones que pudieran tomar otros órganos de contralor como la Superintendencia de Seguros, el Ministerio de Comunicaciones y sobre el sector de las APNFD por parte del MINJUS o de la ONBC, se evidencia que el régimen sancionador en materia de LA/FT para estos sectores está en proceso de desarrollo.

607. Los supervisores bancarios han efectuado diversas acciones tendientes a promover la identificación, ponderación de los riesgos y a la implementación de adecuados programas de mitigación.

608. La Superintendencia del BCC ha organizado Comités de Prevención y Control y Talleres de Enfrentamiento al Delito dirigidos a evaluar el sistema de prevención, detección y enfrentamiento de L/A, F/T, P/A y otros delitos determinantes relacionados, de similar gravedad y respecto a la implementación de

los estándares internacionales en esta materia. Asimismo se han realizado eventos internacionales sobre los estándares internacionales de los sistemas ALA/CFT e implementación de las Recomendaciones del GAFI, en el que participaron representantes de las IFs y de las APNFD. Este programa ha sido muy importante para la identificación de los riesgos y la inserción de la República de Cuba dentro del cumplimiento de los estándares internacionales y las Recomendaciones del GAFI.

609. El enfoque de las supervisiones es orientado al cumplimiento de la política de gestión de riesgos LA/FT por parte de las IFs. Los insumos obtenidos por los supervisores a su vez alimentan los criterios cuantitativos (cadenas de indicadores por riesgos) y cualitativos que sirven dentro del proceso de evaluación de los diversos riesgos, por actividades y procesos, y son volcados en la Matriz de Riesgos.

610. Para la consecución de las actuaciones antes comentadas existe un Manual de Instrucciones y de Procedimientos supervisores que aporta el nivel básico de conocimientos en cuanto a la conceptualización y de los requerimientos o aspectos esenciales a fiscalizar, según la normativa vigente para la administración de cada riesgo en particular y de la efectividad lograda mediante la gestión y sistemas de controles. Dicho Manual posee como basamento legal la ND No. 1/2014, emitida por el Superintendente del BCC.

611. El MINJUS realiza verificaciones sobre las características específicas que distinguen la actividad notarial, de la abogacía y de la consultoría especializada en Cuba, sujeta al cumplimiento de leyes y regulaciones que son comprobadas y supervisadas por el órgano de relación o auto regulación. Estas actividades reciben acciones de auditorías internas y externas, pero no está claro que exista una supervisión respecto al cumplimiento de las normas ALA/CFT y el riesgo LA/FT, como tampoco que los sujetos obligados del sector deban identificar, evaluar y disponer acciones de mitigación del riesgo LA/FT.

612. La CGR ha desarrollado desde el año 2009, pero particularmente desde el dictado de la Res N° 60/2011 sobre Sistema de Control Interno, importantes acciones respecto a la aplicación de políticas de prevención basadas en la identificación de los riesgos, incluyendo el riesgo de LA/FT.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 3:

613. Se reconoce que la República de Cuba tiene un sistema de supervisión para las IFs bancarias y no bancarias que se basa principalmente en la idoneidad y en la efectiva aplicación del sistema de supervisión, desarrollado por la Superintendencia del BCC, comprendiendo en su actuar la mayor parte de los riesgos LA/FT relevantes, de conformidad con el contexto ya señalado de la economía cubana. Para el resto de los sectores, incluyendo al sector de seguros, giros postales y APNFD este sistema no es del todo claro.

614. La titularidad estatal de las principales IFs y el férreo sistema de otorgamiento y contralor licencias, con estrecha vinculación con la Ley N° 118 de Inversiones Extranjeras, mitigan notoriamente el riesgo de que criminales y/o sus cómplices tengan participación o ejerzan funciones prominentes o sean beneficiarios reales en el sistema financiero cubano.

615. La identificación, comprensión y las acciones de mitigación de riesgos LA/FT dentro de los sujetos regulados por la Superintendencia del BCC luce adecuada y las acciones realizadas, como la normativa dictada durante los últimos años plasman un sistema acorde a con los principios internacionales en materia de supervisión del sector.

616. La supervisión enfocada en riesgos, considerando clara y explícitamente el cumplimiento de la normativa ALA/CFT no se ha implementado aún en el área de seguros. Si bien su riesgo es acotado por las consideraciones ya expresadas, la ausencia de un sistema de supervisión y monitoreo en una parte de las IFs es una deficiencia de trascendencia.

617. Tampoco existe un marco de supervisión ALA/CFT basada en riesgo en el sector de giros postales. Esta situación podría ser subsanada si la Empresa de Correos de Cuba obtiene la licencia ante el BCC como IF no bancaria y consecuentemente se somete a su supervisión.

618. En el sector de APNFD la supervisión está ligada a las autoridades de contralor de las actividades, por ejemplo: el MINJUS sobre los notarios y sobre la ONBC (abogados). Sin embargo más allá de las prerrogativas que le brinda la legislación al MINJUS, o bien en su carácter de órgano autorregulados a la ONBC, no es claro que de que se encuentre implementado un sistema de supervisión y monitoreo ALA/CFT sobre el conjunto de actividades y profesiones no financieras designadas, situación que aún en el marco de riesgo limitado reduce la efectividad del sistema.

619. Los datos referidos a la aplicación de medidas correctivas y el sistema de sanciones pueden -bajo algunas circunstancias- debilitar el conjunto de la supervisión. Ello debido a que en la práctica no resulta sencillo identificar las sanciones aplicadas específicamente por incumplimientos ALA/CFT, su relación con los incumplimientos detectados y las acciones adoptadas por el supervisado. En igual sentido, el límite máximo dispuesto por la Res No. 108/2013 del BCC respecto a la sanciones de multa aparecen actualmente como bajos, al igual que fijado en el sector de seguros al mismo efecto. No obstante, dentro del marco contextual, es dable de señalar que la responsabilidad administrativa-disciplinaria aplicada en forma concomitante dentro del marco de la función pública (Código de Ética de los Cuadros del Estado, Leyes N° 196 y 197), constituye un factor que permite mejorar en parte la ponderación sobre la efectividad del sistema de sanciones.

620. *En general, Cuba presenta un nivel substancial de efectividad en el Resultado Inmediato 3*

D. Recomendaciones sobre Supervisión

621. De acuerdo con los comentarios formulados respecto al RI 3 y sus criterios fundamentales se efectúan las siguientes recomendaciones prioritarias que, en opinión de los evaluadores, son medidas de utilidad para que las autoridades cubanas puedan orientar la mejora en la efectividad de su sistema ALA/CFT:

622. Se deben adoptar incentivos regulatorios para que las medidas correctivas y sanciones aplicadas por los supervisores identifiquen en forma clara la responsabilidad de las personas naturales, particularmente en funciones de dirección y en la alta gerencia de las IFs y establecer expresamente una conexión en el caso de la posible aplicación paralela de sanciones a los funciones estatales.

623. Debe considerarse clarificar las diferentes responsabilidades de la función de cumplimiento en las IFs, delimitando claramente las responsabilidades y garantizando la intervención de la alta gerencia en la consideración de operaciones susceptibles de ser remitidas a la DGIOF como ROS.

624. El BCC debe sistematizar y difundir entre los sujetos obligados informes de tipologías por sector para las APNFD, seguros y giros postales. Así como desarrollar los mecanismos existentes respecto a las IFs del sector bancario y no bancario.

625. Debe implementarse un sistema de supervisión sobre el cumplimiento de las normas ALA/CFT en el sector de seguros y garantizar su aplicación en base a un enfoque de riesgos, conforme a los estándares de la IASIS.

626. Debe clarificarse la autoridad de contralor y supervisión ALA/CFT en el sector de giros postales, o bien incorporar a la empresa prestadora del servicio y a las otras que existan en el futuro al ámbito de la supervisión bancaria.



627. Debe incorporarse a las acciones de contralor y monitoreo de las APNFD un enfoque de riesgo LA/FT y garantizar la supervisión específica sobre los notarios, abogados, empresa comercializadora de metales preciosos y tenedores de libros contables.

628. Debe propiciarse la incorporación en forma expresa en la Guía de Autocontrol Interno (Res 60/2011 de la CGR, para los sujetos obligados en los que aplique, normas que establezcan la consideración del LA/FT como un riesgo particular.

VII. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos Principales

629. Las personas y estructuras jurídicas con actuación en Cuba son mayormente estatales y plasman la actividad estatal como factor central de la economía del país.

630. Las autoridades cubanas se encuentran abocadas en un proceso de promoción de la inversión extranjera, habiendo modificado recientemente el marco legal en la materia. En el estado actual resulta prematuro evaluar los efectos de esa legislación, no obstante resulta necesario destacar que las regulaciones aplicables son consistentes con los estándares ALA/CFT de la comunidad internacional.

631. Esas características hacen que el riesgo de LA/FT sea reducido, ya que el abuso de las sociedades y/o estructuras jurídicas con fines ilícitos no resulta atractivo para las organizaciones criminales. Los mecanismos de autorización previa para el desarrollo de inversiones y/o aportes de capital en las personas y estructuras jurídicas, como su correlato en la previa autorización estatal para la venta de las participaciones son factores preventivos que limitan fuertemente el riesgo de LA/FT.

A. Antecedentes y Contexto

(a) Visión general de personas jurídicas

632. Las personas jurídicas que legalmente pueden constituirse y actuar en la República de Cuba están enunciadas en el DL N° 226/2002. Dentro del contexto económico actual, la mayor parte de las personas jurídicas son de propiedad íntegramente estatal (empresas estatales en perfeccionamiento empresarial, sociedades mercantiles de capital íntegramente cubano), cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones (estas últimas bajo contralor y regulación por el MINJUS). No están legalmente permitidas las sociedades con acciones al portador y las funciones de registro son asumidas por el Registro Mercantil.

633. En el marco de las sociedades mercantiles existe participación pública o privada extranjera a través de sociedades mixtas, acuerdos internacionales de participación y gestión empresarial y las sucursales de sociedades mercantiles extranjeras. El desarrollo de la actividad empresarial con capital foráneo ha sido destacado como una prioridad por el Gobierno cubano y la implementación de la nueva de inversión extranjera, Ley N° 118/2014.

634. No existen en el país los fideicomisos civiles y la Ley de Inversión Extranjera N° 118/2014 no permite la actuación en el país de fideicomisos extranjeros. Las únicas personas autorizadas legalmente a actuar como fiduciarios son las IFs autorizadas por el BCC, existe una IF no bancaria dedicada al negocio fiduciario.

(b) Visión general de estructuras jurídicas

635. El sector de fideicomisos es sumamente limitado, su actuación es controlada y supervisada por la Superintendencia del BCC y se garantiza la aplicación de los estándares ALA/CFT por la intervención exclusiva como fiduciarios de las IFs. Debe señalarse que el sector de fideicomisos no es actualmente relevante dentro del contexto económico cubano actual.

636. Las estructuras jurídicas denominadas “contratos de asociación económica internacional” son tratados por la legislación como entidades con personalidad jurídica y aplican sobre ellos las reglas para la

constitución, administración y liquidación de las sociedades mercantiles (artículo 2.1 del DL 226/2002). De tal modo son objeto de la vigilancia del Registro Mercantil y están sujetos a los requisitos de la Ley de Inversión Extranjera N° 118.

(c) Contexto internacional para personas y estructuras jurídicas

637. El contexto de relaciones internacionales y actuación de sociedades y estructuras jurídicas extranjeras es en la actualidad reducido y sujeto a las condicionalidades antes expuestas en torno al proceso de autorización estatal previa de las inversiones (Ley N° 118) y a la existencia de un sistema registral estricto.

638. En igual sentido la intervención de los abogados en los procesos de inversión extranjera está concentrado en un único bufete especializado, regido por la ONBC, no existen funciones de representación ejercidas por los abogados (excepto en causas judiciales).

639. En línea similar sólo una notaría, radicada en la ciudad de La Habana, se ocupa de la constitución por instrumento público de las sociedades mercantiles (mixtas e íntegramente extranjeras) y contratos de asociación económica internacional.

640. En el sector externo rige un control de cambios administrado por el BCC, por lo que la repatriación de capitales y la distribución de utilidades a los accionistas del exterior está sujeta a dos procesos de contralor, en diferentes etapas. La primera referida a la aprobación de los actos de transferencia de las participaciones –similar al ingreso de capitales al país-, respecto a la legitimidad de las utilidades generadas (contralor público en las sociedades mixtas y contratos de asociación económica internacional). El segundo respecto a la política de administración y disponibilidad de divisas en el sector externo, por lo que los giros por tal concepto deben contar con autorización previa del BCC.

641. Este contexto general hace que la inversión extranjera en Cuba sea desarrollada en sectores de la economía real y no en activos financieros. A ello se suma la inexistencia de un mercado de valores, lo que lleva a considerar que el factor contextual no es favorable actualmente a la conformación de un centro internacional para la creación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas o la administración de activos internacionales desde Cuba.

B. Cumplimiento Técnico (R.24, R.25)

642. **La Recomendación 24 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** El DL 226/2002 identifica en forma clara los tipos de personas jurídicas que pueden actuar en el país y el procedimiento para su constitución y reconocimiento como tales. Entre los requisitos fijados se encuentra la identificación de los accionistas y de los beneficiarios reales. La información del Registro Mercantil es pública, disponible para las autoridades competentes y para los sujetos con interés legítimo en obtenerla. Los sujetos obligados, especialmente las IFs, tienen prevista la posibilidad de acceder a esa información por la normativa regulatoria del BCC. Los riesgos de cada tipo de persona jurídica son evaluados sobre el contexto nacional, existiendo abogados y notarias especializadas para la intervención ante compañías extranjeras. La legislación exige el registro y actualización de los datos de identificación necesarios y de los beneficiarios reales ante el Registro Mercantil. La legislación societaria el legislador previó un inciso por cual se obtiene la información relativa al beneficiario final o último controlador de la compañía, incluidas las sociedades mercantiles con participación de accionistas extranjeros. Todas las acciones emitidas por sociedades mercantiles bajo legislación cubana son nominativas y las sociedades deben informar al Registro Mercantil las emisiones de acciones y características generales, como así también el nombramiento y cese de los administradores, liquidadores y auditores. Asimismo habrán de inscribirse el nombramiento y cese de los secretarios y vicesecretarios de los órganos colegiados de administración, aunque no fueren miembros del mismo.

Asimismo, deben inscribirse los actos que modifiquen o alteren los asientos practicados o cuya disposición establezca la legislación, esto incluye a la titularidad del capital y a los beneficiarios reales (cfr. DL 226/2006, artículo 11 y Res N° 230/2002 del Ministro de Justicia). La violación de las disposiciones de registro mercantil es reprimida con sanciones de multa, y de suspensión o cancelación de la personalidad jurídica.

643. La Recomendación 25 se califica como Cumplida. De acuerdo con el DL No.173/1997 únicamente las IFs no bancarias pueden realizar operaciones vinculadas con fideicomisos, no existiendo los fideicomisos civiles lo que excluye al sector de APNFD de la actividad. Esta actividad se encuentra sujeta a licencia y supervisión por el BCC. La regulación de la actividad (Inst N° 26/2013 de la Superintendente del BCC) impone a las IFs la obligación de asegurar la identificación del fideicomitente, del o los beneficiarios, otros fiduciarios, si los hubiera y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso, incluyendo una cadena de titularidad. La información debe ser conservada de conformidad con los plazos y estándares de la Recomendación N° 11 y actualizada periódicamente, incluyendo lo referido a los beneficiarios reales. Se encuentran prohibidos los fideicomisos secretos, o prestación de servicios, cuando la IF no alcance a cumplir la DDC. Las IFs, en caso de incumplimiento, están sujetas a las sanciones de su regulador y adicionalmente a las sanciones penales que nieguen colaboración a las autoridades (delito de desobediencia, ley 62/1987 Código Penal en el Artículo 147).

C. Efectividad: Resultado Inmediato 5 (Personas y Estructuras Jurídicas)

644. La evaluación del sistema de registro mercantil y la regulación sobre la actividad de las estructuras jurídicas (fideicomisos y asociaciones económicas internacionales) debe insertarse en el contexto económico actual de la República Cuba y ponderarse las posibles consecuencias que conlleve el aprobado programa de Actualización del Modelo Económico cubano por parte del Gobierno.

645. El proceso para la aprobación de las inversiones extranjeras (Ley N° 118/2014), los análisis respecto a la idoneidad y probidad de los inversores foráneos, así como la aplicación de los mismos requisitos para la venta o repatriación de las inversiones y un mecanismo de autorización gubernamental previa para la distribución de las utilidades. Estas condiciones resultan un factor mitigación del riesgo LA/FT.

646. Actualmente el rol preponderante en la economía corresponde a personas jurídicas de propiedad íntegramente estatal (empresas estatales en perfeccionamiento empresarial, sociedades mercantiles de capital íntegramente cubano). Dentro del proceso de reformas, se han incorporado a las cooperativas no agropecuarias como una nueva persona jurídica de capital íntegramente cubano.

647. Las funciones que el DL N° 226/2002 concede al Registro Mercantil comprende tanto la identificación inicial de accionistas de las sociedades, como también lo que respecta a ese proceso en el caso de modificación del capital social (aumento, disminución, transferencia de acciones, transformación y fusión). Las inscripciones realizadas de tal modo resulta constituyen otro factor de mitigación del riesgo que además permite concentrar la información de las sociedades mercantiles en un registro público, incluyendo la de los beneficiarios reales.

648. Son personas jurídicas susceptibles de ser inscriptas ante el Registro Mercantil las siguientes: I) Estatales y/o de capital cubano: a) Las empresas estatales en perfeccionamiento empresarial; b) las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y sus sucursales; c) cooperativas no agropecuarias; II) Entidades privadas bajo la forma de sociedad anónima por acciones nominativas, su constitución requiere de autorización gubernamental: a) las empresas mixtas; los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital extranjero; b) las personas naturales extranjeras que, en virtud de la legislación vigente, estén autorizados a operar en Cuba; c) las sucursales de sociedades mercantiles extranjeras.

649. En materia de actuación de personas jurídicas diferenciadas de las sociedades estatales, con participación privada, existen diferentes modalidades:

650. Son “*empresas mixtas*” las sociedades mercantiles (sociedades anónimas, con personalidad jurídica propia) conformadas conforme a la legislación cubana Compañía mercantil en la poseen participación como accionistas uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros.

651. Se llaman “*contratos de asociación económica internacional*” a los acuerdos entre uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros para realizar actos propios de una Asociación Económica Internacional sin constituir persona jurídica distinta a las partes.

652. Las “*empresas de capital totalmente extranjero*” son sociedades mercantiles con capital extranjero sin la concurrencia de ningún inversionista cubano. El inversionista extranjero ejerce la dirección de la misma, disfruta de todos los derechos y responde por todas las obligaciones prescriptas en la autorización gubernamental conferida al efecto. El establecimiento de los inversionistas extranjeros puede realizarse a bajo diversas modalidades con o sin personificación jurídica independiente: a) persona natural, actuando por sí mismo; b) como persona jurídica, constituyendo una filial cubana de la entidad extranjera de la que es propietario, bajo la forma de sociedad anónima por acciones nominativas; o c) como persona jurídica, estableciendo una sucursal de la entidad extranjera.

653. Por último, las “*Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado*” son organizaciones con fines económicos y sociales, conformadas sobre el aporte de bienes y derechos, sustentadas en el trabajo de sus socios. Tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; cubre sus gastos con los ingresos de su actividad comercial y responden de sus obligaciones con su patrimonio.

654. En cuanto a los posibles servicios brindados por APNFDs en materia societaria, cabe destacar que conforme dispone la Ley No.50/1984 y el DL No. 81, los abogados y notarios sólo pueden representar a las personas jurídicas y asistirles para la tramitación de la documentación legal. Las autoridades cubanas sostienen que la representación ejercida por los abogados, bajo ningún modo puede conllevar una titularidad nominal (*nominee*).

655. Por otra parte cuando el notario interviene en un acto de creación de una persona jurídica, la creación ya ha sido sometida a un proceso previo de autorización gubernamental, sea la entidad estatal o sujeto para canalizar la inversión extranjera. En igual sentido, con carácter previo a la conformación de una empresa estatal, se dicta un acto administrativo que la crea.

656. En cuanto a las estructuras jurídicas, cabe señalar que el sector de fideicomisos es limitado, su fiscalización y regulación está en cabeza de la Superintendencia del BCC y puede ser desarrollado exclusivamente por IFs no bancarias (existe un operador especializado, denominado como Compañía Fiduciaria), lo que mitiga el riesgo de una deficiente aplicación de los estándares ALA/CFT. No existen en el país los fideicomisos civiles y la Ley de Inversión Extranjera N° 118/2014 no permite la actuación en el país de fideicomisos extranjeros. El sector de APNFD no tiene la de posibilidad de vincularse con los fideicomisos en Cuba.

657. Otra de las estructuras jurídicas relevantes es denominada “*contratos de asociación económica internacional*”. Esta figura es utilizada asiduamente en el sector de turismo (administración hotelera, gestión de actividades vinculadas al turismo) lo que en principio podría incrementar el riesgo de LA/FT, debido al peso que el sector turismo tiene en la economía de Cuba. No obstante, ese incremento del riesgo es mitigado por el tratamiento que le brinda la legislación (DL 226/2002, artículo 2.1) que asimila a estos convenios a

un régimen similar a las entidades mercantiles. De tal modo son objeto de la vigilancia del Registro Mercantil y están sujetos a los requisitos de la Ley de Inversión Extranjera N° 118/2014.

658. La ONBC (ONBC) agrupa a los abogados que representan a las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras. Esta OAR, mediante el Acuerdo 1603 reguló el procedimiento para la identificación de las vulnerabilidades que puedan manifestarse en la prevención del LA y el FT.

659. Los servicios de asistencia legal que se ofrecen por la ONBC se refieren al asesoramiento jurídico para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones asignadas a las personas jurídicas atendidas y contratadas, por lo cual los abogados no participan en la creación y administración de las personas jurídicas.

660. La información relevante referida a las sociedades mercantiles debe ser registrada y actualizada cuando sufra cambios acuerdo a lo establecido en el DL 226/2002. El registro incluye a los beneficiarios reales de las compañías. En materia de estructuras jurídicas, de conformidad con lo establecido por la inst N° 26/2013 de la Superintendente del BCC las IFs deben conservar y mantener actualizada la información correspondiente a los fideicomisos (fideicomisario, beneficiarios reales y otros).

661. La información del Registro Mercantil, conforme lo dispuesto por el DL 226/2002 está disponible públicamente a solicitud de partes debidamente legitimadas. De acuerdo con la normativa las IFs pueden y deben en ciertos casos solicitar al Registro Mercantil información de los sujetos allí inscriptos a efectos de verificar la información aportada por los clientes durante su proceso de identificación.

662. El Registro Mercantil brinda publicidad mediante certificaciones y notas simples informativas, las que se solicitan por las personas debidamente legitimadas, circunstancia que se acredita, por ejemplo: a través de la exhibición del vínculo contractual o precontractual con el beneficiario real. El procedimiento debería clarificarse a efectos de permitir el acceso a todos los sujetos obligados del sistema ALA/CFT.

663. Cabe señalar que la información no se encuentra actualmente informatizada ni digitalizada, situación reconocida por las autoridades del MINJUS. La información referida a los fideicomisos se encuentra en poder de las IFs y puede ser requerida por las autoridades competentes.

664. De acuerdo con el contexto general informado, las autoridades han identificado al sector de la inversión extranjera como el de mayor riesgo de LA/FT. Esta evaluación parece –en principio- acorde con la realidad económica de Cuba y, como se precisó, no se vincula con activos financieros y/o derivados de estos.

665. No puede dejar de señalarse que el proceso de Actualización del Modelo Económico cubano, impulsado por las autoridades, tiene por objeto dinamizar las inversiones extranjeras y asimismo, incrementar la actividad productiva de los nuevos e incipientes sectores de la economía nacional (cooperativas no agropecuarias, trabajadores por propia cuenta), lo que puede conllevar la necesidad de efectuar una nueva ponderación de los riesgos, en un futuro cercano.

666. Los procesos de autorización gubernamental establecidos por la Ley de Inversión Extranjera N° 118/2014, y la actuación de profesionales (notarios y abogados) especializados concentrados en éstas áreas permiten concluir que las autoridades han comprendido adecuadamente los riesgos de LA/FT.

667. Las características del sistema político y económico de la República de Cuba, la necesidad de gestionar autorizaciones gubernamentales y el régimen de control de cambios, resultan barreras que ha contribuido a impedir el uso indebido de las personas y otras estructuras jurídicas con propósitos de LA/FT.

668. La necesidad de una expresa autorización gubernamental y la existencia de requisitos para mantenerla (v. gr. el Decreto N° 206/1996 permite la cancelación de las autorizaciones), es un factor que contribuye a disuadir que los criminales o sus cómplices intenten utilizar personas jurídicas u otras estructuras jurídicas bajo legislación cubana. El sistema disminuye la liquidez de los activos y ello opera como un disuasivo.

669. Como se expresó anteriormente, la legislación cubana no reconoce el uso de acciones al portador. Las sociedades mercantiles tienen el tipo de sociedad anónima por acciones nominativas. Los aportes de capital que realizan los socios (nacionales y/o extranjeros) para poder constituir una sociedad mercantil no pueden ser realizados en efectivo, debiendo ser canalizados a través de IFs, efectuando éstas el proceso de DDC. De tal modo, la prohibición de las acciones al portador y la modalidad de inscripción registral contenida en el DL N° 226/2002 y forma en que se realizan los aportes de capital son factores idóneos para mitigar los riesgos LA/FT en el contexto general cubano.

670. La legislación permite que autoridades competentes guarden la información básica y sobre el beneficiario real en el caso de las personas jurídicas. Por el tipo de sistema registral societaria, como por la intervención de las IFs la información resulta razonablemente actualizada y precisa. La legislación exige a las sociedades mercantiles y a las personas naturales para realizar cualquier tipo de trámite ante organismos estatales y entidades nacionales la presentación de Certificación actualizada expedida por el Registro Mercantil. El término para actualizar la información en el citado registro es al mes siguiente a haberse producido el cambio, excepto los estados financieros que se depositan en el primer semestre del año. La falta de cumplimiento con esos deberes conlleva la aplicación de sanciones pecuniarias.

671. La información que obra en el Registro Mercantil está al alcance de la DGIOF y de las autoridades competentes, a partir de normas legales, reglamentarias y de los acuerdos de colaboración suscritos a estos fines, en consecuencia las IFs pueden acceder a dicha información acreditando su legitimación.

672. En forma general, la información básica que consta en el registro mercantil es, dependiendo de cada tipo asociativo, como mínimo la siguiente: Documentos de creación, objeto social, domicilio, identificación de la estructura, directivos, socios o/y accionistas, los nombramientos o cambios en su administración, balances financieros, situación patrimonial, autorización gubernamental para sus constitución, entre otras.

673. Sin embargo, resulta preciso resaltar, que las autoridades del MINJUS han destacado que hasta la fecha no se han recibido por parte de la DGIOF solicitudes de búsqueda de información en materia ALA/CFT para desarrollar investigaciones.

674. En base a la información aportada, se entiende que se alcanza la efectividad necesaria de un sistema de sanciones proporcionadas, disuasivas y eficaces ante incumplimientos de los requisitos de información en materia del registro mercantil.

675. Las autoridades informan que hasta la fecha no se han aplicado sanciones por no existir incumplimientos que así lo exijan. No obstante, las sanciones aplicables son: i) La aplicación de un recargo de un 30% a la tarifa del servicio, ante el incumplimiento de los términos establecidos para la inscripción de los sujetos y actos; ii) la posibilidad de suspensión de la inscripción del sujeto o acto inscripto en caso de que la infracción sea grave.

676. Las autoridades nacionales informaron que durante el período comprendido de 2010 a julio del 2012, fueron canceladas autorizaciones a 23 entidades y aunque las principales causas fueron por incumplimiento de las regulaciones legales establecidas (Decreto 206/1996).

677. Se informa un caso referido a la cancelación de la personalidad jurídica de sociedades mercantiles involucradas en el caso “Mariposa”, los responsables fueron condenados por el delito de LA.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 5

678. De acuerdo con las conclusiones en materia de cumplimiento técnico y las revisiones efectuadas por los evaluadores con las autoridades cubanas, puede concluirse que el sistema de contralor sobre las personas y otras estructuras jurídicas resulta en el estado actual consistente con los estándares internacionales de prevención del LA y la FT. Debe destacarse que las autoridades cubanas se encuentran abocadas en un proceso de promoción de la inversión extranjera, la nueva Ley de Inversión Extranjera Nro. 118/14 ha modificado el marco legal vigente buscando atraer capitales en diversos sectores de la economía cubana. De tal modo, en el estado actual resulta prematuro evaluar los efectos de esa legislación, no obstante resulta necesario destacar que las regulaciones aplicables son consistentes con los estándares ALA/CFT de la comunidad internacional.

679. Las normas en vigencia mitigan adecuadamente los riesgos del uso indebido de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas para el LA o el FT lavado de activos o el financiamiento del terrorismo; como asimismo formalmente la información sobre su titularidad está a disposición de las autoridades competentes, sin impedimentos. El país debe demostrar la efectiva disponibilidad de la información a través de la acreditación del acceso por parte de la DGIOF, IFs y APNFDs.

680. *En general, Cuba presenta un nivel substancial de efectividad en el Resultado Inmediato 5,*

D. Recomendaciones sobre Personas y Estructuras Jurídicas

681. En base a los comentarios realizados con relación al RI 5 y sus criterios fundamentales se efectúan las siguientes recomendaciones prioritarias que, en opinión de los evaluadores, son medidas de utilidad para que las autoridades cubanas puedan orientar la mejora en la efectividad de su sistema ALA/CFT:

682. Se recomienda el desarrollo de un sistema de intercambio de información por medios electrónicos, disponible al menos para que la DGIOF acceda oportunamente a la información del registro mercantil. El sistema podría ser ampliado a todos los sujetos obligados.

683. Debe clarificarse el acceso a los datos e informes del registro mercantil para todos los sujetos obligados, disponiendo que la mera solicitud en materia ALA/CFT conlleve necesariamente la consideración de que existe legitimación suficiente.

684. Debe considerarse ampliar el abanico de sanciones disponible para quienes incumplan las obligaciones ante el registro mercantil y demostrar su aplicación efectiva.

685. Debe propiciarse la incorporación en forma expresa en la Guía de Autocontrol Interno (Res 60/2011 de la CGR), para los sujetos obligados en los que aplique, normas que establezcan la consideración del LA/FT como un riesgo particular.

VIII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos Principales

686. En el marco de la cooperación internacional Cuba tiene ratificadas las Convenciones de Viena, Palermo, Mérida y el Convenio para la Represión de la FT. Se valora positivamente que en los casos que haya ausencia de tratados y acuerdos internacionales, se coopere conforme al principio de reciprocidad ampliando la base legal para estos intercambios. Se aprecia la fortaleza y cohesión de los distintos organismos y entidades nacionales competentes en la lucha contra la amenaza del uso de los sistemas financieros del país para el LA, el FT y la PA. Esta sinergia se refleja en el marco de la cooperación con homólogos extranjeros, con una alta voluntad de colaboración respecto a la asistencia legal mutua (incluida la extradición) y el intercambio de información e inteligencia.

687. En este ámbito, se destaca el esfuerzo del Gobierno de Cuba de actualizar sus tratados bilaterales en materia asistencia judicial recíproca y de extradición. Conforme a lo anterior, a fecha septiembre de 2014, el Gobierno cubano tiene 25 Acuerdos de Asistencia Jurídica Recíproca en vigor, 14 de los cuales, que comprenden hasta un total de 17 países, incluyen la extradición. Éstos se suman a los 11 Tratados de Extradición firmados con diferentes países. Por otra parte, se relacionan 13 acuerdos en materia de asistencia jurídica recíproca firmados entre el Gobierno cubano y terceros países, que no han entrado en vigor. Cuba ha investigado y llevado a juicio con éxito un único caso de delito de LA, para el período evaluado, perpetrado por una organización criminal transnacional mediante la cooperación internacional con autoridades operativas y cuerpos de seguridad homólogos.

688. En materia de extradición, se observa ausencia de procedimientos y reglas para la extradición pasiva en la legislación actual. Sería deseable su desarrollo reglamentario, que debería cubrir los requisitos, el procedimiento y los plazos para la extradición, los requisitos probatorios para la simplificación, la extradición por delitos conexos, y agilización de la misma, así como las causas de negación.

689. Sobre la base de la Convención de Viena, Cuba tiene suscrito 33 acuerdos de cooperación bilateral con países de diferentes regiones del mundo. Asimismo ha firmado 16 convenios internacionales contra el terrorismo. Por cuanto a otras formas de cooperación internacional, se subraya la existencia de acuerdos bilaterales tendentes a facilitar la cooperación policial y aduanera.

690. En otro orden de cosas, a pesar de que han ratificado las convenciones de Viena, Palermo y Mérida, Cuba no ha desarrollado disposiciones legales particulares relativas a las técnicas especiales de investigación, tales como operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, y entregas vigiladas, entre otras, lo que impacta en la eficacia de las investigaciones complejas, imposibilitando su incorporación como elemento de prueba al proceso penal¹⁴. El país no ha reportado a los evaluadores si ha celebrado acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para utilizar dichas técnicas en el contexto de la cooperación internacional. Así mismo, Cuba tiene limitación de cooperar por bienes de valor equivalente cuando se realiza la solicitud por decomiso, todo lo cual podría en determinados casos impedir proveer cooperación internacional de la manera más adecuada.

691. En el ámbito del intercambio de información, se considera muy positiva la participación de Cuba en organizaciones internacionales, citándose a modo de ejemplo INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)), GAFILAT (Grupo contra el LA de Latinoamérica y su Red de Recuperación

¹⁴ Sobre la entrega controlada, el 1 de abril de 2015, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, amparado en el artículo 121 de la Constitución de la República, emitió el dictamen No. 443 mediante el que interpreta los artículos 104, 119 y 123, en el sentido de que estos sustentan legalmente dicha técnica especial de investigación.

de Activos (RRAG), IberRed (Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional), la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y la Organización Mundial de Aduanas, entre otros.

692. Cuba complementa su participación en redes multilaterales con acuerdos bilaterales de sus instituciones encargadas del intercambio de inteligencia financiera e información de la esfera de la supervisión, en particular mediante la DGIOF y la Superintendencia del BCC, con sus homólogos extranjeros. La cooperación internacional en el ámbito de la inteligencia financiera y la supervisión en materia de ALA/ CFT ha sido limitada a un único caso, pero no se observan obstáculos en su regulación.

693. Con relación al delito de LA hay que destacar que la legislación cubana permite el levantamiento del secreto bancario tanto en procedimientos de control administrativo como en materia de investigación y persecución criminal.

694. Se subraya la voluntad de fortalecer la actividad de gestión de riesgo, la formación de capacidades, y la adquisición de tecnologías modernas para afrontar el desafío que supone la lucha contra estas modalidades delictivas bajo los estándares internacionales.

A. Antecedentes y Contexto

695. Teniendo en consideración la situación actual de Cuba, que se caracteriza por el centralismo que desde la Administración se lleva a cabo tanto en materia política como económica y social, no parece existir un riesgo alto del delito en general y, del LA/ FT en particular.

696. En la Estrategia Nacional ALA/CFT, páginas, 29 y 30, se exponen los catorce principales riesgos nacionales identificados por el país. Sobre la base de los mismos, se entiende que el LA se presenta en lo fundamental, a partir de pretensiones de ciudadanos nacionales y extranjeros, de introducir en el sistema financiero cubano los fondos resultantes, principalmente, de sus actividades ilícitas en el exterior o, incrementando su patrimonio personal y familiar, mediante la adquisición de uso y valores con la idéntica procedencia ilícita.

697. Pese a que con los insumos aportados por el país al momento de la evaluación, Cuba no parece tener un alto riesgo para la incidencia de actividades criminales ligadas a la delincuencia organizada transnacional, sí existe afectación de este fenómeno en el territorio nacional en la medida en que las propias autoridades competentes en la lucha contra este flagelo han citado casos concretos de cooperación internacional en esta materia con homólogos extranjeros.

698. Tomando en consideración la legislación cubana respecto de la constitución de empresas estatales, mixtas, así como cualquier acto relacionado con propiedades privadas en las que intervenga capital procedente del exterior, ponen de manifiesto que dicha legislación desincentiva a este tipo de organizaciones criminales cuyo fin último es introducir en el cauce legal los ingentes beneficios lucrativos obtenidos a partir de sus actividades delictivas, perjudicando un bien jurídico fundamental como es el orden socioeconómico de las sociedades. En este sentido, el Gobierno cubano ha desarrollado un sistema firme en contra del crimen, con medidas específicas de anti-corrupción y autoridades competentes debidamente facultadas, capacitadas y coordinadas para acometer las tareas de prevención, investigación, persecución y procesamiento del delito. Igualmente, se complementa con un sistema de comiso y confiscación de bienes bastante consistente y que puede ser utilizado para desposeer a los delincuentes de prácticamente todos sus activos junto con sanciones penales, administrativas y económicas severas, que todo parece indicar se aplican de manera rigurosa.

699. Sin embargo, las reformas en el modelo económico que se están dando en Cuba, con una creciente internacionalización de las relaciones económicas, y la ampliación de los sujetos que participan, entre otros, así como la creación de compañías, asociaciones y otras formas de administración comercial y públicas, podrían llegar a propiciar que las organizaciones criminales intentaran utilizar los sistemas financieros del país para el LA/FT/PA.

700. Con el objetivo de evitar la materialización de estas conductas ilícitas, y con las premisas referidas en párrafos anteriores, Cuba ha desarrollado un amplio marco legal en materia de LA/ FT, de conformidad con los estándares aceptados internacionalmente, que integra a distintos organismos y entidades nacionales competentes en la materia, reforzando las sinergias entre las mismas para la identificación de riesgos, prevención, detección, investigación y análisis de la información.

701. Esta política de prevención de LA/FT/PA, está respaldada por la dirección del país, haciéndose destacable el nivel de compromiso adquirido y la cohesión interinstitucional.

702. En materia de cooperación internacional propiamente dicha, Cuba ofrece asistencia legal amplia fundamentada en las convenciones de Viena, Palermo, Mérida y el Convenio para la Represión de la FT, acogiéndose a todos sus principios, incluido el de la confidencialidad de la información. Esta garantía también está plasmada en los principios fundamentales del derecho interno para el manejo de información. Asimismo, se brinda cooperación internacional sobre la base de acuerdos y tratados internacionales de los cuales es parte; y en su ausencia, conforme al principio de reciprocidad.

703. Por cuanto se refiere a lo anterior, el MINREX tramita desde y hacia el exterior las solicitudes de cooperación judicial. Desde el punto de vista organizativo y funcional, el esquema que se aplica ubica al MINJUS como autoridad central para la asistencia judicial recíproca, aunque excepcionalmente se libren solicitudes a otras autoridades.

704. En relación a otras formas de cooperación internacional, en conjunto, las Autoridades cubanas pueden desarrollar acciones de cooperación e intercambio de información con homólogos extranjeros, en virtud de los tratados, acuerdos y memorándums firmados con contrapartes extranjeras y organismos internacionales, en correspondencia con los impactos, aunque limitados, de diversas tipicidades delictivas transnacionales en el país.

B. Cumplimiento Técnico (R.36-40)

705. **La Recomendación 36 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** La República de Cuba suscribió la Convención de Viena el 7 de abril de 1989 y la ratificó el 12 de junio de 1996. La República de Cuba suscribió la Convención de Palermo el 13 de diciembre de 2000 y la ratificó el 9 de febrero de 2007. La República de Cuba suscribió el Convenio Internacional para la Represión de la FT el 19 de octubre de 2001 y la ratificó el 15 de noviembre. La República de Cuba suscribió la Convención de Mérida el 9 de diciembre de 2005 y la ratificó el 23 de febrero de 2009.

706. Pese a que Cuba implementa en gran medida las Convenciones de Viena, Palermo, Mérida y el Convenio para la Represión de la FT y se puede recurrir a las mismas directamente, ofreciendo asistencia legal de acuerdo a ellas, en la legislación cubana actual falta el desarrollo de disposiciones legales particulares relativas a la aplicación de algunos de sus requisitos.

707. **La Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** Cuba cuenta con una base legal que le permite prestar una amplia gama de asistencia legal mutua de forma rápida. El marco legal está compuesto por los convenios internacionales suscritos y ratificados por Cuba y una red de tratados y, en

ausencia de éstos, en base al principio de reciprocidad.

708. Sobre esa base, el país favorece la ejecución de investigaciones conjuntas, así como la detención en Cuba y entrega a sus autoridades de fugitivos de la justicia de terceros países. Cuba no tiene en su ordenamiento jurídico disposiciones legales particulares que regulen el uso de técnicas especiales de investigación. Sin embargo, se puede recurrir a dichas técnicas en cooperación con otros países siempre que no se utilicen sus resultados como elementos de prueba en Cuba.

709. Adicionalmente, en materia de asistencia legal mutua, no hay obstáculos que impidan la provisión de datos financieros, y no se tiene noticia de la denegación de una solicitud de asistencia judicial por razones de secreto bancario ni por cuestiones tributarias.

710. **La Recomendación 38 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** Cuba tiene la facultad de adoptar acciones expeditivas como respuesta a las peticiones de otros países de identificar, congelar, incautar o decomisar activos lavados procedentes de, producto de, usados en o instrumentos que se pretenden usar en LA, sus delitos determinantes o FT, incluidos los pedidos de cooperación formulados sobre la base de procedimientos y medidas provisionales afines de decomiso no basado en condena (Decretos Leyes 149/1994 y 232/2003). Sin embargo, no existe regulación del decomiso en valor, tampoco cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes lícitos; si bien, éstos podrían verse recogidos, según lo argumentado en la Rec 4, en lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código Penal cubano para las figuras de comiso y confiscación.

711. Un aspecto positivo, es que Cuba cuenta con mecanismos aplicables para administrar los bienes decomisados o disponer de ellos regulándose en el Decreto No. 313/2013, como así se refleja en la R 4, que aplica también para todas las medidas sobre bienes que surjan de procesos de asistencia legal mutua.

712. **La Recomendación 39 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** Cuba es capaz de ejecutar las solicitudes de extradición en relación con el LA /FT, sobre la base de los tratados vigentes o conforme el principio de reciprocidad, y sin dilaciones indebidas a través de los procesos establecidos en la Ley n°5 del CPP, en sus artículos 31 y, del 435 a 441, en lo referente al procedimiento interno de la extradición para los casos de extradición activa; por el contrario, no existe legislación expresa respecto de la extradición pasiva. Tampoco la precitada Ley, hace referencia o formula mecanismos de extradición simplificados, más allá de lo dispuesto en los arts. 437.2 y 441.7 (“según el principio de reciprocidad”), ni menciona cuáles son los procesos para la priorización de las solicitudes de extradición.

713. El ordenamiento jurídico cubano no permite extraditar a sus propios ciudadanos, si bien, a solicitud del país que requiere la extradición, las Autoridades cubanas asumen la responsabilidad de investigar y juzgar los hechos cometidos en el exterior siempre que estén tipificados en la ley. Asimismo, en los artículos 5.1, 5.2 y 7.2 de la Ley n° 62 Código Penal se recoge la posibilidad de reconocimiento de sentencia judicial emitida por Tribunal extranjero, por un delito cometido por ciudadano cubano en dicho país. Por otro lado y, en base al principio de no entrega de ciertos extranjeros, en el artículo 6.3 de la precitada Ley se recoge que no puede accederse a la extradición de ciertos extranjeros por determinados delitos¹⁵.

714. **La Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.** Todas las Autoridades competentes (incluyendo la DGIOF, el BCC como supervisor de las IFs, y las Autoridades garantes de la Ley) tienen una base jurídica sólida y los mecanismos que les permiten ofrecer una amplia gama de la cooperación internacional en relación con LA, delitos determinantes asociados y FT, de forma rápida, de

¹⁵ No procede la extradición de extranjeros perseguidos por haber combatido al imperialismo, al colonialismo, al neocolonialismo, al fascismo, o al racismo, o por haber defendido los principios democráticos o los derechos del pueblo trabajador.

manera constructiva y efectiva, tanto de forma espontánea como mediante solicitud previa, si bien, hay procedimientos que no son del todo claros.

C. Efectividad: Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)

Asistencia legal mutua proporcionada y solicitada

715. Conforme a lo presentado por las autoridades, Cuba tiene una base legal que permite a las Autoridades competentes prestar una amplia gama de asistencia legal mutua en el ámbito de las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos criminales, en general y, tras el desarrollo del amplio marco legal en materia de LA/ FT, de conformidad con los estándares aceptados internacionalmente, para aquellos vinculados al LA, los delitos determinantes asociados y al FT.

716. Sobre esta base, han venido desarrollando acciones de colaboración e intercambio de información con homólogos extranjeros; han firmado tratados, acuerdos, memorándums con contrapartes extranjeras y organismos internacionales, y, en ausencia de éstos, cooperan de manera positiva conforme al principio de reciprocidad.

717. A continuación se incluye una tabla en la que se sintetizan los datos estadísticos facilitados por las autoridades cubanas, en relación a la medida en que el país ha prestado asistencia judicial recíproca, en toda la gama de solicitudes de cooperación internacional¹⁶ (excepto extradición):

Agencia tramitadora ¹⁷	Año	2011	2012	2013	2014	TOTAL
MINJUS	Solicitudes recibidas	0	9	10	9	28
	Solicitudes enviadas	0	0	1	1	2
FGR	Solicitudes recibidas	0	1	1	4	6
	Solicitudes enviadas	0	2	0	3	5
TSP ¹⁸ (Departamento de Relaciones Internacionales)	Solicitudes recibidas	0	0	0	3	3
	Solicitudes enviadas	0	0	0	3	3

718. Del análisis de los datos presentados por las autoridades cubanas y sintetizados en el gráfico anterior, se desprende que la asistencia judicial recíproca prestada por las autoridades competentes, no se corresponde en su conjunto a delitos de LA/FT, sino en general a delitos, que tras la modificación del art. 346.1 del Código Penal cubano, por DL n° 316 de diciembre de 2013, se consideran actualmente delitos precedentes de LA. Para el caso concreto del MINJUS, del total de veintiocho (28) solicitudes recibidas, diecisiete (17)

¹⁶ Los datos aportados a los evaluadores no lo fueron por tipo de solicitudes, es decir, si se trata de ejecuciones de sentencias, investigaciones en marcha, requisitorias de pruebas, averiguaciones patrimoniales, decomisos, etc.

¹⁷ Como se argumenta para Cumplimiento Técnico, no son claros los criterios para la asignación al MINJUS, FGR o TSP (si depende de fases del procedimiento judicial, o por tipos o gravedad de delitos, o por países solicitantes, etc.), ni los procesos para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de asistencia legal mutua

¹⁸ Para el período 2011- 2014 (hasta la fecha de la visita in situ), el TSP ha recibido un total de 126 solicitudes de copias de sentencias y liquidación de sanciones por delitos de interés, 3 de ellas por delito de LA propiamente.

fueron diligenciadas y tres (3) rechazadas por falta de información suficiente y relevante para procesar la solicitud; nueve (9) de ellas continuaban en proceso de investigación al momento de la visita in situ. Solamente dos (2) de las solicitudes recibidas lo fueron por delito de LA, ambas en el año 2013. Ninguna de las solicitudes enviadas por el MINJUS lo fue por delito de LA.

719. En las seis (6) ocasiones que fueron recibidas solicitudes de asistencia judicial recíproca por la FGR, sólo una (1) de ellas lo fue por delito de LA (año 2012).

720. De las cinco (5) enviadas por la FGR, las dos (2) correspondientes al año 2012, lo fueron por delito de LA. Ambos casos cerrados, no concluyeron en LA.

721. El TSP no recibió asistencia legal mutua vinculada a los delitos que interesan; lo son por delitos precedentes de LA. Del total de tres (3) enviadas, una (1) de ellas lo fue propiamente por LA (año 2014).

722. El total de las restantes solicitudes recibidas/ enviadas, cuarenta y una (41), para todas las denominadas Agencias Tramitadoras (MINJUS, FGR y TSP), lo fueron por delitos precedentes de LA.

723. Conforme a lo anterior, por lo que se refiere específicamente a solicitudes de cooperación internacional en materia de LA/FT, hasta el momento del total de cuarenta y siete (47) solicitudes recibidas/enviadas, seis (6) lo fueron por LA, lo que supone menos del trece por ciento de las solicitudes (13%).

724. En la propia Estrategia Nacional ALA/CFT, publicada por el Gobierno cubano en julio de 2014. entre los objetivos estratégicos dirigidos a mitigar los riesgos que se identifican en materia de cooperación internacional se encuentra: en la Acción 10, “Coordinar y consolidar mecanismos para incrementar la colaboración internacional por vía judicial y no judicial, utilizando los canales disponibles, a fin de obtener y aportar información, ante eventos de riesgo de LA/FT”, apartado 10.1, “Propuesta de nuevas medidas y mecanismos para incrementar la colaboración internacional” y, apartado 10.2, “Actualización de los mecanismos que correspondan” Y, en la Acción 11, “Actualizar las normas y regulaciones que contribuyan al cumplimiento y desarrollo de los compromisos internacionales para la cooperación y la asistencia legal mutua”.

Extradición

725. Conforme a lo informado por Cuba, el país es capaz de ejecutar las solicitudes de extradición en relación con el LA/ FT, sobre la base de tratados vigentes o conforme el principio de reciprocidad, y sin dilaciones indebidas (artículo 31 de la Ley Procesal Penal)

726. Como ya se ha detallado en el apartado a) del presente Resultado Inmediato, Cuba ha firmado 11 tratados de extradición con diferentes países y, además ha suscrito 15 acuerdos de asistencia jurídica, que comprenden hasta un total de 17 países, que incluyen el tema de la extradición.

727. En la siguiente tabla se incluyen los datos estadísticos sobre solicitudes de extradición aportados por las autoridades cubanas:

Año ¹⁹	2012	2013	2014	TOTAL
Solicitudes recibidas/ ejecutadas	0	1	4	5

¹⁹ No fueron aportados datos a los evaluadores para el año 2011.

Solicitudes enviadas	0	0	0	0
-----------------------------	---	---	---	----------

728. Según lo reflejado en la tabla anterior, la extradición pasiva, pese a no estar desarrollada explícitamente en la legislación actual se emplea para la cooperación internacional en la materia; del total de 5 solicitudes recibidas, una (1) estuvo relacionada con el LA (año 2014); nuevamente, se aprecian positivamente los tiempos de respuesta en los ejemplos provistos. Sin embargo, los evaluadores no fueron informados de si hubo otras solicitudes que fueran denegadas. Adicionalmente, a la vista del gráfico referido, no existen datos de extradiciones activas, esto es, las solicitadas por Cuba a terceros países.

729. Respecto de la extradición de nacionales cubanos, como se argumenta en la parte del Cuestionario Técnico, rige el Principio de no entrega de nacionales. En este sentido, y como único ejemplo de que Cuba procesa a nacionales cubanos cuando posee evidencias para ello, sin una demora indebida, conforme a lo establecido en la Ley 62, Código Penal, se proporcionó a los evaluadores el resumen del “caso Peregrino S”²⁰, causa n° 474/07, Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana y su correspondiente Sentencia n° 596/2007, condenatoria por LA. En 2003, las autoridades cubanas conocieron de los hechos delictivos mediante nota verbal del Gobierno de los EEUU para su extradición, a lo cual no se accedió pero fue juzgado en Cuba por estos sucesos. Al encartado se le halló culpable como autor del delito de LA del artículo 346.1 y 2 en relación con el artículo 5, ambos del Código Penal. Se le impusieron 10 años de privación de libertad y no hubo pronunciamiento en cuanto a comiso o confiscación de bienes, por no haberle sido ocupados.

730. Los datos muestran, que el volumen de asistencia solicitada por Cuba en LA/ FT está en correspondencia con el número de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales llevadas a cabo por las autoridades nacionales en esta materia. Respecto de las solicitudes recibidas de autoridades extranjeras, los insumos están en consonancia con el contexto del país o con los riesgos y el nivel de impacto de LA/ FT detectado. Se aprecia positivamente los tiempos de respuesta de Cuba en aquellos ejemplos concretos en los que el país proporcionó el dato los evaluadores, con una media de cinco meses para el MINJUS para asistencia judicial recíproca (excepto extradición) y de tres meses para los casos de extradición informados²¹.

731. Se cuenta con poca evidencia sobre la calidad o utilidad de la cooperación proporcionada y si ésta fue constructiva para los países solicitantes de esta asistencia judicial recíproca al no contarse con información ni comentarios en este sentido de los países consultados.

732. Dentro de la cooperación internacional en materia de LA, el “caso Mariposa” demuestra la calidad de la información intercambiada. Y para otras formas de cooperación internacional, el ejemplo de los intercambios habidos en el marco de las diferentes organizaciones internacionales y plataformas de las que hacen parte las fuerzas del orden, indican que éstos fueron útiles.

Cooperación internacional en decomisos

733. Sí hubo confiscación de cuantiosos bienes en el denominado “caso Mariposa”, tras sentencia condenatoria n°158/2011, por LA. Este asunto, también detallado en la parte de este informe correspondiente

²⁰ A pesar de que este caso es anterior al periodo que aplica para la evaluación, se comenta como ejemplo de que Cuba juzga a sus nacionales, cuando estos son pedidos en extradición; en cumplimiento con los estándares internacionales.

²¹ Se significa que no fueron aportados por las autoridades cubanas datos sobre solicitudes pendientes de respuesta o aquellas que fueron denegadas.

al Resultado Inmediato 7, se refiere sobre un ciudadano francés vinculado con organizaciones criminales extranjeras dedicadas al narcotráfico fuera de Cuba y que tuvo incidencia en el país.

734. En este caso, y tal como se comentó en el RI 8, fueron confiscados grandes cantidades de bienes, entre los que se encuentran los siguientes: once embarcaciones (cinco catamaranes, dos motoveleros, dos yates y dos trimaranes), valorados en más de 1 millón de dólares estadounidenses; diez kayaks, dos motos acuáticas, piezas y accesorios para barcos, equipos de navegación, comunicaciones, buceo y pesca. Dinero por cuantía de 4 millones 284 mil 704 euros; 4 millones 120 mil 732 dólares estadounidenses; 480 mil 653 dólares canadienses y 71 mil 111 pesos convertibles cubanos. Doce obras plásticas de artistas contemporáneos, valoradas en 30 mil 500 pesos convertibles cubanos. Dos inmuebles, dieciséis autos y una moto; gran cantidad de muebles, medios informáticos y equipos de oficina.

735. Asimismo, se logró congelar los fondos en el exterior de las compañías involucradas, pero sólo fue posible confiscar los que estaban en cuentas bancarias en Cuba, pues la cooperación internacional con los países implicados no ha admitido aun la ejecución de la sentencia en el extranjero, toda vez que la misma ha sido tramitada a fecha de 2014.

736. En el ámbito policial, la DGPNR, se apoya en la DGIOF para sus investigaciones financieras que pueden incluir el congelamiento de fondos y activos relativos al hecho delictivo, también para el LA; medidas que se extienden a terceros países mediante el auxilio judicial o comisión rogatoria emitida en cooperación con la FGR. También pueden ser ocupados bienes muebles e inmuebles y cuanto instrumento o medio haya sido empleado en función de la comisión de delito, en virtud de la sustanciación del expediente de fase preparatoria y en espera del fallo final de Tribunal correspondiente que dispondrá del uso de los referidos bienes. Las entidades responsables, en especial, MINREX, MININT (DGPNR), DGIOF y BCC cuentan con el marco legal, el conocimiento y la estructura para la realización de la actividad de congelamiento y eventual decomiso o confiscación de los fondos/ bienes relacionados con FT como se ha expuesto en la parte correspondiente al Resultado Inmediato 9.

737. Finalmente y en relación con las medidas y acuerdos establecidos para disponer y repatriar los activos decomisados a petición de otros países, hasta la fecha, se ha suscrito un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Canadá en relación con la Repartición de los Bienes Decomisados o sus Fondos Equivalentes, de fecha 08 de julio de 2003.

Otras formas de cooperación internacional

738. Cuba ha adoptado medidas dirigidas a mejorar los canales de comunicación entre las instituciones cubanas con las de otros Estados, por ejemplo los convenios a nivel de policía, aduana, banco central y unidades de inteligencia financiera, entre otros.

739. Como evidencia de que las autoridades competentes del país aplican otras formas de cooperación internacional para intercambiar inteligencia financiera e información de la esfera de la supervisión bancaria, mediante la DGIOF y la Superintendencia del BCC, con sus contrapartes foráneas para cumplir con propósitos de LA/FT, Cuba aportó los datos que se reflejan en la siguiente tabla.

Agencia tramitadora	Año	2011	2012	2013	2014	TOTAL
DGIOF	Solicitudes recibidas	0	0	0	0	0

	Solicitudes enviadas	0	1	0	0	1
Superintendencia del BCC	Solicitudes recibidas	0	0	0	0	0
	Solicitudes enviadas	0	4	0	0	4 ²²

740. La solicitud de cooperación realizada en el año 2012 por la DGIOF, a la Police Financial Investigations, Narcotics Bureau Hong Kong Police (UIF), tuvo continuidad en 2013. No ha sido aún concedida la devolución de los fondos pero se congelaron administrativamente.

741. Por parte de la Superintendencia del BCC, los evaluadores fueron informados de un único caso (año 2012) en que ofreció información espontáneamente en el marco de una investigación por varios delitos, incluido el de lavado de activos, en que fueron remitidas transferencias hacía varias jurisdicciones. Se envió información a la Superintendencia de Bancos de Panamá y a otros tres bancos extranjeros (en Trinidad y Tobago, España y Canadá)

742. Se valora positivamente las facultades que la Ley le otorga a la DGIOF. En este sentido, la DGIOF, está habilitada por lo dispuesto en el DL No. 322/2013 para interactuar directamente con los organismos extranjeros especializados e intercambiar información con otras entidades homólogas, para el seguimiento de activos y la investigación de delitos de LA/FT, la PA y otros de similar gravedad relacionados con estos. Tiene autonomía para divulgar la información pertinente a las autoridades competentes nacionales y sus contrapartes extranjeras, a través de canales seguros y sólo para los fines establecidos en la ley, en virtud de acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos por la Superintendencia del BCC para la cooperación no judicial, como por ejemplo: el suscrito entre países miembros de GAFILAT, “Pautas para la cooperación e intercambio de información entre UIFs que integran el GAFILAT”; incluye el intercambio de información con las Unidades de Inteligencia Financiera de los países de GAFILAT (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay).

743. Igualmente, la Superintendencia del BCC, se rige por los memorandos suscritos con China (Memorando de Entendimiento, de junio del 2011, con la Comisión de Regulación Bancaria de China (CBRC) con el fin de establecer un convenio para compartir información de supervisión y ampliar la cooperación en el área de la supervisión bancaria) y Venezuela (Memorando de colaboración con la Superintendencia de bancos de y otras IFs de la República Bolivariana de Venezuela), así como por el Acuerdo suscrito con la Federación Rusa, en noviembre del 2013.

744. A tenor de lo anterior, no existen procedimientos sistematizados para el intercambio de información en materia de inteligencia financiera y de supervisión fuera de los previstos en los acuerdos y memorandos bilateralmente aprobados. La DGIOF sólo tiene acuerdos con GAFILAT y la Superintendencia del BCC se rige por los memorandos suscritos, sin que haya certeza de cómo se articularía la cooperación en estos casos bajo el principio de reciprocidad, ya que los datos relativos a intercambios de información en materia de inteligencia financiera y de supervisión son prácticamente inexistentes en los últimos años: solamente ha habido una solicitud de información de inteligencia financiera por la DGIOF en 2012 (Hong Kong) y otra de supervisión en ese mismo año.

745. Por otro lado y como muestra de que el país aplica otras formas de cooperación internacional, desde el mes de marzo de 2013, Cuba cuenta con dos puntos de contacto en la Red de Recuperación de Activos de

²² Enviadas por un único caso

GAFILAT (RRAG), uno en la FGR y otro en el MININT (DGPNR); ello supone un significativo avance por parte de Cuba para el intercambio de información, en lo que respecta a la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca, como se requiere por los estándares internacionales del GAFI.

746. En este ámbito de la Plataforma RRAG, al momento de la evaluación, las evidencias de intercambio de información con contrapartes extranjeras era únicamente de un caso (año 2014), al que se dio cumplida respuesta por parte de las autoridades cubanas designadas en tiempo y forma. Adicionalmente, utilizando la cooperación entre las redes RRAG y CARIN, han efectuado consultas a dos países más (año 2014)

747. Por otro lado, en la Res N°12 del MININT, Sección 1ª, párrafo 5, se establece que la Policía Nacional es el cuerpo responsable de la coordinación en materia de cooperación internacional policial a través de INTERPOL y otras organizaciones relevantes. Conforme a lo anterior, la DGPNR ha venido consolidando y extendiendo sucesivamente sus relaciones de cooperación e intercambio de información relevante con sus homólogos extranjeros de manera bilateral o a través de INTERPOL.

748. La información aportada por el país refiere lo siguiente: Entre los años 2010 y 2013 se mantuvieron contactos operacionales puntuales con 32 servicios policiales y oficiales Enlaces que actúan en la región²³, lo que propició el envío de 1129 mensajes de ellos 703 originados por la DGPNR como solicitudes de información o respuestas a requerimientos de las autoridades extranjeras, así como la recepción de 426 solicitudes de información y respuestas a los requerimientos del país.

749. Entre las modalidades delictivas que originaron intercambios con homólogos en el exterior, sobresalen los delitos de drogas, con 844 mensajes (74.7%) y, en segundo lugar se encuentran aquellos sobre sospechas de lavado de activos, con 51 (4.5 %); asesinatos u homicidios (hechos ocurridos fundamentalmente en el exterior y sin fines de sicariato), con 48 (4.25 %); delitos sexuales, con 32 (2.83%); fraudes y falsificaciones de documentos de identidad, viaje o medios de pago, con 46 (4.07 %); estafas, con 20 (1.77%); robo de objetos patrimoniales de limitado valor, con 26 (2.30 %) y delitos económicos con 33 (2.9 %) Con similares propósitos durante en el año 2013, Cuba intercambió a través de la Oficina Central Nacional de INTERPOL-La Habana, 166 mensajes (106 solicitudes, 58 respuestas y 2 informativos), recibiendo además 146 mensajes (29 solicitudes de información, 39 respuestas a requerimiento de país, 5 informativos y 73 notificaciones de búsqueda, emitidas sobre cubanos y extranjeros con incidencia ocasional en el territorio nacional cubano). Por esta vía, la temática de drogas se mantuvo como la de mayor presencia en el intercambio, con 109 mensajes, seguida por el fraude al Medicare de los Estados Unidos, con 32; y en tercer lugar, por sospechas de lavado de activos, con 20; fraudes de diversos tipos, con 10; y delitos sexuales, con 13.

750. En el caso de las regiones geográficas de mayor incidencia en el intercambio de información policial destaca Europa, con 404 mensajes; Sur América, con 284; Centro América, con 190; Norteamérica, con 149; el Caribe, con 90; Asia y Australia, con 3 respectivamente; así como, el Medio Oriente, con 1. Las autoridades cubanas informan que en ocasiones, una misma investigación ha generado el traslado de varias informaciones.

751. En otro orden de cosas, las comisiones rogatorias respondidas por delitos de interés ascienden a 17 (años 2011-2014); 1 de ellas por el delito de LA propiamente (2014) Las comisiones rogatorias solicitadas por delitos de interés, para el mismo período fueron 2, ambas en el año 2014; ninguna de ellas por delito de LA. Por último, las autoridades cubanas, informan de la entrega de 15 prófugos (años 2011-2014); en 1 ocasión por el delito de LA propiamente (2014).

²³ En tal sentido, prevalece el intercambio sostenido con los Servicios Antidrogas de Ecuador (174), Canadá (149), España (133), México (98), Francia (96), Italia (80), Colombia (57), Jamaica (41), Panamá (41), Costa Rica (35), Rusia (32), y Reino Unido (30).

752. Se toma nota de la buena práctica de cooperación a nivel policial espontánea entre Cuba y otros países. El MININT puede realizar las pesquisas oportunas en nombre de sus contrapartes extranjeras y, pueden intercambiar esta información para dar cumplimiento a lo solicitado, con propósitos de inteligencia o investigación para el crimen en general y, los delitos relativos al LA, delitos determinantes asociados o FT, en particular, incluyendo la identificación y el rastreo de los activos que son producto e instrumento del delito.

753. En este contexto, se materializó el intercambio de información con las autoridades homólogas españolas a través de la RRAG, referido en párrafos anteriores, y, las acciones llevadas a cabo en el marco de la también precitada “Operación Mariposa”, ejemplo de caso exitoso contra la delincuencia organizada transnacional, así como, de investigación conjunta con contrapartes extranjeras en el terreno de LA. Las autoridades cubanas aportaron este caso como ejemplo de que el país utiliza las técnicas especiales de investigación, señalando además que para la investigación de los ilícitos de drogas, la delincuencia transnacional, y el lavado de activos, entre otros, posee órganos encargados de su aplicación. su aplicación habría sido como mecanismo no usual de investigación, útil y necesario para combatir los delitos que por su especialidad escapan de los métodos tradicionales de aplicación de la ley, entre los que se haya el LA/FT y sus delitos determinantes.

754. Se significa, dada la especial relevancia de los derechos fundamentales que podrían verse vulnerados por el empleo de estas técnicas especiales, que las mismas tienen que fundarse en la adecuada necesidad para los fines de la investigación y deben ser realizadas por miembros especializados debidamente autorizados en todo lo relacionado con la investigación concreta. Así, de conformidad a las convenciones que recogen el articulado de estas técnicas especiales de investigación, cada Estado deberá adoptar las medidas no sólo para el uso de las mismas, sino también para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales. En el desarrollo de la “Operación Mariposa”, participaron integrantes de las Oficinas Centrales para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes (OCRTIS) y para la Represión de la Gran Delincuencia Financiera (OCRGDF) del MININT francés, las Direcciones de Investigación Criminal y Operaciones y Nacional Antidrogas del MININT y la FGR de Cuba.

755. El trabajo conjunto comprendió intercambio de informaciones, contactos de trabajo y la formulación de comisiones rogatorias y posibilitó el desmantelamiento de una red internacional dedicada al tráfico de cocaína, con incidencia en Francia, España y Holanda, principalmente, así como el procesamiento en Cuba de un empresario francés.

756. Sobre casos más recientes de intercambio de la DGPNR con los servicios homólogos en materia de enfrentamiento al LA/FT, las autoridades cubanas citaron los llevados a cabo con la Policía Nacional de Ecuador (2011), la Policía Federal de Investigación Criminal de Alemania (2011) y la Real Policía Montada de Canadá (2012)

757. Por su parte, la AGR de Cuba, promueve el intercambio de información, a partir de la firma de instrumentos legales de carácter internacional, regional y bilateral, habiéndose facilitado por las Autoridades cubanas los siguientes ejemplos: a nivel Internacional: Convenio Internacional sobre Asistencia Mutua Administrativa para Prevenir, Investigar y Reprimir las Infracciones Aduaneras. (Convenio Nairobi); Tratado de No PA Nucleares (Tratado de Tlatelolco); Memorando de Entendimiento entre la Organización Mundial de la Coalición Empresarial Anti contrabando (BASC) y la AGR de Cuba. A nivel Regional: Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (Convenio México); Protocolo de Modificación al Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal; Protocolo para intercambio de información de COMALEP (Protocolo de Alerta). Y, a nivel Bilateral: Cartas de Intención firmadas con 28 Aduanas en el marco del Consejo del Caribe para

la Aplicación de las Leyes Aduaneras (CCALA) para responder a la cooperación prevista en el memorando de Entendimiento que da base legal a CCALA y del cual Cuba no puede ser miembro por sus artículos 12 y 1; Acuerdos sobre Asistencia Mutua Administrativa con: Ucrania, Qatar, Rusia, R.P. China, Vietnam, México, Reino Unido, Turquía, Venezuela, Francia, España e Irán.

758. Esta institución cuenta con un Oficial de Enlace de Inteligencia para el intercambio de información más inmediata en materia de ilícitos aduaneros sobre la base de la Red Aduanera de Lucha contra el Fraude (CEN) de la Organización Mundial de Aduanas y además con la oficina RILO (Red de Oficinas de Inteligencia) del Caribe, bajo la dirección del Consejo del Caribe para la Aplicación de las Leyes Aduaneras (CCALA)

759. El intercambio de información que se ha originado entre la AGR y homólogos se refleja en la siguiente tabla:

Año	2011	2012	2013	2014 ²⁴	TOTAL
Cantidad de casos reportados a la base de datos CEN (Red Aduanera de Lucha contra el Fraude) OMA (Organización Mundial de Aduanas)- Intercambio entre homólogos.	32	66	159	89	346

760. Adicionalmente, la AGR proporcionó en el cuestionario de efectividad como ejemplos de cooperación internacional para intercambiar información, dos casos relacionados sobre el intento de exportar ilícitamente grandes sumas de moneda libremente convertible, los cuales fueron detectados en frontera por los mecanismos de supervisión y monitoreo establecidos. El primer caso (año 2011) corresponde a un intento de exportar 49 mil 350 USD introducidos en tubos de aluminio de los que se utilizan para envasar tabacos Habanos por parte de un ciudadano cubano residente en Perú, que fue detenido. El segundo caso (año 2013) se refiere a la detección de 100 mil dólares canadienses embutidos en las ruedas del equipaje de mano de una pareja, siendo detenidos un cubano y dos cubanas residentes en Cuba, con vínculos (dos de ellos casados) Para ambos casos, las autoridades aduaneras procedieron al decomiso del efectivo, al amparo de resolución del Banco Nacional de Cuba, y a denunciar el caso ante el órgano competente. Sin embargo, los evaluadores desconocen por falta de datos, si las acciones tomadas fueron efectivas y las denuncias dieron lugar al inicio de investigaciones paralelas sobre LA/ FT tanto a nivel nacional como internacional.

761. Así mismo, tras la visita in situ, se reportaron nuevos datos sobre resumen de las cantidades ocupadas en frontera por tipo de moneda, materiales preciosos para el período 2010- 2014. Las mismas habrían generado su decomiso efectivo y la correspondiente infracción (un total de 1941 para el caso de monedas y, de 183 para materiales preciosos) pero, no se aporta información sobre si las denuncias a los órganos competentes dieron lugar al inicio de investigaciones paralelas sobre LA/ FT tanto a nivel nacional como internacional.

762. Se mencionan también en los anexos aportados al proceso de evaluación, operaciones de carácter global o regional en las que la AGR ha participado: Dentro del período de evaluación estarían las operaciones “Lionfish” (año 2013), “Pericón (años 2013-2014) y “Copa” (año 2014), todas ellas dirigidas al enfrentamiento del narcotráfico. ninguna de ellas lo ha sido por LA/ FT. Por su reconocida importancia y su posible relación con el LA, se cita la “Operación Atlas” contra el tráfico ilícito de dinero (año 2009- 2010)

763. Son notables los ejemplos de prestación exitosa de comunicaciones internacionales con contrapartes extranjeras facilitados por la AGR, muestra evidente de la voluntad y esfuerzos de las autoridades fronterizas

²⁴Estadística hasta el 31 de agosto/2014.

de Cuba. Entre ellos citar varios intercambios de información con la RILO-Caribe y con otras aduanas acerca de embarcaciones y tripulantes sospechosos de vínculos con la actividad de narcotráfico; y así mismo, mencionar traslados de información de alerta espontánea sobre viajeros sospechosos de portar droga que han hecho tránsito en Cuba con destino a diversos países de Europa. Pese a lo anterior, estos casos no lo son en el terreno del LA/ FT.

764. Un valor añadido a las labores propias llevadas a cabo por las diferentes autoridades competentes en la materia, referidas en los distintos apartados del presente escrito, es el esfuerzo del Gobierno cubano para la asignación de recursos financieros dedicados a una significativa modernización tecnológica que se espera contribuya en fortalecer también los mecanismos de cooperación formal e informal.

765. En relación a la capacidad de cooperación a solicitudes extranjeras de cooperación para la identificación e intercambio de información básica sobre el beneficiario real de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas, no se han reportado casos. Conforme a lo argumentado sobre esta materia en el RI 5 y el contexto de país, se cree que tiene poco impacto material y por eso no se profundiza más en su análisis.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 2

766. Cuba ha desarrollado un amplio marco legal en materia de LA/ FT, de conformidad con los estándares aceptados internacionalmente, que integra a distintos organismos y entidades nacionales competentes en la materia, a los que proporciona una base jurídica sólida y los mecanismos oportunos para ofrecer una amplia gama de la cooperación internacional; si bien los insumos aportados sobre los aspectos relativos a la cooperación internacional en materia de LA, delitos determinantes asociados y FT, objeto de análisis reflejados en párrafos precedentes del informe, no evidencian suficientemente su total efectividad.

767. El enfoque de Cuba en la cooperación internacional y las medidas adicionales tomadas, entre ellas la emisión y modificación de diversas leyes y procedimientos, son pasos importantes para conducir la política pública en la materia, así como para el fortalecimiento institucional de las áreas competentes y, por ende, que Cuba siga manteniéndose como un país poco atractivo para el LA/ FT.

768. Las Autoridades cubanas pueden desarrollar acciones de cooperación e intercambio de información con homólogos extranjeros, en virtud de los tratados, acuerdos y memorándums firmados con contrapartes extranjeras y organismos internacionales, y en ausencia de éstos, conforme al principio de reciprocidad.

769. Todas las Autoridades cubanas entrevistadas durante la visita demostraron un alto compromiso con la política de prevención de LA/FT/PA respaldada por la dirección del país; en esta línea, se muestran conscientes de la importancia de la cooperación internacional en el ámbito de la lucha al LA/ TF y muestra de ello es que en la propia Estrategia Nacional ALA/CFT, publicada por el Gobierno cubano en julio de 2014, entre los objetivos estratégicos dirigidos a mitigar los riesgos que se identifican en la evaluación nacional realizada por las autoridades competentes y otros actores relevantes, se destaca *“Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las relaciones con los órganos y organismos internacionales vinculados a la prevención y enfrentamiento al LA/FT.”*

770. En general se aprecia la fortaleza y cohesión entre los distintos organismos y entidades nacionales competentes en la lucha contra la amenaza del uso de los sistemas financieros del país para el LA/ FT. Se estima la voluntad de fortalecer la actividad de gestión de riesgo, la formación de capacidades, y la adquisición de tecnologías modernas para afrontar el desafío que supone el enfrentamiento a estas modalidades delictivas bajo los estándares internacionales.

771. Se considera positiva la participación de Cuba en organizaciones internacionales, citándose a modo de ejemplo INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)), GAFILAT (Grupo contra el LA de Latinoamérica y su Red de Recuperación de Activos (RRAG)), IberRed (Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional), la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y la Organización Mundial de Aduanas, entre otros.

772. Al mismo tiempo, Cuba complementa su participación en redes multilaterales con acuerdos bilaterales de sus instituciones encargadas del intercambio de inteligencia financiera e información en la esfera de la supervisión, en particular mediante la DGIOF y la Superintendencia del BCC, con sus homólogos extranjeros

773. En esta línea, la DGIOF solicitó el acceso al Grupo Egmont²⁵. Por su parte, la Superintendencia del BCC ha solicitado el ingreso a la Asociación de Supervisores de las Américas, (ASBA) con la cual mantiene relaciones de intercambio y participación en eventos internacionales desde el año 2008.

774. *En general, Cuba presenta un nivel Moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 2*

D. Recomendaciones sobre Cooperación Internacional

775. Se anima al país a ampliar los procedimientos de gestión protocolizados de asistencia judicial recíproca existentes de manera que recojan criterios claros sobre la asignación a la autoridad competente, MINJUS, FGR o TSP (si depende de fases del procedimiento judicial, o por tipos o gravedad de delitos, o por países solicitantes, etc.), procesos para la priorización y emisión o ejecución oportuna de las solicitudes de asistencia legal mutua.

776. Se estima oportuno que Cuba incorpore a su ordenamiento jurídico la regulación normativa de las técnicas especiales de investigación como operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entregas controladas, entre otras, para la investigación de LA/FT y delitos determinantes. Se alienta al país a adoptar medidas para su uso, así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.

777. Se recomienda a Cuba el potenciar la firma de Acuerdos bilaterales que contemplen el reparto de bienes decomisados y en su caso la repatriación de éstos cuando hayan sido confiscados en terceros países, en especial cuando el decomiso sea, directa o indirectamente, el resultado de acciones coordinadas entre autoridades garantes del cumplimiento de la ley en materia de LA/FT.

778. Sería deseable el desarrollo reglamentario de la extradición pasiva para atender las solicitadas por terceros países, que debería cubrir unidades de contacto identificables por otros países, procedimientos internos para su tramitación: recepción, evaluación, criterios de priorización y respuesta de peticiones, causas de negación, plazos para su ejecución etc.

779. Se alienta a las diferentes autoridades competentes en materia de inteligencia financiera y supervisión a la búsqueda de cooperación internacional (incluido de manera espontánea) para cumplir con los propósitos de ALA/ CFT. En esta línea, la DGIOF ha solicitado el acceso al Grupo Egmont. Por su parte, la Superintendencia del BCC ha solicitado el ingreso a la Asociación de Supervisores de las Américas, (ASBA)

780. Tomando como base los objetivos reflejados en la Estrategia Nacional ALA/CFT, publicada por el Gobierno cubano en julio de 2014, se alienta a sus Autoridades a que durante los próximos años continúen

²⁵ Del que pasó a formar parte en el mes de junio de 2015.



realizando actividades de monitoreo de las acciones contempladas en dicha Estrategia, respecto de la cooperación internacional en general y, en particular para los delitos de LA/ FT, a fin de verificar el fortalecimiento y desarrollo alcanzado.



ANEXO CUMPLIMIENTO TÉCNICO

I. INTRODUCCIÓN

CT1. Este anexo proporciona un análisis detallado del grado de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI de Cuba. No incluye textos descriptivos de la situación o riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos de cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.

CT2. El sistema LA/FT de la República de Cuba no ha sido evaluado anteriormente, por tanto en este anexo se hace un análisis detallado de todos los criterios, según la metodología de la 4ta ronda, de las 40 Recomendaciones del GAFI.

II. POLÍTICAS ALA/CFT Y COORDINACIÓN NACIONALES

Recomendación 1 – Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el Riesgo

CT3. *Criterio 1.1* Cuba ha desarrollado una metodología para la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT a nivel nacional, de la cual ha surgido la Estrategia Nacional ALA/CFT, una estrategia que presenta una identificación de riesgos nacionales y unos objetivos para fortalecer el sistema LA/FT. Sin embargo, los riesgos identificados al aplicar la metodología no son en todos los casos relacionados con el LA/FT, y adicionalmente las medidas mitigadoras en algunos casos tampoco son consistentes con los riesgos identificados por el país al aplicar la metodología.

CT4. *Criterio 1.2* El DL No.317 en su Capítulo VII. Artículo 19 crea el Comité Coordinador de la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al LA/FT/PA y al movimiento de capitales ilícitos (de ahora en adelante el Comité Coordinador), que tiene la responsabilidad de elaborar, proponer la Estrategia Nacional ALA/CFT.

CT5. El Comité está presidido por el Ministro Presidente del BCC, y en su ausencia por el Superintendente, integrado por representantes de la FGR, el MINJUS, el MINREX, el MININT, la AGR, la ONAT, y otros expertos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado cuando resulta necesario. La Res 41/2014, del BCC describe las funciones y mecanismos de coordinación en esta materia.

CT6. *Criterio 1.3* La primera evaluación nacional de riesgos con su estrategia fue recientemente elaborada por tanto, hasta el momento no aplica dicha actualización. No obstante, en la Guía Metodológica de la Prevención y Detección de Operaciones en el Enfrentamiento al LA y la FT y el Movimiento de Capitales Ilícitos y la Evaluación y Aplicación del Enfoque Basado en el Riesgo en los Riesgos Nacionales (de ahora en adelante Guía Metodológica) prevé que en esta primera etapa, el diagnóstico, el análisis, la estrategia y el plan de acción se diseñarán para tres años, con un monitoreo anual del cumplimiento de los objetivos, salvo que algún organismo decida presentar ante al Comité Coordinador la propuesta de otra actualización debido a nuevos riesgos o tipologías de delitos detectados.

CT7. Igualmente, el DL No. 317 establece que el Comité Coordinador realiza la actividad siguiente (entre otras): c) Monitorear el cumplimiento de la estrategia de prevención, detección y enfrentamiento al LA/FT (...) para verificar la efectividad del plan de acción aprobado y proponer los ajustes que correspondan.

CT8. *Criterio 1.4* El DL No.317 en su Artículo 20.2 establece que “la estrategia para la prevención, detección y enfrentamiento al LA/FT (...) es presentada por el Presidente del BCC al Consejo de Ministros para su aprobación, con la periodicidad que se determine”. En el Consejo de Ministros, todos los Jefes de órganos y organismos participan para debatir, aprobar y en consecuencia conocer los resultados de la evaluación para su implementación en lo que a su sector compete. La Metodología define que (pg. 22) “Una vez aprobado el diagnóstico, la estrategia y el plan de acción se establecen los mecanismos para su divulgación a todas las autoridades competentes, órganos de relación o regulador, de las personas naturales y jurídicas definidas como sujetos obligados en la Ley así como a las IFs”.

CT9. La Res No. 48/2014 del BCC, aprobó la Guía Metodológica y el cronograma para la elaboración y monitoreo de la Estrategia Nacional ALA/CFT. Adicionalmente, los sujetos obligados participaron en la elaboración de la Estrategia Nacional ALA/CFT y una vez terminada, esta fue divulgada a todos los sectores.

CT10. *Criterio 1.5* La Estrategia Nacional ALA/CFT establece unas acciones mitigadoras a los riesgos identificados. Sin embargo en ella, no hay una aplicación de un enfoque basado en el riesgo donde se establezca una priorización de riesgos mayores.

CT11. *Criterio 1.6* Considerando las particularidades de Cuba a continuación se presenta una lista de las actividades que no aplican o aplican de forma limitada para algunos criterios de las Recomendaciones del GAFI. La descripción más detallada de ella se presenta en la sección apropiada.

CT12. Este es un listado de APNFDs que no aplican en Cuba.

Casinos	Según la Ley No. 86 de febrero del 1959 y Código Penal, Ley No. 62, artículo 219, en Cuba están prohibidos los casinos.
Los agentes inmobiliarios	<p>Un nacional residente o residente permanente no puede tener más de dos viviendas, una como hogar y otra de recreo, según la Ley No. 65, General de la Vivienda. Los agentes inmobiliarios son entidades estatales y funcionan con licencias, esta actividad es estatal y regulada. La actividad inmobiliaria está concentrada en sociedades mercantiles de capital totalmente cubano</p> <p>En el caso de los trabajadores por cuenta propia que reciben licencia para gestionar permutas y compra-venta de viviendas, la Res No. 42 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, del 22 de agosto del 2013, define en la actividad 148, la de gestor, quien brinda el servicio de gestionar y coordinar la realización de permutas, compra y venta de viviendas a solicitud de los clientes, lo cual excluye la actividad de agencia y la comercialización directa o en nombre de otro.</p> <p>Para el caso de los extranjeros interesados en invertir en Cuba, sólo pueden hacerlo para propósitos turísticos y el servicio de venta de inmuebles está pendiente de instrumentarse en normas complementarias a la nueva ley de inversión extranjera. (Ley No.118 de la inversión extranjera de fecha 29 de marzo de 2014).</p>
Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.	<p>En Cuba no existen comerciantes privados de oro y piedras preciosas. Esta es una actividad estatal que está concentrada en la empresa Coral Negro, productora y comercializadora de joyería cubana. Tiene como objeto producir y comercializar de forma minorista joyas. Ofrece servicios de reparación, mantenimiento y ensamblaje de relojes y joyas, así como servicios de tasación de metales preciosos y confección de joyas. Existen procedimientos de registro y control para las operaciones de compra venta que realiza. Es auditada y fiscalizada por la Unidad de Auditoría de la propia entidad, del organismo al cual se subordina; y por la CGR (según lo dispuesto en la Ley No.107/2009).</p> <p>La Res 42 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 22 de agosto del 2013, define las actividades del trabajador por cuenta propia y su alcance. Define en la actividad 110, la relacionada con la reparación de artículos de joyería, no incluye la comercialización de metales ni de piedras preciosas.</p>

Abogados, Notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes cuando:

<p>Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.</p>	<p>Por medio del Decreto Ley 317 se incluyó a las profesiones antes mencionadas como sujetos obligados cuando lleven a cabo o autoricen transacciones para un cliente relacionadas con la administración del dinero, valores u otros activos del cliente.</p> <p>Sin embargo, en la actualidad este criterio no aplica porque a la fecha a los abogados, notarios y otros profesionales jurídicos y personas naturales o jurídicas que ejercen la contabilidad por cuenta propia o mediante otras formas de gestión no estatal no les está permitido realizar esta actividad de acuerdo con la normativa que regula las facultades y actividades de cada sector (Decreto Ley 81 para los abogados, y Ley 50 sobre las notarías estatales).</p>
<p>Organización de contribuciones financieras para la creación, operación y administración de empresas.</p>	<p>No aplica, en Cuba no se ofrecen estos servicios. Los Abogados, Notarios, otros profesionales jurídicos y contadores no están facultados para ejercer estas actividades.</p>
<p>Creación, operación y administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.</p>	<p>Por medio del DL 317 se incluyó a este sector como sujeto obligado cuando se realiza la actividad de crear, operar o administrar personas jurídicas u otras estructuras. Cabe mencionar que de acuerdo con las autoridades cubanas, en la actualidad los Abogados, Notarios, otros profesionales jurídicos y contadores no participan en la compra y venta de entidades comerciales en Cuba, sólo realizan funciones de consultoría con inversionistas extranjeros.</p>
<p>Proveedores de servicios fiduciarios y societarios en los siguientes casos</p>	
<p>Proveedores de servicios fiduciarios y actuación como fideicomisario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica. Actuación como agente de creación de personas jurídicas</p>	<p>En Cuba la actividad de servicios fiduciarios es realizada a través de las instituciones financieras autorizadas por el BBC. Por tanto, aplican todas las normas de prevención en materia de LD/FT dirigidas a las IF.</p> <p>El servicio de actuación como agente de creación de persona jurídica, fueron incorporados como sujetos obligados en el DL No. 317/2013, aunque a la fecha no se realizan estas funciones.</p>
<p>Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquier persona jurídica o estructura jurídica.</p>	<p>En Cuba no se ofrecen esos servicios para nacionales. Con los procesos de apertura económica sólo se ofrecen estos servicios a entidades autorizadas expresamente mediante licencia del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, las que están obligadas a registrarse en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes adscripto a la Cámara de Comercio de la República de Cuba (Decreto 206 Artículo 3).</p>
<p>Actuación como accionista nominal para otra persona.</p>	<p>No aplica, de acuerdo a lo establecido para los registros de clientes habituales u ocasionales, sociedades y proveedores mercantiles de empresas estatales cubanas.</p>

CT13. Actividades financieras que no son aplicables en Cuba y su fundamento.

Instrumento financiero	Situación
Emisión y administración de medios de cheques y cheques de viajero	Cuba no emite ni administra cheques de viajero.
Compraventa de Instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósitos, derivados, etc.)	Por los DL No. 172 “Del BCC” y 173 “Sobre los bancos e IFs no bancarias”, ambos de fecha 28 de mayo de 1997, se establece el marco jurídico adecuado para propiciar el desenvolvimiento eficiente de bancos e IFs no bancarias, tal y como requiere el desarrollo actual y prospectivo de la economía cubana. Hasta el momento, en Cuba, la intermediación financiera se ejecuta solo por bancos e IFs no bancarias. Actualmente, no se desarrollan actividades del mercado de valores.
Compraventa de instrumentos de Canje, tasas de interés e índices	
Compraventa de valores transferibles	
Compraventa de negocios a futuro de productos primarios	
Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.	En el año 1997, se aprobó el DL No. 177 Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, que en su Artículo 10 incluye los seguros de vida entre los ramos en que se puede operar en el país. Artículo 10.2.- El Grupo I comprenderá los seguros de vida (personales); el Grupo II los seguros de bienes (daños); el Grupo III, los seguros de crédito, caución y responsabilidad civil; el Grupo IV, los seguros de prestación de servicios y el Grupo V, la actividad reaseguradora exclusivamente. Si bien el mercado asegurador cubano, actualmente, cuenta con una modalidad fundamental de seguros personales cuya vigencia es anual, que brinda cobertura en caso de fallecimiento, incapacidad temporal o permanente, gastos médicos y gastos funerales, todavía no se comercializan seguros de vida a largo plazo. En general es un sector muy limitado en Cuba, sin presentarse seguros con pagos de prima anticipada o seguros de vida de más de un año, por tanto no aplica para efectos de las Recomendaciones.

CT14. *Criterio 1.7* Los objetivos de la Estrategia Nacional presentada han sido trabajados involucrando a los sujetos obligados durante las reuniones del comité coordinador. La Estrategia de forma explícita comenta en su pg. 29 que “las medidas han de ser proporcionales a los riesgos identificados y se exige incluir en los objetivos, que tienen un efecto cascada en su concepción, a las IF y otras APNFDS,” obligando a los sujetos reportantes a incluir lo relevante de esta Estrategia en sus procesos de identificación y mitigación del riesgo. Es relevante notar que, adicional a lo anterior, la Resolución No. 73/2014 del BCC para APNFDS y la Instrucción No.26 /2013 del Superintendente del BCC para IFs en varias de sus disposiciones incluye los clientes, transacciones o países de alto riesgo a los que los sujetos obligados deben requerir medidas de DDC fortalecidas.

CT15. *Criterio 1.8* La Instrucción (Inst) No.26 BIS/2013 del BCC en su Artículo 40, dispone para las IFs que “aplicarán medidas simplificadas a aquellos clientes habituales u ocasionales que presenten un bajo perfil de riesgo de LA/FT y conductas relacionadas de similar gravedad. [...] La aplicación de las medidas de DD

simplificada se aplicará solo en los casos aprobados por el Superintendente del BCC, previa solicitud de la IF.”

CT16. *Criterio 1.9* Para el caso de las IFs la Superintendencia del BCC supervisa la aplicación de todas las normas a las IF, incluyendo aquellas sobre el análisis de riesgos y su mitigación, según la ND No.1/2014 del BCC, que dispone la supervisión bancaria basada en riesgos y la asignación de recursos en áreas y procesos de riesgo, implementando lo establecido en la Inst No.26/2013.

CT17. Adicionalmente, la Res No. 73/2014 del BCC, sobre las normas generales para las APNFDs dispone en su resuelto segundo que “las entidades supervisoras de los sujetos obligados de estas normas incluyen en los planes de supervisión y control, la revisión del cumplimiento de los dispuesto en la presente Res., esto incluye las obligaciones relacionadas con el análisis de riesgos y aplicación de medidas de mitigación.

CT18. *Criterio 1.10* El DL No. 317 en su Capítulo VII, Artículo 3, dispone la obligación de los sujetos obligados de identificar y evaluar las vulnerabilidades que puedan surgir en su sector o rama, y asegurar que las medidas adoptadas permitan reducir razonablemente los riesgos identificados y que sean proporcionales a ellos.

CT19. Adicionalmente, para el caso de las IFs la Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 3, dispone que “las IFs se obligan a identificar, analizar y evaluar sus riesgos de LA/FT que necesariamente son documentados[...], para lo cual se diseñará e implementará su estrategia, de acuerdo con el perfil de riesgo que defina a partir de la complejidad, volumen, diversidad de las operaciones y transacciones, productos y servicios, así como los países, sectores de la economía y segmentos de clientes con los cuales desarrollan sus actividades”, Y en su artículo 7 define que los riesgos serán gestionados según el nivel de exposición de la IF, relacionado con la probabilidad de ocurrencia y su impacto. Cuando existan riesgos mayores se ejecutarán medidas apropiadas para administrarlos y mitigarlos. Esta misma Inst No.26/2013 del BCC, en su artículo 91 expresa que las IFs mantendrán los registros estadísticos de todos los eventos de riesgos analizados y reportados a cualquier nivel o autoridad competente, los cuales serán utilizados por solicitud de la máxima instancia de la IF a quien se subordina, o al Superintendente a los efectos de evaluar la implementación y efectividad de las normas dispuestas.

CT20. Luego, la Res No. 51/2013 del BCC en su Artículo 5, segundo párrafo comenta que “la estrategia y las medidas adoptadas a esos efectos en el orden interno serán de conocimiento de todos los directivos y personal en general, ejecutándose su chequeo de manera periódica”.

CT21. Por otro lado, para el caso de las APNFDs la Res No. 73/2014 del BCC, sobre las normas generales para las APNFDs dispone en el Capítulo III, artículo 4: “Los sujetos de estas normas al elaborar el Plan de Prevención de Riesgos establecido en las “Normas del Sistema de Control Interno” emitidas por la CGR incorporan a este, aquellos riesgos que identifiquen y evalúen como vulnerabilidades ante el LA/FT/PA, a fin de comprenderlos y mitigarlos según sus clientes, países o áreas geográficas con los que pueden relacionar sus servicios y transacciones.” Luego, la Res No.60/2011 de la CGR, que establece las Normas del Sistema de Control Interno, entre ellas se dispone en su Artículo 11 que “la identificación de riesgos se realiza de forma permanente [...] dejando evidencia documental del proceso”. En esta misma Res, en su artículo 13 comenta sobre el deber legal y ético que tienen los directivos de informar acerca de su gestión, así como otros aspectos que resulten necesarios, ante sus órganos superiores, consejo de dirección y colectivo de trabajadores.

CT22. *Criterio 1.11 a)* La Res No. 51/2013 del BCC, en el Artículo 5 dispone la obligación de los Presidentes de las IFs de, y de los representantes de IFs de capital extranjero con licencia para operar en Cuba, de aprobar la estrategia de la institución u oficina de representación, enfocada al riesgo para la prevención del

LA/FT/PA. Así mismo, el artículo 3 de la Inst No.26/2013, dispone que “El Consejo de Dirección o Junta Directiva de las IFs, diseñará e implementará su estrategia, de acuerdo con el perfil de riesgo que defina a partir de la complejidad, volumen, diversidad de las operaciones y transacciones, productos y servicios, así como los países, sectores de la economía y segmentos de clientes con los cuales desarrollan sus actividades”.

CT23. Para el caso de las APNFDs, la Res No.60/2011 de la CGR, establece las Normas del Sistema de Control Interno, y entre ellas se dispone la obligación de la prevención de riesgos, aplicando acciones o procedimientos dirigidos a mitigar o reducir al mínimo las posibles causas y condiciones que propician los riesgos internos y externos, a partir de su identificación y evaluación. Lo anterior, se implementa mediante el Plan de Prevención de Riesgos, el cual se evalúa en el Comité de Prevención y Control y se aprueba en un órgano colegiado de dirección.

CT24. *Criterio 1.11 b)* Para el caso de las IFs, la Res No. 51/2013 del BCC, en el Artículo 4 dispone que “los sujetos de estas normas dispondrán los periodos de revisión de la estrategia, su actualización y adecuarán los presupuestos para asegurar los recursos necesarios para la implementación de estas Normas”.

CT25. Para las APNFDs, la Res No.60/2011 de la CGR, establecen que se debe realizar “el plan de prevención de riesgos [que] constituye un instrumento de trabajo de la dirección para dar seguimiento sistemático a los objetivos de control determinados, se actualiza y analiza periódicamente con la activa participación de los trabajadores y ante la presencia de hechos que así lo requieran”.

CT26. *Criterio 1.11 c)* La Inst No.26/2013 del BCC para las IFs establece la posibilidad de implementar medidas intensificadas según los riesgos identificados en distintos instrumentos y el Artículo 39 dispone que “la profundidad en la aplicación de la DD dependerá del perfil de riesgo identificado, y las IFs adoptarán las medidas intensificadas o simplificadas, según corresponda” al nivel de riesgos identificado. Para el caso de las APNFDs, no existe disposición normativa que establezca que se deben tomar medidas intensificadas para gestionar y mitigar riesgos mayores.

CT27. *Criterio 1.12* La Inst No.26 BIS /2013 del BCC en el artículo 40 “dispone que la aplicación de las medidas de Debida Dirigencia simplificada se aplicará solo en los casos aprobados por quien Instruye [el Superintendente], previa solicitud de la IF”. Para el caso de las APNFDs, la Res No. 73/2014 del BCC, sobre las normas generales para las APNFDs dispone en su Artículo 7 que “cuando se hayan identificado riesgos menores de LA/FT/PA, se podrán aplicar medidas de DD simplificada, siempre que sea aprobado por el directivo superior que determine el jefe máximo del órgano regulador, o de relación, según corresponda”. Luego en el Artículo 8 no se aceptan las medidas de diligencia simplificada en caso de sospecha de LA/FT o en casos de riesgos mayores.

CT28. *Ponderación y Conclusión:* Cuba elaboró su evaluación nacional de riesgos y correspondiente Estrategia Nacional. Sin embargo, no todos los riesgos identificados corresponden a riesgos de LA/FT, según la metodología utilizada. Adicionalmente, no se establece específicamente que las APNFDs deban tomar medidas intensificadas para gestionar y mitigar riesgos mayores. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 2 – Cooperación y coordinación nacional

CT29. Criterio 2.1 A partir de la evaluación nacional de riesgos, Cuba generó una Estrategia Nacional ALA/CFT (publica en julio de 2014) que establece unos objetivos estratégicos y establece un calendario para el cumplimiento de las acciones definidas como prioritarias. Según la metodología su monitoreo se hará anualmente y su actualización cada tres años, salvo que algún organismo decida proponer una actualización antes, si resulta o cuando resulte necesario.

CT30. Criterio 2.2 El DL No.317 en su Capítulo VII. Artículo 19 crea al Comité Coordinador, que tiene la responsabilidad de elaborar, proponer la Estrategia Nacional ALA/CFT, y coordina las políticas y acciones para combatir el LA/FT/PA u otras conductas relacionadas de similar gravedad.

CT31. Criterio 2.3 El Comité está presidido por el Ministro Presidente del BCC, y en su ausencia por el Superintendente, integrado por representantes de la FGR, el MINJUS, el MINREX, el MININT, la AGR, la ONAT, y otros expertos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado cuando resulta necesario. La DGIOF ejerce la secretaría del Comité. La Res No.41/2014, del BCC describe las funciones y mecanismos de coordinación en esta materia. Adicionalmente, el acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 19 de febrero de 2013, dispone la creación de la Comisión Estatal de Control como órgano asesor del Estado cuyo objetivo fundamental es la presentación, análisis y estudio de casos significativos que manifiesten ilegalidades, presuntos hechos delictivos y de corrupción.

CT32. *Criterio 2.4.* El DL No.317 en su artículo 20 incluye como funciones coordinar las políticas y acciones para combatir el financiamiento a la PA.

CT33. *Ponderación y Conclusión:* Cuba tiene mecanismos claros y apropiados de cooperación y coordinación nacional. **La Recomendación 2 se califica como Cumplida.**

Recomendación 33 - Estadísticas

CT34. *Criterio 33.1 a)* El artículo 7.3 y 7.3.c) del Decreto No. 322 de 2013 establece entre las funciones de la DGIOF la de incorporar programas informáticos que faciliten la conservación de la información y mantener protegida, disponible y con la debida integridad la base de datos utilizada para el procesamiento de la información durante al menos 5 años, lo cual incluye las estadísticas de los ROS recibidos y diseminados.

CT35. *Criterio 33.1 b)* En el TSP existe la Dirección de Organización, Planificación e Información creada por Acuerdo No. 461 de 17 de diciembre de 2013 del Consejo de Gobierno, al que se le subordina el Grupo de Trabajo de Estadística Judicial cuyas funciones están reguladas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley No. 82 “De los Tribunales Populares”, de 11 de julio de 1997. Los datos que conforman el sistema estadístico judicial, que incluye los procesos judiciales y las condenas, así como los modelos e información que se debe reflejar en cada indicador, son aprobados por acuerdos del Consejo de Gobierno del TSP.

CT36. Respecto a las estadísticas sobre investigaciones, el MININT comenta que cuenta un sistema para el registro, control, seguimiento y análisis estadístico de las denuncias referente a los hechos delictivos y otras circunstancias de interés policial. Por su lado, la FGR lleva también las estadísticas de sus procesos. No obstante, no es claro cómo Cuba implementa lo anterior para mantener estadísticas actualizadas y consistentes.

CT37. *Criterio 33.1 c)* La FGR mantiene el control estadístico nacional, sobre las ocupaciones y confiscaciones de bienes regulados a través de los procesos administrativos que se establecen en los DL No. 149 de 1994, sobre enriquecimiento indebido y el No.232 del 2003 sobre la confiscación de bienes en delitos vinculados al tráfico de drogas, la corrupción y otros, lo que permite contabilizar la cantidad de procesos, las personas sobre las cuales se actúa, cantidad de bienes ocupados y confiscados y otras personas que se benefician de estos actos. En cuanto a las estadísticas sobre los bienes decomisados, no son claros los procesos que utiliza el TSP para llevarlos de forma actualizada.

CT38. *Criterio 33.1 d)* La Inst No.214 de 27 de marzo de 2012 titulada “Metodología para la Tramitación de Comisiones Rogatorias” del TSP sostiene en su artículo 3 “A los efectos de mantener un adecuado control



de la tramitación de las Comisiones Rogatorias y Notas Verbales, el referido Departamento de Colaboración Judicial, habilitará un libro de Radicación para las que por su conducto libren al MINREX los tribunales cubanos y otro para las que se reciban de los tribunales extranjeros. Ambos libros contemplan, además del correspondiente número, de acuerdo al orden consecutivo de las recibidas en el año natural de que se trate, la fecha de radicación, el órgano del que se recibe, el tribunal o sala que la libra, la materia y el número de asunto, el país al que va dirigida o del que proviene, la diligencia a practicar, la persona sobre la que recae la diligencia, la fecha de devolución y el término total de tramitación.” Para otras formas de cooperación internacional, cada institución receptora o solicitante lleva sus propias estadísticas, lo que se traduce en una dispersión de la información sobre la cooperación que otorga el país.

CT39. Ponderación y Conclusión: Cada una de las entidades relevantes reglamentado un proceso de elaboración y actualización de estadísticas. Sin embargo, Cuba debería generar mecanismos para que las estadísticas estén actualizadas y consistentes en todo momento. **La Recomendación 33 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

III. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS

Recomendación 3 – Delito de lavado de activos

CT40. *Criterio 3.1* En el Artículo 346.1 y 346.2 del Código Penal, tal y como quedó modificado por el Artículo 3 del DL No. 316, se incluyen los verbos “adquiera”, “convertir”, “transferir”, “utilice” o “tenga en su poder” con el propósito de “ocultar” o “disimular” el origen ilícito o “con conocimiento o debiendo conocer, o suponer racionalmente.” También se incluye los verbos rectores de “encubrir” u “ocultar” respecto al “origen ilícito de los bienes”, su “naturaleza”, “origen”, “ubicación”, “destino”, “movimiento” o “propiedad verdadera” de todos los recursos “a sabiendas o debiendo conocer o suponer racionalmente” que provienen de estos delitos. Asimismo, en el referido artículo 3 se incluyen en el tipo penal los elementos de la tentativa y de la comisión del delito formando parte de un grupo organizado.

CT41. *Criterio 3.2* En el Artículo 346.1 del Código Penal, tal y como quedó modificado por el Artículo 3 del DL No. 316, Cuba incluye un lista amplia de delitos determinantes de LA. Sin embargo, no se incluyen explícitamente los delitos de piratería (marítima, aérea) y la falsificación de mercancía de bienes (distintos a obras de arte). El delito de Flora y Fauna especialmente protegida no está incluido en la lista de delitos determinante del LA, sino como una conducta agravante.

CT42. En cuanto a la piratería marítima y aérea, están cubiertas parcialmente con el delito de terrorismo y toma de rehenes que sí son determinantes del LA, y según Cuba en caso de que se den actos no considerados terroristas se cubren con los delitos de robo con fuerza en las cosas, robo con violencia e intimidación en la personas, hurto y apropiación indebida. Con respecto a la piratería o falsificación de productos se prevén como determinantes el contrabando, la falsificación de obras de arte y de monedas. Según Cuba, en otros casos de piratería se puede aplicar el enriquecimiento ilícito, así como el crimen organizado, la delincuencia transnacional y el tráfico de artículos robados que cubren una gran gama de actos de piratería de productos.

CT43. *Criterio 3.3* No aplica, el Artículo 346.1 del Código Penal, tal y como quedó modificado por el Artículo 3 del DL No. 316, Cuba utiliza el enfoque de la lista de delitos determinantes.

CT44. *Criterio 3.4* El Artículo 346.1 del Código Penal, tal y como quedó modificado por el Artículo 3 del DL No. 316, establece que el delito de LA se extiende a “recursos, fondos, bienes, derechos, acciones u otras formas de participación a ellos relativos [...] que proceden directa o indirectamente de actos relacionado [...]”. Según Cuba, lo anterior es con independencia del valor de los bienes, pues el legislador no ha establecido umbral alguno.

CT45. *Criterio 3.5* El Artículo 346.5 del Código Penal, tal y como quedó modificado por el Artículo 3 del DL No. 316, dispone que “los delitos previstos en este artículo se sancionan con independencia de los cometidos en ocasión de ellos”.

CT46. *Criterio 3.6* La eficacia de la ley penal cubana en el espacio, según el Capítulo II Artículos 4 y 5 del Código Penal, se extiende a cubanos y personas sin ciudadanía que cometan un delito en el extranjero, si se encuentran en Cuba o son extraditados, y a cubanos que cometan un delito en el extranjero y sean entregados a Cuba, y a extranjeros y personas sin ciudadanía que cometan un delito en el extranjero si se encuentran en Cuba y no son extraditados, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetran los actos como en cualquier otro Estado y siempre que el hecho sea punible también en el lugar de su comisión. Este último requisito no es exigible si es un delito contra los intereses fundamentales, políticos o económicos de la República, o contra la humanidad, la dignidad humana o la salud colectiva, o es perseguible en virtud de tratados internacionales, como es el caso del delito de LA, que está sujeto a las Convenciones de Viena y Palermo, ambas ratificadas por la República de Cuba.

CT47. *Criterio 3.7* El delito de LA puede ser aplicable a todas las personas que cometan el delito determinante y realicen las acciones que tipifican el LA según los artículos 346.1 y 346.2 según como quedó modificado por el Artículo 3 del DL No. 316 porque no existe en el país ninguna prohibición para sancionar por LA a aquellos que incurran en estos actos, aun cuando se afecten diversos bienes jurídicos.

CT48. *Criterio 3.8* La Ley No. 5. Ley CPP, en su artículo 357 establece que el tribunal dicta sentencia apreciando las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa, y lo manifestado por los acusados. Al no ser un requisito legal que el acusado de LA haya sido sancionado con anterioridad por el delito precedente, el Tribunal realiza un análisis integral del material probatorio del caso y comprueba al unísono la existencia del delito precedente y de los demás actos que completan el LA. Aunque, explícitamente no es del todo claro si para determinar la intencionalidad para cometer LA y el conocimiento del origen ilícito de los recursos en cuestión, basta con inferirlo de hechos objetivos, las sentencias de los casos de LA que fueron proporcionadas, los jueces correspondientes claramente hacen inferencias de distintos hechos a efecto de concluir la responsabilidad de los acusados.

CT49. *Criterio 3.9* La ley penal cubana prevé que cuando se imponen condenas por LA se aplicará una sanción de privación de la libertad de cinco a doce años, y si hay una conducta agravada la sanción es de siete a quince años, además de la sanción accesoria de comiso o confiscación de bienes.

CT50. *Criterio 3.10* La Ley No.62 Código Penal en sus artículos 28.4, 28.5 y 28.6, prevé responsabilidad penal para las personas jurídicas por los delitos previstos en este Código o en leyes especiales, cometidos dentro de la propia esfera de acción de dichas personas jurídicas, cuando sean perpetrados por su representación o por acuerdo de sus asociados, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual en que hayan incurrido los autores o cómplices en el hecho punible.

CT51. *Criterio 3.11* La Ley No.62 Código Penal en su Artículo 18, establece los distintos grados de participación e incluye al que comete el hecho por sí mismo (18.2.a), al que organiza el plan del delito y su ejecución (18.2.c), al que coopera en la ejecución del hecho delictivo (18.2.ch), al que ayuda (18.2.ch y 18.3.b y 18.3ch), al que incita (18.2.c y 18.3.a), al que facilita (18.2.ch y 18.3.c y ch), al que asesora (18.2.b y 18.3.b). Además constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, según lo establecido en el Artículo 53 apartado a) del Código Penal, “cometer el hecho formando parte de un grupo integrado por tres o más personas”.

CT52. *Ponderación y Conclusión:* Cuba no tiene como delitos determinantes de LA los delitos de piratería marítima, aérea, a pesar de que en algunos casos puede considerarse terrorismo. Así como tampoco la falsificación de bienes (distintos a las obras de arte), y el delito ambiental. Este último está solo como conducta agravante. **La Recomendación 3 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 4 – Decomiso y medidas provisionales

CT53. *Criterio 4.1* De forma general en los artículos 28.3, 43.1 y 44.1 del Código Penal, Ley No.62, se incluyen el comiso y confiscación de bienes como sanciones aplicables a personas naturales. El comiso consiste en desposeer al sancionado de los bienes u objetos que sirvieron o estaban destinados a servir para la perpetración del delito y los provenientes directa o indirectamente del mismo, así como los de uso, tenencia o comercio ilícito que le hubieran sido ocupados. Por su parte, la confiscación consiste en desposeer al criminal de todos o algunos de sus bienes, sin importar si tienen o no vínculo con la comisión del delito. Se considera que este último concepto es suficientemente amplio para cubrir la desposesión de bienes de valor equivalente a los involucrados en un delito. Estos artículos son aplicables para los delitos de LA y el FT.

CT54. Particularmente, el DL No.316 en su Artículo 3, modificativo de la Ley No.62 Código Penal, Artículo 346.6, define que a los declarados responsables del delito de LA se les impone, además, la sanción accesoria de confiscación de bienes. Adicionalmente, para el caso del terrorismo y su financiación aplica también la confiscación por ser delitos contra la seguridad del Estado, según dice el artículo 1.1 de la Ley 93/2001 contra actos terroristas.

CT55. *Criterio 4.2* La Ley No. 5. Ley CPP en los Artículos 135 y 277, regula la ocupación de bienes o embargo relacionados o que puedan tener algún vínculo con el delito imputado y sobre los cuales puede recaer la sanción accesoria de decomiso o de confiscación. La ocupación se realiza desde la fase investigativa (Artículo 119). En el artículo 122 de la Ley No. 5, se describen las acciones investigativas a realizar por el instructor penal para comprobar el delito. Adicionalmente, para el caso del terrorismo la Ley 93/2001 en su artículo 8 dispone que se puede aplicar embargo preventivo y congelamiento de bienes o recursos que puedan estar involucrados en actos terroristas.

CT56. *Criterio 4.3* La Fiscalía General es el órgano que protege los derechos de los terceros y salvaguarda la legalidad del procedimiento. En el Dictamen 205 de 20 de noviembre de 1984 del TSP esclarece que “De acuerdo con lo previsto en el Artículo 43 del Código Penal, sólo se decomisan los bienes poseídos por el acusado "que sirvieron, o estaban destinados a servir, para la perpetración del delito, así como de los provenientes, directa o indirectamente del mismo y que no pertenezcan a un tercero"; por tanto, no se pueden decomisar los bienes de terceras personas, pero, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 70, inciso tres, del Código Penal, el perjudicado tiene derecho a que se le restituya la cosa aunque se encuentre en poder de un tercero. En consecuencia, se restituye al perjudicado el bien objeto del delito aun cuando hubiese sido lícitamente adquirido por un tercero.” Para el caso de la confiscación, no es claro si aplica el mismo amparo para terceros de buena fe.

CT57. *Criterio 4.4* La Ley No.62. Código Penal en sus artículos 43.3 incisos a y b, establece las reglas en cuanto al destino de los bienes decomisados. El Decreto No. 313 del 21 de agosto de 2013 regula cómo se traspasan a favor del Estado los bienes muebles depositados, una vez dispuesta la confiscación el comiso, y las reglas para el depósito, la disposición, conservación y devolución, cuando corresponda. En cuanto a los bienes inmuebles, se entiende que aplica la Ley General de la Vivienda, misma que establece cómo se dispone la propiedad en posesión del Estado. Ambos procesos cubren lo básico, pero podrían ser más detallados para mayor eficacia.

CT58. *Ponderación y Conclusión:* El Código Penal prevé las figuras de comiso y confiscación de bienes como medidas definitivas y el embargo u ocupación como medidas provisionales. En los casos de confiscación aplican los bienes por valor equivalente, pero no para el caso del comiso. Se tienen medidas para proteger los derechos de terceros de buena fe para el caso del comiso, aunque no es del todo claro si lo mismo aplica para el caso de la confiscación. Adicionalmente, se tienen mecanismos para la disposición de los bienes, pero éstos podrían ser más detallados. **La Recomendación 4 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Aplicación legal y operativa

Recomendación 29 – Unidades de inteligencia financiera

CT59. *Criterio 29.1* A través del DL No. 317/2013, en su Capítulo II artículos 5 y 6 se crea la DGIOF como centro nacional para recibir, centralizar y analizar reportes de operaciones sospechosas, y solicitar información adicional, relacionada con el LA, sus delitos determinantes, la FT o la PA. Igualmente, le corresponde comunicar a las autoridades competentes en los casos de sospechas de ilicitud sobre la procedencia de los activos involucrados.

CT60. *Criterio 29.2 a)* El DL No. 317/2013 en su artículo 10.1 sostiene que cuando uno de los sujetos obligados, incluyendo los APNFDs, interviene en una operación o transacción financiera y sospecha o tenga

motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad delictiva determinante del LA/FT/PA y otras relacionadas de similar gravedad, tiene la obligación de reportar con prontitud su sospecha a la DGIOF.

CT61. *Criterio 29.2 b)* En el Decreto 322/2013 en su artículo 7.1, incisos b), c) y d) se le otorga a la DGIOF las funciones de recibir de los sujetos obligados, además de los reportes de operaciones sospechosas, los reportes de operaciones financieras en efectivo que sobrepasen el umbral establecido por el BCC, otras informaciones que se establezcan a los efectos de esclarecer el análisis e investigaciones en curso, las que son proporcionadas por la AGR, la ONAT, la Superintendencia de Seguros, u otros órganos u organismos que resulten necesarios, cuando sea expresamente solicitada, e informes y datos sobre el uso indebido de los servicios bancarios, así como los presuntos hechos delictivos y manifestaciones de corrupción en el Sistema Bancario y Financiero cubano.

CT62. *Criterio 29.3 a)* El DL No. 317 en su artículo 6.2 establece que a la DGIOF le corresponde solicitar información adicional. Luego, el Decreto No. 322 en su artículo 3.2 dispone que la DGIOF tiene la facultad de solicitar información relevante para esclarecer y analizar las actividades asociadas con los delitos de LA/FT/FPADM y otros relacionados de similar gravedad.

CT63. *Criterio 29.3 b)* El DL No. 317/2013 en el artículo 6.2 establece que a la DGIOF le corresponde solicitar información adicional, así como comunicar a las autoridades competentes cuando existan sospechas de ilicitud, incluyendo fuentes públicas de información. Luego, el Decreto No. 322 en su artículo 7, incisos c) y d) establece que la DGIOF tiene las funciones de recibir información que consiste en: otras informaciones que se establezcan a los efectos de esclarecer el análisis e investigaciones en curso, las que son proporcionadas por la AGR, la ONAT, la Superintendencia de Seguros, u otros órganos u organismos que resulten necesarios, cuando sea expresamente solicitada; e informes y datos sobre el uso indebido de los servicios bancarios, así como los presuntos hechos delictivos y manifestaciones de corrupción en el Sistema Bancario y Financiero cubano. Adicionalmente, la Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 86 establece que las IF están obligadas a reportar las informaciones que se les requieran, y la Res 73/2014 para las APNFDs resuelve en su artículo 30 que la DGIOF podrá solicitar a todos los sujetos y órganos cualquier información relevante para la investigación de LA/FT/PA.

CT64. *Criterio 29.4 a) y b)* El Decreto 322/2013 en su Artículo 7.2, inciso a) establece que la DGIOF tiene, entre otras, la función de realizar el análisis operativo que consiste en agregar la información y utilizarla en la identificación de vulnerabilidades específicas en el comportamiento de las personas, el manejo de los activos y cualquier otra asociación ilícita, a fin de valorar el cumplimiento de la legislación vigente y proponer al Superintendente las acciones que procedan, además de determinar la relación entre los resultados de la información agregada y los posibles productos del delito de LA, incluidos sus delitos determinantes. El inciso b) establece que la DGIOF tiene la función de realizar el análisis estratégico para identificar amenazas y vulnerabilidades relacionadas con el LA, sus delitos determinantes, el FT/PA.

CT65. *Criterio 29.5* El Decreto No. 322/2013 en su Artículo 7.3 inciso a) se establece que el procesamiento de la información, incluye, entre otros, la comunicación de los resultados de los análisis a las autoridades competentes, cuando corresponda, de oficio o por solicitud de estas. La información es transmitida por canales seguros, protegidos y solo puede ser utilizada dentro de los límites que permita la legislación vigente.

CT66. *Criterio 29.6 a)* El DL 317/2013 en su artículo 6.2 sostiene que la DGIOF le corresponde la comunicación de la información por vías protegidas. Adicionalmente, el Decreto 322/2013 en el artículo 7.3 en los incisos a) y c) explica que la DGIOF tiene las funciones, entre otras, de incorporar programas informáticos para la captación, procesamiento y conservación de la información. La comunicación de los resultados es transmitida por canales seguros y protegidos, y se debe mantener protegida, disponible y con la

debida integridad la base de datos utilizada para el procesamiento de la información, durante al menos cinco (5) años.

CT67. *Criterio 29.6 b) y c)* El DL 199/ 1999 “Sobre la seguridad y protección de la información oficial”, aplicable a la DGIOF según la ND 1/2013, en su artículo 31 incisos a) y b) explica que los Jefes de los órganos del Estado, incluyendo la DGIOF están en la obligación de “educar, preparar y concientizar al personal subordinado en mantener la debida discreción y compartimentación en cuanto la Información Oficial clasificada o Limitada que conozca en razón de su cargo, así como cumplir todas las medidas que se establecen en materia de Seguridad y Protección de esta información” y ejercer especial control a tecnología como computación portátil, soportes magnéticos, entre otros, cuando contengan información oficial, clasificada o limitada. Las autoridades comentan que están en proceso de implementación de un sistema informático para el envío, procesamiento, y análisis de ROS.

CT68. *Criterio 29.6 c)* Los aspectos relacionados con el acceso, protección y seguridad de la DGIOF están regulados en el DL No. 186 de 1998, que es la norma jurídica general que establece el sistema de seguridad y protección física para las entidades estatales. Adicionalmente, en la DGIOF es obligatorio portar una credencial que indica el acceso a las áreas según corresponda. Las instalaciones disponen de cámaras de seguridad, alarma y personal contratado de una agencia especializada de seguridad y protección. También, existe un Acta de responsabilidad que debe firmar cada integrante de la DGIOF para autorizar su acceso a la documentación clasificada con el compromiso de no divulgar la información contenida en la misma. Las autoridades comentaron que para fortalecer las medidas de seguridad y su infraestructura en general, están en proceso de cambiar de instalaciones.

CT69. *Criterio 29.7 a)* Según el Decreto No. 322/213 en los artículo 2.1, 3.1, 3.2, 7.1, 7.2 y 7.3 inciso a) dispone que la DGIOF es la unidad central de inteligencia financiera, tiene la autoridad, capacidad legal y es autonomía para recibir, solicitar, comunicar y analizar información relacionada con LA/FT/PA.

CT70. *Criterio 29.7 b)* El Decreto No.322/2013, en los artículos 2.2, 7, otorga a la DGIOF la competencia para interactuar independientemente con otras autoridades competentes a nivel nacional, como contacto expresamente designado en sus relaciones con organismos y entidades extranjeras especializadas, e intercambiar información con otras entidades homólogas, para el seguimiento de activos y la investigación de delitos de LA/FT/PA, y otros de similar gravedad relacionados con estos, en virtud de acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos para la cooperación no judicial, en cumplimiento de la legislación vigente y dentro de los límites y facultades establecidos. El mismo Decreto en el capítulo IV artículos 12-15, reglamenta la cooperación de la DGIOF con contrapartes extranjeras.

CT71. *Criterio 29.7 c) y d)* Según lo expresado en los criterios anteriores, la DGIOF tiene la facultad de actuar de forma autónoma e independiente y es la autoridad central para recibir, analizar, difundir y solicitar información a otras autoridades nacionales y contrapartes extranjeras relacionada con LA/FT/PA, y otros delitos relacionado. De forma complementaria, el Decreto No 322/2013, en su artículo 6 define que para el cumplimiento de sus funciones, la DGIOF cuenta con los bienes y recursos que les son asignados por el BCC y que son ejecutados directamente por la DGIOF. No obstante, para la visita *in situ* existe un comité de calidad en el que participan distintas autoridades antes de que el ROS sea emitido a la autoridad competente²⁶.

²⁶ La DGIOF cambió la Norma Directiva 1 del 2013 en donde se especificaba la participación de la Superintendencia en el Comité de Calidad, con la emisión de la Norma Directiva 3 del 2014. Con esta reforma se eliminó la participación del experto legal de la superintendencia en el Comité de Calidad. Si bien la preocupación de los evaluadores ha sido subsanada, la modificación normativa ocurrió con posterioridad a la visita *in-situ* con lo cual esta información no puede tener incidencia en las calificaciones de este informe.

CT72. *Criterio 29.8* La solicitud de membresía al Grupo Egmont fue realizada mediante comunicación de fecha 28 de marzo del 2014. El Grupo Egmont, después de comprobar que Cuba cuenta con el patrocinio de México y Brasil, aprobó el inicio del proceso de ingreso a dicho Grupo²⁷.

CT73. *Ponderación y Conclusión:* Cuba tiene un marco legal que otorga amplias facultades a la DGIOF, tiene autonomía, es la agencia central para la recepción de ROS, puede realizar análisis operativo y estratégico, puede diseminar sus informes a las autoridades competentes y recibir información adicional de distintas fuentes. Durante la visita in situ se evidenció que la DGIOF está en un proceso para fortalecer su infraestructura y sistemas informáticos. Además tiene un comité de calidad que por sus integrantes podría vulnerar la independencia operativa de la DGIOF. **La Recomendación 29 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT74. *Criterio 30.1* La Ley No. 5, CPP, en los artículos 119 al 240 incluye las facultades y procedimientos de actuación de investigación de la PNR. Adicionalmente, el DL 317 incluye el MININT y por tanto la PNR, como un miembro del Comité Coordinador que define las políticas nacionales sobre LA/FT.

CT75. *Criterio 30.2* El artículo 277 de la citada Ley N° 5, CPP, faculta a las autoridades para realizar investigaciones que involucren bienes y disponer del embargo o incautación de estos. Además, la Res No. 12 de 2014 del Ministro del Interior designa a la Dirección General de la PNR para centralizar el intercambio informativo y coordinar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT con la DGIOF, y la ND No. 1/2013 del BCC en las disposiciones generales en su numeral 2.11 y en los aspectos específicos de las investigaciones conjuntas de la A a la F establece el procedimiento para la realización de investigaciones financieras conjuntas solicitada por o a la DGIOF. A pesar de que existe un marco legal que permite las investigaciones financieras paralelas, este es muy limitado y no son claros los procesos para realizar este tipo de investigaciones.

CT76. *Criterio 30.3* La Ley No. 5, CPP, en el Artículo del 119 explica que la Policía, al tener conocimiento de un hecho delictivo podrá imponerle, en su caso, alguna de las medidas cautelares previstas (incluyendo las relacionadas con los bienes), y practicará inmediatamente las diligencias indispensables. Se consideran diligencias indispensables, entre otros, la ocupación de los objetos e instrumentos del delito; la inspección del lugar del hecho o la reconstrucción de éste. Estas diligencias pueden ser dispuestas por orden del Instructor Penal o del Fiscal sin previa orden judicial. Adicionalmente, el artículo 135 sostiene que el “actuante [policía, instructor penal o fiscal] recogerá las armas, instrumentos o efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del acusado o en otra parte”. Adicionalmente, el artículo 229 sostiene que “al procederse a la ocupación de los instrumentos y efectos del delito pueden recogerse también los documentos, papeles o cualesquiera otras cosas que se hayan encontrado, si son necesarios para el resultado de la investigación”. Según el procedimiento penal, los bienes ocupados quedan a disposición del proceso y sólo el tribunal, al dictar sentencia, dispone sobre el destino de los mismos que puede ser comisados, confiscados o devueltos a su legítimo propietario o poseedor, quién sólo en ese caso puede acceder a los bienes.

CT77. *Criterio 30.4* No aplica, en Cuba sólo las autoridades del orden público tienen la responsabilidad de investigar y procesar delitos.

CT78. *Criterio 30.5* No aplica, en Cuba la CGR no tiene facultades investigativas.

²⁷ En la XXIII Plenaria de Egmont de junio de 2014, la DGIOF de Cuba entra formalmente al Grupo Egmont.

CT79. *Ponderación y Conclusión:* A pesar de que existe un marco legal que permite investigar, incautar, congelar, decomisar y confiscar bienes, no se tienen procedimientos claros para desarrollar investigaciones financieras paralelas. **La Recomendación 30 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 31 – Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT80. *Criterio 31.1 a)* La Ley No. 5/1977 CPP en su Artículo 41 dispone que “los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades, incluso las de carácter económico de cualquier clase, están en el ineludible deber de suministrar a los Tribunales, a los Fiscales, a los Instructores o a la Policía, en sus casos respectivos, los informes, datos y antecedentes que estos requieran para la investigación del delito, dentro del término que le sea fijado por aquellos, el cual no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan recibido el despacho. Este término sólo será prorrogable, en casos excepcionales, por el plazo que fije el actuante.”

CT81. *Criterio 31.1 b), c) y d)* La Ley No. 5/1977 CPP, en los artículos 119 al 240 decreta las facultades y procedimientos de actuación de investigación de la PNR. Se describen las facultades y actuación de la policía al conocer del hecho delictivo (art. 119). A partir del artículo 122, se describen las acciones investigativas a realizar por el instructor penal para comprobar el delito, las que incluyen acciones como la reconstrucción de los hechos (artículo 133), la ocupación de las armas, instrumentos o efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito (artículo 135), la identidad del acusado (artículo 151), la declaración del acusado (artículo 161), las declaraciones de testigos (artículo 167), el careo de testigos (artículo 196), el dictamen pericial y los peritos (artículo 200), la entrada y registro domiciliario (artículo 215), del registro y retención de la correspondencia privada (artículo 228). También se incluyen las disposiciones sobre registros en lugares públicos, domicilios, y naves o aeronaves extranjeras.

CT82. *Criterio 31.2* Aunque han ratificado las convenciones de Viena y Palermo, Cuba no tiene disposiciones legales particulares sobre las técnicas especiales de investigación²⁸.

CT83. *Criterio 31.3 y 31.4* Según la Ley No. 5/1977 CPP en su artículo 41 dispone que los Tribunales, Fiscales, Instructores o la Policía podrán requerir a cualquier organismo o entidad la información, incluyendo la DGIOF e IFs, informes, datos y otros para la investigación del delito, dentro del término que sea fijado por ellos. El rastreo por las autoridades de los activos no requieren el aviso previo al propietario, sólo es necesaria la decisión de la autoridad competente. Asimismo, se han adoptado convenios para el intercambio de información de otros activos con la DGIOF, la ONAT, el MINJUS (registro notarial y mercantil), MINCEX, la AGR, el Registro de Propiedad y la Cámara de Comercio, lo que agiliza la identificación de bienes. De igual modo, el MININT cuenta con registros automatizados de los propietarios de embarcaciones, vehículos y armas de fuego, a los cuales tienen acceso los investigadores.

CT84. *Ponderación y Conclusión:* A pesar de que Cuba es signataria de las Convenciones de Naciones Unidas, no tiene un marco legal para aplicar las técnicas especiales de investigación. **La Recomendación 31 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 32 – Transporte de efectivo

CT85. *Criterio 32.1* El DL 162/1996 de Regulaciones del Control Aduanero en el artículo 6 establece que “todas las mercancías, bienes y valores que se importen o exporten al amparo de cualquiera de los regímenes

²⁸ El 1ro de abril de 2015 el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acordó el Dictamen No. 443, mediante el cual se esclarecen los requisitos a cumplir y las garantías a observar para la aplicación de la “entrega vigilada”, como técnica especial de investigación, en virtud de lo establecido en las convenciones internacionales contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, contra la delincuencia organizada transnacional y contra la corrupción. También define su significación como medio probatorio en el proceso penal.

que se establecen en este DL incluso los que estén libres de los derechos de aduanas, tasas y demás derechos recaudables en las Aduanas, serán debidamente declarados a las Aduanas.”

CT86. *Criterio 32.2* En la Declaración de Aduana para Pasajeros establecida por la Res No. 439 del Jefe de la AGR se indica que “todo pasajero o responsable de familia que ingrese a Cuba llenará esta Declaración”. La Res No. 17 del 2012, del BCC en su artículo 2 definen que cualquier viajero deberá declarar ante la Aduana cuando entren a territorio cubano con una suma superior a USD \$5.000 en efectivo, cheque o cualquier otro medios de pago utilizado en la práctica internacional o su equivalente en MLC. El artículo 3 y 5 define que se podrá salir del territorio cubano con hasta USD \$5.000 en efectivo, cheque o cualquier otro medios de pago utilizado en la práctica internacional o su equivalente en MLC y se deberá declararlo ante la Aduana. Según la Res No. 439 esta declaración será por escrito utilizando el modelo de declaración de aduanas para pasajeros.

CT87. *Criterio 32.3* El DL 162/1996 Regulaciones del Control Aduanero en los artículos 51, 52 y 53 sobre la declaración de aduanas define que “Los viajeros a su entrada y salida del territorio nacional declararan ante la autoridad aduanera todo lo que traigan consigo que no forme parte de sus efectos personales. [...] Cualquier olvido u omisión, en cuanto a la declaración, siempre que se considere que no haya mala fe, se podrá subsanar mediante una declaración verbal, la cual se hará ante la autoridad aduanera en el momento en que se vaya a comenzar el control del equipaje o parte de éste. [...] Cuando la autoridad aduanera lo considere pertinente, procederá a la confrontación de lo declarado con el contenido real del equipaje”. Si la situación se presentase a la salida del país, es preciso además, que el viajero muestre los documentos probatorios que autorizan la exportación de las cifras superiores a los cinco mil USD u otra moneda libremente convertible.

CT88. *Criterio 32.4* El DL 162/1996 de Regulaciones del Control Aduanero en el artículo 19 se le otorga a la Aduana las potestades, entre otras, de inspeccionar los documentos, soportes, correspondencia comercial, registros, libros contables, licencias, permisos, operaciones bancarias, comerciales y fiscales y demás elementos que puedan servir de base para determinar las operaciones aduaneras; recibir declaraciones, testimonios, realizar interrogatorios, confrontaciones y reconocimientos y citar al usuario o a terceros para la práctica de diligencias; ejercer el control aduanero sobre los locales, oficinas, almacenes, vehículos, medios de transporte, medios de embalaje, personas y demás bienes y lugares, incluyendo el registro cuando se presuma fundadamente la existencia de mercancías o efectos de cualquier clase que guarden relación con infracciones de la normativa aduanera constitutiva de fraude o contrabando.

CT89. *Criterio 32.5* El DL 22/79 sobre el Arancel de Aduanas en su artículo 17 sostiene que sin perjuicio de la responsabilidad penal, la Aduana realiza el decomiso administrativo de los productos importados, en los casos siguientes: Cuando su entrada esté prohibida, cuando los productos sean traídos o enviados mediante declaración fraudulenta o cuando los productos son traídos o enviados con infracción de lo establecido en la legislación vigente. En otros casos referentes a las medidas aplicables a exportaciones, en el Decreto No. 277/2005 sobre las infracciones administrativas aduaneras, en su artículo 6 apartado 20, inciso b) dispone imponer el decomiso para los viajeros que intenten extraer del país mercancías sin declararlas a la Aduana o de cualquier forma burlando el control aduanero. Adicional a lo anterior, en caso de que exista relación con un posible delito se puede llegar a aplicar condenas y medidas de decomiso según el Código Penal.

CT90. *Criterio 32.6* La Res No. 183/2014 del Jefe de la AGR, en su Resuelvo Tercero establece el mecanismo por medio del cual la Aduana notifica o suministra información a la DGIOF relacionada con incidentes sospechosos de transporte transfronterizo.

CT91. *Criterio 32.7* El DL 162/1996 Regulaciones del Control Aduanero en el artículo 16 define como funciones de la Aduana, entre otras, “desarrollar la política y la base reglamentaria y de procedimientos para el ejercicio del control aduanero en la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros, propiciando en coordinación con otros organismos vinculados, las medidas de facilitación que contribuyan a la agilización del comercio y del tráfico de viajeros; participar en la elaboración de los programas estatales de prevención y enfrentamiento de actividades ilícitas en su esfera de competencia y ejecutar aquellas tareas que se le asignen, estableciendo para ello las coordinaciones necesarias con otras autoridades y organismos.” Adicionalmente, se tiene un Convenio Marco de Cooperación entre el MININT y el Jefe de la AGR para el fortalecimiento integral de la seguridad y los servicios en la frontera, el que en su anexo 1 refiere los temas para la firma de convenios o acuerdos específicos, donde está incluido el intercambio con la Dirección de Identificación Inmigración y Extranjería.

CT92. *Criterio 32.8* El DL 162/1996 Regulaciones del Control Aduanero en el artículo 16 define que la Aduana tiene también la función de “imponer sanciones administrativas por las violaciones o infracciones de la normativa aduanera cometidas por personas naturales o jurídicas o sus representantes y disponer, a nombre y en representación del Estado, de las mercancías abandonadas o decomisadas.” Adicionalmente, en el artículo 19 se establece que la aduana tiene la potestad, entre otras, de “tomar las debidas medidas cautelares necesarias para la debida conservación de la prueba, incluyendo la retención de las mercancías y medios en que se transportan y efectuar todas las diligencias, practicando las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los derechos de aduana y la aplicación de las sanciones a que haya lugar.” Las normas mencionadas se aplican cuando se determine, presuma o existan indicios de la ocurrencia de hechos delictivos o infracciones administrativas aduaneras, por lo que pueden aplicarse ante la sospecha de LA/FT o delitos determinantes.

CT93. *Criterio 32.9* El DL 162/1996 Regulaciones del Control Aduanero en el artículo 16 define que la Aduana tiene también la función de “cumplir y hacer cumplir, en su caso los Tratados, Convenios y Acuerdos en materia aduanera y otros con incidencia en la actividad aduanera de los que la República de Cuba sea signataria.” La Aduana retiene la totalidad de las Declaraciones de Aduana para Pasajeros como evidencia del acto realizado por el declarante y entre ellas se incluyen las declaraciones o revelaciones que superan el umbral permitido por el BCC, o haya una declaración o revelación falsa, o exista sospecha de LA/FT, estos documentos sustentan la imposición de sanciones administrativas cuando corresponda. Si existiese sospecha de LA/FT además, se adoptan las medidas establecidas, entre ellas se transmite la información a las autoridades correspondientes.

CT94. *Criterio 32.10* Con los procesos de recopilación de la información a través del sistema escrito de declaración aparentemente éste no restringe los pagos comerciales entre países o la libertad de movimiento de capital.

CT95. *Criterio 32.11* Según lo establecido en el criterio 32.5 el DL 22/79 sobre el Arancel de Aduanas en su artículo 17 sostiene la Aduana realiza el decomiso administrativo de los productos importados que incumplan con las normas aduaneras y el Decreto No. 277/2005 sobre las infracciones administrativas aduaneras, en su artículo 6 apartado 20, inciso b) dispone imponer el decomiso para los viajeros que intenten extraer del país mercancías sin declararlas a la Aduana o de cualquier forma burlando el control aduanero. Todo lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal, por tanto cuando ocurren hechos que están relacionados con el LA/FT y delitos determinantes de LA, la Aduana comunica a los órganos competentes para que investiguen.

CT96. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 32 se califica como Cumplida.**

IV. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PADM

Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo

CT97. *Criterio 5.1* Cuba es signataria y ratificó en noviembre del 2001 la Convención contra el FT y en consecuencia tipifica el delito de FT en la Ley No. 93/2001 en el artículo 25 que es modificado por el DL No. 316 en su apartado 1 que queda redactado de la siguiente forma “1. El que por cualquier medio, directa o directamente, recaude, transporte, provea o tenga en su poder fondos o recursos financieros o materiales, con el propósito de que esos fondos o recursos se utilicen en su totalidad o en parte en la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, o a sabiendas de que serán utilizados en la comisión de alguno de dichos delitos, incurre en sanción de privación de libertad de diez a treinta años”. Adicionalmente, en esta Ley en su Artículo No.26.1, modificado por el DL No.316, prevé el caso de que los actos se realicen “destinado a causar la muerte o lesiones graves a alguna persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de hacer” un acto. Adicionalmente, la Ley 93/2001 incluye todas las conductas adecuadamente cubiertas dispuestas en los convenios del anexo del Convenio de FT.

CT98. *Criterio 5.2 a)* La Ley No. 93/2001 en su Artículo 25.1, tal y como quedó modificado por el DL No.316 de 2013, sanciona a “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, recaude, transporte, provea o tenga en su poder fondos o recursos financieros o materiales, con el propósito [intención] de [...] que se utilicen [...] en la comisión de algunos de los delitos previstos en esta Ley [actos terroristas], o a sabiendas de que serán utilizados en la comisión de alguno de dichos delitos, incurre en una sanción de privación de la libertad de diez a treinta años.”

CT99. *Criterio 5.2 b)* La Ley No. 93/2001 en su artículo 25.2, aplica igual sanción “el que directa o indirectamente, ponga fondos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier índole, a disposición de persona o entidad que los destine a la comisión de algunos de los delitos previstos en esta Ley. Luego, el Art. 25.3, en los términos de la redacción publicada en la GO No. 34 Extraordinaria de 2 de agosto de 2014, establece que: “cuando los actos descritos en los apartados anteriores se realicen a favor de una persona o entidad vinculada a hechos terroristas, sin que los fondos, recursos o servicios que se ponen a su disposición, cualquiera que sea su procedencia, estén destinados a la comisión de los delitos previstos en esta Ley, ni se utilicen en ello, la sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años.” Así, las conductas descritas en el art. 25.1 y en el art. 25.2, incluso la acción del recaudar fondos a favor de una persona o entidad vinculada a hechos terroristas, aunque los fondos no estén destinados directamente a la comisión de los actos terroristas, están penalmente castigadas con detención de 4 a 10 años.

CT100. *Criterio 5.3* La Ley No.93/2001 Modificado por el DL No.316, en el Artículo 25.3, con los términos de la redacción publicada en la GO No. 34 Extraordinaria de 2 de agosto de 2014, se refiere: “...cualquiera que sea su procedencia...”, refiriéndose a que pueden ser legítimos o ilegítimos. El término “fondos” está definidos en el Anexo 1 de la Ley No. 93: “Por fondos se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito”.

CT101. *Criterio 5.4* La Ley No. 93/2001 en su artículo 25.3 tal y como quedó modificado por el DL No.316 de 2013, dice que “Cuando los actos descritos en los apartados anteriores [25.1 e 25.2] se realicen a favor de una persona o entidad vinculada a hechos terroristas, sin que los fondos, recursos o servicios que se ponen a

su disposición [...] estén destinados a la comisión de los delitos previstos en esta Ley, ni se utilicen en ello, la sanción es de privación de la libertad de cuatro a diez años.”

CT102. *Criterio 5.5* La Ley No. 5. Ley CPP en su artículo 357 incluye que el tribunal en el fundamento de las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los acusados, dicta sentencia, argumentando en la misma las razones por las que declara probado el hecho, a partir de su valoración, en base al principio de libre apreciación de las pruebas, de cuyo análisis se infieren los hechos declarados probados. En el sistema penal cubano la apreciación de la prueba debe proveer de las circunstancias objetivos del hecho delictivo, pues del contrario no podrá haber la subsunción del hecho al tipo penal descrito en la ley y por lo tanto, la exclusión de la tipicidad excluirá igualmente el delito. En este contexto, los elementos subjetivos se limitan a la intencionalidad del agente (dolo o culpa) y mientras las proposiciones fácticas vinculadas al hecho punible son objetivas.

CT103. *Criterio 5.6* Ley No.93/2001 en su artículo 25, modificado por el DL No.316, prevé que cuando se imponen condenas por FT se aplicarán sanciones penales proporcionales y disuasivas a las personas físicas condenadas por ese delito ya que se puede aplicar la privación de libertad entre 4 y 30 años según sea el caso.

CT104. *Criterio 5.7* Ley No.62 Código Penal en sus Artículos 16.3, 16.4 y 28.4, 28.5 y 28.6. Prevé responsabilidad penal tanto para personas naturales como personas jurídicas y por ejemplo, establece en el artículo 16.1. “La responsabilidad penal es exigible a las personas naturales y a las personas jurídicas. [...] 3. Las personas jurídicas son penalmente responsables por los delitos previstos en este Código o en leyes especiales, cometidos dentro de la propia esfera de acción de dichas personas jurídicas, cuando sean perpetrados por su representación o por acuerdo de sus asociados, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual en que hayan incurrido los autores o cómplices en el hecho punible.” Se complementa con el artículo 28.4, entre otros, el cual incluye las sanciones aplicables a las personas jurídicas.

CT105. *Criterio 5.8* En la Ley No. 93/2001 según su artículo 5 “se sancionan tanto los actos preparatorios, como la tentativa y los actos consumados. Asimismo, se sanciona, conforme a las reglas establecidas en el Código Penal para los actos preparatorios, al que: a) habiendo resuelto cometer alguno de los delitos previstos en esta Ley, proponga a otra u otras personas su participación en la ejecución del mismo; b) se concierte con una o más personas para la ejecución de algunos de los delitos previstos en esta Ley, y resuelvan cometerlos; c) incite o induzca a otro u otros, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, pública o privadamente, a ejecutar algunos de los delitos previstos en esta Ley. Si a la incitación o inducción ha seguido la comisión del delito, el que la provoca es sancionado como autor del delito cometido”. Adicionalmente, Ley No.62. Código Penal en el artículo 18 establece la responsabilidad exigible a los autores y cómplices. Además constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, según lo establecido en el Artículo 53 apartado a) del Código Penal, “cometer el hecho formando parte de un grupo integrado por tres o más personas”.

CT106. *Criterio 5.9.* Ley No.62 Código Penal en su artículo 346.1 modificado por el DL No.316 (por el artículo 3), incluye los delitos de terrorismo y FT como precedente del LA.

CT107. *Criterio 5.10.* Ley No.93/2001 en su artículo 2 sostiene que “los hechos a que se refiere el apartado anterior [actos terroristas], a fines de su punición, se consideran cometidos en territorio cubanos tanto si el culpable realiza en él actos preparatorio o de ejecución, aunque los efectos se hayan producido en el extranjero, como si esos actos se realizan en territorio extranjero y sus efectos se producen en Cuba”. Además, los delitos del artículo 25.1 se materializan en el momento en que se “recaude, provea” los fondos “con el propósito de [...] que se utilicen”, de forma que la ubicación del terrorista o del lugar del acto terrorista no influye en la configuración del delito.

CT108. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 5 se califica como Cumplida.**

Recomendación 6 – Sanciones financieras específicas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.

CT109. *Criterio 6.1 a)* El DL 317 en su artículo 18 decreta que “El MINREX tramitará con el Comité correspondiente del CSNU lo que proceda para el cumplimiento de las Res 1267 (1999), sus sucesoras y la 1373 (2001) del CSNU.”

CT110. El referido DL dispone en su disposición Final Segunda acerca de la atribución del MINREX de reglamentar la implementación del mencionado DL. En este contexto, la Res n° 85, de 2014 aprobó el “Reglamento para la cooperación entre Estados y las relaciones entre el CSNU y las entidades nacionales en lo relativo a la prevención y enfrentamiento al LA/FT/PA y al movimiento de capitales ilícitos”. En este reglamento, se establece que la DGAMDI como encargada de tramitar las comunicaciones de las entidades nacionales con el CSNU (Res 1267 y sucesivas) y los Estados miembros (Res 1373 y sucesivas). En ese marco, compete a la DGAMDI circular, sin dilación, las referidas listas a las entidades nacionales que integran el Comité Coordinador

CT111. En lo que concierne a las propuestas de designación o remoción de personas y entidades de las listas del CSNU, el artículo 7 de la Res 85/2014 dispone que las solicitudes de Cuba se reciben del MININT, o se envían a este en caso de recibirse directamente de cualquier otro organismo nacional competente. Por su parte, el MININT en su Res No.12/2014, designa a “la DGPNR para centralizar el intercambio informativo y coordinar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT, con la DGIOF, para lo cual: [...]2. Coordina, según corresponda, la participación de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT en la aplicación de las medidas y acciones que procedan en virtud de los regímenes de sanciones financieras establecidos, mediante las Res 1267 (1999), 1988 (2011) y sus sucesoras, [...], y las relativas a la implementación de la Res 1373 (2001), todas del CSNU.

CT112. Adicionalmente, el Procedimiento anexo a la Res No.12/2014 dispone que corresponde a la DGPNR actuar como autoridad competente para proponer a los correspondientes comités las designaciones de personas o entidades en virtud de las Res CSNU 1267, 1989 y 1988, y centralizar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT en el cumplimiento e implementación del presente procedimiento en Cuba. Estas propuestas se tramitan a través del MINREX, conforme dispuesto en la Res 85/2014 de este Ministerio.

CT113. *Criterio 6.1 b)* Artículo 7 del Procedimiento define que “durante el proceso de identificación para proponer al CSNU designar personas o entidades en virtud de las Res 1267, 1988, [...], y sus sucesoras del CSNU, la DGPNR centraliza, y recopila la información o evidencia necesaria que aporten los restantes órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT, la DGIOF, otras autoridades competentes y los órganos reguladores definidos en el DL No.317/2013, con el objetivo de demostrar que se satisfacen los criterios para la designación como corresponda en virtud de las mencionadas Res y según lo establecido en el Artículo 4.” El Artículo 4 del mismo procedimiento define los criterios de designación según las Res CSNU, para las listas de personas y entidades relacionadas al terrorismo y su financiamiento en línea con los estándares del GAFI.

CT114. *Criterio 6.1c)* El Artículo 6 del procedimiento define que “la identificación y las propuestas de designación de personas y entidades para incorporar en las listas de las Res 1267 (1999), 1988 (2011), [...], y sus sucesoras; [...] todas del CSNU, se sustentan en los mismos criterios de designación establecidos por ONU para designar en las listas vinculadas al terrorismo y su financiamiento, y se aplican las normas

probatorias de motivos o bases razonables como sigue, sin que dependa necesariamente de la existencia de un proceso penal”, en línea con la recomendaciones del GAFI.” Luego, el artículo 6 recoge la norma de valoración de la prueba de los motivos razonables que aplica la autoridad competente y no se sujeta la propuesta ni se condiciona a la existencia de una acción penal. Cuando en este artículo se menciona esa circunstancia como una de las posibles, es la manera complementaria del resto de los incisos pues está claro que si existe un proceso penal, mayor cantidad de elementos probatorios existirán sobre esa persona.

CT115. *Criterio 6.1 d) y e)* El artículo 8 del procedimiento define que “las propuestas de designación a los Comités de las Res 1267, 1988, y sus sucesoras del CSNU contienen la mayor cantidad de información posible sobre el nombre propuesto, suficiente información de identificación de individuos, grupos, empresas y entidades, un resumen del caso con los argumentos que la sustentan, definiendo la autorización o no de dar a conocer al Estado cubano como responsable de su designación por el Comité del CSNU, conforme a los procedimientos y formularios estándar establecidos, como corresponda para cada una de las Res mencionadas”.

CT116. Criterio 6.2 a) La Res del MININT No. 12, publicada en la GO el 25 de junio de 2014, en su artículo primero define “Designar a la DGPNR para centralizar el intercambio informativo y coordinar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT, con la DGIOF, para lo cual [...] Coordina, según corresponda, la participación de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT en la aplicación de las medidas y acciones que procedan en virtud de los regímenes de sanciones financieras establecidos, mediante [...] la implementación de la Res 1373 (2001) del CSNU. Adicionalmente, el artículo 2 dispone que “en virtud de los compromisos internacionales asumidos por Cuba como miembro de la ONU, de conformidad con la Res 1373 (2001) del CSNU, coordina los procesos de identificación, designación y exclusión, congelamiento y descongelamiento, sin dilación, de fondos y otros activos, según el listado nacional o solicitud de un país extranjero.

CT117. Criterio 6.2b) El Procedimiento anexo a la Res No. 12/2014 del MININT, en su Artículo 9 define que “durante el proceso de identificación y designación de personas y entidades en virtud de la Res 1373 del CSNU, la DGPNR, centraliza y recopila la información o documentación necesaria que aporten los restantes órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT, la DGIOF, otras autoridades competentes y órganos reguladores, definidos en el DL 317/2013. Igualmente el artículo 4 del mismo Procedimiento define que los criterios de designación para la Res 1373 (2001) son acordes a las recomendaciones del GAFI.

CT118. Criterio 6.2 c) El artículo 9 del Procedimiento en la Res No. 12/2014 del MININT dice que “en ambos casos [solicitud interna o solicitud de otro país], la DGPNR, evalúa de forma inmediata si la solicitud se ajusta a lo establecido en los artículos 4 y 6 de este procedimiento; o si se requiere solicitar a la autoridad requirente, cualquier información adicional que estime conveniente, en cuyo caso la extiende”. Si se fuera a solicitar elementos adicionales a una autoridad competente extranjera, estas se cursan a través del MINREX.

CT119. Criterio 6.2d) El artículo 6 del Procedimiento en la Res No. 12/2014 del MININT establece que “la identificación y las propuestas de [...] designación en la lista nacional en virtud de la Res 1373 (2001), del CSNU, se sustentan en los mismos criterios de designación establecidos por la ONU para designar en las listas vinculadas al terrorismo y su financiamiento, y se aplican las normas probatorias de motivos o bases razonables como sigue, sin que dependa necesariamente de la existencia de un proceso penal, en línea con el GAFI.

CT120. Criterio 6.2 e) Luego el artículo 10 del procedimiento dispone que una vez “determinada la existencia de motivos o bases razonables para designar personas o entidades en virtud de la Res 1373 (2001) del CSNU, la DGPNR, emite acto administrativo para su inclusión en la lista nacional, procediendo a su comunicación al MINREX, a la DGIOF y al MINJUS para su publicación en la GO de la República. Cuando,

se designa a una persona o entidad, de conformidad con lo regulado en el artículo anterior, se puede solicitar al MINREX, la tramitación de la solicitud de congelamiento de fondos u otros activos, o cualquier otro requerimiento que permita el alcance de lo establecido en la Res 1373 (2001), para un tercer Estado, en virtud de los compromisos internacionales asumidos por Cuba como miembro de la ONU. Dicha solicitud debe contener, en la medida de lo posible, toda la información disponible para la identificación y los elementos que fundamentan su designación en la lista nacional.”

CT121. Adicionalmente la Res No. 85/2014 del MINREX en su artículo 15 define que la DGAMDI envía, sin dilación, las solicitudes de congelación a terceros países, en virtud de la Res 1373 (2001) del CSNU, recibidas del MININT, a las autoridades del país requerido, a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Cuba en el exterior.

CT122. Criterio 6.3.a) Como se ha comentado antes, la DGPNR tiene autoridad para centralizar y recopilar la información o documentación relativa con estas Res CSNU. El art. 3 Procedimiento anexo a la Res No. 12/2014 del MININT define que la DGPNR, centraliza el intercambio de información operacional ágil y oportuna con las autoridades competentes, con la DGIOF, así como con otros Órganos u Organismos de la Administración Central del Estado que se requieran.

CT123. Criterio 6.3.b) El artículo 14 del DL 317 define que los fondos y otros activos derivados o generados por personas o entidades designadas por las Res CSNU No. 1267 y sus sucesoras, y aquellas designadas en virtud de la Res CSNU 1373 serán congelados sin dilación y sin previa notificación.

CT124. Criterio 6.4. El Capítulo VI del DL No.317, dispone todo el mecanismo para la congelación sin demora y sin notificación previa, a partir de que MINREX o la DGPNR informan a la DGIOF (la que notifica la orden inmediata de congelamiento) y al MINJUS, para la publicación de las listas en la GO. En los Procedimientos en su artículo 5 se define sin dilación o sin demora como “Inmediatez o en cuestión de horas. En el caso del congelamiento sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que FT/PA, y la necesidad de esta acción para prohibir e interrumpir los flujos sin tropiezos.”

CT125. Criterio 6.5.a) El DL 317 en su artículo 15 define que “los sujetos [obligados] relacionados en el artículo 2.1 de este DL son responsables de evitar o impedir cualquier transacción financiera y de asegurarse que ningún fondo se ponga a disposición, directa o indirectamente de o para el beneficio de las personas designadas en virtud de las citadas Res Nos. 1267/99 y 1373/2001 del CSNU y sus Res sucesoras.” El BCC en su Inst No.31/2013 en el Artículo 3 complementa la normativa con “las IFs, están obligadas a la congelación sin demora y sin notificación previa, de los fondos o activos de personas y entidades designadas, y a mantenerse actualizadas respecto a las listas que identifican dichas designaciones, las que se publican en virtud de las correspondientes Res CSNU.” Según el art. 4 de la Inst n° 31/2013, modificado por la Inst n° 31-BIS/2014 determina que las IFs conocerán de las listas de personas y entidades designadas a través de la DGIOF.

CT126. Además, el art. 16 del DL 317, establece que las actualizaciones sobre la designación y remoción de las personas o entidades en las listas del CSNU serán publicadas en la GO de Cuba. Además se publican las solicitudes realizadas por terceros países para la congelación de activos de individuos o entidades relacionadas con el terrorismo y designadas por ellos cuando existan bases razonables y sea aceptada su tramitación, en virtud de la Res No. 1373/2001 del CSNU. Además, de acuerdo a la norma, las listas son igualmente enviadas para cada uno de los sujetos obligados por medio de su respectivo regulador (notarias, registro de propiedad, abogados y asociaciones, por medio del MINJUS).

CT127. Criterio 6.5 b y c) El DL No. 317 en su artículo 15 contempla que “los sujetos [obligados ...] son responsables de evitar o impedir cualquier transacción financiera y de asegurarse que ningún fondo se ponga a disposición, directa o indirectamente de o para el beneficio de las personas designadas en virtud de las citadas Res 1267 y 1373 del CSNU”. Adicionalmente, la Inst No.31/2013 del BCC en su artículo 8 y la Res No. 73/2014 del BCC en su artículo 18, prohíbe que las IFs y APNFDs, respectivamente, suministren fondos u otros activos, recursos financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, con personas y entidades designadas según las Res CSNU.

CT128. Adicionalmente, los ciudadanos que suministren fondos, recursos o servicios financieros o conexos de cualquier índole a personas o entidades designadas por su vinculación a hechos terroristas cometen el delito de FT previsto y sancionado en el artículo 25 de la Ley No. 93 Ley contra actos de terrorismo, tal y como quedó modificada por el DL No. 316 de 2013.

CT129. Criterio 6.5d) El mecanismo para comunicar las designaciones a los sujetos obligados aparece establecido de forma general en el DL No.317 y a partir de esas disposiciones cada organismo competente que participa en el mecanismo tiene establecida una normativa que desarrolla su implementación. En particular, las designaciones que se reciben del CSNU, el MINREX, en los términos del art. 6 de la Res 85/2014, circula sin dilación a las entidades nacionales que integran el Comité Coordinador. Además, el art. 16 del DL 317, establece que las actualizaciones sobre la designación y remoción de las personas o entidades en las listas del CSNU serán publicadas en la GO de la República de Cuba. En la práctica para garantizar la celeridad, las designaciones del CSNU, son notificadas directamente por el MINREX a la DGPNR y a la DGIOF, y esta a su vez las notifica a las IFs y APNFDs. Las designaciones nacionales son notificadas por la DGPNR a la DGIOF para la celeridad del mecanismo. Una vez notificadas, las IFs y APNFDs congelan sin demora, en base al DL 317.

CT130. *Criterio 6.5e)* La Inst No.31/2013 del BCC en su Artículo 9 define que “Una vez que las IFs, procedan a la congelación sin demora de los fondos de cualquier persona o entidad designada en virtud de las Res 1267 (1999); 1373 (2001) y sus sucesoras, todas del CSNU, están obligadas a reportar inmediatamente de la operación y la medida adoptada, así como de los demás antecedentes que dispongan a la DGIOF del BCC, incluyendo los intentos de transacciones u operaciones detenidas.” Adicionalmente, en la Res 73 de 2014 del BCC en su Artículo 18 define que “Las medidas citadas en los numerales 1 y 2 anteriores, son reportadas sin demora y directamente a la DGIOF del BCC, incluidas las operaciones intentadas y no realizadas.”

CT131. Criterio 6.5.f) La Inst No.31/2013 del BCC en su Artículo 13. Define que “la DGIOF, atenderá la protección de los derechos de terceros que actúan de buena fe, que puedan surgir o reclamar durante el proceso de congelación de los fondos que por esta Inst se dispone”.

CT132. Criterio 6.6.a) d) e) y f) El Procedimiento del MININT incluye Art 25. “centraliza y evalúa las propuestas de [...] autoridades competentes definidas en el DL No.317, para solicitar la remoción según los procedimientos aprobados, de personas y entidades designadas en las listas de las Res 1267, 1988, [...] y sus sucesoras del CSNU, cuando en opinión del país, no satisface o ya no satisface los criterios de su designación. Art 26. Igual procedimiento, se realiza cuando a instancia de parte, se presentan ante la DGPR, reclamaciones o solicitudes para objetar la designación en las listas de las Res del CSNU, de personas y entidades designadas. Art 27. Una vez aprobada la tramitación de las propuestas para la remoción de personas o entidades de las listas de las Res del CSNU por parte de la DGPNR, según los dos artículos anteriores, se procederá a su remisión a través del MINREX a los respectivos Comités de estas Res. Art 28. Por igual vía se comunicarán los casos de homónimos, mismo nombre, o nombre similar, cuando los elementos resultantes de las comprobaciones, indiquen que estamos en presencia de uno de estos casos.”

CT133. Adicionalmente, La Res 85/2014 del MINREX en su artículo 8 define que “La DGAMDI notificará por la vía diplomática al CSNU, sobre el interés de Cuba de proponer la designación de alguna persona o entidad en sus listas o excluir alguna persona o entidad designada en ellas.”

CT134. Criterio 6.6 b) y c) El Procedimiento del MININT en define en el Art.30 que las personas y entidades designadas en la lista nacional pueden solicitar revisar la decisión de designación, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación, ante la autoridad que la dispuso, acompañando los escritos justificativos y las pruebas que considere relevantes. [...] Art 32.Si resuelto el recurso anterior por la DGPNR, el reclamante muestra inconformidad, podrá interponer recurso de alzada ante el MININT, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación. El MININT dispone de un término de treinta (30) días hábiles para responder. Contra esta respuesta podrá el reclamante establecer demanda judicial en proceso contencioso administrativo ante el Tribunal competente. La interposición de cualquier recurso, no suspende ni impide los efectos del acto administrativo. [...] Art 34. En caso de que los recursos interpuestos para objetar la designación en la lista nacional de persona o entidad, falle favorable al interesado en cualesquiera de las instancias previstas en este procedimiento, la DGPNR tramita de manera inmediata el cese de las medidas con [...] los órganos reguladores definidos en el DL 317/2013. [...] Art36. Asimismo cuando el reclamante haya sido designado en la lista nacional a solicitud de una autoridad competente de otro Estado, la DGPNR tramita a través del MINREX la solicitud de deslistamiento y descongelamiento de los fondos o activos al país que propuso su designación”.

CT135. Criterio 6.6 g) El DL No. 317 en su Artículo 16 define que “la GO de la República publicará las actualizaciones en la designación y remoción de las personas o entidades que califican o dejan de calificar en los criterios para las designaciones en las listas antes mencionadas. En virtud de la Res 1373 (2001) del CSNU, también se publicarán las solicitudes que de terceros países se reciban para la congelación de activos de individuos o entidades relacionadas con el terrorismo y designadas por ellos cuando existan bases razonables y sea aceptada su tramitación.

CT136. Criterio 6.7. El Procedimiento del MININT establece en sus artículos 19-24 el procedimiento para solicitar el acceso a fondos y otros activos congelados en virtud de las Res CSNU 1267, 1988 y 1373 para satisfacer el pago de gastos básicos o extraordinarios como corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Res 1452 (2002) y de la Res 1373.” Luego la Inst No.31/2013 del BCC define en sus artículos 11 y 12 el procedimiento para que las IFs apliquen “operaciones autorizadas y protección de derechos de buena fe” de conformidad con las Res CSNU 1452 y 1373. Por su parte la Res No.85/2014 del MINREX en sus artículos 17-26 define el procedimiento que realiza el MINREX para solicitar el acceso a fondos tanto al CSNU como a terceros países y el procedimiento interno una vez el MINREX ha sido notificado en relación con las solicitudes de acceso a fondos congelados.

CT137. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 6 se califica como Cumplida.**

Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas relacionadas a la proliferación.

CT138. Criterio 7.1 La Res No. 85/2014 del MINREX, la Res 12/2014 del MININT y su procedimiento, la Res No. 51/2013 del BCC, la Inst 31/2013 del BCC y la Res No. 73/2014 del BCC (APNFDs) reglamentan la implementación de sanciones financieras dirigidas para el cumplimiento de las Res CSNU relacionadas con la prevención, supervisión e interrupción de la PA de destrucción masiva y su financiamiento.

CT139. En este contexto, la Res nº 85, de 2014 aprobó el “Reglamento para la cooperación entre Estados y las relaciones entre el CSNU y las entidades nacionales en lo relativo a la prevención y enfrentamiento al LA/FT/PA y al movimiento de capitales ilícitos”. En este reglamento, se establece que la DGAMDI como

encargada de tramitar las comunicaciones de las entidades nacionales con el CSNU. En ese marco, compete a la DGAMDI circular, sin dilación, las referidas listas a las entidades nacionales que integran el Comité Coordinador. Por su parte, el MININT en su Res No.12/2014, designa a la DGPNR para centralizar el intercambio informativo y coordinar las acciones de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT, con la DGIOF, para lo cual: [...]2. Coordina, según corresponda, la participación de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del MININT en la aplicación de las medidas y acciones que procedan en virtud de los regímenes de sanciones financieras establecidos, mediante las Res 1718 (2006), 1737 (2006) y sus sucesoras, del CSNU.

CT140. El DL n° 317, en los artículos 14 a 18, que establece los procedimientos de congelamiento relacionados con la aplicación de las Res no. 1267 e 1373 (e sucesivas) no incluye las Resoluciones n° 1718 y 1737 del CSNU. Esta deficiencia se encuentra en cierta medida mitigada por las referencias existentes, tanto el título principal (objeto) del DL n° 317, como el título del Cap. VI que hace mención expresa a los procedimientos relacionados al FP. Así, a pesar de la necesidad de ajuste a este texto legal a fines de garantizar mayor seguridad y transparencia al procedimiento de congelamiento, se verifica la existencia de una base legal general que autoriza la reglamentación de la aplicación de sanciones relacionadas a la PADM, por medio de la citada Resolución 12/2014 del MININT y Res 85/2014 del MINREX, Instrucciones 31/2013, 31BIS/2014 y Res No. 73/2014 del BCC (APNFDs), que incluyen explícitamente los procedimientos relativos a las Res 1718 (2006), 1737 (2006) y sus sucesoras del CSNU.

CT141. Criterio 7.2 a) La Inst No.31/2013 del BCC en su artículo 3 obliga a las IFs a congelar sin demora, en un plazo que no puede exceder 1 día, y sin notificación previa, los fondos o activos de personas y entidades designadas, y a mantenerse actualizadas respecto a las listas que identifican dichas designaciones, las que se publican en virtud de correspondiente Res CSNU relacionadas con la financiación de la PADM. Igualmente, el Procedimiento anexo a la Res 12/2014 del MININT define en su artículo 12 que la DGPNR actúa de igual forma que para las Res CSNU 1267 y 1373 para implementar las Res relacionadas con el régimen de sanciones financieras relativas a prevenir el financiamiento a la PADM.

CT142. Criterio 7.2 b) y c) La Inst No.31/2013 del BCC en su artículo 8 prohíbe que las IFs suministren fondos u otros activos, recursos financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, con personas y entidades designadas según las Res CSNU. “Se extiende esta prohibición a entidades pertenecientes o controladas, directa o indirectamente, por personas y entidades designadas; y a personas y entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas, salvo que tengan licencias o autorizaciones o similares para disponer de medios para sufragar sus gastos básicos, si han sido notificadas de acuerdo con la correspondiente Res CSNU”.

CT143. La Res 73/2014 del BCC en su artículo 18 sostiene que las APNFDs “se obligan a: 1. Aplicar procedimientos para impedir la disposición de fondos y activos a favor de o para el beneficio de cualquier persona o entidad designada por el CSNU, en virtud de las Res 1718 (año 2006), 1737 (año 2006), y sus Res sucesoras”.

CT144. Criterio 7.2 d) y e) Por medio de la Inst No.31/2013 del BCC en su artículos 4 y 6 define que la DGIOF del BCC notifica a las IFs, con un plazo de máximo de un día hábil bancario, sobre las listas de designados y su actualización en virtud de las Res CSNU sobre PADMs y su financiamiento. La Res 73/2014 del BCC también define que la DGIOF del BCC notificará a las APNFDs sobre las actualizaciones de las listadas en virtud de las Res 1718 (año 2006), 1737 (año 2006), y sus Res sucesoras. Adicionalmente, estos instrumentos obligan a las IFs y a las APNFDs, correspondientemente, a notificar a la DGIOF, sin demora, cualquier operación de congelamiento realizado y otros intentos de transacción.

CT145. Criterio 7.2 f) La Inst No.31/2013 del BCC en el artículo 13 define que “la DGIOF, atenderá la protección de los derechos de terceros que actúan de buena fe, que puedan surgir o reclamar durante el proceso de congelación de los fondos que por esta Inst se dispone”.

CT146. Criterio 7.3 La Res No. 108/2013 del BCC en su artículo 4 define para las IFs y sus administradores que “las siguientes conductas son consideradas violaciones: [...] b) Inobservancia de las indicaciones recibidas de la DGIOF, dentro del ámbito de sus facultades. [...] d) Incumplimiento de las regulaciones sobre el actuar prudencial o cualquier otra actuación que contravenga las normas vigentes a partir de la estrategia nacional y otras conductas de similar gravedad. La ausencia de una clara disposición en relación a las Res. 1718 y 1737 del CSNU en ítem c) del art. 4 de la Res No. 108/2013 del BCC, que establece como violación el incumplimiento de la obligación de congelar por parte de las IFs, podría generar in tesis generar algunas dificultades jurídicas el proceso sancionatorio a las IFs. La Res nº 105 de 2008, establece el “Reglamento del Consejo de Dirección del MINJUS”, que en su inciso i) del artículo 8 establece la función de controlar la Dirección de Notaría, la Dirección de Registro de Propiedad, Patrimonio y Mercantil, ONBC (abogados) y la dirección de asociaciones (OSFLs). Los notarios y abogados son funcionarios públicos sujetos a una legislación disciplinaria especial que contiene sanciones graduales por incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones entre las que se encuentran el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y que incluyen lo regulado en relación con el LA.

CT147. Además, el numeral tercero (al final) de la Res 73, de 2014 (APNFDs), establece que “Los sujetos que incumplan lo dispuesto en esta Res son sancionados administrativamente, en correspondencia con la legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. Las sanciones que se apliquen se coordinan e informan a la DGIOF del BCC por los órganos reguladores y de relación, según corresponda.”

CT148. Criterio 7.4 a) y b) El Procedimiento anexo a la Res No. 12/2014 del MININT contiene los Procedimientos para la aplicación de sanciones financieras en cumplimiento de las Res del CSNU relativas a la prevención y sanción de las conductas relacionadas al Terrorismo, FT/PADM, se define en su capítulo V en los artículos 25-29 que la DGPNR centralizará y evaluará las propuestas de otros órganos para presentar solicitudes de remoción de los listados en virtud de las Res CSNU 1718 y 1737 de acuerdo a los procedimientos contenidos en dichas Res y sucesoras. Una vez definidas las propuestas, la DGPNR remitirá la solicitud al MINREX, para que en virtud de la Res No.85 /2014 del MINREX Artículos 7 y 8 notifique por vía diplomática la solicitud de exclusión al comité correspondiente, utilizando el procedimiento descrito por tal comité. Este mismo procedimiento aplica para los casos de homónimos, mismo nombre, o nombre similar, cuando los elementos resultantes de las comprobaciones, indiquen que estamos en presencia de uno de estos casos.

CT149. Criterio 7.4 c) La Inst No.31/2013 del BCC en sus Artículos 11 y 12 define que la DGIOF instruirá a las IFs en relación al acceso a los fondos congelados que, según se haya determinado conforme a la legislación aplicable, sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios o básicos de personas designadas. Así mismo, el Procedimiento contenido en la Res 12/2014 del MININT define en su artículo 19 que la DGPNR conoce de la DGIOF las solicitudes para acceder a los fondos u otros activos congelados para satisfacer el pago de gastos básicos o extraordinarios como corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Res 1735 (2006), 1718 (2006), 1737 (2006) o sus sucesoras o modificativas del CSNU. Luego, la Res No.85/2014 del MINREX en sus artículos 17- 24 establece la forma de gestionar tales solicitudes con los comités correspondientes a las Res CSNU relacionadas con PADM y su financiación.

CT150. Criterio 7.4 d) La Inst n° 31/2013, en el art. 14 del “reglamento para congelamiento de fondos” establece que los fondos se mantendrán congelados, en tanto no se produzca la exclusión o remoción de las listas públicas del CSNU. La Inst n° 31-BIS/2014, establece en el artículo 16 que la DGIOF, dentro del plazo de 3 días siguientes al levantamiento de una medida lo comunicará a la DGPNR y al MINREX para su información al CSNU, cuando proceda.

CT151. Criterio 7.5 a) La Inst n° 31-2013 en el art. 3 establece que las IFs están obligadas a la congelación de los fondos o activos de personas designadas en virtud de las Res CSNU. Además, la definición de fondos, contenida en la Res 12/2014 MININT, determina que la definición de fondos incluye “a los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos”.

CT152. *Criterio 7.5 a)* El Procedimiento incluido en la Res 12/2014 del MININT establece en su artículo 5 que se entenderá por “Gastos básicos o extraordinarios: el pago de alimentos, alquileres, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguro y gastos de agua y electricidad, para pagar honorarios profesionales de importe razonable o reembolsar gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, o pagos vencidos bajo contratos u obligaciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las Res 1452 (2002) o 1735 (2006), o 1737 (2006) y sucesoras o modificativas del CSNU.”

CT153. *Ponderación y Conclusión:* La Res No. 85/2014 del MINREX, la Res 12/2014 del MININT y su procedimiento, la Res No. 51/2013 del BCC con la Inst 31/2013 del BCC y la Res No. 73/2014 del BCC (APNFDs) establecen consistente reglamento para la implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con las prevención, supervisión e interrupción de la PA de destrucción masiva y su financiamiento.

Resalta la necesidad de ajustes en las obligaciones de congelamiento relacionado a FP en el Decreto-Ley 317 y del régimen de sanciones establecido en la Res No. 108/2013 del BC a fines de conferir mayor seguridad jurídica a ambos procesos.

La Recomendación 7 se califica como Mayoritariamente Cumplida.

Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro

CT154. Criterio 8.1 a) A partir de la emisión de la Inst No.26/2013, Cuba insertó las disposiciones relativas a revisar la adecuación de las normas relativas a entidades que no siendo financieras pueden ser objeto de abuso en la FT y para ello se introdujo el Artículo 13 que estipula que “A las organizaciones sin fines de lucro se les aplicará la DD intensificada, que se explica en el Artículo 39, para prevenir que puedan ser utilizadas: 1.Por organizaciones terroristas que se presenten como actividades legítimas. 2. Para explotar entidades legítimas como conducto para el FT, incluyendo el propósito para escapar del congelamiento de activos. 3. Para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos de las organizaciones terroristas”.

CT155. Cabe remarcar que en conformidad con el art. 7 de la Ley No. 54/1985 de Asociaciones, la constitución de estas entidades está condicionada a la autorización expresa del MINJUS, que radicará un Registro de Asociaciones (art. 16) que ejercerán las funciones de control, supervisión e inspección de las asociaciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley. Adicionalmente, en la Res No. 53/86, del MINJUS “Reglamento de la Ley de asociaciones” en el artículo 41 se instruye que “las asociaciones remitirán al registro de asociaciones donde obre su inscripción, el original de las informaciones”

con lo cual se manifiesta la capacidad del registro de asociaciones de tener información oportuna de las actividades, tamaño y demás características de las OSFLs.

CT156. Además, en otras disposiciones normativas se hace mención de las figuras de las fundaciones. Para estos últimos casos la Ley 54 no resulta aplicable. En estos casos el Estado designa un Organismo de la Administración del Estado como órgano de relación con las mismas que es el que realiza la labor de supervisión sobre estos sujetos. El órgano directo de relación con las fundaciones es el órgano que interesa su creación es el Ministerio de Educación y Cultura. En la actualidad, en Cuba existen nueve (9) Fundaciones que tienen como órgano de relación el Ministerio de Cultura. La creación de fundaciones debe ser precedida de solicitud al organismo que resulte rector en la actividad que pretenda desarrollar, que luego de someter a consideración del MINJUS el proyecto de Reglamento y Estatutos, autoriza la creación de la futura Fundación, la que se hace efectiva por escritura pública autorizada por un Notario. En relación con la implementación del sistema ALA/CFT en las Fundaciones, al margen de que las mismas no se encuentran reguladas por la Ley 54, la atención y el control que ejerce el MINJUS a ellas es el mismo que igual que para el resto de las Asociaciones. Cabe remarcar que en el año 2001 se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros, la actualización de las funciones del MINJUS, en el que se amplía el alcance del Registro de Asociaciones, convirtiéndose en lo sucesivo en “Registro de Asociaciones y Fundaciones”, lo que de algún modo confiere la atención y control de ambas formas asociativas.

CT157. Criterio 8.1 c) La Res nº 105 de 2008, establece el “Reglamento del Consejo de Dirección del MINJUS”, que en su inciso i) del artículo 8 establece la función de controlar la Dirección de Asociaciones, que son obligadas a rendir cuentas periódicamente. Consta en el plan de temas del Consejo de Dirección del MINJUS, del año 2014, el análisis del funcionamiento de la actividad de la Dirección de Asociaciones y de los Órganos de Relación, en cuyos informes se analizan la organización y funcionamiento de la actividad, el resultado de las acciones de control en las que se incluye el cumplimiento de la estrategia de riesgos ALA/CFT y de las medidas para mitigarlos así como el cumplimiento general del plan de prevención.

CT158. En base a la ND No. 1/2014, “De la Supervisión Basada en Riesgos”, del BCC, se establece dentro de los procedimientos supervisores a aplicar para la evaluación de los riesgos asociados a la prevención y el enfrentamiento del LA/FT y el movimiento de capitales ilícitos y de la efectividad de los sistemas de gestión y controles.

CT159. En el caso de las OSFL se observa la aplicación de medidas de DD intensificada a fin de impedir que estas sean utilizadas indebidamente por organizaciones terroristas que se presenten como actividades legítimas, o para explotar entidades legítimas como conducto para el FT, incluyendo el propósito para escapar del congelamiento de los fondos, y por último, para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos de las organizaciones terroristas.

CT160. A tal fin, las IFs deben obtener información adicional sobre estas y la actualización sistemática de sus datos de identificación y del beneficiario final, el carácter o finalidad de la relación comercial, el origen y destino de los fondos, incremento de la operatoria, la cantidad y la duración de los controles aplicados y otras definidas por la IF en consideración a la complejidad, volumen y diversidad de las operaciones (transacciones), productos, y servicios, así como los países, sectores de la economía y segmentos de clientes con quienes desarrollan sus actividades. Además no es autorizada la remesa de valores de las asociaciones cubanas al exterior a cualquier título, lo que minimiza la posibilidad de FT en el exterior.

CT161. Criterio 8.2 Ley No. 54, De asociaciones, en la Disposición Especial Primera en los incisos ch) y d) sostiene que “El MINJUS ejercerá la dirección técnica normativa y metodológica de la actividad registral de asociaciones, y a tales electos, tendrá las atribuciones siguientes: ch) elaborar, promover, desarrollar y, según el caso, ejecutar planes, cursos regulares y especiales de capacitación y formación técnica para el personal

de los registros de asociaciones; d) convocar a reuniones metodológicas, seminarios y otros eventos de carácter técnico sobre dicha actividad”. Dentro de los temas previstos en las acciones de capacitación que desarrolla el MINJUS como parte de la preparación de las asociaciones se reportaron cursos relacionados con la identificación de riesgos de LA/FTFT.

CT162. Las autoridades cubanas aportaron acerca del trabajo de capacitación del MINJUS en relación a las OSFL. En ese contexto, se han desarrollado 57 acciones de capacitación a las distintas OSFL, en las que se incorpora el análisis del sistema AL/CFT. Ver tabla siguiente.

Actividad	Años	Acciones de Control		Acciones de Capacitación
		MINJUS	DPJ	
ASOCIACIONES	2011	390	211	9
	2012	755	272	16
	2013	359	238	16
	2014	NO INFORMA		16

CT163. Criterio 8.3 En la Ley No. 54 De asociaciones y en la Res No. 53/1986 del MINJUS, Reglamento de la Ley de asociaciones, se establecen las políticas que promueven la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas las OSFLs. Además, la Res MINJUS 44/2005, establece la “metodología para la realización de inspecciones a las asociaciones” e igualmente la “metodología para la realización de visitas a los órganos de relaciones”, ambos documentos son aprobados con vistas a la fiscalización y control de las actividades de las asociaciones.

CT164. Criterio 8.4 a), b) La Res No. 53/1986, del MINJUS, Reglamento de la Ley de asociaciones, en su artículo 41 define que “las asociaciones remitirán al registro de asociaciones donde obre su inscripción, el original de las informaciones siguientes: a) Relación de los acuerdos adoptados en las Juntas generales de asociados, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que fueron adoptados [...] b) el presupuesto anual de ingresos y gastos, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año c) el balance de sus operaciones económicas, dentro del mes de enero de cada año. Ch) la relación nominal de altas y bajas ocurridas en cada trimestre. En las altas se expresara, el domicilio, edad y ocupación de los asociados y en las bajas los motivos que la ocasionaron. [...] d) relación nominal de las personas que desempeñarán los cargos directivos en la asociación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su designación e) el cambio de sede social, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de producirse dicho cambio f) los demás que se le soliciten.

CT165. Cabe resaltar que en el caso cubano, la normativa exige la identificación no sólo de los dirigentes de la asociación, pero de todos los asociados y sus actividades son sujetas a fiscalización directamente por parte del Registro de Asociaciones e indirectamente por el MINJUS, en los términos del reglamento de la Ley de asociaciones.

CT166. Criterio 8.4 c) La Res No. 53/1986, del MINJUS. “Reglamento de la Ley de asociaciones” en su Artículo 21 estipula que “los órganos de relaciones [dependientes del MINJUS] cuidarán que las asociaciones utilicen los recursos de estas en cumplimiento de los fines y objetivos que determinaron su

constitución.” En la “metodología para la realización de inspecciones a las asociaciones” hay un ítem específico sobre la verificación de los libros y comprobación de ingresos y gastos.

CT167. Criterio 8.4 d) En conformidad con el art.7 de la Ley No. 54/1985 de Asociaciones, la constitución de estas entidades está condicionada a autorización expresa del MINJUS, que radicará un Registro de Asociaciones (art. 16) que ejercerán las funciones de control, supervisión e inspección de las asociaciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley. Además, el artículo 17 define que “en los registros de asociaciones se llevarán los libros, documentos y controles, en los que se asentarán los datos relacionados con las asociaciones constituidas y las que se constituyan en lo sucesivo.” Y luego en su artículo 18 “la inscripción de las asociaciones en el registro que corresponda determina su personalidad jurídica. La existencia legal de las asociaciones se acreditará únicamente con la certificación expedida por el registro donde esté inscrita.” Adicionalmente, la Res No. 53/1986, del MINJUS. “Reglamento de la Ley de asociaciones” en su artículo 19 dispone que “la inscripción de las asociaciones en el registro correspondiente determina su personalidad jurídica.”

CT168. Criterio 8.4 e) La Res No. 53/1986, del MINJUS. “Reglamento de la Ley de asociaciones” en su artículo 12 solicita que para la constitución de las asociaciones, se debe presentar: a) Nombre de la asociación, sus fines y (...) b) Sede social c) Nombre y apellidos, edad, ciudadanía, nacionalidad, ocupación, y domicilio de los fundadores e iniciadores. d) Recursos de que dispondrá la asociación para la realización de sus fines. e) Número de personas que habrá de constituirla. Como se ha comentado anteriormente, el reglamento de la Ley de asociaciones, en su art. 41, exige la identificación no sólo de los dirigentes de la asociación, pero de todos los asociados y sus actividades son sujetas a fiscalización por directamente por parte del Registro de Asociaciones e indirectamente por el MINJUS, en los términos de la Res MINJUS nº 44/2005. Al momento de la constitución de las asociaciones, y como parte de sus fines, además de dejar constancia por declaración de los futuros socios, del destino de los beneficios que la misma facilite, se verifica la veracidad y posibilidad de lo declarado.

CT169. Criterio 8.4 f) El DL No.265/2009 “Del sistema nacional de archivos de la República de Cuba” en su Artículo 19. Solicita que “las asociaciones, las fundaciones, las organizaciones políticas y de masas y otras personas jurídicas públicas, de carácter nacional, crear sus sistemas institucionales de archivos, compuestos por sus archivos centrales y de gestión en correspondencia con la estructura administrativa de esas instituciones, subordinados directamente a un viceministro o autoridad principal de la persona jurídica de que se trate.” Luego, en su artículo 20 define que entre “las funciones fundamentales de los archivos centrales se encuentran [...] b) conservar por el término de hasta veinticinco años la documentación producida por los archivos de gestión que les sean tributarios, que aún mantenga vigencia administrativa, pero cuya consulta ya no es frecuente.” Adicionalmente, la Res No. 53/1986, del MINJUS. “Reglamento de la Ley de asociaciones” sostiene en su artículo 51 que “los libros y los folios que lo integran son permanentes y no procede su destrucción en ningún caso, sea cual fuere el estado en que se encuentren”. Por las facultades de la DGIOF otorgadas con los DL 317 y 322 y por convenios de trabajo MINJUS-DGIOF que permiten que esta última acceda a la información requerida que obre en cualquiera de los archivos del MINJUS.

CT170. Criterio 8.5 La Ley No. 54, “De asociaciones” en el capítulo V sobre infracciones, en el artículo 19 define que “el MINJUS podrá imponer a las asociaciones y sus directivos las sanciones administrativas que se establezcan en la legislación especial sobre la materia, cuando unas u otros infringieren lo establecido en la ley o en los estatutos o reglamentos internos y las normas de relaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ley. Las medidas se adecuarán teniendo en cuenta la infracción cometida, la gravedad de los hechos y los perjuicios causados.”

CT171. En la Res nº 44/2005, que trata de las inspecciones a las asociaciones, establece en su capítulo IV, que el funcionario que realiza la inspección deja establecido un plan de medidas para la corrección de las

deficiencias detectadas con la indicación de la fecha de cumplimiento de cada una. Además, en la visita in situ las autoridades cubanas relataron que, caso la asociación fiscalizada deje de cumplir con las medidas consignadas, el MINJUS aplica medidas que pueden llegar a la casación del registro de funcionamiento de la entidad. Sin embargo, faltaría establecer por la norma una gradación de las sanciones, de forma a definir si las penalidades son efectivamente proporcionales y disuasivas. Según informado, tramita ante el Parlamento cubano una disposición jurídica que dispone el perfeccionamiento de las formas asociativas, en la que, además de equiparar el tratamiento a las diferentes formas que puedan adoptar, incluye el tratamiento a temas que requerían actualización como es el caso del sistema de sanciones.

CT172. Criterio 8.6 a) La Ley No. 54, “De asociaciones” establece en su artículo 11 que las asociaciones deberán mantener relaciones de coordinación y colaboración con el organismo estatal en el que estén inscritos. Luego en su artículo 13 se dispone que “las normas que regulen las relaciones de coordinación y colaboración entre las asociaciones y los órganos, organismos o dependencias estatales se establecerán de común acuerdo teniendo en cuenta los objetivos que se propongan, las actividades que desarrollen y lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.”

CT173. Criterio 8.6 b) La Res No. 53/1986, del MINJUS. “Reglamento de la Ley de asociaciones” en su artículo 41 dispone que todas las asociaciones deben enviar los presupuestos, balances, acuerdos definidos por las Juntas directivas, entre otros, al Registro de Asociaciones del MINJUS, que realiza inspecciones periódicas por medio de la Dirección de Asociaciones.

CT174. Criterio 8.6 c) La Ley No. 5. Procedimiento Penal en su Artículo 41 regula que los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades, incluso las de carácter económico de cualquier clase, están en el ineludible deber de suministrar a los Tribunales, a los Fiscales, a los Instructores o a la Policía, en sus casos respectivos, los informes, datos y antecedentes que estos requieran para la investigación del delito, en un término que no puede superar los veinte días hábiles. El DL 317 establece que cualquier otra profesión, actividad o entidad que el BCC, oído el parecer del Comité Coordinador, considere que para el cumplimiento efectivo de sus funciones debe ser sujeto obligado de estas normativas. En lo aplicable a las asociaciones, los órganos de relación actuarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

CT175. Además, el art. 16 del DL 317, establece que las actualizaciones sobre la designación y remoción de las personas o entidades en las listas del CSNU serán publicadas en la GO de la República de Cuba y son igualmente enviadas para las distintas instituciones por su órgano regulador. En el caso de las asociaciones, cabe al MINJUS por medio de la Dirección de Asociaciones envía los listados a las asociaciones para su conocimiento. Caso se verifique la coincidencia con cualquier persona designada, la asociación debe informar al MINJUS.

CT176. Criterio 8.7 Las solicitudes de información relativas a determinadas OSFLs bajo sospecha de FT u otras formas de apoyo al terrorismo deben encaminarse por vía del MINREX, si no hay acuerdo bilateral de cooperación en ese aspecto con el país requirente. En caso de tener acuerdo, se debe solicitar con carta rogatoria a la FGR según la Ley No.83/1997 “De la FGR” que establece en su Artículo 11, que “el Fiscal General es la máxima autoridad de la FGR y tiene las atribuciones siguientes: [...] k) emitir solicitudes de auxilio judicial o promover comisiones rogatorias a las fiscalías, procuradurías, órganos del Ministerio Público o jueces, en el extranjero y resolver, por las vías establecidas en su caso, las solicitudes que en tal sentido reciba de iguales autoridades e instituciones extranjeras, en correspondencia con los tratados y acuerdos de los que la República de Cuba sea parte.”

CT177. Ponderación y Conclusión: A pesar de estar normativamente establecida la función de controlar de la Dirección de Asociaciones y el control de las 9 fundaciones por el Ministerio de Cultura, todavía es



necesario el perfeccionamiento del control de las formas asociativas y el establecimiento de régimen de sanciones.. La Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.

V. MEDIDAS PREVENTIVAS

Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT178. *Criterio 9.1* El DL No.173 , sobre los bancos e IFs no bancarias en el en el artículo 81 establece que “las IFs están obligadas a guardar secreto sobre sus cuentas, depósitos, y operaciones en general y no podrán dar noticias e informes más que a la depositante, heredero, beneficiario, a sus representantes legales o a quien tenga poder para disponer de la cuenta o intervenir en la operación, salvo por disposición judicial dictada en proceso en que el depositante sea parte demandante o acusado o en los casos en que la ley lo autorice expresamente”. De forma complementaria, la Res No.66/98 del BCC que trata el reglamento sobre el secreto bancario en el resuelto cuarto y quinto explica que “no obstante las restricciones sobre el secreto bancario, los informes, datos y documentos a los que se refiere el Apartado Primero [que define secreto bancario y documentos] serán suministrados por las IFs cuando sean requeridos por las autoridades que a continuación se consignan: a) Los tribunales, fiscales e instructores de los órganos de la Seguridad del Estado, b) las autoridades fiscales, c) los inspectores de Supervisión Bancaria, los auditores internos de las IFs y los de la Oficina Nacional de Auditoría. [...] En los casos de presunción o sospecha de movimiento de capitales ilícitos, las IFs facilitarán las informaciones o documentos que les requieran las autoridades facultadas y que se refieran a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación.

CT179. Adicionalmente, la Ley No. 5 CPP en el artículo 41 establece que los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades, incluso las económicas de cualquier clase, están en el inexcusable deber de suministrar a los Tribunales, los Fiscales, la Policía o al Instructor, en sus casos respectivos, los informes, datos y antecedentes que éstos requieran para la investigación del delito. Todo lo anterior aplica también para responder a solicitudes de cooperación internacional. Finalmente, en la Inst No.26/2013 del BCC, relativa a la publicación de las “Normas específicas para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento al LA/FT, y del movimiento de capitales ilícitos”, se especifica en el Capítulo I del Título V, que los trabajadores y directivos de las IFs están exentos de responsabilidad cuando sea necesario revelar información para el cumplimiento de las presentes Normas.

CT180. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.**

Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros

Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente

CT181. *Criterio 10.1* La Res No.51/2013 del BCC sobre las Normas Generales para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento, al LA/FT, y al movimiento de capitales ilícitos, en el artículo 9 establece para las IF “e) No permitir apertura de cuentas numeradas o cifradas.” De forma complementaria la Inst No.26/2013 del BCC sobre Normas Específicas para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento, al LA/FT y al movimiento de capitales ilícitos, en su artículo 16 establece que en ningún caso se aceptará abrir cuentas sin la presencia de los clientes. Tampoco se abrirán cuentas anónimas o cifradas, y en el artículo 23 de dicha Inst sostiene que una característica mínima, entre otras, de la DDC es no permitir apertura de cuentas anónimas numeradas o cifradas.

CT182. *Criterio 10.2 a)* El DL No. 317, en el artículo 7 define la DDC. De forma complementaria la Res No.51/2013, del BCC en el artículo 9 inciso c) establece que las IFs adoptarán como mínimo las siguientes medidas de DD con cada cliente: Entender y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a una relación comercial. De forma más específica la Inst No.26/2013 del

BCC en el artículo 23, Numeral 3 y la Inst No.26 Bis/2013 en el artículo 24 establece que “las IFs, antes de contratar algún servicio con un posible cliente, por primera vez, se obligan a realizar la identificación del mismo, al efecto de evitar ser utilizadas como intermediarias en operaciones ilícitas. En tal sentido, no se involucrarán en una relación de negocios hasta que la identificación esté realizada y verificada por fuentes de información distintas a la del solicitante de los servicios.”

CT183. *Criterio 10.2 b)* La Res No.51/2013 del BCC en el artículo 14 establece que las IFs identificarán a los usuarios y verificarán la autenticidad de los datos y documentos presentados, en los siguientes casos cuando la operación que se pretende realizar: a) Sobrepase, de una vez o en transacciones fraccionadas, los umbrales para transacciones en efectivo establecidos por el BCC. De forma complementaria, la Inst No.26 Bis/2013 del BCC en el Artículo 33 Numeral 1 (i) y (ii) y Numeral 2 establece que se aplicarán medidas de DDC intensificadas a los clientes ocasionales cuando: “1. Se realicen transacciones ocasionales: (i) por encima del umbral aprobado por el BCC (\$10,000 CUC que corresponde a USD \$10.000 o CUP 50,000.00 que corresponde a USD \$2.083,33). 2. Las IF identifiquen transacciones financieras por encima del umbral designado, en caso de que se lleven a cabo en varias operaciones que parecen estar relacionadas.” Adicionalmente, la Inst No.1 Bis/2014 del BCC instruye “Primero: Establecer en las IFs el control, registro y análisis de las transferencias recibidas desde el exterior, para personas naturales, iguales o mayores de mil (\$1,000.00) CUC (que corresponde a USD \$1000) a partir del mes de febrero de 2014 aunque sean recibidas de forma fraccionada.”

CT184. *Criterio 10.2 c)* La Inst No.26/2013 del BCC establece en los artículos 64-67 como parte de la DDC, la inclusión de la información referida a los originadores, intermediarios y beneficiarios de las transferencias recibidas y enviadas, así como la conservación de la información durante toda la cadena de pagos.

CT185. *Criterio 10.2 d)* La Res No. 51/2013 del BCC en el artículo 14, inciso b, sostiene que las IFs identificarán a los usuarios y verificarán la autenticidad de los datos y documentos presentados, cuando la operación que se pretende realizar genere o de lugar a sospecha de LA/FT, o de cualquier actividad delictiva, con independencia del monto que estas tengan y el umbral establecido. De forma complementaria la Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 33, numeral 3 explica que se aplicarán medidas de DD intensificadas a los clientes ocasionales cuando exista una sospecha de LA/FT.

CT186. *Criterio 10.2 e)* La Res No. 51/2013 del BCC en el artículo 14, inciso c)), sostiene que las IF identificarán a los usuarios y verificarán la autenticidad de los datos y documentos presentados, cuando la operación que se pretende realizar ofrezca dudas sobre la veracidad de alguna información presentada. De forma complementaria la Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 33, numeral 3, comenta que se aplicarán medidas de DD intensificadas a los clientes ocasionales cuando la IF tenga dudas acerca de la veracidad de los datos de identificación obtenidos con anterioridad.

CT187. *Criterio 10.3* El DL No. 317, en el artículo 9.1 sostiene que los sujetos a los que les aplica este DL, están obligados a identificar siempre a todos sus clientes, habituales o no, persona natural o jurídica, así como a verificar la autenticidad de los datos y documentos presentados. De forma complementaria la Inst No.26/2013 del BCC, en su artículo 23, instruye que las IFs adoptarán, como mínimo y entre otras, las siguientes medidas de la DDC: 1. identificar al cliente mediante entrevistas presenciales y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable y de fuentes independientes, 2. identificar al beneficiario final de las operaciones y adoptar medidas razonables para verificar su identidad, de manera tal que la IF conozca y entienda la estructura de titularidad del cliente como persona jurídica.

CT188. *Criterio 10.4* La Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 44 expone que “Las IF verificarán que toda persona que actúe en nombre de un cliente esté autorizada para ello por un documento oficial firmado, acuíñado por la entidad jurídica y aceptado por la IF. Las personas que actúan a nombre de un cliente, solo

podrán actuar a nombre de terceros, luego que la IF identifique a la persona que solicita realizar depósitos, o utilizar otros servicios en una cuenta bancaria de cualquier tipo.”

CT189. *Criterio 10.5* La Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 34 sostiene que “las IF adoptarán las acciones que correspondan para identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables a fin de verificar la identidad del mismo, de manera tal que esté convencida de que lo conoce”

CT190. *Criterio 10.6* La Res No.51/2013 del BCC en el artículo 9, inciso c)), instruye que “las IF adoptarán como mínimo las siguientes medidas de DD con cada cliente: [...] c) Entender y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a una relación comercial. [...]” De forma complementaria la Inst No.26/2013, del BCC, en el artículo 23, numeral 3 instruye a las IFs como parte de la DD “entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito del objeto social o empresarial y el carácter que se pretende dar a la relación comercial”.

CT191. *Criterio 10.7 a)* La Res No.51/2013 del BCC en el artículo 9, inciso d) instruye que las IF deben “realizar la DD continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación, para asegurar que estas sean consistentes con el conocimiento que tiene la IF sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo la fuente u origen de los fondos, cuando sea necesario”. De forma complementaria la Inst No.26/2013 del BCC en el artículos 23 , numeral 4 instruye que las IFs adoptarán, como mínimo, las siguientes medidas de la DD: “Realizar la DD continua de la relación que se explica en el inciso anterior [para obtener información del propósito de la relación comercial] y examinar las transacciones llevadas a cabo, para valorar si estas son consistentes con el conocimiento que tiene la IF sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo la fuente u origen de los fondos, cuando sea necesario.”

CT192. *Criterio 10.7 b)* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 27 instruye que “las IF requerirán a los clientes la actualización de los datos al menos cada dos (2) años, salvo que antes se conozca de algún cambio de circunstancias, o de su nivel de riesgo. En el caso de los cuenta ahorristas, los expedientes se actualizarán al menos cada dos (2) años. En el artículo 28: de la misma Inst solicita que “A los clientes que pertenecen al segmento de las personas jurídicas extranjeras no radicadas en Cuba, se solicitará la presentación de aval bancario, verificable, expedido por bancos con reconocida experiencia, seriedad y solvencia a nivel internacional. Asimismo será requerida la actualización certificada de la Junta Directiva u órgano equivalente, o a través de confirmación recibida por otra vía escrita, donde consten los nombres de las personas naturales extranjeras autorizadas para abrir y operar cuentas bancarias. Dichas actualizaciones podrán alternarse, de manera que al menos cada dos (2) años consten las certificaciones en los expedientes.”

CT193. *Criterio 10.8* La Res No.51/2013 del BCC, en el artículo 13 instruye que “la DD en la identificación y verificación del cliente, incluye la información sobre el verdadero dueño, controlador del negocio o el beneficiario final y la presentación de documentos de respaldo”. De forma complementaria la Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en su artículo 34 define que “las IF adoptarán las acciones que correspondan para identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables a fin de verificar la identidad del mismo, de manera tal que esté convencida de que lo conoce. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las IFs entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente. Deben conocer la estructura de las personas jurídicas, a fin de determinar el origen de sus fondos e identificar a los beneficiarios finales y a aquellos que controlan los recursos de la entidad, para evitar el uso, por personas naturales, de vehículos corporativos o entidades comerciales como método para encubrir cuentas de las mismas.”

CT194. *Criterio 10.9* La Inst No.26/2013 del BCC, en el artículo 25 instruye que para la identificación del cliente se solicitará, como mínimo, la información que se relaciona en el Anexo 2, el cual explica que para la persona jurídica se debe solicitar, entre otros, el nombre o razón social; segmento de cliente en el que se

clasifica, según el tipo de entidad o estatus legal en Cuba (si es constituida en el extranjero); Documento legal que acredita su existencia e incorporación; actividad principal que desarrolla, y estructura legal de la compañía y el Grupo al que pertenece, identificando su último accionista cuando se trate de empresas de participación; nombres y apellidos del máximo dirigente y principales directivos de la entidad; dirección de la entidad, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico. Si es una entidad extranjera, deben tomarse los datos de su casa matriz y de su representación en Cuba, si la tuviera, entre otros y en línea con los estándares del GAFI.

CT195. Criterio 10.10 La Inst No.26/2013 del BCC, en su artículo 85 instruye que “las IF verificarán la identidad de personas jurídicas que actúan como clientes y su beneficiario final, en los casos en que no sea posible determinar su titular beneficiario, a través de la identificación de las personas naturales asociadas a ellas. Para su verificación darán los siguientes pasos aplicables con gradualidad, y solo si resultan necesarios al tratarse de estructuras de participación demasiado diversificada: 1. Identificar a la persona física que tenga participación mayoritaria, o sea a la persona o personas naturales que en última instancia tienen posesión de la persona jurídica en cuestión”. Se considera participación mayoritaria, cuando en la participación de la empresa, cualquier persona posea más de un 25% de la misma. 2. Identificar a la persona física que ejerce control por otros medios, a fin de determinar el titular beneficiario: la persona natural que en última instancia toma posesión o controla a la persona jurídica. 3. Cuando no existe titular beneficiario, se identificará a la persona natural que desempeña la función de ejecutivo superior.

CT196. Criterio 10.11 La Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 34 define que “las IF adoptarán las acciones que correspondan para identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables a fin de verificar la identidad del mismo, de manera tal que esté convencida de que lo conoce. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las IF entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente. Deben conocer la estructura de las personas jurídicas, a fin de determinar el origen de sus fondos e identificar a los beneficiarios finales y a aquellos que controlan los recursos de la entidad, para evitar el uso, por personas naturales, de vehículos corporativos o entidades comerciales como método para encubrir cuentas de las mismas. En el caso de los fideicomisos y otras estructuras jurídicas, las IF autorizadas en su licencia para prestar estos servicios, se asegurarán de identificar: a) La identidad del fideicomitente, del o los beneficiarios, otros fiduciarios, si los hubiera y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso, incluyendo una cadena de titularidad, en caso de existir esta última b) la identidad de personas en posiciones equivalentes o similares”.

CT197. Criterio 10.12 No aplica. Para mayor referencia, favor de revisar el criterio 1.6

CT198. Criterio 10.13 No aplica. Para mayor referencia, favor de revisar el criterio 1.6

CT199. Criterio 10.14 y Criterio 10.15 La Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 24 establece que “Las IF, antes de contratar algún servicio con un posible cliente, por primera vez, se obligan a realizar la identificación del mismo, al efecto de evitar ser utilizadas como intermediarias en operaciones ilícitas. En tal sentido, no se involucrarán en una relación de negocios hasta que la identificación esté realizada y verificada por fuentes de información distintas a la del solicitante de los servicios. No se abrirán las cuentas bancarias, ni aceptará la prestación de servicios a los clientes, hasta tanto se haya completado la documentación exigida y se interprete, sobre bases razonables, que se cumple el principio de identificación. En caso que se detecte el no completamiento de la información referida a la DD, las IFs procederán al cierre de las cuentas de los clientes, y se considerará la procedencia de hacer un ROS. Estos requisitos se aplican tanto a los clientes nuevos como a los ya existentes, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, incluidos los clientes ocasionales que solicitan un servicio y no cumplen con los requisitos de identificación.”

CT200. La Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 40 establece la posibilidad de aplicar medidas simplificadas a aquellos clientes habituales y ocasionales que presenten un bajo perfil de riesgo de LA/FT y conductas relacionadas de similar gravedad. Entre las posibles medidas simplificadas se incluye la verificación de la identidad del cliente y beneficiario final luego de establecerse la relación comercial (si por ejemplo, se traspasa un umbral monetario definido). Esta medida de verificación posterior se reglamentó con la Inst 6/2014 que en su instruyo segundo define que “las medidas simplificadas para verificar la identidad del cliente y del beneficiario final, mientras o luego de establecerse la relación comercial, dispuestas en el numeral 1 del artículo 40 de la Inst No. 26 Bis, se adoptarán de la siguiente forma: 1. Cuando expresamente lo autorice el Superintendente, según lo dispuesto en la referida Inst y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final, ocurre lo antes y razonablemente posible. b) sea esencial proceder a la verificación mientras o luego de establecerse la relación comercial, a fin de no interrumpir la condición normal de la operación. c) Que los servicios y productos financieros en cuestión posean bajos riesgos de LA/FT y estos se encuentren efectivamente controlados.

CT201. Criterio 10.16 La Inst No.26 Bis/2013 del BCC en el artículo 24 sostiene que los requisitos de DDC “aplican tanto a los clientes nuevos como a los ya existentes, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, incluidos los clientes ocasionales que solicitan un servicio y no cumplen con los requisitos de identificación.” Adicionalmente la Inst No.26/2013 del Superintendente del BCC en el artículo 39 instruye que “durante la prestación de los servicios, la DD se convertirá en una herramienta principal para conocer al cliente, y para corroborar la correspondencia entre lo que se conoce y su perfil de riesgos. La profundidad en la aplicación de la DD dependerá del perfil de riesgo identificado, y las IFs adoptarán las medidas intensificadas o simplificadas, según corresponda.”

CT202. Criterio 10.17 El artículo 39 de la Inst 26/2013, sostiene que “durante la prestación de los servicios, la DD se convertirá en una herramienta principal para conocer al cliente, y para corroborar la correspondencia entre lo que se conoce y su perfil de riesgos. La profundidad en la aplicación de la DD dependerá del perfil de riesgo identificado, y las IF adoptarán las medidas intensificadas o simplificadas, según corresponda”. Asimismo, en dicho artículo se especifican las áreas en las que la DDC se enfocará para obtener mayor información. Adicionalmente, la Res No.51/2013 del BCC en el artículo 11 define que algunas circunstancias que se considerarán de alto riesgo y por tanto se les debe implementar una medida de DD intensificada, como es el caso de por ejemplo, a las relaciones financieras y transacciones con personas naturales y jurídicas procedentes de países identificados de alto riesgo por el GAFI, entre otras que se ajustan al estándar.

CT203. *Criterio 10.18* La Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 40 sostiene que “las IF aplicarán medidas simplificadas a aquellos clientes habituales u ocasionales que presenten un bajo perfil de riesgo de LA/FT y conductas relacionadas de similar gravedad. Éstas se corresponderán con los factores de un riesgo menor (por ejemplo, pueden relacionarse con las medidas de aceptación de clientes o con aspectos del monitoreo continuo); [...] Las medidas de DD simplificadas se aplicarán solo en los casos aprobados por quien Instruye, previa solicitud de la IF.”

CT204. *Criterio 10.19* Según se ha comentado anteriormente, la Inst No.26 Bis/2013 en su artículo 24 sostiene que “[...] no se involucrarán en una relación de negocios hasta que la identificación esté realizada y verificada por fuentes de información distintas a las del solicitante. No se abrirán las cuentas bancarias, ni aceptará la prestación de servicios a los clientes, hasta tanto se haya completado la documentación exigida y se interprete, sobre bases razonables, que se cumple el principio de identificación. En caso que se detecte el no completamiento de la información referida a la DD, las IFs procederán al cierre de las cuentas de los clientes, y se considerará la procedencia de hacer un ROS. Estos se requisitos se aplican tanto a los clientes nuevos como a los ya existentes, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, incluidos los clientes ocasionales que solicitan un servicio y no cumplen con los requisitos de identificación.”

CT205. *Criterio 10.20* La Inst No.26 Bis/2013 en el artículo 40 (bis) establece que “si, durante el establecimiento o en el curso de la relación comercial o cuando se realizan transacciones ocasionales, una IF sospecha que las transacciones están relacionadas al LA/FT, la institución: (a) Tratará de identificar y verificar la identidad del cliente y del beneficiario final, sea permanente u ocasional, e independientemente del umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse; y (b) hacer un ROS dirigido a la DGIOF, de conformidad con la Recomendación 20.” Asimismo, en el artículo 77 de la Inst 26 Bis/2013, se señala que “Las IF, no aplicarán las medidas cautelares y de DDC, cuando se presuma que estas pueden levantar sospechas en el cliente y obstaculizar el proceso de la investigación, en cuyo caso enviarán el ROS.”

CT206. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación para las IF que se encuentran bajo la supervisión del BCC, no obstante, no es claro cómo se aplican los criterios a la Empresa de Giros Postales de Cuba²⁹. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

CT207. *Criterio 11.1 y Criterio 11.2* La Res No.51/2013 del BCC en el artículo 22 establece que “los sujetos de estas Normas adoptarán los procedimientos técnicos que permitan conservar como mínimo hasta cinco (5) años las informaciones sobre las transacciones que hagan originado registros de hechos económicos o no. De forma complementaria la Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 20 instruye que “los expedientes de cada cliente y toda la información documental e informatizada que obra en las IFs, estará organizada y protegida debidamente, hasta el término de al menos cinco (5) años, contados a partir del cierre de la cuenta o el cese de la relación comercial, o por un período mayor si así lo solicita una autoridad facultada en determinados casos específicos.” Adicional a lo establecido en el criterio anterior, El DL No. 317/2013 en el artículo 8 sostiene que “la información obtenida por los sujetos que han de cumplir con las prescripciones de este DL, mediante las medidas de la DD se mantiene en custodia durante un período de al menos cinco (5) años.”

CT208. *Criterio 11.3* Complementando los criterios anteriores, el artículo 22 de La Res No.51/2013 del BCC sostiene en el inciso b), que la información que se conservará, será entre otra, aquella que “que permita la reconstrucción de la operación, con independencia de que el negocio o transacción se haya materializado. De igual modo, en el inciso c) se especifica que se deberá resguardar la información “Cuando se haya detectado una actividad sospechosa. Los registros de operaciones en efectivo permitirán la reconstrucción de transacciones individuales, de manera tal que sirvan de evidencia para el procesamiento de una acción penal y el rastreo de la ruta del dinero.”

CT209. *Criterio 11.4* La Ley No 5/1997 CPP, en el artículo 41 explica que “los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades, incluso las de carácter económico de cualquier clase, están en el ineludible deber de suministrar a los Tribunales, a los Fiscales, a los Instructores o a la Policía, en sus casos respectivos, los informes, datos y antecedentes que estos requieran para la investigación del delito, dentro del término que le sea fijado por aquellos, el cual no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan recibido el despacho. Este término sólo será prorrogable, en casos excepcionales, por el plazo que fije el actuante.” De igual forma, la obligación de remitir cualquier información solicitada a la DGIOF se establece en el artículo 7 del Decreto 322 del 30 de diciembre de 2013.

²⁹ El 17 de diciembre de 2014, por medio de la Res No. 152 del BCC, se incluye al Grupo Empresarial de Correos de Cuba como sujeto obligado de las normas previstas en el DL No. 317/2013 y se le otorga la potestad al BCC de otorgarle licencia.

CT210. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 11 se califica como Cumplida.**

Medidas adicionales para clientes y actividades específicas

Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente

CT211. *Criterio 12.1* La Res No. 51/2013 del BCC en el artículo 10 exige que “las IFs incluirán en la estrategia enfocada al riesgo para la prevención del LA/FT/PA, medidas encaminadas a regular la DDC y actividades específicas; con personas públicamente expuestas extranjeras y nacionales, según se determine.” De forma complementaria la Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 52, establece que “las IFs establecerán la DD a las personas jurídicas y naturales extranjeras calificadas como públicamente expuestas. Para ello establecerán procedimientos con vistas a: 1. Determinar si el cliente o beneficiario final es una persona expuesta públicamente; 2. Aprobar expresamente por la alta dirección, la aceptación o continuidad de las relaciones con estos clientes; 3. Adoptar medidas razonables para establecer el origen y legitimidad de los fondos; 4. Llevar a cabo un monitoreo continuo de la relación comercial. Adicionalmente, la Circular 4/2014, del BCC complementa lo anterior con más detalle.

CT212. *Criterio 12.2* La Inst No.26/2013 del BCC, en el artículo 53 exige que las IF establecerán procedimientos de la DDC que se definan por el BCC como nacionales públicamente expuestos. En caso de existir alguna relación de alto riesgo con dichas personas, se aplicarán las medidas: aprobar expresamente por la alta dirección, la aceptación o continuidad de las relaciones con estos clientes; adoptar medidas razonables para establecer el origen y legitimidad de los fondos; llevar a cabo un monitoreo continuo de la relación comercial. Adicionalmente, la circular 4/2014, del BCC complementa lo anterior y en el numeral 2 incluye a los PEPs de organismos internacionales a quienes se les debe dar un tratamiento de acuerdo a su nivel de riesgo. De igual modo, en el numeral 6 de la referida circular, se especifican las medidas de DDC que las IFs deben implementar para todas las categorías de PEPs definidas por el país incluyendo la aplicación de un sistema de gestión de riesgos y las medidas aplicables correspondientes al resultado de dicho análisis de riesgo.

CT213. *Criterio 12.3* La Circular 4/2014, del BCC en su numeral 4 sostiene que “cuando se identifique una PEP, extranjera o nacional, las IF aplican, sobre bases razonables, las medidas que correspondan para evaluar posibles operaciones o cuentas que pudieran estar relacionadas con miembros de una familia o personal cercano a PEP. El numeral 5 señala que “se entiende como miembros de una familia o personal cercano, a las que están relacionadas con una PEP ya sea directamente (hasta cuarto grado de consanguinidad) o por afinidad, u otras formas similares de asociación.” En la circular que nos ocupa, se solicita que las IF puedan evaluar operaciones o cuentas relacionadas con un familiar o personal cercano de un PEP.

CT214. *Criterio 12.4* No aplica al no existir el producto póliza de seguro de vida.

CT215. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 12 se califica como Cumplida.**

Recomendación 13 – Banca corresponsal

CT216. *Criterio 13.1* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 54, numerales del 1 al 4, y 6 exige que “las IF aplicarán procedimientos para captar y conocer información que permita: 1. Comprender cabalmente los negocios del banco receptor y a partir de la información pública disponible valorar la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre LA/FT, o de una acción regulatoria. 2. Evaluar los controles establecidos para prevenir el LA/FT/FT del banco

receptor. 3. Contar con la aprobación de la alta gerencia, antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. 4. Entender las respectivas responsabilidades de cada institución. 6. Aplicar cuestionarios específicos a los bancos extranjeros con los cuales mantienen relaciones de corresponsalía, a fin de cerciorarse sobre sus políticas internas para prevenir riesgos, acciones de LA/FT.”

CT217. *Criterio 13.2* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 54, numeral 5 especifica que en las relaciones con bancos corresponsales, las relaciones financieras deberán: “5. Conocer que los bancos aplican la DDC en las operaciones de transferencias de pagos internacionales y que los bancos son capaces de suministrar la información del ordenante y del beneficiario, en los casos que se requiera. 6. Aplicar cuestionarios específicos a los bancos extranjeros con los cuales mantienen relaciones de corresponsalía, a fin de cerciorarse sobre sus políticas internas para prevenir riesgos, acciones de LA/FT.”

CT218. *Criterio 13.3* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 55 establece que “queda prohibido establecer relaciones de corresponsalía con bancos pantalla.” Adicionalmente, mediante el artículo 54 numeral 6 “6. Aplicar cuestionarios específicos a los bancos extranjeros con los cuales mantienen relaciones de corresponsalía, a fin de cerciorarse sobre sus políticas internas para prevenir riesgos, acciones de LA/FT” queda claro que las IFs están obligadas de convencerse de que las instituciones financieras con las que tienen relaciones de corresponsalía no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.

CT219. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 13 se califica como Cumplida.**

Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores

CT220. *Criterio 14.1* La Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 56 menciona que queda expresamente prohibido realizar operaciones o prestar servicios de transferencia de dinero o valores, sin la licencia correspondiente del BCC.” Sin embargo, desde 2013 el Grupo Empresarial de Correos de Cuba está realizando funciones de transferencia de dinero mediante el servicio de giros postales y aún no cuenta con la autorización del BCC. El Grupo Empresarial de Correos de Cuba tiene vinculación internacional a través del Convenio de la Unión Postal Universal³⁰.

CT221. *Criterio 14.2* La Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 56, señala que “En caso que las IF identifiquen personas naturales o jurídicas que realizan las referidas transferencias sin contar con la licencia o estar registradas, se aplicarán las medidas correspondientes.” Ninguna entidad en Cuba puede prestar servicios de trasferencias o valores sin contar con licencia del BCC, en caso detectarse la realización de esta actividad se aplicará una de las sanciones administrativas que se presentan en la Res No. 108/2013 del BCC, que puede ser una advertencia escrita, una multa hasta de CUP \$ 5.000.000 o hasta la cancelación de la licencia, sin perjuicio de pueda aplicarse alguna sanción penal si corresponde. Sin embargo, a la fecha de la visita in situ, el Grupo Empresarial Correos de Cuba está realizando las funciones de transferencia de dinero sin contar con la debida autorización por parte del BCC.

CT222. *Criterio 14.3* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 58 establece que “los proveedores de servicios de trasferencias o valores autorizados a operar en el país, solo establecerán relaciones con otros proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores radicados en terceros países que certifiquen el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Igualmente garantizarán que sus agentes apliquen los

³⁰ El 17 de diciembre de 2014, por medio de la Res No. 152 del BCC, se incluye al Grupo Empresarial de Correos de Cuba como sujeto obligado de las normas previstas en el DL No. 317/2013 y se le otorga la potestad al BCC de otorgarle licencia.

programas de LA/FT, y supervisarán dichos programas.” Para el caso del Grupo Empresarial de Correos de Cuba, una vez sea incluido como sujeto obligado deberá cumplir con lo antes estipulado.

CT223. *Criterio 14.4* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 57 se exige a “toda persona natural o jurídica que trabaje como agente de transferencia de dinero, presentará su licencia, o estará registrada ante una autoridad competente. Igualmente, los proveedores de servicios de transferencias mantendrán actualizada la lista de sus agentes, a la cual tendrán acceso las autoridades competentes.” El Grupo Empresarial de Correos de Cuba, no cuenta con la licencia actualmente, no obstante una vez incluido como sujeto obligado se regularizará esta situación.

CT224. *Criterio 14.5* La Inst No.26/2013 del BCC, establece en el artículo 58 que los proveedores de servicios de transferencias o valores autorizados garantizarán que sus agentes apliquen los programas de ALA/CFT, y supervisarán dichos programas.

CT225. *Ponderación y Conclusión:* A pesar de que todas las normas aplicables al sector financiero se ajustan a los criterios de esta recomendación, se evidenció que estas no se extienden al Grupo Empresarial de Correos de Cuba que actualmente desarrolla la actividad de transferencia de dinero a través de giros postales. **La Recomendación 14 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 15 – Nuevas tecnologías

CT226. *Criterio 15.1* Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 63, Numerales 1 y 2 instruye que “las IFs gestionarán los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto a: 1. Desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, incluyendo mecanismos de envío. 2. Uso de nuevas tecnologías o en desarrollo para productos, tanto nuevos, como existentes”.

CT227. *Criterio 15.2* La Inst No.26/2013 del BCC en su Artículo 63 instruye que “la evaluación de los riesgos se realizará antes del lanzamiento de los productos, prácticas comerciales, o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo.” Adicionalmente, la misma Inst en su artículo 3, sostiene que “las IFs se obligan a identificar, analizar y evaluar sus riesgos de LA/FT/PA y otras conductas de similar gravedad. El Consejo de Dirección o Junta Directiva de las IFs, diseñará e implementará su Estrategia, de acuerdo con el perfil de riesgo que defina a partir de la complejidad, volumen, diversidad de las operaciones y transacciones, productos y servicios, así como los países, sectores de la economía y segmentos de clientes con los cuales desarrollan sus actividades. Esta estrategia incluirá, entre otros aspectos: 1. Objetivos a mediano y corto plazo, relacionados con los componentes de la Estrategia: prevención, detección, enfrentamiento y recuperación de los daños, a fin de identificar los riesgos, evaluarlos y adoptar acciones para mitigarlos. 2. Procedimientos de control interno definidos para la gestión, administración y mitigación de los riesgos.

CT228. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 15 se califica como Cumplida.**

Recomendación 16 –Transferencias electrónicas

CT229. *Criterio 16.1* La Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 59 reglamenta que “las IFs se asegurarán que la información que acompaña a las transferencias, tanto externas como internas, registren la información básica sobre el originador y el beneficiario de la misma (nombre, dirección o número de identidad nacional y número de cuentas de cada uno o número de referencia de la transacción). Luego, se complementa con el artículo 64 “Las IFs se asegurarán de incluir la información de los originadores, intermediarios y beneficiarios de las transferencias que remitan desde el exterior, y que la referida información se conserve durante toda la cadena de pagos. Igualmente, exigirán el completamiento de la mencionada información en

las transferencias recibidas. De no cumplirse lo anterior, las IFs adoptarán las medidas correspondientes.” Adicionalmente, el artículo 65 comenta que “las IFs contarán con procedimientos basados en riesgos para determinar: (i) Cuando ejecutar, rechazar, o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador, o sobre el beneficiario, y (ii) la acción de seguimiento apropiada. El sistema de monitoreo de las transacciones exige el completamiento de todos los datos o “campos” definidos como obligatorios en los sistemas de mensajería financiera utilizados en Cuba.

CT230. *Criterio 16.2* A partir de los artículos 64 y 65 de la Inst No. 26/2013 del BCC la IF norma y establece los procedimientos a los efectos de controlar y supervisar que las transferencias de un único originador agrupadas en lotes para su transmisión a los beneficiarios contengan la información requerida y precisa sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario, que sean completamente rastreables en el país del beneficiario y que se incluya el número de cuenta del originador o el único número de referencia de la transacción. De la misma forma aplica lo establecido a los efectos de rechazar o suspender las transferencias que carezcan o tengan incompletos los datos establecidos. Se denota que de bancos extranjeros no se reciben transferencias en lotes. En el caso de los clientes nacionales este servicio requiere una coordinación previa con el banco comercial. Finalmente, es importante mencionar que las medidas de DDC contenidas en la Instrucción 26 aplican a todas las transferencias electrónicas, sin tener el BCC umbrales predeterminados para su aplicación.

CT231. *Criterio 16.3* Los artículos precitados en el criterio anterior y regulados por la Inst No. 26 /2013 del BCC, rige para todas las transferencias electrónicas, puesto que el BCC no ha definido umbrales para su aplicación.

CT232. *Criterio 16.4* A pesar de que no existen restricciones al no existir un umbral, el artículo 40 (bis) de la Inst 26 Bis/2013 del BBC instruye que “si, durante el establecimiento o en el curso de la relación comercial o cuando se realizan transacciones ocasionales, una IF sospecha que las transacciones están relacionadas al LA/FT, la institución: (a) Tratará de identificar y verificar la identidad del cliente y del beneficiario final, sea permanente u ocasional, e independientemente del umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse; y (b) hacer un ROS dirigido a la DGIOF, de conformidad con la Recomendación 20.

CT233. *Criterio 16.5* Los bancos cubanos intercambian la mensajería internacional sobre los pagos a través del Sistema SWIFT. Para el caso de las transacciones nacionales, intercambian la mensajería a través de un sistema electrónico para las transferencias nacionales denominado Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (SLBTR), el cual se desarrolló bajo los estándares fijados para la mensajería internacional (SWIFT). En el artículo 59 de la Inst No.26/2013, se indica que las reglas aplicables a las transferencias internacionales, aplican también para las transferencias nacionales, por lo que las IFs se deben asegurar que todas las transferencias incluyan la información necesaria.

CT234. *Criterio 16.6* La normativa mencionada en los criterios 16.1 y 16.5 estipula la disponibilidad de la información requerida en todas las transferencias electrónicas tramitadas dentro del país. La IF norma y establece los procedimientos a los efectos de controlar y supervisar que la transferencia nacional recibida incluya como mínimo el número de cuenta o un único número de referencia de la transacción, tal que permita el rastreo de la misma hasta el originador o el beneficiario y garantizar la conservación de la información de manera que se cumpla con el suministro de la misma dentro de los tres días laborables siguientes de recibida la solicitud de la IF beneficiaria o de las correspondientes autoridades competentes.

CT235. *Criterio 16.7* En la Res No.51/2013 del BCC en el artículo 22 indica que “la identidad de los clientes en cuyo beneficio se abran cuentas o se lleven a cabo operaciones y transacciones financieras, el periodo de conservación (como mínimo cinco años) se aplica desde la fecha en que las cuentas hayan sido cerradas y que las transacciones hubieran finalizado.” De forma complementaria la Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 20 instruye que “los expedientes de cada cliente y toda la información documental e informatizada

que obra en las IFs, estará organizada y protegida debidamente, hasta el término de al menos cinco (5) años, contados a partir del cierre de la cuenta o el cese de la relación comercial, o por un período mayor si así lo solicita una autoridad facultada en determinados casos específicos.”

CT236. *Criterio 16.8* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 65 instruye que “las IFs contarán con procedimientos basados en riesgos para determinar: (i) Cuando ejecutar, rechazar, o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador, o sobre el beneficiario, y (ii) la acción de seguimiento apropiada.” En el artículo 64 de la misma Inst se especifica que las IFs podrán adoptar las medidas correspondientes si una transacción no incluye toda la información del originador, intermediario y beneficiario, lo que incluye la posibilidad de rechazar o suspender una transferencia electrónica cuando carece de los datos e información requerida sobre el originador o sobre el beneficiario (nombre, dirección o número de identidad nacional y número de cuentas de cada uno o número de referencia de la transacción).

CT237. *Criterio 16.9* Para el caso de las instituciones financieras intermediarias, la Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 64 indica que “las IFs se asegurarán de incluir la información de los originadores, intermediarios y beneficiarios de las transferencias que remitan desde el exterior, y que la referida información se conserve durante toda la cadena de pagos. Igualmente, exigirán el completamiento de la mencionada información en las transferencias recibidas. De no cumplirse lo anterior, las IFs adoptarán las medidas correspondientes”.

CT238. *Criterio 16.10* Adicional a lo comentado anteriormente, según la Inst 7/ 2012 del BCC, “Normas de Organización y funcionamiento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real”, Anexo Único, Acápito Séptimo, en aplicación de la Res No.48/2009 del BCC “Sobre el SLBTR, los participantes en el SLBTR tienen, entre otras, la responsabilidad de almacenar los registros de todas las transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes transmitidos desde o hacia el procesador del Sistema, para lo cual deberán contar con el soporte tecnológico necesario que permita el registro y seguimiento íntegro de dichas operaciones.” Así mismo y según lo comentado anteriormente, en el artículo 20 de la Inst No.26/2013 y artículo 22 de la Res No. 51/2013, se especifica que los registros se deben guardar por cinco años, contados una vez se ha finalizado la transacción.

CT239. *Criterio 16.11* El artículo 64 La Inst No.26/2013 del BCC indica que “las IF se asegurarán de incluir la información de los originadores, intermediarios y beneficiarios de las transferencias que remitan desde el exterior, y que la referida información se conserve durante toda la cadena de pagos. Igualmente, exigirán el completamiento de la mencionada información en las transferencias recibidas. De no cumplirse lo anterior, las IFs adoptarán las medidas correspondientes.” Como se ha comentado anteriormente, las medidas posibles a adoptar se centran en retener la operación para investigar o esclarecer y/o cancelar el pago.

CT240. *Criterio 16.12* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 65 instruye que “las IF contarán con procedimientos basados en riesgos para determinar: (i) Cuando ejecutar, rechazar, o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador, o sobre el beneficiario, y (ii) la acción de seguimiento apropiada.”

CT241. *Criterio 16.13* La Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 64 indica que “las IFs se asegurarán de incluir la información de los originadores, intermediarios y beneficiarios de las transferencias que remitan desde el exterior, y que la referida información se conserve durante toda la cadena de pagos. Igualmente, exigirán el completamiento de la mencionada información en las transferencias recibidas. De no cumplirse lo anterior, las IFs adoptarán las medidas correspondientes.”

CT242. *Criterio 16.14* Adicionalmente, a lo informado en el criterio anterior, la Inst No.26/2013 del BCC, en sus artículos 24 y 29 establece que las IFs “[...] antes de contratar algún servicio con un posible cliente, por primera vez, se obligan a realizar la identificación del mismo [...]” y que “[...] la información proporcionada por el cliente debe ser comprobada por la IF mediante la revisión de los documentos que se le exijan al mismo para el tipo de servicio que este solicite (...)”. Esto se aplica para todos los casos, incluyendo aquellos cuando existe sospecha de LA/FT.

CT243. *Criterio 16.15* La Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 65 instruye que “las IF contarán con procedimientos basados en riesgos para determinar: (i) Cuando ejecutar, rechazar, o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador, o sobre el beneficiario, y (ii) la acción de seguimiento apropiada.”

CT244. *Criterio 16.16* La Inst No.26/2013 del BCC, en el artículo 58 instruye que “los proveedores de servicios de transferencias o valores autorizados a operar en el país, sólo establecerán relaciones con otros proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores radicados en terceros países que certifiquen el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Igualmente garantizarán que sus agentes apliquen los programas de LA/FT y supervisarán dichos programas”. Adicionalmente, el artículo 59 exige que “las IFs se asegurarán que la información que acompaña a las transferencias, tanto externas como internas, registren la información básica sobre el originador y el beneficiario de la misma (nombre, dirección o número de identidad nacional y número de cuentas de cada uno o número de referencia de la transacción). Dicha información estará disponible de manera permanente y para uso inmediato, de resultar necesario por las autoridades, por la DGIOF y por cualquier solicitud que proceda a fin de adoptar medidas inmediatas con personas y entidades designadas por relaciones con el terrorismo y su financiamiento.”

CT245. *Criterio 16.17* La Inst No.26/2013 del BCC, en el artículo 61 instruye que “los bancos que reciban transferencias de fondos o remesas a favor de personas naturales, investigarán aquellas que por su naturaleza, características y frecuencia puedan resultar sospechosas. Para ello exigirán a los bancos corresponsales que las realicen, que el propio texto del mensaje identifique toda la información necesaria sobre el ordenante de la misma (nombre, domicilio o número de identidad permanente, fecha y lugar de nacimiento), siempre que existan razones para ello”. Adicionalmente el artículo 37 de la misma Inst exige que “será examinada toda transacción individual o serie de transacciones consecutivas o no, que excedan las operaciones usuales del umbral establecido para una cuenta en sus servicios típicos: los depósitos; transferencias al o desde el extranjero; pagos de cartas de créditos, transacciones en efectivo, cheques; traspasos de fondos entre cuentas; líneas de crédito y otras operaciones comerciales. Luego se complementa el artículo 77 que sostiene que “los ROS incluirán las transacciones que se intentaron realizar, independiente del monto de la transacción y fueron detenidas por la actuación de algún trabajador o por el propio cliente habitual u ocasional.”

CT246. *Criterio 16.18* Además de las disposiciones explicadas en la recomendación 6, la Res No.51/2013 del BCC en sus Artículos 20 resuelve que las IFs están obligadas a congelar sin demora los fondos u otros activos de alguna persona o entidad, que esté designada por, o bajo la autoridad del CSNU en virtud de la Res No. 1267 y sus Res sucesoras o que esté identificada nacionalmente en virtud de la Res No. 1373. Asimismo todas las IFs están obligadas a asegurarse que ningún fondo se ponga a disposición, directa o indirectamente de o para el beneficio de las personas identificadas en cualquiera de las formas mencionadas en el apartado anterior. De forma complementaria, la Inst No.26/2013 del BCC obliga a las IFs en su artículo 10 a “congelar sin demora y prohibir la disposición de fondos a favor de: cualquier persona o entidad designada por el CSNU, en virtud de la Res 1267 y sus Res sucesoras; así como las identificadas nacionalmente, o por terceros países, en virtud de la Res 1373[...]” y en su artículo 66 dispone que “queda expresamente prohibido tramitar transferencias desde o hacia el exterior de personas y entidades designadas en las listas de la ONU, como la Res 1267 y sus Res sucesoras, y la Res 1373 relativa a la Prevención y

Represión del Terrorismo y el FT.” Lo anterior también queda especificado en el DL 317, Capítulo VI “De las sanciones financieras relativas a la prevención y enfrentamiento del FT/PA”.

CT247. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 16 se califica como Cumplida.**

Dependencia, Controles y Grupos Financieros

Recomendación 17 – Dependencia en terceros

CT248. *Criterio 17.1* La Inst No.26/2013 del BCC en el Artículo 68 instruye que “las IFs, como norma, no contratarán con terceros las gestiones para la DD. En caso de ser aprobada dicha gestión por la alta gerencia de la institución, asegurarán que se cumplan todos los pasos y requisitos relacionados con estas prácticas, que la información esté disponible en cualquier momento que se solicite; que el tercero esté regulado, que sea supervisado respecto a los requisitos de la DD, el mantenimiento de registros y que cuente con medidas establecidas para el cumplimiento de los mismos.”

CT249. *Criterio 17.2* Está previsto en la Inst No. 26/2013 del BCC, en el precitado artículo 68 que instruye que “las IFs, como norma, no contratarán con terceros las gestiones para la DD. [...] Se analizará el riesgo país en aquellos casos que el tercero radique fuera del territorio nacional.”

CT250. *Criterio 17.3* No aplica puesto que en la actualidad no existen grupos financieros.

CT251. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 17 se califica como Cumplida.**

Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT252. *Criterio 18.1* La Inst No. 26/2013 del BCC en su artículo 3 instruye que “Las IFs se obligan a identificar, analizar y evaluar sus riesgos de LA/FT/PA y otras conductas de similar gravedad. El Consejo de Dirección o Junta Directiva de las IFs, diseñará e implementará su Estrategia, de acuerdo con el perfil de riesgo que defina a partir de la complejidad, volumen, diversidad de las operaciones y transacciones, productos y servicios, así como los países, sectores de la economía y segmentos de clientes con los cuales desarrollan sus actividades. Adicionalmente, el artículo 4 complementa indicando que “la estrategia abarcará en su concepción e implementación a todas las oficinas, filiales y sucursales de cada IF.”

CT253. *Criterio 18.1 (a)* La Res No.51/2013 del BCC en el Artículo 15 explica quiénes desarrollarán la función de cumplimiento. Asimismo, el artículo 47 de la Inst No. 26/2013, describe que “la función de cumplimiento son las acciones generales de vigilancia, supervisión y monitoreo de las medidas preventivas, del cumplimiento de los planes de prevención de riesgos, de la Estrategia y las normas de control interno, entre otras. La adecuada ejecución de la función de cumplimiento es responsabilidad directa de los Presidentes de las instituciones, de los directores provinciales y territoriales, de los directores y auditores de las sucursales y oficinas, auxiliados por el resto de los directivos y funcionarios y por el Comité de Prevención y Control”. Adicional a lo anterior los artículos 48 y 49 de la misma Inst complementan explicando el nombramiento y funciones de los funcionarios de cumplimiento a nivel central, territorial y para sucursales y filiales.

CT254. *Criterio 18.1 (b)* La Res No. 8 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social en su artículo 20, reglamenta las relaciones laborales y tiene como principio la idoneidad demostrada, que comprende el análisis de requisitos tales como la realización del trabajo con la eficiencia, calidad y productividad

requeridas; el cumplimiento de las normas de conducta de carácter general o específicas y las características personales que se exigen en el desempeño de determinadas ocupaciones o cargos, establecidas en el Reglamento Disciplinario Interno de la entidad y; la calificación formal, expresada en los certificados de estudios o títulos, en correspondencia con los requisitos exigidos para la ocupación o cargo que aspira a desempeñar. Adicionalmente, la Inst No.26/2013 del BCC, en su artículo 70 instruye que “las IFs aplicarán medidas de control interno contra el LA/FT que contenga lo siguiente: 1. Procedimientos de inspección del proceso de contratación de los empleados. 2. Programa continuo de capacitación a los empleados.” Particularmente la Res No.51/2013 del BCC en su artículo 17, y la Inst No. 2/2014 del BCC en sus instruyos primero, cuarto y quinto, especifican las características y perfiles que debe tener el oficial de cumplimiento, incluyendo elementos de idoneidad, capacitación, inscripción ante el BCC.

CT255. Criterio 18.1 (c) La Res No.51/2013 del BCC en su artículo 25 resuelve que “las IFs procurarán que los trabajadores, funcionarios y directivos tengan la capacitación adecuada para el ejercicio de sus funciones y garantizarán la preparación sistemática y el adiestramiento requerido para la implementación de estas Normas.” Se complementa con el artículo 70 de la Inst No.26/2013 del BCC que según lo mencionado anteriormente, las IFs deben tener un Programa continuo de capacitación a los empleados y en el Instruyo Segundo de dicha Inst se exige que las IFs, “elaborarán y remitirán un cronograma de sesiones para su estudio, como parte de los planes de capacitación de los directivos, funcionarios y trabajadores que se le subordinan.”

CT256. Criterio 18.1 (d) La Res No.18 de 1999 del BCC establece las relaciones de la Supervisión Bancaria con los auditores independientes y los auditores internos de los bancos e IFs no bancarias. Además, la Inst No.26/2013 del BCC en su artículo 70 donde instruye que las IFs aplicarán medidas de control interno contra el LA/FT, que contengan “Auditorías para comprobar el sistema”, entre otros elementos.

CT257. *Criterio 18.2* Este criterio no aplica puesto que en la actualidad no existen grupos financieros.

CT258. *Criterio 18.3* Este criterio no aplica puesto que en la actualidad no existen sucursales o filiales en el exterior.

CT259. Ponderación y Conclusión: Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 18 se califica como Cumplida.**

Recomendación 19 – Países de mayor riesgo

CT260. *Criterio 19.1 y 19.2* La Res No.51/2013 del BCC en el artículo 11 resuelve que “las IFs aplicarán la DD intensificada a las relaciones financieras y transacciones con personas naturales y jurídicas procedentes de países identificados de alto riesgo por el GAFI. [...] Las medidas que se apliquen en estos casos serán eficaces y proporcionales a los riesgos que representen”. De forma complementaria la Inst No.26/2013 del BCC, en el artículo 71 instruye que “las IFs aplicarán medidas intensificadas de la DD a las transacciones con países calificados de mayor riesgo en sus sistemas para prevenir el LA/FT, o que se lo indique el BCC. Para ello: 1. Examinarán tanto como sea razonablemente posible, el propósito de las transacciones complejas, inusuales por sus montos elevados, o por apartarse de las prácticas usuales del cliente. 2. Incrementarán el grado y naturaleza del monitoreo de las transacciones o actividades que parezcan inusuales, incluyendo la solitud de información adicional sobre el cliente o el carácter que se pretende dar a la relación comercial. 3. Actualizarán con mayor frecuencia los datos de identificación del cliente y el origen de los fondos, así como las razones de las transacciones intentadas o efectuadas. 4. Obtendrán la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial. 5. Seleccionarán los patrones de transacciones que requieren de un mayor examen.”

CT261. *Criterio 19.3* Además de lo comentado en los criterios anteriores, la Superintendente del BBC ha emitido la Circular 3/2014, con la que se institucionaliza el mecanismo para que para todas las IFs y las IFs no bancarias diseminen la declaración pública del GAFI. Adicionalmente, en el Resuelvo CUARTO de la Res 51/2013 del BBC, se especifica que el Superintendente del BCC podrá emitir las instrucciones y normativas que se requieran para la aplicación de dicha Res sobre las “Normas Generales para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento al LA/FT, y al movimiento de capitales ilícitos” para lo cual deberá tener en cuenta las Res aplicables emitidas por la ONU, el GAFI y el GAFILAT.

CT262. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 19 se califica como Cumplida.**

Recomendación 20 – Reporte de operaciones sospechosas

CT263. *Criterio 20.1* El DL No. 317/2013 en el artículo 10.1 regula que “Cuando uno de los sujetos citados en el Artículo 2.1 [sujetos obligados], interviene en una operación o transacción financiera, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad delictiva determinante del LA o están relacionados con el FT/PA y otras relacionadas de similar gravedad, tiene la obligación de reportar con prontitud su sospecha a la DGIOF, según el procedimiento que a esos efectos se establezca.” Adicionalmente, el Decreto No. 322 en el artículo 4.1 incluye a cualquier persona natural o jurídica, como sujetos obligado a reportar a la DGIOF operaciones sospechosas de LA/FT/PA, y otras conductas relacionadas de similar gravedad. Adicionalmente, en el mismo sentido el artículo 18 de la Res No.51/2013 del BBC y el artículo 75 de la Inst No.26/2013 del BCC enuncian la obligación que tienen las IFs para emitir a la DGIOF los ROS cuando tengan motivos razonables para sospechar que los fondos de una transacción tienen origen ilícito.

CT264. *Criterio 20.2* El DL No. 317/2013, en el artículo 10.2 menciona que “las sospechas pueden originarse a partir del monitoreo de las operaciones y transacciones de los clientes que se presenten sin justificación económica o legal, o con una complejidad inusitada o injustificada. Todas las operaciones sospechosas incluyendo la tentativa de realizar la transacción, son reportadas independientemente del monto de la transacción.” De forma complementaria, la Inst No.26 Bis/2013 en el artículo 77 instruye que “los ROS incluirán las transacciones que se intentaron realizar, independiente del monto de la transacción y fueron detenidas por la actuación de algún trabajador o por el propio cliente habitual u ocasional.”

CT265. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 20 se califica como Cumplida.**

Recomendación 21 – Revelación (Tipping-off) y confidencialidad

CT266. *Criterio 21.1* El DL No. 317/2013, en la Disposición Especial Segunda explica que “los sujetos obligados por el presente DL, sus trabajadores, directivos y otros representantes autorizados por la legislación están exentos de responsabilidad penal o administrativa por el cumplimiento de este DL o por la revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, incluidas las relativas al secreto bancario, cualquiera que sea el resultado de la comunicación. Esta disposición es extensiva a todos los miembros de la DGIOF del BCC, que actúen en el cumplimiento de sus funciones.” De forma complementaria la Res No.51/2013 en su artículo 23 sostiene que “los trabajadores de las IFs del Sistema Bancario Nacional están exentos de responsabilidad por el cumplimiento de la obligación de reportar una operación sospechosa a la DGIOF, cuando incluye revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, incluidas las relativas al secreto bancario, con independencia del resultado de la comunicación.”

CT267. *Criterio 21.2* La Res No.51/2013 del BCC en el artículo 24 resuelve que “los empleados de las IFs no revelarán a terceros la entrega del ROS o de la información relacionada que se remite a la DGIOF del BCC. El incumplimiento de este precepto dará lugar a las medidas que correspondan en el orden administrativo, disciplinario o penal, según sea el caso.” De forma complementaria, la Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 80 prohíbe informar al cliente que ha sido emitido un ROS a la DGIOF, y en el artículo 84 de la misma Inst se menciona que el personal con acceso a los reportes se abstendrá de revelar cualquier dato o noticia del reporte, a menos que sea a las autoridades competentes.

CT268. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 21 se califica como Cumplida.**

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente

CT269. Considerando las particularidades de Cuba se presenta el siguiente cuadro que explica las APNFDs que no aplican o que aplican de forma limitada y sus motivos, para las Recomendaciones 22 y 23:

APNFD	Fundamento
22.1 (a) Casinos	Según la Ley No. 86 de febrero del 1959 y Código Penal, Ley No. 62, artículo 219, en Cuba están prohibidos los casinos.
22.1(b) Los agentes inmobiliarios	<p>Un nacional residente o residente permanente no puede tener más de dos viviendas, una como hogar y otra de recreo, según la Ley No. 65, General de la Vivienda. Los agentes inmobiliarios son entidades estatales y funcionan con licencias, esta actividad es estatal y regulada. La actividad inmobiliaria está concentrada en sociedades mercantiles de capital totalmente cubano</p> <p>En el caso de los trabajadores por cuenta propia que reciben licencia para gestionar permutas y compra-venta de viviendas, la Res No. 42 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, del 22 de agosto del 2013, define en la actividad 148, la de gestor, quien brinda el servicio de gestionar y coordinar la realización de permutas, compra y venta de viviendas a solicitud de los clientes, lo cual excluye la actividad de agencia y la comercialización directa o en nombre de otro.</p> <p>Para el caso de los extranjeros interesados en invertir en Cuba, sólo pueden hacerlo para propósitos turísticos y el servicio de venta de inmuebles está pendiente de instrumentarse en normas complementarias a la nueva ley de inversión extranjera. (Ley No.118 de la inversión extranjera de fecha 29 de marzo de 2014).</p>
Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.	En Cuba no existen comerciantes privados de oro y piedras preciosas. Esta es una actividad estatal que está concentrada en la empresa Coral Negro, productora y comercializadora de joyería cubana. Tiene como objeto producir y comercializar de forma minorista joyas. Ofrece servicios de reparación, mantenimiento y ensamblaje de relojes y joyas, así como servicios de tasación de metales preciosos y confección de joyas. Existen procedimientos de registro y control para las operaciones de compra venta que realiza. Es auditada y fiscalizada por la Unidad de Auditoría de la propia entidad, del organismo al cual se subordina; y por la CGR (según lo dispuesto en la Ley No.107/2009).

	La Res 42 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 22 de agosto del 2013, define las actividades del trabajador por cuenta propia y su alcance. Define en la actividad 110, la relacionada con la reparación de artículos de joyería, no incluye la comercialización de metales ni de piedras preciosas.
Abogados, Notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes cuando:	
Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.	<p>Por medio del Decreto Ley 317 se incluyó a las profesiones antes mencionadas como sujetos obligados cuando lleven a cabo o autoricen transacciones para un cliente relacionadas con la administración del dinero, valores u otros activos del cliente.</p> <p>Sin embargo, en la actualidad este criterio no aplica porque a la fecha a los abogados, notarios y otros profesionales jurídicos y personas naturales o jurídicas que ejercen la contabilidad por cuenta propia o mediante otras formas de gestión no estatal no les está permitido realizar esta actividad de acuerdo con la normativa que regula las facultades y actividades de cada sector (Decreto Ley 81 para los abogados, Ley 50 sobre las notarías estatales).</p>
Organización de contribuciones financieras para la creación, operación y administración de empresas.	No aplica, en Cuba no se ofrecen estos servicios. Los Abogados, Notarios, otros profesionales jurídicos y contadores no están facultados para ejercer estas actividades.
Creación, operación y administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.	Por medio del DL 317 se incluyó a este sector como sujeto obligado cuando se realiza la actividad de crear, operar o administrar personas jurídicas u otras estructuras. Cabe mencionar que de acuerdo con las autoridades cubanas, en la actualidad los Abogados, Notarios, otros profesionales jurídicos y contadores no participan en la compra y venta de entidades comerciales en Cuba, sólo realizan funciones de consultoría con inversionistas extranjeros.
Proveedores de servicios fiduciarios y societarios en los siguientes casos	
Proveedores de servicios fiduciarios y actuación como fideicomisario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica. Actuación como	<p>En Cuba la actividad de servicios fiduciarios es realizada a través de las instituciones financieras autorizadas por el BBC. Por tanto, aplican todas las normas de prevención en materia de LD/FT dirigidas a las IF.</p> <p>El servicio de actuación como agente de creación de persona jurídica, fueron incorporados como sujetos obligados en el DL No. 317/2013, aunque a la fecha no se realizan estas funciones.</p>

agente de creación de personas jurídicas	
Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquier persona jurídica o estructura jurídica.	En Cuba no se ofrecen esos servicios para nacionales. Con los procesos de apertura económica sólo se ofrecen estos servicios a entidades autorizadas expresamente mediante licencia del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, las que están obligadas a registrarse en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba (Decreto 206 Artículo 3).
Actuación como accionista nominal para otra persona.	No aplica, de acuerdo a lo establecido para los registros de clientes habituales u ocasionales, sociedades y proveedores mercantiles de empresas estatales cubanas.

CT270. *Criterio 22.1* El DL No. 317/2013 en su Artículos 2.3 incluyó como sujetos obligados a los abogados, notarios, u otros profesionales jurídicos y contadores por cuenta propia, cuando realizan transacciones de compra y venta de inmuebles, cuando están involucrados en la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas. También incluyó a cualquier persona natural o jurídica que ofrezca servicios societarios de actuación como agente de creación de personas jurídicas y actuación como director o apoderado de una compañía, socio de una sociedad o posición similar con relación a otras personas jurídicas. Sin embargo, a pesar de estar facultados para dichas actividades en la práctica no las realizan. No se tiene la certeza de que todas las profesiones no financieras evalúen los riesgos para ALA/CFT de realizar estas actividades.

CT271. El DL 317/2013 en su artículo 7 establece los requisitos de la DDC y define que la DDC incluye: “identificar y verificar la información de clientes, beneficiarios final, ya sea personas naturales o jurídicas; entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende conceder a la relación comercial; monitorear las cuentas de los clientes en proporción con los riesgos identificados; custodiar los registros sobre la identificación de clientes y transacciones. Adicionalmente, el artículo 9 sobre Conocimiento del Cliente obliga a “identificar siempre a todos sus clientes, habituales o no, así verificar la autenticidad de los datos y documentos presentados. 2. La DD de la identificación y verificación del cliente, incluidas la información del verdades dueño, controlador del negocio o beneficiarios final”. Adicionalmente, la Res No. 73/2014 sobre APNFDs en sus artículos 6, 12, 13 y 28 complementa las disposiciones de la DDC en cumplimiento con los criterios 10.3, 10.5, 10.6, 10.7 a) 10.8, 10.9, 10.10, 10.16 y 10.20.

CT272. De la misma manera, el artículo 5 de la Res No. 73/2014 complementa lo establecido en el DL 317/2013 resolviendo que las “medidas de DDC se aplican durante el establecimiento y el curso de la relación con él, así como en las etapas de identificación, verificación y monitoreo, en cumplimiento con el criterio 10.14. No se define que exista la posibilidad para que se verifique la identidad una vez iniciada la relación comercial y por tanto no aplica el criterio 10.15.

CT273. Con respecto al criterio 10.18, los artículos 7 y 8 de la Res No. 73/2014 permite aplicar medidas de DDC simplificadas cuando se identifiquen riesgos menores, Éstas no son aceptables cuando surjan sospechas de LA/FT, o se presenten escenarios de riesgos mayores. El artículo 8 de esta Res define como actividades

de alto riesgo la compraventa de inmuebles, la creación, operación o administración de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, a las que se les debe aplicar una DDC intensificada, en cumplimiento parcial con el criterio 10.17. Pero la normativa no incluye la necesidad de implementar una DDC intensificada en otras posibles actividades de alto riesgo que puedan ser identificadas por los mismos sujetos obligados.

CT274. A pesar de que el DL 317/2013 y la Res No. 73/2014 existe un marco amplio que obliga a las APNFDs a implementar medidas de DDC, no es claro que explícitamente se cumpla con los 10.2 y 10.4, 10.7 b) y 10.19. En Cuba los criterios 10.11, 10.12 y 10.13 no aplican para las APNFDs.

CT275. *Criterio 22.2* En el DL 317 en el Artículo 8 decreta que “la información obtenida por los sujetos que han de cumplir con las prescripciones de este DL, mediante las medidas de la DD se mantienen en custodia en por lo menos cinco (5) años”.

CT276. *Criterio 22.3* La Res No. 73/2014, sobre APNFDs en el artículo 16, resuelve que “los sujetos de estas normas evalúan los riesgos y aplican otras medidas encaminadas a establecer la DD con clientes extranjeros o nacionales que desempeñan o han desempeñado funciones públicas o administrativas prominentes en el país o en representación de un país extranjero y que califican como PEP.” Lo anterior también incluye, entre otras, identificar si el cliente o el beneficiario final es un PEP, la aprobación de la alta gerencia para la aceptación o continuidad de la relación con el cliente y monitorear de forma continua tal relación.

CT277. *Criterio 22.4* La Res No. 73/2014, sobre APNFDs en el artículo 9 resuelve, “los sujetos de estas normas evalúan los riesgos y aplican otras medidas encaminadas a mitigarlos previo, al lanzamiento o uso de nuevos productos, prácticas y tecnologías con clientes y actividades específicas.”

CT278. *Criterio 22.5* La Res No. 73/2014, sobre APNFDs en los artículos 10 y 11 resuelve que las obligaciones de prevención del LA/FT, así como otras conductas de similar gravedad, se extiende a todas las filiales y dependencias de cada sujeto de esta norma. Adicionalmente, “los sujetos de estas normas podrán delegar la realización de la DDC sólo de forma excepcional, sin que esa delegación implique el cese de la responsabilidad del sujeto obligado bajo estas normas.”

CT279. *Ponderación y Conclusión:* A pesar de que la legislación cubre la gran mayoría de los criterios de la recomendación 22, aún falta claridad en la normativa para que se cumplan todos los criterios relativos a la DDC y su monitoreo en términos de ALD/CFT para ciertas APNFDs, en particular para los notarios y contadores y la aplicación de medidas para las agentes inmobiliarias. **La Recomendación 22 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 23 – APNFD: otras medidas

CT280. *Criterio 23.1* El DL 317/2013, y en el artículo 10 se establece que “siempre que un sujeto de los citados en el Artículo 2 anterior [sujetos obligados, incluyendo APNFDs], que interviene en una operación o transacción financiera, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad delictiva determinante del LA/FT, a la PA y otras relacionadas de similar gravedad, tiene la obligación de reportar con prontitud su sospecha a la DGIOF, según el procedimiento que a esos efectos se establezca. 2. [...] Todas las operaciones sospechosas incluyendo la tentativa de realizar la transacción serán reportadas independientemente del monto de la transacción.”

CT281. *Criterio 23.2* La Res No. 73/2014, sobre APNFDs en su artículo 31 resuelve que “corresponde a los órganos reguladores o de relación de cada sujeto garantizar los procedimientos de selección rigurosa del personal según lo previsto en la Ley, adiestramiento u la actualización sistemática de los trabajadores,



funcionarios y directivos, en su sector, rama o actividad, a fin de facilitar el conocimiento de tipologías, modus operandi del LA/FT, sus delitos determinantes, y otras conductas de similar naturaleza.”

CT282. *Criterio 23.3* La Res No. 73/2014, sobre APNFDs en su artículo 17 resuelve que “los sujetos de estas normas aplican la DD intensificada proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas de países identificados por sus deficiencias estratégicas en el sistema de prevención del LA/FT, sus delitos determinantes.”

CT283. *Criterio 23.4* El DL 317/2013 en su Artículo 4.1 decreta que “los sujetos mencionados en el artículo 2.1, así como su personal, no revelarán la entrega del ROS o de la información relacionada que se remite a la DGIOF, salvo solicitud de un órgano jurisdiccional o autoridad competente. 2. El incumplimiento de este precepto dará lugar a las medidas que procedan en el orden administrativo, disciplinario y penal”. Asimismo, en la Disposición Especial Segunda del mismo DL 317, se explica que “los sujetos obligados por el presente DL, sus trabajadores, directivos y otros representantes autorizados por la legislación están exentos de responsabilidad penal o administrativa por el cumplimiento de este DL o por la revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, incluidas las relativas al secreto bancario, cualquiera que sea el resultado de la comunicación. Esta disposición es extensiva a todos los miembros de la DGIOF del BCC, que actúen en el cumplimiento de sus funciones.”

CT284. *Ponderación y Conclusión:* A pesar de que todos los criterios presentes en esta Recomendación se cumplen en gran medida, las deficiencias menores identificadas en la recomendación 22 respecto de algunas de las actividades que realizan las APNFDs inciden también en esta recomendación. **La Recomendación 23 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

VI. SUPERVISIÓN

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras

CT285. *Criterio 26.1* El DL No. 172 Del BCC, en su artículo 46 y el DL No. 173 Sobre Los Bancos e IFs No Bancarias en los, artículos 54 y 55. Le otorga al BCC y al Superintendente del BCC las facultades para reglamentar y supervisar a las IFs y a las IFs no bancarias. Particularmente la Res No.51/2013del BCC en el Resuelvo Cuarto, instruye que “el Superintendente del BCC queda encargado para emitir las instrucciones y demás normativas que se requieran para la implementación de la presente Res, así como de su supervisión en el Sistema Bancario Nacional, para lo cual tendrá en cuenta las Res que resulten aplicables de las emitidas por la ONU, las recomendaciones del GAFI y del GAFILAT, en materia de prevención y enfrentamiento al delito de LA/FT/PA”. Por otro lado, la emisión y entrega de giros postales es responsabilidad de Grupo Empresarial Correos de Cuba, entidad de carácter estatal, controlada y fiscalizada por el Ministerio de la Informática y de las Comunicaciones y por la CGR, según lo dispuesto en la Ley No.107/2009. A pesar de que tiene un supervisor, éste no tiene facultades para supervisar al Grupo en materia de LA/FT.

CT286. *Criterio 26.2* El DL No. 173 en sus artículos 6, y 8 establece que para el establecimiento en el país de IFs, así como de oficinas de representación, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el BCC. De forma complementaria la Res No. 24/1998 del BCC reglamenta el proceso para solicitar y otorgar licencia. Además, según lo mencionado en el Criterio 13.3 la Inst No.26/2013del BCC en el artículo 55 establece que “queda prohibido establecer relaciones de corresponsalía con bancos pantalla.”

CT287. *Criterio 26.3* El Código de Ética de los cuadros del Estado, el DL No.196/1999 Sobre el Sistema de trabajo con los cuadros del Estado y el Gobierno en el artículo 12, el DL No.197/1999. Sobre las relaciones laborales del personal designado para ocupar cargos de dirigentes o funcionarios en su Artículo 7 explican los criterios de ética, profesionalidad y méritos que deben tener todos los trabajadores del Estado. Particularmente, el DL No.173/1997 “Sobre Los Bancos E IFs No Bancarias” en el artículo sostiene que “para ocupar cargos de dirección en las IFs, las personas deben gozar de reconocida y sólida reputación moral, tener plena capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio, la banca y las finanzas, así como ejercer o haber ejercido actividades importantes en el campo de la economía, la banca o las finanzas y tener acreditada capacidad en relación con los mismos.” Los controles fit & proper se aplican a accionistas extranjeros u oficina de representación desde el momento de la solicitud de creación o del establecimiento en actividad de representación de una IF, en el territorio nacional de Cuba, a tenor de lo dispuesto en el DL No. 173 de 1997 “Sobre los bancos e IFs no bancarias” en su Capítulo II, Sección segunda “De la creación de las IFs”, artículos del 6 al 10 que disponen los requisitos para la obtención de licencia del BCC, y los Artículos 11 y 12 los cuales regulan lo relativo al Registro General de Bancos e IFs que obra en el BCC. Los tipos de licencia que se otorgan se incluyen en el artículo 13, donde se incluyen las otorgadas a las oficinas de representación.

CT288. *Criterio 26.4* Para las IFs bancarias y no bancarias, el DL No. 173/1997 “Sobre los Bancos e IFs No Bancarias” en los artículos 3, 28, 54, 55 y 59 reglamenta la supervisión del BCC. En particular el artículo 28, explica que en la adecuación de su capital, todas las IFs se rigen por los coeficientes de solvencia y de recursos propios que, general o particularmente, fije el BCC. Para esto, aunque no exclusivamente, el BCC toma en cuenta el Acuerdo de Basilea sobre Supervisión Bancaria en cuanto a la Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital. Adicionalmente, la Inst No.26/2013 del Superintendente del BCC en el artículo 87 reglamenta que “mediante la supervisión basada en riesgos, el supervisor evaluará las distintas áreas de negocio de las entidades y la calidad de los sistemas de administración y controles internos, para identificar las áreas y procesos de mayor riesgo y preocupación. La intensidad de la supervisión se dirigirá principalmente a dichas áreas. Para ello, se tendrán en cuenta, en lo aplicable, los “Principios Básicos para

una Supervisión Bancaria Eficaz”, de septiembre de 2012, del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y las Recomendaciones del GAFI.”

CT289. Por la Inst No.26/2013, del BCC, “Normas Específicas para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento, al LA/FT, y al movimiento de capitales ilícitos” Artículo 88, los Directores Regionales de Occidente, Centro y Oriente del país, subordinados al Superintendente, quedan encargados de supervisar el cumplimiento de estas Normas en las oficinas y sucursales de las IFs bancarias y no bancarias. Para identificar los riesgos de las instituciones como un todo, se aplican herramientas matriciales que combinan elementos cuantitativos y cualitativos para el conocimiento por parte del supervisor de los riesgos asumidos por ellas, que le permiten mantener actualizada la comprensión de los riesgos de LA/FT, tanto, en el sector como individualmente en cada una de las instituciones.

CT290. *Criterio 26.5* Además de la Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 87 comentado anteriormente, la ND No.1/2014 del BCC sustenta el modelo de Supervisión Basada en el Riesgo que debe aplicar el BCC y en los objetivos, cuarta viñeta explica por ejemplo, que el objetivo de la supervisión es “focalizar los recursos: Estos deben asignarse en forma efectiva, situándolos en aquellos sectores de mayores riesgos [...]. La complementariedad entre las supervisiones “in situ” y “a distancia” es una herramienta esencial para el conocimiento de la IF por el supervisor. “De manera especial se tratan los riesgos en la prevención de la utilización abusiva de los servicios bancarios, el LA/FT y son evaluados aquellos aspectos relacionados con el conocimiento de todos los eventos de riesgos identificados: clientes, último beneficiario, correcta interpretación de la relación comercial, productos y servicios, el monitoreo de operaciones, entre otros, a fin de determinar la consistencia del perfil de riesgo establecido por la IF, en el contexto de la observancia de la DD y de las medidas a aplicar, de carácter simplificado o intensificado.” La Inst No.26/2013 mencionada impone a las IFs bajo supervisión del Superintendente del BCC la obligación de “identificar, analizar y evaluar sus riesgos de LA/FT/FPADM”.

CT291. *Criterio 26.6* Adicional a lo comentado anteriormente con la Inst No.26/2013 del BCC y el artículo 87. La ND No.1/2014 del BCC en la sección IV Matriz de riesgo, que explica que “la herramienta central del enfoque de la Supervisión Basada en Riesgos es una matriz integral utilizada para la interrelación o síntesis de los diferentes ámbitos que integran el Modelo. [...] La Matriz documenta, por los procesos y distintas áreas de negocios, la evaluación de manera integral del riesgo de la IF, con vistas a focalizar las áreas de riesgo, un diagnóstico objetivo de su situación específica, así como de la incidencia en la visión global del Sistema Bancario Nacional. Luego, comenta sobre la periodicidad que “la Dirección de Supervisión elabora el Plan de visitas “in situ”; el cual podrá modificarse de ser necesario, de acuerdo con las señales de alertas tempranas, como consecuencia de las supervisiones “a distancia“. Asimismo, el Plan puede variar por la necesidad de introducir una supervisión de carácter Especial, motivado por nuevas situaciones de riesgos que impacten a una IF y se identifiquen, ya sea por la Superintendencia, o por fuentes de informaciones externas al BCC”. La matriz de riesgo de la supervisión se ajusta con una periodicidad anual y en cualquier ocasión en que se presente un evento de riesgos que amerite su revisión dentro del año. La misma se aplica como herramienta central del enfoque de la Supervisión Basada en Riesgos, es una matriz integral que interrelaciona los diferentes ámbitos que integran el Modelo expuesto en la ND No.1/2014 del BCC Anexo No. 3, el cual es revisado anualmente y ajustado cuando se requiera.

CT292. *Ponderación y Conclusión:* La Supervisión de las IF supervisadas por el BCC cumple con todos los criterios de esta recomendación, sin embargo no es clara la supervisión en materia de LA/FT aplicable al Grupo Empresarial de Correos de Cuba. **La Recomendación 26 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 27 – Facultades de los supervisores

CT293. *Criterio 27.1* El DL No. 172/1997 en el artículo 46 decreta que “el Superintendente es el responsable de la supervisión de las IFs y de las oficinas de representación establecidas en el país. En el ejercicio de sus funciones, el Superintendente tiene plena autonomía y libertad de acción en relación a cualquier dirigente de las IFs y de las oficinas de representación, excepto respecto al Presidente del BCC al que rinde informes dando cuenta de su actuación, de las irregularidades detectadas y haciendo las recomendaciones pertinentes.” De forma reglamentaria la Res No.79/1998 del BCC en el artículo 7: Entre las funciones específicas del Órgano de Supervisión Bancaria están: 1.Fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones en materia de política monetaria, crediticia, cambiaria, y fiscal, así como los procedimientos emitidos por el BCC. 2. Supervisar que se tomen las medidas necesarias por los Bancos e IFs no Bancarias para que cumplan las normas y regulaciones establecidas con respecto al LA.” Igualmente y como se ha comentado anteriormente, se encuentra la Res No.51/2013 del BCC en el Resuelvo Cuarto que otorga la facultad al Superintendente del BCC para emitir instrucciones y normativas relacionadas con LA/FT, entre otras. Las entidades no bancarias con licencia del BCC también se integran al Sistema Bancario nacional y por ende, son sujetos de la regulación y supervisión ejercidos por la Superintendencia del BCC. La emisión y entrega de giros postales reviste carácter estatal, y la actividad es controlada y fiscalizada por el Ministerio de la Informática y de las Comunicaciones y por la CGR según lo dispuesto en la Ley No.107/2009. Sin embargo, la legislación no reglamenta que estos supervisores tienen las facultades para supervisar en temas de LA/FT.

CT294. *Criterio 27.2* Además de las normas antes mencionadas, el DL No. 173 en el artículo 54 dispone que “el BCC está facultado para dictar las normas, procedimientos y regulaciones que entienda necesarias para ejecutar la supervisión bancaria, la auditoría e inspección de las IFs, oficinas de representación y del propio BCC. La supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las IFs y oficinas de representación está a cargo del superintendente del BCC. Se consideran comprendidas en la supervisión del BCC las actividades de intermediación financiera de toda índole que realicen las empresas de seguros establecidas y que se establezcan en el país, para lo cual son aplicables las regulaciones que dicta el BCC para esas actividades. Según lo comentado anteriormente, el Ministerio de Comunicaciones es el supervisor del Grupo Empresarial de Correos de Cuba pero no queda claro que éste pueda inspeccionar en materia de LA/FT

CT295. *Criterio 27.3* El DL No. 173/1997 en el artículo 55 estipula que “las IFs y oficinas de representación están obligadas a reportar al superintendente del BCC las informaciones que éste requiera a los efectos de cumplir las facultades a él conferidas por su ley orgánica y el presente DL. En el cumplimiento de este requisito el BCC establece las formas y los plazos de tiempo límites para recibir la información requerida. Artículo 56. El superintendente del BCC tiene la autoridad requerida para examinar el balance y los demás estados financieros, las cuentas y operaciones de las IFs establecidas en el país, así como exigir a éstas y a las oficinas de representación cuantos informes e informaciones adicionales considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones de supervisión.” De forma complementaria la Inst No.26/2013 del BCC en el artículo 86 dispone que “comoquiera que la supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las IFs y oficinas de representación autorizadas a establecerse en el país, está a cargo del Superintendente del BCC; ellas están obligadas a reportar a quien instruye las informaciones requeridas.” Sin embargo, los supervisores de giros no tienen la facultad de exigir la producción de información pertinente al monitoreo del cumplimiento de los requisitos de LA/FT.

CT296. *Criterio 27.4* El DL No. 172 en los Artículos 47 Inciso c) y 49 establece que “El objetivo principal del Superintendente es velar porque las IFs y las oficinas de representación cumplan con las leyes, decretos-leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que les rijan y ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones y negocios. Sus principales atribuciones son: [...] c) Aplicar las sanciones que establece este DL, el DL de los Bancos e IFs No Bancarias y otras regulaciones vigentes, por infracciones

cometidas por las personas o entidades, o ambas a la vez, a las disposiciones de los mismos. [...] Artículo 49. Previa autorización del Presidente del BCC, el Superintendente puede disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de las operaciones de cualquier IF por un plazo máximo que es objeto de regulación periódica por el BCC. [...] El Superintendente puede solicitar al Presidente del BCC la cancelación de la autorización concedida a las IFs, a operar. De forma complementaria la Res No. 108 del BCC en el Resuelvo Quinto establece que “de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, el grado de participación y de responsabilidad de los sujetos y las consecuencias derivadas de la infracción cometida, se aplican cualquiera de las sanciones siguientes: a) Advertencia escrita. b) Multa de hasta cinco millones de pesos cubanos (equivalentes a USD \$ 2,083.33) o su equivalente en moneda libremente convertible para personas jurídicas, o el porcentaje que se determinen del monto total de la operación vinculada cuando correspondan. c) Modificación o suspensión parcial o temporal de la licencia del BCC o la cancelación definitiva.” Sin embargo, no es evidente el régimen de sanciones que pueden imponer los supervisores de los giros postales.

CT297. *Ponderación y Conclusión:* Las facultades del supervisor de las IF cumple con todos los criterios de esta recomendación, sin embargo no son claras las facultades en materia de LA/FT aplicables al supervisor de la Empresa de Giros Postales de Cuba. **La Recomendación 27 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD

CT298. *Criterio 28.1* No aplica.

CT299. *Criterio 28.2 y 28.3* El DL 317/2013 en el artículo 2 sostiene que “a los efectos de este DL las personas naturales o jurídicas citadas en el numeral 3 anterior, quedan sujetas al cumplimiento de las normas que emitan su órgano de relación o regulador en materia de prevención del LA/FT y otros relacionados de similar gravedad. Por las particularidades de Cuba, el MINJUS es el regulador y supervisor de la actividad de los Notarios y otros profesionales jurídicos, el Ministerio de Trabajo supervisa a los contadores que son trabajadores por cuenta propia y la ONBC es el organismo que agrupa a los abogados y tiene las funciones de autoregulador y supervisor de esta actividad. La Inst 73/2014 en el resuelvo segundo dispone que “las entidades supervisoras de los sujetos obligados de estas Normas incluyen en los planes de supervisión y control, la revisión del cumplimiento de los dispuesto en la presente Res.

CT300. *Criterio 28.4* Para el caso de las notarías: La Ley No. 50/1984 De las Notarías Estatales en el Artículo 35 Incisos a) y b), establece que “El MINJUS ejerce la dirección técnica, normativa y metodológica relacionada con la actividad y función notariales, y a tales efectos tiene las atribuciones siguientes: a) Asesorar, inspeccionar y controlar el trabajo de las direcciones de justicia en la actividad y función notarial; b) Realizar o disponer que se efectúen inspecciones técnicas a las notarías, oficinas notariales y archivos provinciales de protocolos notariales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y normas jurídicas relacionadas con esta actividad.” La Ley de Notarias dispone, dentro del proceso de habilitación de los aspirantes a notarios, la investigación que demuestre que el mismo goza de buen concepto público. Una vez habilitado el aspirante a notario y previo su nombramiento que puede ser hasta 5 años posteriores a su habilitación, se realiza un nuevo proceso investigativo que avala sus condiciones morales para desempeñarse como tal.

CT301. Para el caso de los abogados: El DL 81/84 Sobre el ejercicio de la abogacía y la ONBC en las Disposiciones Especiales Primera y Segunda explica que “Corresponde al MINJUS ejercer la alta inspección, la supervisión y el control de la actividad de la ONBC y de sus miembros. De forma complementaria, la Res 142/84 del MINJUS, en cuyo articulado, se recogen en su artículo 3, los requisitos para ejercer la función de abogado y los requisitos éticos y de idoneidad para cumplir esta función. Adicionalmente, La ONBC tiene establecido un sistema de supervisión sistemático a los abogados del país, contenido en la Norma 1 del Capítulo V del

Manual de Normas y Procedimientos que describe la organización estructural y funcional del sistema, que tiene como objetivo fundamental la revisión del trabajo de los abogados, incluida la supervisión en materia de ALA/CFT.

CT302. Sobre el régimen de sanciones aplicables el DL 81/84, en los artículos 24 al 27 del DL se establece la procedencia de la aplicación de medidas disciplinarias a los miembros por el incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la normativa y otorga las facultades a la ONBC para corregir disciplinariamente a los abogados; y las medidas disciplinaria a aplicar van desde la amonestación hasta la separación definitiva de la ONBC, pasando por las multas y los traslados a otras plazas.

CT303. Para el caso de los cuenta propistas tenedores de libros La Res No. 41/2013 “Reglamento del Ejercicio del trabajo por Cuenta Propia”, emitida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social regula la actividad y explica los pasos necesarios para solicitar la acreditación a esta actividad. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo no puede supervisar en materia de LA/FT, así como tampoco aplicar un régimen de sanciones para los contadores en caso de incumplimiento.

CT304. *Criterio 28.5* La Ley No. 107 de 2009 De la CGR explica las acciones de supervisión y control en el país en los artículos 1.3 y 12. Se Complementa con la Res No.60/2011 de la CGR relativa a las Normas del Sistema del Control Interno, que define, entre otros aspectos de interés, los componentes y las normas que los integran, el concepto de riesgos y su mitigación, las obligaciones de evaluar los riesgos por procesos, actividades y operaciones, así como la de elaborar y actualizar sistemáticamente el Plan de Prevención de Riesgos en todas las entidades del país. Durante la visita in situ la ONBC está incluyendo en sus procesos de supervisión el ALA/CFT. Sin embargo, el MINJUS y el Ministerio de trabajo todavía no desarrollan una supervisión sensible al riesgo de LA/FT en las demás APNFDs.

CT305. *Ponderación y Conclusión:* Todas las APNFDs tienen un supervisor pero no todos aplican un enfoque basado en el riesgo de LA/FT para sus supervisiones y tampoco tienen definidos el rango de sanciones aplicables en caso de incumplimiento por parte de una APNFD. **La Recomendación 28 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 34 – Guía y retroalimentación

CT306. *Criterio 34.1* Para las IFs, las directivas se encuentran en el Decreto 322/2013 en el artículos 7.5 que establece que la DGIOF tiene las funciones siguientes: Organizar programas de capacitación en prevención y enfrentamiento al LA/FT y otros relacionados de similar gravedad. Para el caso de las APNFDs, la Inst 73/2014 en su artículo 31 define que “corresponde a los órganos reguladores o de relación de cada sujeto, garantizar [...] el adiestramiento y la actualización sistemática de los trabajadores, funcionarios y directivos, en su sector, rama o actividad, a fin de facilitar el conocimiento de las tipologías, modus operandi del LA, sus delitos determinantes, el FT, la PA y otras conductas de similar naturaleza. A pesar de que puede verificar que la DGIOF puede retroalimentar a todos los sujetos obligados que le reportan directamente, sería conveniente contar con evidencia normativa al respecto. Adicionalmente, no es claro el mecanismo utilizado por la ONBC para retroalimentar a su sector con respecto a los ROS.

CT307. *Ponderación y Conclusión* A pesar de que existe normativa relativa a la capacitación, no es del todo claro el mecanismo para otorgar retroalimentación relacionada a los ROS. **La Recomendación 34 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

CT308. *Criterio 35.1* Con respecto a la recomendación 6 el DL No. 172 estipula en sus artículos 57-59 que las IFs podrán ser sancionadas con multas o hasta con suspensión temporal o permanente de su licencia si no cumple con las disposiciones establecidas por el BCC. De forma complementaria la Res 108/2013 del BCC en los siguientes resueltos establece que “CUARTO: Las siguientes conductas son consideradas violaciones: a) No aplicar las disposiciones referidas a la DD y el conocimiento del cliente o no realizar el ROSs en los términos fijados por la legislación vigente. b) Inobservancia de las indicaciones recibidas de la DGIOF dentro del ámbito de sus facultades. c) Incumplimiento de la obligación de congelar sin demora los fondos de personas de personas y entidades designadas por el CSNU en virtud de la Res 1267 y sus sucesoras, de sanciones a Al -Qaeda y el Talibán o las designadas nacionalmente e indicadas en solicitudes de cooperación de terceros países en virtud de la Res 1373 y sus sucesoras, por estar relacionadas con el terrorismo o su financiamiento. d) Incumplimiento de las regulaciones prudenciales y cualquier otra actuación que contravenga las normas vigentes para enfrentar el LA/FTFT y otras conductas a fines.” “QUINTO: De acuerdo con la gravedad del incumplimiento, el grado de participación y de responsabilidad de los sujetos y las consecuencias derivadas de la infracción cometida, se aplican cualquiera de las sanciones siguientes: a) Advertencia escrita. b) Multa de hasta cinco millones de pesos cubanos o su equivalente en moneda libremente convertible para personas jurídicas, o el porcentaje que se determinen del monto total de la operación vinculada cuando correspondan. c) Modificación o suspensión parcial o temporal de la licencia del BCC o la cancelación definitiva. No obstante que las sanciones que impone el BCC cubren la mayor parte de las IFs del país, no está claro cuál es el régimen de sanciones para la empresa de giros postales”.

CT309. Para el caso de las APNFDs, la Res 73/2014 en su resuelto tercero comenta que “los sujetos que incumplan lo dispuesto en esta Res son sancionados administrativamente, en correspondencia con la legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.” Según lo comentado en la Recomendación 28, no existe una definición del rango de sanciones aplicables a los tenedores de libros.

CT310. En el caso de las OSFL, en estos momentos, está sujeta a discusión y aprobación en el Parlamento cubano, una nueva disposición jurídica que dispone el perfeccionamiento de las formas asociativas, e incluye el tratamiento a temas que requerían actualización como es el caso del sistema de sanciones del que serán objeto las mismas y que no están claramente definidas en la Ley 54.

CT311. *Criterio 35.2* La Res No.108/2013 del BCC en el Resuelto Segundo, extiende las medidas y sanciones a los siguientes sujetos: a) Las IFs, sus dependencias y las oficinas de representación que son objeto de la supervisión del BCC. b) Las personas naturales que ostenten cargos de administración y dirección en las IFs y las oficinas de representación. Por otro lado, y al igual que en el criterio anterior no son claras las sanciones aplicables a los directivos y/o altos gerentes para los casos que aplica en las recomendaciones 8, 23 y para el Grupo Empresarial de giros postales.

CT312. *Ponderación y Conclusión:* A pesar de que existen sanciones proporcionales y disuasivas para las IF, no es claro el régimen de sanciones en materia de LA/FT aplicable a las APNFDs y las OSFLs. **La Recomendación 35 se califica como Parcialmente Cumplida.**

VII. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Recomendación 24 –Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

CT313. *Criterio 24.1 a)* El DL No. 226/2002 Del Registro Mercantil en su artículo 2.1 explica los estilos de personas jurídicas que pueden ser inscritas, para otorgarles personería jurídica, en el Registro Mercantil y estas son: a) las empresas estatales en perfeccionamiento empresarial; b) las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y sus sucursales en el territorio nacional; c) las empresas mixtas; los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero; e) las personas naturales extranjeras que, en virtud de la legislación vigente, estén autorizados a operar en Cuba por sí mismas; f) las sucursales de sociedades mercantiles extranjeras; g) otros sujetos y actos que disponga el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. En virtud de este último supuesto, la ley ha dispuesto que también las cooperativas no agropecuarias sean registradas como sujetos en el registro mercantil, en virtud del Artículo 14 del DL No. 305/2012 De las cooperativas no agropecuarias.

CT314. *Criterio 24.1 b)* Los procesos para la creación de cada una de las personas jurídicas se describen en el articulado del DL No. 226/2002 Del Registro Mercantil en el Capítulo II “De los sujetos y actos inscribibles en el Registro Mercantil.” Para el caso de las cooperativas no agropecuarias, el DL No. 305/2012 en su artículo 14 sostiene que “la constitución de la cooperativa se formaliza mediante escritura pública ante Notario, como requisito esencial para su validez, y adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en el registro mercantil”. Los requisitos de registros y la información necesaria cumplen con las recomendaciones del GAFI, incluyendo los requisitos para identificar el beneficiario final.

CT315. *Criterio 24.2* La Evaluación Nacional de riesgos, que ha sido llevada a cabo por el Comité Coordinador que incluyó en su proceso de elaboración a varios de los sujetos obligados. Sin embargo, en la estrategia presentada las personas jurídicas no fueron incluidas en el análisis de riesgos.

CT316. *Criterio 24.3* Según lo comentado en el criterio 24.1 el DL No. 226/2002 “Del Registro Mercantil” en su Capítulo II “De los sujetos y actos inscribibles en el Registro Mercantil” describe para cada estructura jurídica la información que deben proporcionar para realizar el registro mercantil y en todos los casos se incluye la dominación, razón social, domicilio, la escritura de constitución, la lista de administradores así como los poderes y delegación de funciones, cuando es aplicable la lista de asociados, y otras potestades de regulación y administración, incluyendo estados financieros, y el registro de acciones en los casos que es permitido. Particularmente para el caso de las empresas del Estado se solicita la Res que las crea y el nombre de sus directivos. En todos los casos la persona jurídica se otorga cuando se realiza el registro mercantil. Igualmente, según lo comentado en el criterio 24.1 el mismo DL en el Capítulo I “Del registro mercantil” en la sección tercera explica que el registro mercantil es público y que cualquier persona debidamente legitimada puede solicitar información relacionada con el contenido de los asientos del Registro Mercantil.

CT317. *Criterio 24.5 y 24.7* El DL No.226/2002 Del Registro Mercantil, en los artículos 2.3, 8.1, 9.1 y 12.1 comenta correspondientemente que el registro mercantil puede verificar las circunstancias inscritas y los informes depositados en el Registro; es obligatorio para los sujetos inscribibles, la inscripción de los acuerdos o de los actos que modifiquen o alteren los asientos practicados, o cuya inscripción se disponga por ley o reglamentariamente, entre otros incluyendo la información del beneficiario final. De forma complementaria la Res 230/2002 del MINJUS en sus artículos 203 y 204 explica que el Registrador Mercantil examina el contenido de la cuenta anual y los informes antes de admitir su depósito, comprobando que éstos cumplan las siguientes formalidades exigidas en la Res (incluye verificar que los documentos son debidamente aprobados y firmados, entre otros). Si los interesados subsanan los errores u omisiones de que adolecen los documentos, en el término de 90 días, se procede a la inscripción solicitada, de lo contrario procede a la cancelación del asiento de presentación.

CT318. *Criterio 24.6* Según lo comentado anteriormente, el DL No.226/2002 Del Registro Mercantil en los artículos 2.3, 8.1, 9.1 y 12.1 se obliga a las personas jurídicas actualizar la información. Así mismo, según el Capítulo II del mismo DL, a todas las personas jurídicas para la inscripción en el registro mercantil, se exige información variada, entre ella, hemos visto en los criterios anteriores, la relativa al número de acciones, accionistas, socios, administradores, apoderados, etc., y en cada caso el legislador previó un inciso que permite solicitarles información adicional, como sería el caso de aquella relativa al beneficiario final o último controlador de la compañía, ello es posible en virtud de que todas las personas jurídicas están obligadas a registrar cualquier acto o circunstancia que deba ser asentado por decisión de los sujetos, por disposición legal o reglamentaria. El procedimiento es aplicable a todos los sujetos del Registro Mercantil, incluidas las sociedades mercantiles con participación de accionistas extranjeros.

CT319. *Criterio 24.8* En relación con la cooperación amplia con autoridades competentes, la Ley No 5 CPP en su artículo 41 establece que “los organismos y empresas estatales están en el inexcusable deber de suministrar a los Tribunales, los Fiscales, la Policía o al Instructor, en sus casos respectivos, los informes, datos y antecedentes que éstos requieran para la investigación del delito; y cuando no fueren atendidos dichos requerimientos no obstante los apremios que a tales fines les hagan las mencionadas autoridades, éstas dirigirán exposiciones a los Presidentes de los Comités Estatales, Ministros del Gobierno y demás jefes de organismos para que dispongan se les preste el auxilio solicitado.” Adicionalmente, las APNFDs son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas según el DL 317/2013 en su artículo 3.2 y según la Res 73/2014 en su artículo 29 resuelve que “los sujetos de estas normas garantizan la colaboración con las autoridades competentes en lo relativo a sus objetivos.

CT320. *Criterio 24.9* El DL 265/2009 Del sistema nacional de archivos de la República de Cuba. En su artículo 18 dispone que los archivos centrales, una vez que su consulta haya dejado de ser frecuente, se guardan por un plazo de hasta veinticinco años. Adicionalmente, el DL No. 317/2013 en su artículo 8 define que la información obtenida por los sujetos obligados mediante las medidas de la DD se mantiene en custodia durante un período de al menos cinco años, según se ha comentado en apartados anteriores esta información se debe actualizar de forma constante. De forma complementaria la Inst No. 26 /2013 del BCC, en su artículo 20 define que “los expedientes de cada cliente y toda la información documental e informatizada que obra en las IFs, estará organizada y protegida debidamente, hasta el término de al menos cinco (5) años, contados a partir del cierre de la cuenta o el cese de la relación comercial, o por un período mayor si así lo solicita una autoridad facultada en determinados casos específicos.”

CT321. *Criterio 24.10* En virtud de la Ley No 5 CPP en su artículo 41 los Tribunales, Fiscales, Policía o Instructores pueden solicitar cualquier información necesaria para la investigación de un delito, incluido el beneficiario final, y los organismos y empresas estatales están en el inexcusable deber de suministrar dicha información, en un plazo que no excede de 20 días. Adicionalmente, el Decreto No. 322 en el artículo 7 numeral 1, inciso c) establece que la DGIOF podrá recibir información que se establezcan a los efectos de esclarecer el análisis e investigaciones en curso, las que son proporcionadas por la AGR, la ONAT, la Superintendencia de Seguros, u otros órganos u organismos que resulten necesarios, incluyendo los sujetos obligados, cuando sea expresamente solicitada.

CT322. *Criterio 24.11* No aplica en Cuba, puesto que no se emiten acciones al portador.

CT323. *Criterio 24.12* Según el DL No.226/2002 Del Registro Mercantil en los artículos 20, incisos e) y f), 21 incisos d) y e) y 23, incisos d) y e) sostiene que para las sociedades mercantiles, las empresas mixtas y las empresas de capital totalmente extranjero que pueden emitir acciones nominales deben informar al registro mercantil las emisiones de acciones, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés, rédito, amortización y prima; cuando así lo requieran, la cantidad total de la emisión y los bienes, obras, derechos y obligaciones que se afecten a su pago; y el nombramiento y cese de los administradores,

liquidadores y auditores. Asimismo habrá de inscribirse el nombramiento y cese de los secretarios y vicesecretarios de los órganos colegiados de administración, aunque no fueren miembros del mismo. De forma complementaria la Res No. 230/ 2002, del MINJUS en su artículo 142 establece que “el Registrador para proceder a la inscripción de la identidad de los socios que fueran personas naturales, incluyendo aquellos que son el beneficiario final, consigna sus nombres y apellidos, estado civil, número del documento de identidad y dirección particular y los restantes pormenores que exige el artículo 98 de este Reglamento” sobre la identidad de la persona jurídica. Luego, el artículo 143 establece que “la inscripción de la identidad de los socios que fueran personas jurídicas, se realiza conforme a lo establecido en el artículo 98 de este Reglamento.

CT324. *Criterio 24.13* El DL No. 226/2002. Del Registro Mercantil en el artículo 27.1 se establece que “el incumplimiento de los términos establecidos para la inscripción de los sujetos y actos en el presente DL y su Reglamento, está sujeto a la imposición de un recargo en las tarifas que para cada caso se establezca. 2. Igualmente se puede disponer la suspensión de la inscripción registral en los casos de infracciones graves de la disciplina registral. Dicha suspensión cesa con la subsanación del hecho que le dio origen.” Adicionalmente, los recargos ascienden al 30% por encima del valor de la diligencia que se dejó de cumplir, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4to de la Res número 98/2004 del MINJUS. Siendo las sanciones proporcionales y disuasivas.

CT325. *Criterio 24.14* Según lo dispuesto en las recomendaciones de la 37 a la 40 Cuba puede prestar cooperación internacional en virtud de los convenios internacionales de los que hace partes. Por medio de las Comisiones Rogatorias, según la Res No.27/2013 del FGR, relacionada con las indicaciones metodológicas para la tramitación y el control de las Comisiones Rogatorias, la FGR podrá solicitar información a los organismos y entidades del Estado con el ánimo de colaborar con solicitudes de cooperación del extranjero. Adicionalmente, el Decreto No.322/2013 en los artículos 7.8 y del 12 al 15 establece el intercambio de información y la colaboración entre la DGIOF y entidades homólogas extranjeras.

CT326. *Criterio 24.15* La Inst No. 214/2012 del TSP sobre la Metodología para la Tramitación de Comisiones Rogatorias, establece que el TSP mantiene un registro de los plazos para la tramitación de las comisiones rogatorias. La Metodología para la Tramitación de Comisiones Rogatorias y Notas Verbales establece en su artículo 3. No obstante, no es claro si se puede hacer particular aquellas relacionadas con la identificación y/o localización del beneficiario final.

CT327. *Ponderación y Conclusión:* En el proceso de análisis de riesgo nacional no se incluyó análisis de riesgo de las estructuras jurídicas. **La Recomendación 24 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 25 –Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

CT328. *Criterio 25.1* El DL No.173/1997 en su Artículo 1, numerales 8 define a las actividades fiduciarias como IF no bancarias: “8. IF no bancaria. Toda entidad jurídica constituida con arreglo a las leyes cubanas o extranjeras que [...] realicen actividades de intermediación financiera (con excepción de la captación de depósitos) tales como: [...] operaciones de fideicomiso [...]” Por tanto, está sujeta a las mismas regulaciones que obligan a las IFs, y solo es realizada por IFs autorizadas bajo licencia del BCC. De forma complementaria la Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 34 establece que “en el caso de los fideicomisos y otras estructuras jurídicas, las IFs autorizadas en su licencia para prestar estos servicios, se asegurarán de identificar: a) La identidad del fideicomitente, del o los beneficiarios, otros fiduciarios, si los hubiera y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso, incluyendo una cadena de titularidad, en caso de existir esta última; b) la identidad de personas en posiciones equivalentes o similares.” Adicionalmente, la Inst No. 26/2013 del BCC en su artículo 20 establece que se debe conservar

la información “hasta el término de al menos cinco (5) años, contados a partir del cierre de la cuenta o el cese de la relación comercial, o por un período mayor si así lo solicita una autoridad facultada en determinados casos específicos”. También, la Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 34 establece que “quedan expresamente prohibidos los fideicomisos secretos, o prestación de servicios, cuando la IF no alcance a conocer e identificar el solicitante y beneficiario de las operaciones.” Por tanto, el sub criterio b no aplica en Cuba.

CT329. *Criterio 25.2* la Inst No. 26/2013 del BCC en su Artículo 27. Estableces que “Las IFs requerirán a los clientes la actualización de los datos al menos cada dos (2) años, salvo que antes se conozca de algún cambio de circunstancias, o de su nivel de riesgo. En el caso de los cuenta ahorristas los expedientes se actualizarán al menos cada dos (2) años.”

CT330. *Criterio 25.3* Según lo comentado en criterio 25.1 en Cuba no están permitidos los fideicomisos secretos, solo se permite el fideicomiso expreso, y este servicio sólo puede ser prestado cuando se obtenga licencia para ello. Adicionalmente, la Inst No. 26 Bis/2013 del BCC en el artículo 34 establece que las IFs se asegurarán en todos los casos de identificar: “a) La identidad del fideicomitente, del o los beneficiarios, otros fiduciarios, si los hubiera y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso, incluyendo una cadena de titularidad, en caso de existir esta última; b) la identidad de personas en posiciones equivalentes o similares.” En cuanto a la información a las APNFD la Inst No. 26/2013 del BCC en el artículo 34, inciso a) explica que no aplica en Cuba, porque los fideicomisos no son civiles, son solo funciones de IFs las que en todos los casos aplican la DD e identifican a los fideicomitentes

CT331. *Criterio 25.4 y 25.5* En virtud de la Ley No 5 CPP en su artículo 41 los Tribunales, Fiscales, Policía o Instructores pueden solicitar cualquier información necesaria para la investigación de un delito, incluido el beneficiario final, y los organismos y empresas estatales están en el inexcusable deber de suministrar dicha información. Adicionalmente, el Decreto No. 322 en el artículo 7 numeral 1, inciso c) establece que la DGIOF podrá recibir información que se establezcan a los efectos de esclarecer el análisis e investigaciones en curso, las que son proporcionadas por la AGR, la ONAT, la Superintendencia de Seguros, u otros órganos u organismos que resulten necesarios, incluyendo los sujetos obligados, cuando sea expresamente solicitada. Todo lo anterior aplica para las IFs.

CT332. *Criterio 25.6* Según lo dispuesto en las recomendaciones de la 37 a la 40 Cuba puede prestar cooperación internacional en virtud de los convenios internacionales de los que hace partes. Adicionalmente, la Ley No. 7/1977 Ley de procedimiento civil, Administrativo, Laboral y Económico en el artículo 174 que “las mismas reglas establecidas en el último artículo de los antes mencionados [con respecto a solicitudes de cooperación hacia el extranjero], se observarán para dar cumplimiento en la República de Cuba a los despachos y comisiones rogatorias de Tribunales extranjeros por los que se requiera la práctica de alguna diligencia judicial.” De forma complementaria, por medio de las Comisiones Rogatorias, según la Res No.27/2013 del FGR, relacionada con las indicaciones metodológicas para la tramitación y el control de las Comisiones Rogatorias, la FGR podrá solicitar información a los organismos y entidades del Estado con el ánimo de colaborar con solicitudes de cooperación del extranjero. Adicionalmente, el Decreto No.322/2013 en los artículos 7.8 y del 12 al 15 establece el intercambio de información y la colaboración entre la DGIOF y entidades homólogas extranjeras.

CT333. *Criterio 25.7 y 25. 8* Considerando que el fideicomitente esta siempre identificado y que los fideicomisos son IFs no bancarias, la norma aplicable es aquella definida para todas la IFs. Por tanto, aplica el DL No. 226/2002. Del Registro Mercantil en el artículo 27.1 que establece “el incumplimiento de los términos establecidos para la inscripción de los sujetos y actos en el presente DL y su Reglamento, está sujeto a la imposición de un recargo en las tarifas que para cada caso se establezca. 2. Igualmente se puede disponer la suspensión de la inscripción registral en los casos de infracciones graves de la disciplina registral.



Dicha suspensión cesa con la subsanación del hecho que le dio origen.” Adicionalmente, todas las personas jurídicas que se nieguen a prestar la debida colaboración a las autoridades, puede incurrir en el delito de desobediencia y consecuentemente se le podrá aplica una sanción de privación de libertad de tres meses a un año, o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas, según lo establecido en la ley 62/1987 Código Penal en el Artículo 147.

CT334. *Ponderación y Conclusión:* Cuba cumple con todos los criterios de esta recomendación. **La Recomendación 25 se califica como Cumplida.**

VIII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

CT335. *Criterio 36.1* La República de Cuba ha firmado y ratificado las siguientes convenciones: Convención de Viena de 1988; Convención de Palermo de 2000, Convención de Mérida de 2003 y el Convenio Internacional para la Represión del FT de 1999.

CT336. *Criterio 36.2* Cuba implementa en gran medida las convenciones de Viena, Palermo, Mérida y el Convenio para la Represión de la FT y puede ofrecer asistencia legal de acuerdo a ellas. Sin embargo, igual a lo comentado en otras recomendaciones, Cuba no tiene regulación del decomiso en valor, tampoco cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes lícitos; tampoco tiene disposiciones legales particulares relativas a las técnicas especiales de investigación, y por tanto, no son claros los mecanismos para cumplir en estas materias, tanto a nivel nacional como internacional en torno a los mismos lineamientos que lo hacen las convenciones de las que hacen parte.

CT337. *Ponderación y Conclusión:* Cuba ha ratificado todas las Convenciones de Naciones Unidas y otros instrumentos relacionados. Sin embargo, hay algunos aspectos que deben ser fortalecidos en la legislación interna para su plena implementación. **La Recomendación 36 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 37 – Asistencia legal mutua

CT338. *Criterio 37.1* Según el artículo 12 literal b de la Constitución de la República de Cuba, el país “establece sus relaciones internacionales basadas en [...] los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba es parte”. Asimismo el artículo 20 de la Ley n° 59 (Código Civil) constata que “si un acuerdo o un tratado internacional del que Cuba sea parte establecen reglas diferentes a las expresadas en los artículos anteriores o no contenidos en ellos, se aplican las reglas de dicho acuerdo o tratado”. La ley n° 5 de “Procedimiento penal cubano” dispone en sus artículos 39 y 175, la posibilidad de que se soliciten prácticas de diligencias fuera del territorio nacional. El artículo 316, permite tener en cuenta “pruebas” practicadas en el extranjero.

CT339. El artículo 11 de la Ley 83, de 11 de julio de 1997 “De la FGR”, dispone que “El Fiscal General es la máxima autoridad de la FGR y tiene las atribuciones siguientes: k) emitir solicitudes de auxilio judicial o promover comisiones rogatorias a las fiscalías, procuradurías, órganos del Ministerio Público o jueces, en el extranjero y resolver, por las vías establecidas en su caso, las solicitudes que en tal sentido reciba de iguales autoridades e instituciones extranjeras, en correspondencia con los tratados y acuerdos de los que la República de Cuba sea parte.” Además de los tratados internacionales mencionados previamente Cuba ha celebrado 25 convenios bilaterales relevantes hasta la fecha.

CT340. *Criterio 37.2* El Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad central que recibe las solicitudes de asistencia legal fundamentalmente, así como el MINJUS, en los casos que así se contempla en los Acuerdos Internacionales de los que Cuba es parte. EL MINREX remite las solicitudes del exterior al Departamento Independiente de Relaciones Internacionales (anteriormente, Departamento de Colaboración Judicial de la Dirección de Información Científica, Divulgación y Colaboración Judicial) del Tribunal Supremo Popular, a la Fiscalía General de la República y al Ministerio de Justicia, según corresponda. El Departamento Independiente de Relaciones Internacionales del TSP cuenta con un sistema detallado de seguimiento a las solicitudes de asistencia, con responsabilidades organizacionales e individuales así como con plazos, que permite la evaluación periódica de los problemas y las soluciones por los actores de la cadena de la asistencia judicial recíproca (Instrucción n° 214/2012 del Tribunal Supremo

Popular, “Metodología para la tramitación de solicitudes de cooperación jurídica internacional y notas verbales”); asimismo, la Resolución n° 27 del 13 de septiembre del 2011 del Fiscal General de la República, contiene las indicaciones metodológicas para la tramitación y el control de las Comisiones Rogatorias en la FGR. Sin embargo, no son claros los criterios para la asignación al MINJUS, FGR o TSP (si depende de fases del procedimiento judicial, o por tipos o gravedad de delitos, o por países solicitantes, etc.), ni los procesos para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de asistencia legal mutua.

CT341. *Criterio 37.3* No existen obstáculos para la asistencia legal mutua, solamente en el caso de que la asistencia judicial obstaculice o contravenga el derecho interno, podrá ser denegada atendiendo a que la cooperación está basada en la ayuda recíproca y las relaciones amistosas siempre que no dañen o lesionen el ordenamiento interno o los intereses del Estado requerido.

CT342. *Criterio 37.4* En el derecho interno de Cuba no se ha encontrado obstáculos que impidan la provisión de datos financieros, y no se tiene noticia de la denegación de una solicitud de asistencia judicial por razones de secreto bancario ni por cuestiones tributarias.

CT343. *Criterio 37.5* Cuba funda su cooperación internacional en las propias Convenciones internacionales (artículo 12 literal b de la Constitución de la República de Cuba y artículo 20 del Código Civil), acogándose a todos sus principios incluido el de la confidencialidad de la información. Esta garantía también está plasmada en los principios fundamentales del derecho interno para el manejo de información, DL No. 199/1999 “Sobre la seguridad y protección de la información oficial.”

CT344. *Criterio 37.6 y 37.7* La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 12 dispone que en ausencia de doble incriminación, Cuba puede proporcionar asistencia judicial en base al principio de reciprocidad. Esto abarca aspectos relacionados a actuaciones relativas a la notificación o traslado de documentos o resoluciones judiciales, así como a la actividad probatoria, en que se interpreta de manera más flexible.

CT345. *Criterio 37.8 (a)* Según lo presentado en la Recomendación 31 y de acuerdo a la Res n° 27/2011 del FGR, que contiene las indicaciones metodológicas para la tramitación y el control de las Comisiones Rogatorias en la FGR, Cuba puede cooperar para la producción de registros en poder de las IF, APNFDS y otros, la búsqueda y allanamiento de personas, la toma de declaración de testigos y la incautación y obtención de pruebas.

CT346. *Criterio 37.8 (b)* Según lo resaltado en la Recomendación 31, Cuba no tiene en su ordenamiento jurídico disposiciones legales particulares que regulen el uso de técnicas especiales de investigación. Cuba manifiesta que puede usar una amplia gama de potestades y técnicas de investigación para responder a las solicitudes de asistencia legal mutua, en virtud de las convenciones que hace parte; sin embargo, el país no tiene incorporado a su ordenamiento jurídico la admisión de las técnicas especiales de investigación como elementos de prueba³¹.

CT347. *Ponderación y Conclusión:* Cuba no tiene en su ordenamiento jurídico normativa que regule el uso de técnicas especiales de investigación; puede por tanto, podría ser limitada la cooperación internacional en esta materia. **La Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

³¹ El 1ro de abril de 2015 el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acordó el Dictamen No. 443, mediante el cual se esclarecen los requisitos a cumplir y las garantías a observar para la aplicación de la “entrega vigilada”, como técnica especial de investigación, en virtud de lo establecido en las convenciones internacionales contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, contra la delincuencia organizada transnacional y contra la corrupción. También define su significación como medio probatorio en el proceso penal.

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT348. *Criterio 38.1* En virtud de lo establecido en las recomendación 3, 4 y 5 con respecto a la incautación, decomiso y confiscación de activos y en virtud de la Res No.27/ 2011 del FGR, contentiva de las Indicaciones metodológicas para la tramitación y el control de las Comisiones Rogatorias en la FGR y la Inst No. 214/2012 del TSP, “Metodología para la tramitación de solicitudes de cooperación jurídica internacional y notas verbales” y de las Convenciones de las que Cuba hace parte, el país puede cooperar para identificar, congelar, incautar, decomisar y confiscar activos lavados procedentes de, producto de, usados en o instrumentos que se pretenden usar en LA, sus delitos determinantes o FT. No obstante, Cuba no puede ofrecer asistencia en materia de bienes por valor equivalente cuando la solicitud se ha realizado por medio del decomiso, pero podría ofrecer esta asistencia cuando la solicitud es por confiscación.

CT349. *Criterio 38.2* En caso de recibirse una solicitud de decomiso sin condena, la FGR de acuerdo a los argumentos expuestos en la solicitud, procede a radicar un proceso administrativo de confiscación de bienes por enriquecimiento indebido a tenor del artículo 1 del DL No. 149/1994, “sobre confiscación de bienes e ingresos obtenidos mediante enriquecimiento indebido”, donde “se dispone la confiscación y consecuente adjudicación al Estado cubano, sin derecho a indemnización, de los bienes e ingresos adquiridos por personas que directamente o mediante terceros incrementan sin causa legítima su patrimonio, en cantidad desproporcionada en relación con sus ingresos lícitos”. Corresponde al Ministerio de Finanzas y Precios disponer dicha confiscación mediante resolución y en cumplimiento a lo dispuesto en el referido DL.

CT350. *Criterio 38.3 (a)* Cuba tiene firmados 25 convenios bilaterales de asistencia jurídica recíproca en materia penal o convenios de asistencia jurídica, de los cuales 7 incluyen elementos de decomiso y embargo de bienes. Adicionalmente, la Constitución de la República en su artículo 12 consagra el principio de reciprocidad cuando no hay acuerdo para brindar cooperación con otros países. En tal sentido, no habría restricciones a la cooperación en materia de bienes.

CT351. *Criterio 38.3 (b)* El mecanismo aplicable para administrar los bienes decomisados o disponer de ellos, según lo descrito en la recomendación 4, se regula en el Decreto No. 313/2013 el cual regula lo relativo al depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos. Este procedimiento detallado es de aplicación en los casos de solicitudes de cooperación internacional para la incautación y decomiso de los bienes que se interesen, pues para ello sería necesario iniciar un proceso penal o administrativo confiscatorio y los bienes que se ocupen en virtud de estas investigaciones tendrían el mismo tratamiento que se prevé en el mencionado Decreto.

CT352. *Criterio 38.4* En Cuba, la participación con otros países de los bienes decomisados es posible siguiendo el principio de reciprocidad y cuando se establece en acuerdos bilaterales en esta materia (tiene firmados 7 acuerdos) Actualmente, se tiene 1 acuerdo bilateral en los cuales se incluye la posibilidad de repatriación o partición de bienes.

CT353. *Ponderación y Conclusión:* Pese a que se valora muy positivamente la aplicación del principio de reciprocidad, Cuba cuenta con 7 acuerdos bilaterales que incluyen medidas sobre bienes y 1 acuerdo de cooperación firmado que contienen referencias a la repatriación de activos y tiene limitación de cooperar por bienes de valor equivalente cuando se realiza la solicitud por decomiso, esto no aplica en los casos de confiscación. **La Recomendación 38 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

CT354. *Criterio 39.1 (a)* Tanto el LA como el FT en Cuba son delitos extraditables, teniendo en consideración las disposiciones de los artículos 435 y 437 de la Ley nº 5, CPP. “Art. 435 La extradición sólo

puede pedirse por delito previsto en una ley vigente tanto en el momento de su comisión como en el de tramitarse la solicitud”. “Art. 437 La solicitud de extradición procede: 1) en los casos específicos estipulados en los tratados vigentes con el Estado en cuyo territorio se halle la persona reclamada; 2) en defecto de tratados, cuando la extradición sea procedente según el principio de reciprocidad”. La República de Cuba ha firmado 15 acuerdos de asistencia jurídica que incluyen el tema de la extradición. Adicionalmente, el artículo 441.7 establece que en todos los casos, cuando no exista tratado, debe hacerse al Gobierno extranjero la promesa de reciprocidad, todo lo cual garantiza la extradición en los mencionados delitos.

CT355. *Criterio 39.1 (b)* Los artículos 435 al 441 de la Ley n° 5, CPP regulan el procedimiento para pedir o proponer solicitud de extradición, sus formalidades y los términos legales para ello. Respecto a los términos judiciales para la tramitación de solicitudes de extradición, la propia Ley CPP, en su artículo 31, establece que cuando no se fija término se entiende que las resoluciones y diligencias judiciales se dictan y practican sin dilación. Las autoridades cubanas comentaron que los procedimientos de extradición tienen la máxima prioridad pero, la precitada Ley, no menciona cuáles son los procesos para la priorización de las solicitudes.

CT356. *Criterio 39.1 (c)* De conformidad con lo previsto en los artículos referidos, 437, 438 y 441 de la Ley n° 5, CPP, no existen condiciones restrictivas irrazonables o indebidas a la ejecución de los pedidos de extradición, los dos primeros mencionados constituyen los preceptos autorizantes para la extradición, que procede en virtud de tratados vigentes y según el principio de reciprocidad hacia una amplia gama de sujetos, y el último de los referidos artículos contiene los requisitos para su formalización, significándose que los documentos que se exigen son los imprescindibles y que en el 441.7 se establece que, en todos los casos, cuando no exista tratado debe hacerse al Gobierno extranjero la promesa de reciprocidad.

CT357. *Criterio 39.2* En virtud de la Ley 62, Código Penal, artículo 6.2, los ciudadanos cubanos no son extraditables. Pero por la eficacia de la ley penal cubana en el espacio, se extiende su aplicación a los cubanos que cometan delito en el extranjero, si se encuentran en Cuba o son extraditados (artículo 5.1) y permite condenar los delitos cometidos en Cuba o en el extranjero por nacionales cubanos que sean entregados a Cuba para ser juzgados (artículo 5.2), sin demora indebida por las autoridades competentes. Asimismo, en aplicación del artículo 7.2 del propio Código Penal es posible el cumplimiento de una condena impuesta por un tribunal extranjero a un cubano radicado en el extranjero y presente en Cuba.

CT358. *Criterio 39.3* Según la Constitución, solo se exige el principio de doble incriminación, cuando en materia de extradición, los delitos por los que se solicite la misma tienen que estar previstos en la legislación penal cubana, aunque no es necesaria su misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito.

CT359. *Criterio 39.4* A partir de los tratados vigentes para la extradición y lo preceptuado en el Artículo 437.2 y 441.7 del CPP, respecto a la vigencia del principio de reciprocidad, es posible la tramitación simplificada de la extradición, pero estos procedimientos no están detallados.

CT360. *Ponderación y Conclusión:* Cuba tiene un marco amplio para prestar asistencia en extradición, sin embargo los procedimientos para las extradiciones pasiva y simplificada no son del todo claros al no estar desarrollados explícitamente en la legislación actual aplicable. **La Recomendación se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

CT361. *Criterio 40.1* Cuba participa en la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG), la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y

la Organización Mundial de Aduanas. En todas estas organizaciones o redes, Cuba intercambia información de forma espontánea y mediante solicitud. Adicionalmente, a tiempo de la visita in situ había solicitado la membresía en el Grupo Egmont y en la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA).

CT362. *Criterio 40.2 a)* Según lo comentado en las Recomendaciones anteriores, Cuba tiene una base jurídica respaldada por la Constitución de la República, el Código Civil, Código Penal y CPP para toda la cooperación. Adicional a lo anterior: El Decreto 322/2013 en su artículo 7 faculta a la DGIOF para la cooperación sobre LA/FT y delitos terminantes, igualmente el artículo 12 instruye que la DGIOF “colabora con entidades homólogas de otros países sobre bases de mutuo entendimiento, racionalidad y reciprocidad, en correspondencia con sus ordenamientos jurídicos, a fin de fortalecer el cumplimiento de las disposiciones legales encaminadas a prevenir la impunidad de los infractores en materia de LA/FT/PAFT y otras conductas relacionadas de similar gravedad” De forma complementaria la ND 1 /2013 del BCC en el numeral 2.9 explica que “son las homólogas a la DIOF-Cuba, que en el marco de Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos en esta materia, podrán colaborar, recibir, compartir o intercambiar información con la misma” y de “no mediar Convenio/Tratado, la Ley permite acudir al principio general de reciprocidad y al sometimiento por las autoridades de dichos países a las mismas obligaciones sobre secreto profesional que rigen las nacionales”

CT363. Adicionalmente, en el caso del BCC como supervisor de las IFs, el DL No. 172 de 28/1997 del BCC en su artículo 29 define como una de las funciones del BCC el promover las relaciones de cooperación con otros bancos centrales y la especialización de los trabajadores y técnicos del BCC. Adicionalmente, la Res No.79/1998 en su artículo 3 establece los objetivos principales del Superintendente que deberá, además: “Cooperar, sobre la base de la reciprocidad, con las autoridades supervisoras tanto de aquellos países donde operen las casas matrices de las IFs extranjeras radicadas en Cuba, como de aquellos donde radiquen entidades financieras del país” Adicionalmente, el BCC ha firmado las pautas para la cooperación entre supervisores IFs de países miembro de GAFILAT.

CT364. Para el caso de la PNR, la Res 12/2014 del MININT, en su Resuelvo Primero, designa a la Dirección General de la PNR para centralizar la información y coordinar las acciones, entre otros con, “organismos y servicios policiales extranjeros en materia de enfrentamiento al LA/FT/PA y el movimiento de capitales ilícitos”

CT365. Para el caso de la Aduana, el DL 162 en su artículo 16 dispone que son funciones de la Aduana “desarrollar las relaciones internacionales con otras Aduanas y Organismos Internacionales especializados, con la finalidad de mantener una constante modernización de los sistemas de control y establecer la cooperación para el enfrentamiento de actividades ilícitas en el marco de su competencia, así como desarrollar los nexos aduaneros en cumplimiento de la política de integración económica regional”

CT366. *Criterio 40.2 b - e)* En el ejercicio de la base jurídica comentada en el criterio anterior y al utilizar las plataformas de las organizaciones de las que Cuba participa según el criterio 40.1, las distintas autoridades cumplen con los criterios 40.2 b, c y e. Sin embargo, no son del todo claros los procesos de priorización para una ejecución oportuna de las solicitudes.

CT367. *Criterio 40.3* Cuba no tiene limitaciones para la cooperación internacional y en caso de ausencia de convenios se permite la cooperación utilizando el principio de reciprocidad, definido por la Constitución.

CT368. *Criterio 40.4* Sobre las bases jurídicas mencionadas en los criterios anteriores y el principio de reciprocidad, es posible brindar y recibir información sobre el uso y utilidad de la información obtenida.

CT369. *Criterio 40.5* De conformidad con lo previsto en las bases jurídicas mencionadas en el criterio 40.1 y 40.2, no existen condiciones restrictivas irrazonables o indebidas a la prestación de intercambio de información o asistencia, ni las circunstancias planteadas en los numerales a, b, c y d del criterio esencial 40.5.

CT370. *Criterio 40.6 y 40.7* El DL199/1999 sobre la seguridad y protección de la información oficial, garantiza la privacidad y protección de datos y de la información intercambiada, de la misma forma en que se protege toda la información similar suministrada por fuentes nacionales, en particular en los artículos 5-20 que habla de la calificación y tratamiento de la información.

CT371. *Criterio 40.8* Según los procedimientos establecidos en la Recomendación 37 la PNR puede realizar pesquisas en nombre de contra partes extranjeras. Adicionalmente, la DGIOF, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 7.8 y del 12 al 15 del Decreto 322 del 2013 puede cooperar ampliamente.

CT372. Para el caso de la Aduana, el DL No. 162/96 "De Aduanas" en el artículo 16 establece que la Aduana tiene dentro de sus atribuciones y funciones principales, las de h) desarrollar las relaciones internacionales con otras aduanas y organismos internacionales especializados con la finalidad de establecer la cooperación para el enfrentamiento de las actividades ilícitas; y i) cumplir y hacer cumplir, en su caso los tratados, convenios y acuerdos en materia aduanera y otros con incidencia en la actividad aduanera de lo que la República de Cuba sea signataria; esto incluye según la normativa la posibilidad de que realice pesquisas en nombre de una autoridad extranjera.

CT373. *Criterio 40.9* Ver criterio 40.2 a)

CT374. *Criterio 40.10* Ver criterio 40.4

CT375. *Criterio 40.11* Según lo comentado anteriormente y como se ha expuesto en la Recomendación 29, el Decreto 322/2013 y la ND 1/2013 dejan claro que la DGIOF puede compartir información con homólogos extranjeros y con atención al principio de reciprocidad, esto incluye la información obtenida directa o indirectamente que pueda conseguir la DGIOF para responder a la solicitud concreta de cooperación.

CT376. *Criterio 40.12* Ver criterio 40.2 a)

CT377. *Criterio 40.13 y 40.14, 40.15* Con base al principio de reciprocidad el BCC intercambia normas regulatorias, experiencias en materia de supervisión y regulación financiera, información financiera específica sobre bases de confidencialidad acordada entre las partes de forma bilateral. Como se explica en el criterio 40.2 a) el BCC como supervisor de las IFs puede establecer relaciones de cooperación, además el desarrollo de la cooperación en materia de supervisión bancaria está relacionado con el proceso de incorporación al ASBA, el Banco Internacional de Pagos, el Comité de Basilea para la supervisión bancaria y el CEMLA. Adicionalmente, en la actualidad Cuba ha suscrito Memorandos de Entendimiento, que desarrollan de forma particular estos criterios con: la República Bolivariana de Venezuela; China; con los países miembros de GAFILAT (Brasil, Ecuador, Uruguay, Paraguay, Perú y Panamá) y Rusia, con los cuales se mantiene intercambio y participación en talleres y seminarios, de acuerdo con los cronogramas anuales de estas organizaciones.

CT378. *Criterio 40.16.* La salvaguarda de información está incluida en los convenios suscritos para los demás casos aplica lo contenido en el criterio 40.6.

CT379. *Criterio 40.17* ver criterio 40.2 a)

CT380. *Criterio 40.18* Según lo comentado anteriormente la Ley No. 5, Ley CPP en los artículos del 119 al 240 permiten a la policía, instructores y fiscales investigar los casos, incluyendo el rastreo de los activos que son producto del delito y contienen lo siguiente: En el artículo 119 se describen las facultades y actuación de la policía al conocer del hecho delictivo. A partir del artículo 122 se describen las acciones investigativas a realizar por el instructor penal para comprobar el delito, las que incluyen acciones como la reconstrucción de los hechos (artículo 133), la ocupación de las armas, instrumentos o efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito (artículo 135), la identidad del acusado (artículo 151), la declaración del acusado (artículo 161), las declaraciones de testigos (artículo 167), el careo de testigos (artículo 196), el dictamen pericial y los peritos (artículo 200), la entrada y registro domiciliario (artículo 215), del registro y retención de la correspondencia privada (artículo 228). En virtud de los tratados internacionales de los que Cuba hace parte y de las facultades de sus instituciones, todo lo anterior puede ser aplicado para apoyar y responder a solicitudes de cooperación internacional. Adicionalmente, como se ha señalado anteriormente, la policía participa en la Interpol, la IberRed, la RRAG, la INTOSAI, y la Organización Mundial de Aduanas.

CT381. *Criterio 40.19* Cuba permite la posibilidad de formar equipos conjuntos de investigación sobre la base del principio de reciprocidad. En el marco de las Convenciones de la ONU (Viena, Palermo y Mérida), Cuba ha prestado asistencia en esta materia.

CT382. *Criterio 40.20* En virtud a los convenios internacionales, tratados y memorandos de entendimiento firmados por Cuba no existe una limitante para la posibilidad de cooperar con autoridades competentes que no son contrapartes.

CT383. *Ponderación y Conclusión:* Cuba tiene un marco amplio de colaboración en otras formas de cooperación, considerando la posibilidad de prestar asistencia en el marco de la reciprocidad, sin embargo hay procedimientos que no están explícitos y no son claros sobre priorización para una ejecución oportuna de las solicitudes. **La Recomendación 40 es Mayoritariamente Cumplida.**